DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS

Montevideo, Lunes 7 de Julio de 1980

Tomo 300 Año LXXIV Número 20774

Dirección Florida 1178 Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Mensaje 54|980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el que se actualiza el monto de las multas que pueden establecer los reglamentos de policía.

Ministerio de Relaciones Exteriores

2

Resolución 1.099|980. — Se modifica parcialmente una resolución por la cual se declara de Interés Nacional la celebración del "Seminario Regional sobre la Difusión del Derecho Humanitario y Filosofía de la Cruz Roja".

3

Mensaje 52|980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el cual se aprueba la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

Ministerio de Economía y Finanzas

4

Ley 15.026. — Se autoriza al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas de la inauguración de la Represa de Salto Grande.

5

Decreto 336|980. — Se califican de zafrales o transitorias las funciones de determinado personal a designarse en la Contaduría General de la Nación.

6

Decreto 338|980. — Se fijan reglas de aplicación en materia de normas sobre metales preciosos.

7

Resolución 1.094|980. — Se incrementan los salarios del personal de la actividad privada incluidos los trabajadores rurales.

Ministerio de Defensa Nacional

8

Decreto 310|980. — Se aprueban modificaciones al Reglamento General de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

9

Decreto 301|980. — Se aumentan las tarifas de los servicios de transporte interdepartamental de pasajeros.

Ministerio de Justicia

10

Decreto 296|980. — Se reglamenta el procedimiento a seguir respecto a las notificaciones que los Juzgados con asiento en el Interior de la República deben practicar a interesados domiciliados en Montevideo.

11

Resolución. — Se aprueba la Acordada Nº 6.546 dictada por la Corte de Justicia, por la cual se fija el comienzo de la visita anual de causas criminales en el interior de la República.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje 54|980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el que se actualiza el monto de las multas que pueden establecer los reglamentos de policía.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de mayo de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña.

El artículo 366 de la ley 14.416, de 28 de agosto de 1975, actualizó el monto máximo de las multas que pueden establecer los reglamentos de policía, fijándolo en la suma de N$ 100.00. Actualmente esa cifra ya resulta demasiado reducida, por lo que el proyecto la ajusta, teniendo en cuenta el aumento producido en el índice del costo de vida entre la fecha de aprobación de aquella ley y el presente, determinado por los servicios estadísticos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Pero además, se pretende crear una solución permanente para el problema de la actualización de valores, tanto en lo que tiene que ver con las multas citadas, como con las tasas y precios que percibe el Ministerio del Interior y sus dependencias por la expedición de certificados, permisos y demás documentos, mediante el mismo mecanismo, estableciendo como tope máximo el aumento del costo de la vida operado en el período que se considere.

Cabe agregar que en lo que tiene que ver con el sistema de actualización, el proyecto se inspira en el artículo 371,

párrafo segundo, de la citada ley 14.416, relativo a valores que percibe la Dirección Nacional de Migración.

Saludan a usted muy atentamente. — **APARICIO MENDEZ, Presidente de la República.** — General MANUEL J. NUÑEZ. — VALENTIN ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Las multas previstas en el artículo 12 de la ley 14.057, de 3 de febrero de 1972, podrán fijarse hasta la suma de N$ 750.00 (setecientos cincuenta nuevos pesos).
Este monto será ajustado anualmente por el Poder Ejecutivo en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de la vida determinado por los servicios estadísticos del Ministerio de Economía y Finanazas.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a ajustar el monto de los valores que perciben el Ministerio del Interior y sus dependencias por concepto de tasas y precios por la expedición de certificados, permisos y demás documentos.
El ajuste no podrá sobrepasar el aumento operado en el índice del costo de vida desde la fecha de fijación del valor que se modifica hasta la del respectivo ajuste, determinado en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc. — General MANUEL J. NUÑEZ. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Resolución 1.099|980. — Se modifica parcialmente una resolución por la cual se declara de Interés Nacional la celebración del "Seminario Regional sobre la Difusión del Derecho Humanitario y Filosofía de la Cruz Roja".

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 3 de junio de 1980.

Visto: la resolución del 11 de marzo de 1980, por la cual se declara de interés nacional, la celebración del "Seminario Regional sobre la Difusión del Derecho Humanitario y Filosofía de la Cruz Roja".
Considerando: I) Que la fecha del referido Seminario ha sido postergada y que su realización será del 30 de mayo al 8 de junio del año 1980;
II) Que es conveniente la participación del Ministerio de Educación y Cultura en las reuniones de trabajo de dicho Seminario;
III) Que reviste gran trascendencia para nuestro país que dicho Seminario se realice en el Uruguay, ya que constituiría una realización que otorgaría prestigio y relevancia sobre todo en cuanto a la temática que el mismo estudiaría,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Modifícase el artículo 1º de la parte resolutiva de la resolución del 11 de marzo de 1980, por la cual se declara de Interés Nacional, la celebración del "Seminario Regional sobre la Difusión del Derecho Humanitario y Filosofía de la Cruz Roja"; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Declárase de Interés Nacional, la celebración del "Seminario Regional sobre la Difusión del Derecho Humanitario y Filosofía de la Cruz Roja" que se llevará a cabo del 30 de mayo al 8 de junio de 1980".

2º Dispónese que las autoridades nacionales presten su mayor colaboración para asegurar el éxito del Congreso programado.

3º Comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — EDUARDO J. SAMPSON. — ANTONIO CAÑELLAS.

3

Mensaje 52|980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el cual se aprueba la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de junio de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Don Hamlet Reyes:

El Poder Ejecutivo presenta sus más atentos saludos al Consejo de Estado y tiene el honor de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, aprobada en Viena, el 8 de abril de 1979, en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado y suscrita por Uruguay, en Nueva York, el 5 de mayo de 1980.
Por resolución 2089 (XX) del 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General, actuando bajo las recomendaciones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, del Comité para el Desarrollo Industrial y de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, decidió establecer a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como una organización autónoma.
La ONUDI fue creada, de este modo, con los propósitos de proveer el desarrollo industrial y prestar ayuda en la aceleración del proceso industrializador de los países en desarrollo, con particular énfasis en el sector manufacturero. La organización se estableció también, como responsable de la coordinación de todas las actividades del Sistema de las Naciones Unidas en el campo del desarrollo industrial.
La Segunda Conferencia General de ONUDI, que tuvo lugar en Lima, en marzo de 1975, aprobó la "Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación", que incluía en su párrafo 69 la conversión de la Organización en organismo especializado de Naciones Unidas. Dicha Declaración fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, y a partir de ese momento se realizaron varias reuniones de negociación, las que culminaron en Viena, 1979, con la aprobación de la convención de que se trata.
La nueva Constitución otorga a la Organización una mayor autonomía, dotándola de amplios objetivos y funciones, a la vez que le proporciona una estructura que posibilita el ágil cumplimiento de los mismos. El financiamiento de sus actividades contribuye, también, a facilitar su funcionamiento.
En la enunciación de sus objetivos (artículo 1) se señala como finalidad la de contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, lo que constituye un reconocimiento a las aspiraciones de los países en desarrollo.
En su artículo 2 se instituyen algunas funciones de verdadera importancia tales como la de coordinación en la esfera del desarrollo industrial, la de contribución a la creación de nuevos conceptos en ese campo, la de servir de foro e instrumento de asistencia para los contactos y consultas entre los países en desarrollo y los industrializados y, fundamentalmente, la prestación de ayuda a los países en desarrollo.
La Organización se estructura sobre una Conferencia General que celebrará períodos ordinarios cada dos años, la Junta de Desarrollo Industrial, con integración realizada bajo el principio de una distribución geográfica equitativa, el Comité de Programa y de Presupuesto, que asistirá a la Junta y la Secretaría (artículos 7 a 11).
El presupuesto se divide en "ordinario" y "operativo", los que son aprobados en última instancia por la Conferencia. Se prevén también contribuciones voluntarias, sujetando sus condiciones a los objetivos y la política de la Organización; dichas contribuciones irán a financiar el Fondo para el Desarrollo Industrial. (artículos 13 a 17).

En conclusión, la nueva estructura tiende a fortalecer a la Organización. Se estima que los Estados Miembros se verán beneficiados de una más eficaz acción promotora y aceleradora del desarrollo industrial, a través de los programas de fomento y cooperación que se establezcan.

Con relación a la actividad de ONUDI en Uruguay, cabe recordar que nuestro país se ha beneficiado de importantes proyectos de asistencia que constituyen aportes valiosos a los esfuerzos que realiza el Gobierno de la República y los empresarios del Sector para expandir, diversificar, modernizar y aumentar la eficiencia de nuestra industria.

El Poder Ejecutivo considera conveniente que el Uruguay esté en condiciones de participar desde un principio en las actividades de la nueva organización, haciéndose parte de la Constitución de que se trata.

El Poder Ejecutivo reitera al Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración. — APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — FRANCISCO D. TOURREILLES.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, adoptada en Viena, el 8 de abril de 1979.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — FRANCISCO D. TOURREILLES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Ley 15.026. — Se autoriza al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas de la inauguración de la Represa de Salto Grande.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 14.316, de 16 de diciembre de 1974, hasta la cantidad y en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes, para conmemorar la inauguración de la Represa de Salto Grande.

Art. 2º La acuñación autorizada se efectuará por las siguientes cantidades, peso, ley y valor y la denominación que en cada caso se expresan:

A) Piezas de plata:

Hasta 25.000 piezas de N$ 100.00 (cien nuevos pesos), plata 900|1.000, peso 12 gramos, diámetro 33 milímetros, circulares con canto estriado;

B) Piezas de oro:

Hasta 3.000 piezas de N$ 5.000 (cinco mil nuevos pesos), oro 900|1.000, peso 20 gramos, diámetro 33 milímetros, terminación "fondo de espejo" circulares con canto estriado;

C) Ensayos:

Se acuñarán 300 piezas en oro 900|1.000 (de las de plata) y 1.000 en plata 900|1.000 (de las de oro), ambas con terminación "fondo de espejo".

Art. 3º Las piezas de plata y las de oro tendrán pleno poder cancelatorio para toda clase de obligaciones públicas o privadas, sin límite de monto.

Art. 4º Las monedas contendrán la leyenda "Uruguay", el valor, el año de acuñación, los escudos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, la leyenda "Salto Grande Obra Binacional" y motivos inspirados en las obras hidroeléctricas de Salto Grande.

Art. 5º La tolerancia en el peso de las monedas será en más o en menos de 5‰ (cinco por mil).

Art. 6º El Banco Central del Uruguay tendrá la exclusividad para vender estas monedas al exterior.

Art. 7º Se faculta al Banco Central del Uruguay para contratar la acuñación, distribución y venta de las especies, con casas especializadas mediante el llamado a precios.

Art. 8º El resultado financiero de esta acuñación podrá ser destinado, por el Banco Central del Uruguay a financiar la realización de eventos internacionales u obras con ese destino.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 10 de junio de 1980.

HAMLET REYES, Presidente. — Nelson Simonetti. — Julio A. Waller, Secretarios.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de junio de 1980.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — APARICIO MENDEZ. — ERNESTO ROSSO FALDERIN. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ.

5

Decreto 336|980. — Se califican de zafrales o transitorias las funciones de determinado personal a designarse en la Contaduría General de la Nación.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 11 de junio de 1980.

Visto: la gestión promovida por la Contaduría General de la Nación a fin de que se califiquen como zafrales o transitorias las funciones de hasta 6 especializados asimilados al Escalafón AcB, Grado 10 y de hasta 5 auxiliares asimilados al Escalafón Ad, Grado 07, para tareas de acondicionamiento y mantenimiento del edificio del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resultando: que el Poder Ejecutivo está facultado para efectuar tal calificación para cumplir tareas no administrativas en casos imprevistos o de fuerza mayor (artículo 10 de la ley 14.754, de 5 de enero de 1978).

Considerando: I) Que en la especie se configuran tales supuestos por cuanto:

a) Se requiere personal especializado en electrotecnia y electrónica y auxiliares de servicio para cumplir tareas no administrativas de acondicionamiento de las instalaciones del edificio para el desarrollo del sistema del teleproceso, así como de pintura y mantenimiento; y

b) Las mismas resultaron imprevisibles en su momento, no obstante resultar impostergables al presente, dadas las adaptaciones locativas realizadas, instalación de nuevos equipos, red de teleprocesamiento, realización del próximo 9º Seminario Interamericano de Presupuesto Público, etc.;

II) Que dichas tareas son de carácter transitorio en sentido estricto por cuanto no se extenderán por más de 150 días careciendo de la nota de permanencia en el tiempo, lo que habilita la aplicación del instituto.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 10 de la ley 14.754 citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Calificanse de zafrales o transitorias las funciones de hasta 6 especializados asimilados al Escalafón AcB, Grado 10 y de hasta 5 auxiliares asimilados al Escalafón Ad, Grado 07, para cumplir tareas de acondicionamiento de las instalaciones telefónicas y eléctricas que requiere el teleproceso, así como de pintura y mantenimiento en la Contaduría General de la Nación, respectivamente, declarándose que su no realización resentiría gravemente el servicio.

2º Delégase en el Contador General de la Nación la competencia para designar a las personas que cumplan tales funciones.

3º Comuníquese, etc. — MENDEZ. — ERNESTO ROSSO FALDERIN.

6

Decreto 338|980. — Se fijan reglas de aplicación en materia de normas sobre metales preciosos

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 11 de junio de 1980.

Visto: la necesidad de dotar de seguridad jurídica a determinadas situaciones que atañen a la política nacional en materia económica y financiera.

Considerando: I) Que la política actual del Gobierno orientada a consagrar a la República como plaza financiera internacional, viene determinando el dictado de normas jurídicas sobre temas específicos, que se adecúen a la citada política general. Esto supone en los hechos, modificaciones o cambios muchas veces sustanciales, que pueden dificultar la tarea de reglamentación y plantean eventualmente al intérprete, dudas en cuanto a la aplicación y alcance de las nuevas normas en vigencia;

II) Que por ello es imprescindible en algunas materias concretas, dada su entidad y trascendencia, dictar reglas que atiendan precisamente esa delicada problemática interpretativa. Instaurar toda sociedad democrática específica, significa eliminar las inseguridades y establecer consecuentemente la seguridad como valor insustituible. El sentido de la vida política, de la vida civil —que es la vida social organizada e institucionalizada con vistas a la realización de una idea de derecho— es la seguridad jurídica, condición "sine qua non" de la vida social. En suma: es indispensable dar criterios fijos en materias trascendentes en la vida del Estado porque y con ello lograr una previsibilidad del alcance de las acciones y —sobre todo— de los derechos y obligaciones de cada integrante del consorcio social (Luis Legaz: "Humanismo, Estado y Derecho", pág. 169);

III) Que el presente decreto se fundamenta precisamente por todo lo antedicho en la necesidad de fijar reglas de aplicación en materia de normas relativas a importación, ingreso, distribución, comercialización, circulación, tránsito, exportación y egreso de metales preciosos, en la medida en que ese tópico vinculado a la seguridad jurídica es de inexorable consideración. Debe haber certeza sobre la juridicidad de ciertas situaciones y previsibilidad de las decisiones judiciales dentro de la disyuntiva que es la regla de derecho.

El texto establece en el artículo 1º el principio de que las normas allí referidas sólo pueden regir para situaciones originadas con posterioridad a la vigencia de tales disposiciones, legales o reglamentarias, ya dictadas o a dictarse, especificaciones todas éstas de imprescindible detalle en aras de la concreción que se busca.

Asimismo, en el artículo 2º se especifica concretamente que las normas a que alude el artículo 1º son tanto las de carácter sustantivo (con ejemplificación enunciativa de las mismas para mayor claridad), y las adjetivas, norma que se reputa necesaria para mayor precisión del alcance de la regla que se dicta;

IV) Que con el presente decreto se busca en definitiva, afirmar un valor esencial al derecho, cual es —como se dijo— la certeza jurídica y paralelamente encuadrar la política en la materia aludida, dentro de límites que no la desvirtúen en su aplicación, Y es el caso que el Poder Ejecutivo al velar porque la política nacional en materia económica y financiera se ajuste estrictamente, en forma clara y precisa, a las pautas sobre las que se desarrolla, propicia el dictado del presente "acto de gobierno" que inviste tal calidad toda vez que en razón del fin perseguido prima precisamente, la razón política de atención a las necesidades generales de la Sociedad (R. Fernández de Velazco, "El Acto Administrativo", pág. 170).

Atento: a lo que disponen los artículos 168, inciso 4º de la Constitucin y 31, literal "A" del Acto Institucional 8,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Las normas administrativas relativas a la importación, ingreso, distribución, comercialización, circulación, tránsito, exportación y egreso de metales preciosos rigen exclusivamente las situaciones originadas con posterioridad a la vigencia de tales disposiciones legales o reglamentarias, ya dictadas o a dictarse.

Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior alcanza a las normas sustantivas (sancionatorias, exoneratorias o de cualquier otra naturaleza) como a las adjetivas.

Art. 3º Derógase los actos administrativos y decretos que se opongan al presente acto de gobierno.

Art. 4º Comuníquese, etc. — MENDEZ. — ERNESTO ROSSO FALDERIN. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

7

Resolución 1.094|980. — Se incrementan los salarios del personal de la actividad privada incluidos los trabajadores rurales.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 28 de mayo de 1980.

Visto: lo dispuesto en el artículo 1º literal e) de la ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

Resultando: que de acuerdo a las metas trazadas por la actual política económica salarial y contando en lo pertinente con el asesoramiento brindado por la Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos, se estima necesario ajustar el nivel de remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada y de los trabajadores rurales, sin perjuicio de los incrementos que sobre los salarios mínimos resultantes otorguen las empresas de acuerdo con las normas en vigencia.

Atento: a lo expresado y a lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del decreto 371|978, de 30 de junio de 1978 y numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 991|978, de 30 de junio de 1978,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Increméntase en un 12% (doce por ciento) a partir del 1º de junio de 1980, los salarios nominales del personal de la actividad privada incluidos los trabajadores rurales, vigentes al 31 de mayo de 1980.

2º No están comprendidos en las disposiciones de esta resolución los trabajadores de la esquila y los trabajadores del servicio doméstico.

3º La Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos instrumentará las decisiones adoptadas en esta resolución.

4º Publíquese en dos (2) diarios de la capital, comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — VALENTIN ARISMENDI. — CARLOS MAESO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto 310/980. — Se aprueban modificaciones al Reglamento General de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 3 de junio de 1980.

Visto: la gestión promovida por la Administración Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de introducir modificaciones al Reglamento General de ese Organismo aprobado por decreto 233|977 del 3 de mayo de 1977.

Considerando: que las modificaciones que propone el referido Organismo se hacen imprescindibles ante la creación en los esquemas administrativos jerárquicos del cargo de Gerente General dentro del Organigrama de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y que fuera dispuesta por resolución 650|980 del 19 de marzo de 1980, de dicha Administración; que asigna obligaciones y competencias al mencionado cargo.

Atento: al informe favorable del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los modificaciones propuestas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones a su Reglamento General aprobado por decreto 233|977 del 3 de mayo de 1977, por lo que el texto definitivo del referido Reglamento será el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I

Del Directorio

Artículo 1º La dirección técnica y administrativa del Organismo será ejercita por un Directorio de tres miembros, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 14.235 del 25 de julio de 1974.

Art. 2º A tales efectos compete al Directorio:

A) Asegurar la regularidad y eficiencia de los servicios, ejerciendo todas las potestades jerárquicas;
B) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento General y las reglamentaciones especiales de la ley 14.235 del 25 de julio de 1974, sin perjuicio de su potestad reglamentaria de orden interno;
C) Aprobar los balances y memoria anual que someterá a consideración del Poder Ejecutivo;
D) Proyectar, de acuerdo con las normas vigentes, el presupuesto del Ente;
E) Administrar el fondo de mejoramiento y ampliación de servicios creado por el artículo 16 de la ley 14.235 del 25 de julio de 1974, en la forma que allí se señala;
F) Concertar convenios con Organismos Internacionales, previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 185 de la Constitución de la República. Podrá asimismo celebrar provisoriamente convenios con organismos de telecomunicaciones de otros países o de carácter internacional, para el establecimiento o complementación de servicios de telecomunicación, préstamo o adquisición de equipos y en general en todo lo concerniente a los servicios que las leyes cometen al Organismo; pudiendo ratificar dichos convenios una vez aprobados por el Poder Ejecutivo;
G) Contraer préstamos con el Banco de la República Oriental del Uruguay u otros del país;
H) Realizar actos de disposición de los bienes del Organismo conducentes a una buena administración, con las limitaciones legales;
I) Adquirir los bienes y contratar todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los cometidos del Ente;
J) Acordar quitas y esperas y aceptar transacciones con sus deudores, por unanimidad de votos;
K) Designar al funcionario o funcionarios que representarán al Organismo en todas aquellas gestiones en que no fuere posible o conveniente la intervención del Directorio o de alguno de sus miembros;
L) Dictar normas determinando:
   1) Los derechos y obligaciones del personal, complementando el Estatuto del Funcionario;
   2) Las funciones de cada repartición y su interrelación;
   3) Las reglamentaciones particulares de los servicios prestados por el Instituto o sometidos a su contralor, de acuerdo a la competencia que le asigne la ley;
M) Determinar el horario que debe regir en las oficinas, talleres y servicios de la Institución;
N) Resolver, dentro de su competencia, todos los asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones especiales permanentes y extraordinarias, con fines determinados;
Ñ) Interpretar con carácter general el presente Reglamento y las reglamentaciones internas;
O) En general, realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 3º El Directorio fijará día y hora de las sesiones ordinarias, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 4º Habiendo quórum para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión, mandando leer el acta o actas anteriores correlativas, si las hubiera. Aprobada, en su caso dicha acta o actas se dará cuenta de los asuntos entrados.

Acto continuo los Directores podrán hacer las solicitudes, reclamos o indicaciones que estimen convenientes, los que podrán ser considerados de inmediato, pasados a una Comisión o remitidos a informe de la repartición correspondiente, según resuelva el Directorio.

Seguidamente se pasará a considerar el orden del día.

Finalizada la consideración del orden del día se levantará la sesión, pudiendo, sin embargo, continuarse cuando el Directorio dispusiese ocuparse de algún otro asunto; en este caso se constituirá en sesión general.

Art. 5º De todo lo actuado por el Directorio se dejará constancia en acta que, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario General, o Secretario o Prosecretario que hubiera asistido a la sesión, quienes además, deberán rubricar todas sus hojas.

Art. 6º Las mociones para cerrar la discusión, declarar la libre o pedir que los asuntos pasen a Comisión se votarán sin discusión.

Art. 7º En el curso de la discusión podrán hacerse mociones o indicaciones con el carácter de cuestión de orden o previa, las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose entretanto la discusión del asunto que esté a consideración del Directorio.

Art. 8º Son cuestiones de orden: las que se refieren a la Orden del Día, observancia del Reglamento, suspensión o aplazamiento de la discusión, o consideración de un asunto: reconsideración de un proyecto antes de su sanción definitiva y declaración de urgencia.

Art. 9º Cuestión previa es la consulta al Directorio sobre la inteligencia o espíritu de una disposición legal o reglamentaria que tenga relación con el asunto que se discuta.

Art. 10. El Directorio podrá constituirse en Comisión General para conferenciar sobre algún asunto que exija explicaciones preliminares. La Comisión General no adoptará decisión alguna.

Art. 11. Para toda votación es necesaria la asistencia personal de los Directores. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que normas especiales requieren la unanimidad. Si se produjera empate el asunto será tratado en la próxima sesión y si éste subsistiera, el voto del Presidente se computará doble. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 14.235 del 25 de julio de 1974.

CAPITULO II

Del Presidente

Artículo 12. Al Presidente del Directorio o a quien lo sustituya, corresponde:

A) La representación del Ente y del Directorio en sus relaciones externas por sí o por medio de apoderado en forma;
B) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias y ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Directorio;
C) Presidir las sesiones del Directorio y dirigir sus deliberaciones;
D) Adoptar las medidas que creyere conveniente en caso de urgencia, dando cuenta en la primera sesión del Directorio y estando a lo que éste resuelva;
E) Estructurar el orden del día;
F) Mandar citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
G) Someter a la aprobación del Directorio el balance y proyecto de memoria anual;
H) Firmar conjuntamente con el Gerente General y los Gerentes respectivos los Balances del Organismo;
I) Firmar con el Secretario las Actas, resoluciones del Directorio y la correspondencia oficial;
J) Firmar con el Gerente General o con los Jerarcas que el Directorio designe, los contratos y documentos de cualquier naturaleza, debidamente autorizados por éste;
K) Fiscalizar la administración ejecutiva y el desempeño de los funcionarios y demás personas que presten servicios al Organismo, dando cuenta al Directorio.

CAPITULO III

Del Vicepresidente

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, remoción o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes determinados para el Presidente en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

Del Gerente General

Artículo 14. El Gerente General es el funcionario del Organismo que ejerce la administración total del servicio, con excepción de la Secretaría General, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, de la Asesoría Letrada y de la División Control de Servicios Radioeléctricos, de acuerdo a las reglamentaciones y actos que dicte el Directorio o el Presidente.

Le corresponde además:

a) Cumplir todas aquellas funciones que el Presidente o el Directorio le encomienden;
b) Dirigir, supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio a través de las Gerencias Divisionales o Servicios respectivos, ejecutando las resoluciones dentro de las normas establecidas por el Directorio o el Presidente;
c) Estudiar, proyectar y aconsejar al Directorio la fijación de objetivos, así como también la política y los procedimientos necesarios para ese fin;
d) Proponer al Directorio modificaciones e introducir en la organización de la Administración;
e) Elevar al Directorio el Proyecto de Presupuesto anual así como también la información periódica sobre el cumplimiento y seguimiento de la evolución del Presupuesto;
f) Asistir a las reuniones del Directorio cuando así se disponga por éste;
g) Delegar en los Gerentes Divisionales aquellas atribuciones que faciliten el desarrollo más adecuado de sus funciones;
h) Reunirse periódicamente con los Gerentes Divisionales o responsables del Servicio para tomar conocimiento directo de las actividades de sus respectivas dependencias, informando de todo ello cuando lo estime pertinente el Directorio;
i) Designar grupos de trabajo entre el personal de las Gerencias a su cargo para la realización de determinados estudios o trabajos.

CAPITULO V

De los Gerentes Divisionales

Artículo 15. Los Gerentes Divisionales son los Jefes de sus respectivas divisiones y es de su responsabilidad el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo.

Les corresponde además:

a) Dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio;
b) Vigilar el orden de su repartición;
c) Someter a resolución de los superiores, según corresponda, todos los asuntos de carácter técnico o administrativo de su División, con excepción de los que le fueran delegados, y todas las reformas o proyectos que se crean convenientes para el mejoramiento de la institución;
d) Despachar los asuntos de trámite e informar sobre los expedientes;
e) Asistir a las reuniones del Directorio cuando así se disponga;
f) Cumplir con los demás deberes que les impongan los Reglamentos.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Artículo 16. El Secretario General es el Jefe de la Secretaría del Directorio y le corresponden los siguientes deberes y atribuciones, además de los mencionados en el artículo 5º:

a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes de servicio que le trasmite el Presidente;
b) Redactar y hacer redactar bajo su dirección las comunicaciones oficiales y la correspondencia del Directorio y refrendar la firma del Presidente en ellas.
c) Asistir a las sesiones del Directorio y levantar acta de ellas, que deberá insertar por orden numérico en un libro destinado a ese objeto.

CAPITULO VII

De las Comisiones Especiales

Artículo 17. Cunado el Directorio lo resuelva podrá formar Comisiones Especiales integradas por funcionarios de la Institución, ya sea con carácter permanente o extraordinario, con el objeto de asesorar o realizar trabajos, estudios o investigaciones que disponga el Directorio.

Art. 18. Las Comisiones podrán examinar los antecedentes que requiera el estudio de los asuntos así como recabar directamente los informes que necesitaran.

Art. 19. Las Comisiones deberán expedirse dentro del término que les señale el Directorio, debiendo rendirle informe escrito, salvo que se acepte en forma verbal. El Presidente por sí o por acuerdo del Directorio hará los requerimientos que estime convenientes a las Comisiones que aparezcan en retardo en el despacho de los asuntos.

Art. 20. Los dictámenes de las Comisiones no obligan al Directorio.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 21. Las atribuciones que por este Reglamento se confieren especialmente al Presidente no impiden a los demás Directores vigilar e informar sobre el funcionamiento de los servicios, debiendo poner en conocimiento del Directorio las irregularidades y deficiencias que hubieran comprobado.

Art. 22. Los Directores tendrán derecho de iniciativa en todos los asuntos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — MENDEZ. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

9

Decreto 301|980. — Se aumentan las tarifas de los servicios de transporte interdepartamental de pasajeros

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 28 de mayo de 1980.

Visto: la gestión planteada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitando que se autorice un aumento en las tarifas de las empresas concesionarias que cumplen transporte interdepartamental colectivo de pasajeros por ómnibus.

Resultando: I) Que las tarifas máximas vigentes para los referidos servicios fueron aprobadas por decreto 74|980, de fecha 6 de febrero de 1980, no habiendo sufrido variaciones hasta la fecha;

II) Que, en tal período, han experimentado aumento las cubiertas, combustibles y los precios de diversos insumos que afectan directamente los costos de explotación de las empresas de transporte;

III) Que la citada Dirección Nacional de Transporte, ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que procede introducir en las actuales tarifas de las referidas empresas, a efectos que las mismas puedan absorber el desequilibrio económico que le ocasionan los aumentos señalados y mantener así una adecuada rentabilidad en la explotación de los servicios a su cargo;

IV) Que la Comisión de Verificación de Tarifas, creada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 1975, analizó los valores utilizados, que eleven los costos del servicio de transporte de pasajeros interdepartamental, estando de acuerdo en que se gestione el aumento propuesto por la mencionada Dirección;

V) Que la Dirección Nacional de Transporte solicita se gestione la aprobación de un aumento general para todos los servicios interdepartamentales de transporte de pasajeros por ómnibus prestados bajo condiciones normales de pavimento de hasta veintisiete milésimos de nuevo peso (N$ 0,027) por pasajero-kilómetro y que las tarifas máximas de esos servicios se sitúen en los doscientos cuarenta y ocho milésimos de nuevos pesos (N$ 0,248) por pasajero-kilómetro recorrido, así como que se mantengan los procedimientos de aplicación y regulación vigentes.

VI) Que se ha tenido en cuenta el aumento salarial a regir a partir del día 1º de junio de 1980.

VII) Que la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión (SEPLACODI) ha realizado la intervención que le compete, no realizando objeciones al respecto.

Considerando: que corresponde proceder en la forma solicitada por la Dirección Nacional de Transporte.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Establécese que podrán aumentarse las tarifas vigentes a la fecha del presente decreto, de los servicios regulares de transporte interdepartamental de pasajeros por ómnibus en la suma de hasta veintisiete milésimos de nuevo peso (N$ 0,027) por pasajero - quilómetro recorrido, sobre caminos de pavimento normal.

Las tarifas básicas resultantes no podrán exceder de doscientos cuarenta y ocho milésimos de nuevo peso (nuevo peso 0,248) por pasajero - quilómetro recorrido.

Art. 2º Dicho aumento de tarifas regirá a partir de la hora cero del primer día de junio de 1980.

Art. 3º Continuarán rigiendo las disposiciones complementarias establecidas en los decretos 20|977, de 12 de enero de 1977 y 317|978, de 7 de junio de 1978.

Art. 4º Las tarifas de los servicios internacionales serán incrementadas sobre la base de los aumentos autorizados para los nacionales y los Convenios vigentes con los países servidos por esos servicios.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos. — MENDEZ. — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10

Decreto 296|980. — Se reglamenta el procedimiento a seguir respecto a las notificaciones que los Juzgados con asiento en el Interior de la República deben practicar a interesados domiciliados en Montevideo.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 27 de mayo de 1980.

Visto: la conveniencia de reglamentar respecto de las notificaciones que los Juzgados con asiento en el Interior de la República deben practicar a interesados domiciliados en Montevideo.

Resultando: I) Que actualmente las mismas se realizan mediante la intermediación de los Juzgados de Paz de Montevideo;

II) Que el procedimiento empleado demora sensiblemente el cumplimiento de la notificación de que se trata.

Considerando: pertinente modificar el sistema imperante, disponiendo que en estos casos los Juzgados del Interior de la República oficien directamente a la Oficina Central de Notificaciones.

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Acto Institucional 8 en lo pertinente y artículo 181 inciso 6º de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º En todos los asuntos que se tramiten en los Juzgados con asiento en el Interior de la República y sin excepción de materias, las notificaciones de las providencias o actuaciones que corresponda diligenciar en el departamento de Montevideo, se cumplirán librando directamente exhorto con copia a la Oficina Central de Notificaciones. Cuando el exhorto comprenda el cumplimiento de diligencias que no fueran estrictamente notificaciones, no corresponderá su diligenciamiento por la Oficina Central de Notificaciones.

Art. 2º Para el cumplimiento de la notificación cometida a la Oficina Central de Notificaciones ésta deberá luego de recibido el exhorto, consignar la entrada respectiva con anotación de la fecha de recepción y expedirá bajo la firma de su Director o Subdirectores, el recaudo (formulario triplicado) con que haya de practicarse la notificación, de acuerdo a lo previsto por la Acordada Nº 6.302 de 25 de abril de 1977. El trámite de notificación y devolución de la actuación al Juzgado de procedencia se cumplirá por la Oficina Central de Notificaciones dentro de los diez días hábiles de recibido el exhorto.

Art. 3º La Dirección de la Oficina Central de Notificaciones deberá adoptar las medidas necesarias para que el diligenciamiento de las notificaciones en la forma indicada, se cumpla normalmente y dentro del plazo señalado por el artículo 2º, dictando las Ordenes de Servicio que se requieren.

Art. 4º La copia del exhorto se unirá a la fórmula "Control" a que se hace referencia en el artículo 12 de la Acordada de la Corte de Justicia 4.332 en la redacción dada por el artículo 1º de la Acordada Nº 6.302 citada, y quedará en la Oficina Central de Notificaciones para su archivo.

Art. 5º Las Oficinas de los Juzgados con asiento en el Interior de la República deberán cuidar de que los exhortos se entreguen efectivamente a las Oficinas de la Dirección Nacional de Correos dentro de los cinco días de su libramiento.

Art. 6º Las notificaciones a que se hace referencia en el artículo 14 del decreto 297|979, quedan comprendidas dentro del régimen edictado por el presente decreto.

Art. 7º Las disposiciones de este decreto comenzarán a regir desde el día de su publicación y se aplicará a los asuntos en trámite.

Art. 8º Publíquese, etc. — MENDEZ. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

11

Resolución. — Se aprueba la Acordada Nº 6.546 dictada por la Corte de Justicia, por la cual se fija el comienzo de la visita anual de causas criminales en el interior de la República.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 5 de junio de 1980.

Visto: la Acordada Nº 6.546 de fecha 3 de junio de 1980.
Resultando: que por la misma se fija el comienzo de la visita anual de causas criminales en el interior de la República y la oportunidad en que las peticiones de parte y los planteos judiciales de oficio habrán de efectuarse.

Considerando: I) Que las disposiciones vigentes facultan a esa Corporación a establecer las medidas adoptadas;
II) Que es del caso homologar el referido acto.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el artículo 1º del Acto Institucional Nº 8 del 1º de julio de 1977, por la ley 14.734 de fecha 23 de noviembre de 1977, decreto 113|978 de 28 de noviembre de 1978 y decreto 400|977 de 12 de julio de 1977,

El Ministro de Justicia

RESUELVE:

1º Apruébase la Acordada Nº 6.546 de fecha 3 de junio de 1980 dictada por la Corte de Justicia, por la cual se fija el comienzo de la visita anual de causas criminales del interior de la República y la oportunidad en que las peticiones de parte y planteos judiciales de oficio habrán de efectuarse.

2º Publíquese en el "Diario Oficial" la Acordada y la presente Resolución Ministerial.

3º Sáquese fotocopia de la Acordada e incorpórese en el Registro de Acordadas del Ministerio de Justicia.

4º Comuníquese con transcripción de la presente a la Corte de Justicia. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

"En Montevideo, a 3 de junio de 1980, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, don Ramiro López Rivas, Presidente; don Carlos H. Dubra; don José Pedro Gatto de Souza; don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

1º Que de acuerdo con el decreto 113, del Poder Ejecutivo, reglamentario de la ley 14.734 los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, deberán remitir antes del 16 de junio próximo, un legajo conteniendo las relaciones de causas en las cuales la Corte de Justicia, podrá decidir la excarcelación (artículo 2º de la citada ley)
Sólo se relacionarán, de acuerdo con el formulario que se adjunta, las causas donde el señor Juez estime del caso que procede aconsejar a la Corte la excarcelación del procesado.

2º Las relaciones de causas mencionadas en el numeral anterior deberán ser ordenadas por fecha de iniciación y enumeradas correlativamente. Cada uno de los procesos relacionados deberán llevar expresamente la constancia de que el señor Juez aconseja su excarcelación. Cuando en una misma causa el señor Juez aconsejare la excarcelación de más de un procesado, bastará incluirlos en una sola relación. Independientemente del número de la relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren en el legajo. También se elevará un índice alfabético, y copia del mismo de los nombres de los encausados con indicación del número de relación, número de procesado y folio.

3º En caso de que el o los procesados tuvieran otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado, deberán establecerse el número de relación de las mismas.

4º Los sumarios o procesos que se remitan o eleven a otro Juzgado o Tribunal durante los diez días inmediatos anteriores al 16 de junio próximo, deberán llevar la constancia de haber sido o no aconsejados por el señor Juez remitente, en cuyo defecto serán devueltas para que así se proceda. Lo dispuesto en el inciso precedente no rige para las causas remitidas para que entre a conocer de ellas en plenario un Tribunal o Juzgado de Montevideo, debiendo enviarse una nómina de las elevadas en apelación a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, con mención del Turno y la fecha del envío.

5º No se considerarán a los efectos de esta Acordada, los sumarios que se inicien a partir del día 3 de junio del año en curso.

6º Las causas que hayan sido relacionadas por los Juzgados del Interior en ningún caso volverán a serlo por los Juzgados de la Capital.

7º Señálase desde el día 5 hasta el 13 de junio próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad o fuera de las oficinas que correspondan. Vencida la última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos correspondientes únicamente a los procesados en los que el señor Juez estime del caso aconsejar a la Corte de Justicia la excarcelación, no así de los restantes. En dicha acta se hará mención de las causas a que pertenecen los procesados, número de relación y folio, debiendo ser elevada a la Corte junto con el legajo respectivo.

8º Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en los respectivos legajos, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario al efecto aguardar la devolución de otros recaudos.

9º El día 16 de junio próximo, deberá procederse a la Visita de Cárceles en todos los departamentos del Interior. El expresado acto será presidido por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de los Departamentos respectivos; y en los de Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto y Maldonado por el de Primera Instancia de Primer Turno.

10. Que deberán concurrir al acto en los departamentos de Cerro Largo, Florida, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto y Maldonado, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Segundo y Tercer Turno respectivos, y en los de Artigas, Canelones, Colonia, Río Negro y Tacuarembó, los de las ciudades de Bella Unión, Pando (1er. y 2do. Turnos) Las Piedras (1er y 2do. Turnos), Carmelo, Rosario, Young y Paso de los Toros, respectivamente. En todos los departamentos del Interior concurrirán además, los señores Defensores de Oficio.

11. Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior elevarán cada uno, un Acta de la Visita de Cárceles, en la que enumerarán por separado a los penados y procesados, dejándose constancia de las peticiones formuladas en dicho acto

12. Que siempre que algún penado recluido en Cárceles Departamentales, pida en el Acto de Visita de Cárceles Departamentales su libertad anticipada o sólo pueda interpretarse su petición en tal sentido, y no lo hiciere por escrito se hará constar el pedido en el acta correspondiente. En ese caso y en los pedidos por escrito los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados éstos a las causas respectivas, se elevarán a la Corte de Justicia, debiendo en todos los casos estar practicada la liquidación de pena. En las causas que se eleven se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación cuando existiere petitorio verbal asentado en el acta respectiva.

13. Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivamente las disposiciones precedentes. Comuníquese al Ministerio de Justicia, Hágase saber, circúlese y publíquese en el "Diario Oficial".

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico. — LOPEZ RIVAS. — DUBRA. — GATTO DE SOUZA. — FRIGERIO. — IGOA. — Ricardo Harriague, Secretario Letrado".

las prestaciones o que condicionan su efectividad al desenvolvimiento y expansión de las legislaciones.

El Título I, en catorce artículos, regula lo relativo a la interpretación de los términos del Tratado, su ámbito de aplicación y busca la compatibilización de las legislaciones de Uruguay e Italia, así como la máxima cooperación posible en la puesta en práctica del Convenio.

El Título II normativiza en su Capítulo I lo atinente a las Prestaciones de vejez, invalidez y muerte; en el Capítulo II, las Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional, y en caso de maternidad y enfermedad o accidentes comunes.

Disposiciones transitorias, normas de aplicación del Convenio, solución de controversias y regulación de la entrada en vigor, se encuentran en el Título III (artículo 29 al final).

El Poder Ejecutivo considera que el Convenio en Materia de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, que viene a culminar una creciente expectativa de las respectivas colonias en los dos países, reafirma los ideales de solidaridad, universalidad y suficiencia, que inspiran a la seguridad social y contribuirá a unir, en el principio de justicia, a los pueblos de Uruguay y de Italia.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

APARICIO MENDEZ. Presidente de la República. Adolfo Folle Martínez. José E. Etcheverry Stirling.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio en Materia de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la Repúblcia Italiana, suscrito en Montevideo, el 7 de noviembre de 1979.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Adolfo Folle Martínez. José E. Etcheverry Stirling.

TEXTO DEL CONVENIO

El Presidente de la República Oriental del Uruguay

y

El Presidente de la República Italiana,

Animados del deseo de regular las relaciones entre los dos Estados en el campo de la Seguridad Social, convienen en celebrar el presente Convenio y han designado a tal fin como sus plenipotenciarios:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Adolfo Folle Martínez y al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Don José E. Etcheverry Stirling;

El Presidente de la República Italiana al señor Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores Doctor Giorgio Santuz;

Los cuales, después de canjearse sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, acuerdan este Convenio, en la forma y condiciones y con la extensión que se establecen en las disposiciones siguientes.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

A los fines de la aplicación de este Convenio se entiende por:

a) "Convenio": el presente Convenio;

b) "Legislación": La Constitución, las leyes, los decretos, los reglamentos y toda otra disposición relativa a las materias establecidas en el siguiente artículo;

c) "Autoridad Competente": los Ministros o Secretarías de Estado que en cada Parte Contratante tengan competencia sobre los regímenes de Seguridad Social;

d) "Entidad Gestora": las Instituciones que en cada Parte Contratante tengan a su cargo la administración de uno o más regímenes de Seguridad Social;

e) "Organismo de Enlace": la Institución o Instituciones de Seguridad Social que serán designadas por las Autoridades Competentes de cada Estado Contratante, y que estarán habilitadas para actuar como nexo directo de las tramitaciones entre las Entidades Gestoras de cada Estado signatario en lo relativo a la obtención de las prestaciones;

f) "Período de Seguro": períodos considerados hábiles por la legislación aplicable al efecto de la obtención de las prestaciones;

g) "Prestaciones": las prestaciones que deben pagarse de acuerdo con las legislaciones referidas en el artículo 2º;

h) "Prestaciones Familiares": todas las prestaciones en especie o en dinero destinadas a compensar las cargas familiares;

i) "Trabajadores": las personas que pueden hacer valer los períodos de seguro en el régimen de las legislaciones a que se refiere el artículo siguiente;

j) "Familiares": las personas definidas o reconocidas como tales por la legislación aplicable;

k) "Lugar de residencia": el de estancia habitual o temporal.

Artículo 2º

1) El Convenio se aplica a las legislaciones de los Países Contratantes concernientes:

En Italia:

a) al seguro obligatorio de invalidez, de vejez y para los sobrevivientes, para los trabajadores

dependientes y las correspondientes gestiones especiales para los trabajadores autónomos;

b) al seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;

c) al seguro de enfermedad y de maternidad;

d) al seguro contra la tuberculosis;

e) al seguro contra la desocupación involuntaria;

f) a las asignaciones familiares;

g) a los regímenes especiales de seguro para determinadas categorías de trabajadores en cuanto conciernen a los riesgos y las prestaciones cubiertas en las legislaciones indicadas en los incisos precedentes;

En Uruguay:

a la legislación que regula los regímenes de Seguridad Social a cargo de Organismos Estatales, Paraestatales y Privados, en lo relativo a:

a) invalidez, vejez y muerte;

b) maternidad, enfermedad y accidente común;

c) desempleo;

d) indemnización y otras prestaciones en casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

e) Prestaciones familiares.

2) El Convenio se aplicará igualmente, a las legislaciones que completen o modifiquen las referidas en el parágrafo antecedente.

3) Se aplicará, asimismo, a las legislaciones que extiendan el seguro general obligatorio a nuevas categorías de trabajadores o que establezcan nuevos regímenes de Seguridad Social, siempre que, de parte del Gobierno de un Estado Contratante, no se notifique la oposición del Gobierno del otro Estado Contratante dentro de los tres meses de la fecha de publicación oficial de dichas legislaciones, si se tratara del Estado que la ha dictado o de la fecha de su comunicación oficial si se tratase del otro Estado.

Artículo 3º

El Convenio se aplica a los trabajadores que están o que han estado sujetos a la legislación de uno o de ambos Estados Contratantes, así como a sus familiares y sobrevivientes.

Artículo 4º

Los trabajadores a los cuales se aplican las disposiciones del Convenio están comprendidos en la legislación del Estado Contratante en el cual desarrollan la actividad laboral, en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones y beneficios que los trabajadores de tal Estado.

Artículo 5º

1) Salvo lo dispuesto en el artículo anterior:

a) El trabajador dependiente de una empresa con sede en uno de los dos Estados Contratantes, que haya sido enviado al territorio del otro Estado Contratante por un período limitado de tiempo, estará sujeto a la legislación del primer Estado, siempre que su actividad en el territorio del otro Estado, no supere los veinticuatro meses.

Si el período de trabajo debe prolongarse por períodos superiores a los veinticuatro meses previstos, la aplicación de la legislación del Estado Contratante en el cual tiene sede la empresa, podrá ser prolongado por otros veinticuatro meses, previo acuerdo por parte de la Autoridad Competente del otro Estado.

b) El personal de vuelo de las compañías de navegación aérea, estará sujeto exclusivamente a la legislación del Estado en el cual tiene sede la empresa.

c) La tripulación de las naves con bandera de uno de los Estados Contratantes, estará sujeta a la legislación del Estado al cual pertenece la nave.

Cualquier otra persona que se ocupe de las operaciones de carga, descarga y vigilancia, cuando la nave está atracada, estará sujeta a la legislación del Estado al cual pertenece el puerto.

d) Los empleados públicos y el personal asimilado estarán sujetos a la legislación del Estado Contratante, al cual pertenece la Administración de la cual ellos dependen.

2) Las Autoridades Competentes de los dos Estados Contratantes, pueden prever de común acuerdo, en interés de algunos trabajadores, o de alguna categoría de trabajadores, otras excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6º

1) Los funcionarios públicos, que en el ejercicio de su cargo, sean enviados al territorio del otro Estado, quedan regidos por la legislación del Estado a que pertenecen.

2) El ciudadano de uno de los Estados Contratantes que sea empleado localmente por cuenta de un Estado en el territorio del otro Estado, tendrá derecho de elegir la aplicación de la legislación de Seguridad Social de uno o del otro Estado.

Tal elección deberá efectuarse dentro de los tres meses de la iniciación de su relación de empleo en el caso de que ésta ocurra después de la entrada en vigor del Convenio o dentro de los tres meses del comienzo de la vigencia de éste en el caso de que la relación de empleo haya empezado antes de dicha fecha.

Si la persona elige la legislación del Estado del que es ciudadano, tal legislación se le aplicará por un plazo de hasta veinticuatro meses, que podrá ser prorrogado, previo consentimiento de la Autoridad Competente del otro Estado.

En ambos casos su elección tendrá efecto a partir del día en que el interesado la comunique a la Autoridad Competente.

3) En el caso de que una persona habilitada para ejercitar la elección mencionada en el parágrafo 2, no deduzca tal derecho, se le aplicará la legislación del Estado en cuyo territorio está empleada.

4) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares de carrera, están en todos los casos, sujetos a la legislación del Estado acreditante.

5) Los miembros del personal administrativo, técnico y de servicio de las representaciones diplomáticas y de las consulares regidas por cónsules de carrera, el personal al servicio particular de los agentes diplomáticos y el personal al servicio particular de los miembros de las representaciones consulares regidas por cónsules de carrera, están sujetos a la Legislación del Estado que los envía, a menos que sean ciudadanos del Estado en el que tiene la sede la representación, o que tengan la residencia permanente en tal Estado, en cuyo caso están sujetos a la legislación de este Estado.

6) Los funcionarios consulares honorarios, los miembros de las representaciones regidas por ellos y el personal al servicio particular de unos y otros, están sujetos a la legislación del Estado en que cumplan tareas.

Artículo 7º

A los efectos de la admisión al seguro voluntario prevista en la legislación vigente en un Estado Contratante, los períodos de seguro computados en virtud de la legislación de tal Estado, se acumulan, en cuanto sea necesario, con los períodos de seguro computados con arreglo a la legislación del otro Estado Contratante.

Artículo 8º

1) Las prestaciones familiares debidas en conjunto con las pensiones y las jubilaciones serán igualmente brindadas a los familiares, aunque éstos residan en un Estado Contratante que no sea aquél en que se encuentra la Institución que concede las prestaciones.

2) El titular de la pensión o jubilación a cargo de ambos Estados Contratantes, tendrá derecho exclusivamente a las prestaciones familiares previstas por la legislación del país de residencia del titular de la pensión o jubilación.

Artículo 9º

Las prestaciones económicas de la Seguridad Social concedidas en virtud de las disposiciones de uno o de ambos Estados Contratantes, no pueden sufrir reducciones, suspensiones, supresiones, retenciones u otros gravámenes, por el hecho de residir el beneficiario en el otro Estado.

Artículo 10

Las Autoridades Competentes establecerán los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que fueren menester para la aplicación del Convenio.

Artículo 11

Las Autoridades Competentes de cada una de las Partes Contratantes establecerán en el Acuerdo Administrativo los Organismos de Enlace y sus cometidos.

Artículo 12

Las Autoridades Competentes se comprometen a intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para mejor aplicación de este Convenio, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de Seguridad Social.

Artículo 13

Cuando la legislación de uno de los Estados Contratantes prevea un período mínimo de seguro con el fin de adquirir derechos a las prestaciones por enfermedad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, desocupación y prestaciones familiares, o de su cuantía, el período de seguro cumplido en el otro Estado será asimilado.

Artículo 14

1) Las Autoridades Competentes de los dos Estados Contratantes, designarán una Comisión Mixta, que será la encargada de:

a) Observar que se cumpla estrictamente con las normas del Convenio.

b) Examinar las eventuales divergencias relativas a su interpretación.

c) Informar a las Autoridades Competentes, cuando éstas lo requieran o por iniciativa propia, sobre la aplicación del Convenio y de los Acuerdos Administrativos y de los documentos adicionales que se establecieren.

d) Proponer las modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del Convenio que ella considere necesarias.

e) Toda otra función que le sea atribuida de común acuerdo por las Autoridades Competentes.

2) La Comisión Mixta estará formada por igual número de representantes de los dos Estados Contratantes.

3) La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Italia y en Uruguay por lo menos una vez al año y toda vez que así lo requiera la Autoridad Competente de uno de los Estados Contratantes.

4) La Comisión Mixta establecerá la organización y los procedimientos a seguir en el trabajo.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE

Artículo 15

Los trabajadores a que hace referencia el artículo 3º que hayan estado sujetos sucesiva o alternativamente a la legislación de los dos Estados Contratantes y sus causahabientes, podrán valerse de la totalización de los períodos de seguro computados en la legislación de los dos Estados, siempre que no se superpongan.

Los períodos a totalizarse computados en el otro Estado serán tomados en consideración según los criterios establecidos en la legislación del Estado en el que han sido cumplidos.

Cuando no resulte configurado el derecho a las prestaciones en base a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, serán tenidos en consideración también

los períodos de seguros computados en otros Estados con los que ambos Estados Contratantes hayan suscrito Convenios de Seguridad Social, que prevean la totalización de los períodos de seguro.

En el caso en que el derecho a las prestaciones se adquiera sobre la base de sólo el período de seguro computado bajo la legislación de un Estado Contratante, la Institución Competente de tal Estado, a fin de conceder al trabajador el importe más favorable, calculará el importe de la prestación teniendo en cuenta sólo el período de seguro computado en la legislación que aplica, o teniendo en cuenta la totalización prevista en el primer apartado del presente artículo.

Artículo 16

La Entidad Gestora de cada uno de los Estados Contratantes determinará, en base a su propia legislación, si el interesado reúne las condiciones requeridas para obtener el derecho a las prestaciones previstas en la misma teniendo en cuenta la totalización de períodos, de acuerdo con el artículo precedente.

Si el derecho resulta así adquirido, determinará el monto de la prestación al que el interesado tendría derecho como si los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos exclusivamente bajo su propia legislación.

Calculará, entonces, sobre tal monto, el importe efectivo de la prestación que ella debe al interesado en base a la proporción existente entre los períodos computados en su propia legislación y el total de los períodos computados en la legislación de los dos Estados Contratantes.

Artículo 17

Cuando el interesado no pueda hacer valer al mismo tiempo las condiciones requeridas por la legislación de los dos Estados Contratantes, su derecho a la prestación se determinará con arreglo a las disposiciones de cada legislación a medida que él pueda ir haciéndolas valer.

Artículo 18

Si el interesado tiene derecho a prestaciones a cargo de las Instituciones de ambos Estados Contratantes y si la suma de estas prestaciones no alcanza el importe mínimo de prestación previsto en la legislación del Estado en que el interesado reside, la Institución Competente de dicho Estado concederá el importe necesario para alcanzar el ya mencionado mínimo de prestación.

CAPITULO II

PRESTACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL, Y EN CASO DE MATERNIDAD Y ENFERMEDAD O ACCIDENTES COMUNES

Artículo 19

Los trabajadores que reúnan las condiciones requeridas por la legislación del Estado Competente para tener derecho a las prestaciones, teniendo en cuenta eventualmente lo dispuesto en el artículo 13,

a) que se encuentren temporáneamente o residan en el territorio distinto del Estado Competente;

b) que su estado de salud necesite de prestaciones inmediatas durante su estada en el territorio del otro Estado Contratante, o

c) que estén autorizados por la Institución correspondiente a trasladarse al territorio del otro Estado Contratante para recibir la asistencia adecuada a su estado,

se benefician:

i) de las prestaciones en servicios que correspondieran a la Institución Competente, de parte de la Institución del lugar donde se encuentra, según lo que dispone la legislación que aplica esta última Institución, como si estuvieran inscriptos en esa;

ii) de las prestaciones en dinero que correspondieran a la Institución Competente según las disposiciones de la legislación del Estado correspondiente, como si ellos se encontrasen en el territorio de tal Estado.

2) Las disposiciones del parágrafo 1 del presente artículo serán aplicables, igualmente en lo que se refiere al beneficio de las prestaciones en servicios, a los familiares del trabajador.

Artículo 20

1) El titular de una pensión o de una renta obtenida en virtud de la legislación de ambos Estados Contratantes tiene derecho a recibir las prestaciones en servicios para sí y para sus propios familiares de la Institución del lugar de residencia y a su cargo.

2) El titular de una pensión y de una renta obtenida en virtud de la legislación de un solo Estado Contratante y sus familiares, que residan o que vivan temporáneamente en el territorio del otro Estado Contratante, tienen derecho a recibir de la Institución de este Estado las prestaciones en servicios según la legislación por él aplicada.

3) Las prestaciones concedidas al titular de una pensión o de una renta como también a sus familiares, según lo establece el párrafo 2, serán reembolsadas por la Institución Competente a la Institución que las ha efectuado.

Artículo 21

Las prestaciones de servicios efectuadas por la Institución de un Estado Contratante por cuenta de la Institución del otro en virtud de las disposiciones del Convenio dan lugar a reembolsos que serán efectuadas según las modalidades y en la medida establecida en el Acuerdo Administrativo según el artículo 10.

Artículo 22

1) Los trabajadores víctimas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional,

a) que viven temporáneamente o residen en el territorio del Estado Contratante que no sea el Estado Competente, o

b) que después de haber sido admitidos al beneficio de las prestaciones a cargo de la Institución Competente, sean autorizados por esta Ins-

titución a volver al territorio del otro Estado Contratante en el cual residen, o bien a transferir su residencia en el territorio del otro Estado Contratante, o

c) que sean autorizados por la Institución Competente a trasladarse al territorio del otro Estado Contratante para obtener el tratamiento acorde a su estado de enfermedad,

se benefician:

i) de las prestaciones de servicios relativas al accidente o enfermedad profesional que correspondan por parte de la Institución Competente, de parte de la Institución donde viven temporáneamente o de residencia, según las disposiciones de la legislación que esta última Institución aplica, como si fueran sujetos a la misma, con el límite de la duración establecida por la legislación del Estado correspondiente.

ii) de las prestaciones en dinero que correspondan a la Institución del Estado Competente según las disposiciones de la legislación que ella aplique, como si se hallaran en el territorio de ese Estado.

2) La autorización a la que se refiere el parágrafo 1) letra b) no puede ser rechazada si no se comprueba que el desplazamiento del interesado puede comprometer sus condiciones de salud o la aplicación de las curas médicas.

La autorización a la que se refiere el parágrafo 1) letra c) no puede ser rechazada cuando las curas a las que se refiere no pueden aplicarse al interesado en el territorio del Estado Contratante en el cual reside.

Artículo 23

La concesión por parte de la Institución del lugar de estadía o de residencia, de prótesis o de otras prestaciones en especie de gran importancia está subordinada, salvo en los casos de absoluta urgencia, a la autorización de la Institución correspondiente.

Artículo 24

La Institución correspondiente debe reembolsar el importe de las prestaciones en especie efectuadas por su cuenta en virtud de los artículos 22 y 23.

Las modalidades para el rembolso serán establecidas en el Acuerdo Administrativo previsto por el artículo 10.

Artículo 25

1) En el caso que el asegurado haya contraído una enfermedad profesional después de haber sido destinado exclusivamente en el territorio de un Estado Contratante a una actividad susceptible de provocar la enfermedad según lo previsto por la legislación de dicho Estado, se le aplica la legislación de tal Estado, aun cuando la enfermedad se hubiese manifestado en el otro.

2) En el caso que el asegurado hubiese contraído una enfermedad profesional después de haber sido destinado en el territorio de ambos Estados Contratantes a actividades susceptibles de provocar tal enfermedad, según lo previsto por las legislaciones de ambos Estados, se le aplica la legislación del Estado en cuyo territorio el asegurado ha realizado la última actividad peligrosa.

Artículo 26

En el caso que se verifique un accidente de trabajo o una enfermedad profesional en un asegurado, con secuelas de un precedente accidente de trabajo o enfermedad profesional verificados en el otro Estado, la Institución correspondiente para el nuevo caso tendrá en cuenta la lesión precedente como si se hubiera verificado bajo la propia legislación, para la estimación del grado de inhabilitación para el trabajo.

Artículo 27

Los gastos de diagnósticos sanitarios y los gastos conexos realizados en relación a la concesión de prestaciones por enfermedad de trabajo y enfermedades profesionales, serán reembolsados por la Institución solicitante a la Institución que realizó el diagnóstico sobre la base del importe efectivo, como resulte de la contabilidad de esta última Institución.

Artículo 28

Todo accidente de trabajo del que haya resultado víctima un ciudadano de uno de los dos Estados, ocupado en el territorio del otro Estado, y que haya causado o que pudiera causar sea la muerte, sea una incapacidad permanente, total o parcial, debe ser notificado sin demora, por la Institución correspondiente a la representación diplomática o consular del Estado del cual el accidentado sea ciudadano.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29

El Convenio se aplica también a aquellos eventos posibles de seguro que se verificaron antes de su entrada en vigor.

Deberán ser tenidos en consideración también los períodos de seguro cumplidos antes de su vigencia.

Las prestaciones acordadas con anterioridad a su entrada en vigor no podrán ser reliquidadas al amparo de sus disposiciones.

Los derechos acordados por el Convenio sólo generarán prestaciones a partir de la fecha de su vigencia, debiendo, además, respetarse las normas sobre prescripción y caducidad, vigentes en cada uno de los Estados Contratantes.

Artículo 30

Las prestaciones se pagarán a los beneficiarios de la otra Parte Contratante, que residan en el territorio de un tercer Estado, en las mismas condiciones e igual cuantía que si se tratara de beneficiarios de la primer Parte Contratante que residiesen en el territorio del tercer Estado.

Artículo 31

Las solicitudes, los recursos y, las declaraciones que corresponda interponer o formular, conforme al régimen

de una de las Partes Contratantes, ante una Entidad Gestora de esta Parte, podrán ser presentados con idéntico efecto, ante el Organismo de Enlace o las Oficinas Territoriales de la otra Parte.

Artículo 32

Todos los escritos, gestiones, documentos y actos referentes a la aplicación del Convenio y sus Instrumentos Administrativos, están exonerados de los tributos de sellos, timbres y estampillas y de la visación o legalización diplomática o consular.

A estos últimos efectos será suficiente la certificación del respectivo Organismo de Enlace, o de sus Oficinas Territoriales.

Artículo 33

La constancia relativa a la autenticidad de un certificado o de un documento, o también de una copia, de parte de las Autoridades Competentes o de las Entidades Gestoras de un Estado será aceptada como válida por parte de las Autoridades Competentes o de las Entidades Gestoras del otro Estado.

Artículo 34

Las Entidades Gestoras de una Parte Contratante que sean deudoras de prestaciones económicas a beneficiarios que residan en territorio de la otra Parte, se liberarán válidamente mediante el pago de moneda de la primera Parte.

En el caso que en uno o en el otro Estado se introduzcan medidas restrictivas en materia monetaria, ambos Gobiernos adoptarán inmediatamente las providencias necesarias para asegurar, de conformidad con las disposiciones del Convenio, la transferencia de las sumas adeudadas de una y de la otra Parte.

Artículo 35

Las Autoridades Competentes y las Entidades Gestoras de los Estados Contratantes se prestarán asistencia recíproca para la aplicación del Convenio, como si se tratara de sus respectivas legislaciones.

Artículo 36

Las Autoridades Competentes de los dos Estados Contratantes resolverán de común acuerdo toda cuestión o controversia que pudiera surgir acerca de la aplicación o de la interpretación del Convenio.

Cuando no se lograre dicho acuerdo, las Autoridades Competentes de los dos Estados establecerán procedimientos permanentes de arbitraje para el examen y la solución de aquellas controversias.

El órgano arbitral previsto, las decidirá de conformidad con los principios del Convenio.

Las resoluciones de ese órgano serán definitivas y obligatorias a los fines de las controversias deferidas ante las Autoridades Competentes y de las Entidades Gestoras de ambos Estados.

El órgano arbitral mencionado estará compuesto de tres miembros. Las Autoridades Competentes de los dos Estados designarán cada una un miembro. El tercer miembro será nombrado de acuerdo por las dos Autoridades Competentes.

Artículo 37

Los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, entrarán en vigencia en el momento en que las partes se notifiquen que sus legislaciones internas se han adecuado a lo establecido en las citadas disposiciones.

Artículo 38

El Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán canjeados.

Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que dichos instrumentos sean canjeados.

El Convenio tendrá duración de un año y será tácitamente renovado cada año, salvo denuncia de uno de los Estados Contratantes que deberá ser notificado por lo menos seis meses antes del vencimiento del año civil correspondiente.

En caso de denuncia, los derechos adquiridos serán mantenidos según las disposiciones del mismo Convenio y los derechos en curso de adquisición serán reconocidos de conformidad con Acuerdos Complementarios.

En fe de lo cual los que suscriben, a tal fin debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Montevideo, en cuatro originales en idiomas italiano y español, siendo ambos textos auténticos, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve.

ADOLFO FOLLE MARTINEZ
JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING
Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

GIORGIO SANTUZ
Por el Gobierno de la
República Italiana

Anexo I al Rep. Nº 1317

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

Con fecha 13 de diciembre de 1979, el Poder Ejecutivo remite a consideración del Consejo de Estado, el Convenio en Materia de Seguridad Social suscrito con la República Italiana, el 7 de noviembre de 1979.

En líneas generales el Convenio se enmarca en la orientación que la República Oriental del Uruguay ha mantenido en otros Convenios similares en materia de seguridad social y que plantean básicamente el principio de la igualdad de trato a los trabajadores nacionales y extranjeros y la conservación de los derechos adquiridos en esta materia en sus respectivas legislaciones.

Basta recordar la aprobación de los siguientes Convenios:

A) Iberoamericanos de Seguridad Social, considerado por la reunión de Quito donde fue suscrito, verdadero "Convenio Tipo". Es ratificado por la Ley número 14.803, de 12 de julio de 1978.

B) Con la República Argentina, ratificado por Ley Nº 14.374, de 20 de mayo de 1975.

C) Con la República de Paraguay, ratificado por Ley Nº 14.474, de 16 de diciembre de 1975.

D) Con la República Federativa de Brasil, ratificado por Ley Nº 14.895, de 23 de mayo de 1979; iniciando así una decidida política de reciprocidad con los países del área regional americana.

Por otra parte, debemos recordar que ese principio de igualdad de trato, con carácter universal fue consagrado a través del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nº 118, adoptado en la 46ª Reunión en Ginebra, el 28 de junio de 1962, y ratificado por la República por Ley Nº 14.790, de 1º de junio de 1979.

Consideramos que en esencia el Convenio de referencia, tiende a consagrar los derechos de los trabajadores en el ámbito de la seguridad social, protegiendo de manera efectiva las prestaciones que en la materia ambas legislaciones recogen.

Desde el punto de vista formal el Convenio se divide en tres Títulos. En el examen de los aspectos básicos destacamos:

El Título I abarca una serie de disposiciones generales y se define una gran cantidad de conceptos, determinando los beneficios que se pretende proteger y que han sido recogidos por ambas legislaciones buscando la compatibilización de las mismas.

Se excluyen específicamente de los beneficios del Convenio a determinados grupos de trabajadores:

A) Agentes diplomáticos; funcionarios contratados en las Embajadas o Consulados; funcionarios públicos enviados en el ejercicio de su cargo, pues se encuentran regidos por la legislación del país que los envía.

B) Tripulantes de aeronaves y barcos, con legislación internacional específica.

C) Estiba, a quienes se aplica la legislación del puerto donde se encuentre el barco (Artículos 5º y 6º).

Las otras disposiciones del Título I recogen la necesidad del intercambio de informaciones, ampliación o modificación del Convenio y su estricto cumplimiento a través de la Comisión Mixta que se crea. Dicha Comisión estará integrada con representantes de ambos países, reuniéndose alternativamente en Italia y Uruguay, por lo menos una vez al año o cuando así lo soliciten las Autoridades Competentes (Artículo 14).

El Título II ocupa las Prestaciones propiamente dichas.

A) Capítulo I: Prestaciones por Vejez, Invalidez y Muerte.

B) Capítulo II: Prestaciones por Maternidad, Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales o Accidentes o Enfermedades comunes.

En este Título se desarrolla el articulado de manera de proteger de forma efectiva los servicios de asistencia médica o en dinero que consagran ambas legislaciones laborales, así como el cálculo de dichas prestaciones (Artículos 15 a 28).

Por último el Título III en sus disposiciones finales formula normas para la efectiva aplicación del Convenio; de la resolución de los conflictos a través de un Tribunal Arbitral que se crea, determinándole composición y cometidos (Artículo 36).

La ratificación se hará mediante el Canje de Instrumentos de Ratificación, entrando en vigor el primer día del mes siguiente a ese canje. Su duración será de un año, renovable tácitamente, salvo denuncia. Se exonerará en todos los casos de tributos a los documentos o gestiones tendientes a la aplicación del Convenio (Artículo 38).

En mérito a estas consideraciones, teniendo en cuenta que la afirmación de estos principios constituye una garantía para el trabajador, basados en el espíritu de confraternidad y buscando culminar una expectativa de las colonias de ambos países, es que esta Comisión recomienda la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 28 de mayo de 1980.

Pedro P. Rivero, Miembro Informante. José Francisco França. Gustavo Nicolich. Rafael Ravera. Giuria. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio en Materia de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, suscrito en Montevideo, el 7 de noviembre de 1979.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de mayo de 1980.

Pedro P. Rivero, Miembro Informante. José Francisco França. Gustavo Nicolich. Rafael Ravera. Giuria. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

ANTECEDENTES

I. Convenios similares

A) Convenio de Seguridad Social con la República Argentina.

Suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 29 de noviembre de 1974.

Ratificado por Ley Nº 14.374, de 20 de mayo de 1975.

B) Convenio sobre Seguridad Social con la República de Paraguay.

Suscrito en la ciudad de Asunción, el 16 de mayo de 1975.

Ratificado por Ley Nº 14.474, de 16 de diciembre de 1975.

C) Convenio de Seguridad Social con la República Federativa de Brasil.

Suscrito en la ciudad de Montevideo, el 27 de enero de 1978.

Ratificado por Ley Nº 14.895, de 23 de mayo de 1979.

II. Convenio "Tipo"

Iberoamericano de Seguridad Social.

Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social.

A) Suscritos el 26 de enero de 1978, en la ciudad de Quito, Ecuador, en oportunidad de celebrarse la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, cuya firma tuvo carácter fundacional.

Ratificados por Ley Nº 14.803, de 12 de julio de 1978.

B) Abierto a la firma a los países del área que no hayan participado del acto fundacional.

C) Países que lo suscribieron:

Argentina
Bolivia
Costa Rica
Chile
Ecuador
España
El Salvador
Guatemala
Honduras
Nicaragua
Org. Iberoam. de Seg. Social
Panamá
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela

BENEFICIOS PREVISTOS EN AMBAS LEGISLACIONES

A) Para Italia

1. Seguro Obligatorio
   a) Invalidez, vejez y sobrevivientes.
   b) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

2. Seguro
   a) Enfermedad común y maternidad.
   b) Tuberculosis.
   c) Desocupación involuntaria.

3. Asignaciones familiares.

4. Seguros especiales para determinadas categorías de trabajadores.

B) Para Uruguay

Regímenes de seguridad social a cargo de organismos estatales, paraestatales y privados.

a) Invalidez, vejez y muerte.
b) Maternidad, enfermedad o accidentes comunes.
c) Desempleo.
d) Accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
e) Prestaciones familiares."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: a modo de fundamentación de voto, voy a expresar que en forma sistemática me opongo a la celebración de esta clase de Convenios de Seguridad Social con países extranjeros fuera del círculo americano, por una razón muy simple: en esta clase de Convenios no se respeta el principio de equivalencia de las prestaciones o de las obligaciones, en el sentido de que Uruguay siempre se perjudica y nunca se beneficia.

Me explico, señor Presidente. Como todos sabemos, en nuestro país es muy importante el contingente de habitantes de origen italiano. De acuerdo con el régimen de Derecho Internacional Privado que rige en Italia; estos habitantes no pierden su nacionalidad italiana por el hecho de radicarse en el país y ni siquiera por el hecho de ciudadanizarse. Quiere decir, entonces, que un italiano, un hijo o un nieto de italiano sigue manteniendo esa nacionalidad para las leyes de aquel país y para el Derecho Internacional Privado que allí rige. Esto significa que un trabajador que se encuentra en esta condición, es decir, que ha trabajado en el Uruguay y que se jubila, puede, si lo desea, radicarse en Italia y percibir allí su jubilación.

Como se comprenderá, si se manejan grandes números, el resultado final es perjudicial para nuestro país, porque cientos de miles de italianos, en teoría, podrían radicarse en Italia después de jubilarse en el Uruguay, lo que significaría una succión de rentas nacionales por parte del exterior que en nada beneficiaría al país pero que si lo perjudicaría.

Por esa razón, señor Presidente, es que no voy a votar este Convenio, así como no he votado los anteriores y no votaré ninguno en estas mismas condiciones, en lo sucesivo.

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RIVERO. — He oído con mucha atención lo que ha expresado el señor Consejero Espínola. Efectivamente, esa misma preocupación nos llevó a averiguar ese punto ante el Ministerio.

Los datos que obtuvimos nos tranquilizaron en el sentido de que no confirmaban nuestras preocupaciones.

Lo que se nos mostró por parte de quienes habían intervenido en la ejecución de este Convenio no señalaba una verdadera situación que provocara inquietud. Por esa razón, y a pesar de que se nos presentó la misma preocupación que al señor Consejero Espínola, es que aprobamos y recomendamos este Proyecto.

Otro elemento de significación es que con España viene funcionando un Acuerdo que si bien no tiene el carácter de convenio de Estado a Estado, es un acuerdo administrativo del tipo de los que están autorizados a resolverse o a procesarse entre los países desde el Congreso celebrado en Quito.

En ese Acuerdo, que viene funcionando con España desde hace prácticamente un año, tampoco se ha dado esto a pesar de que por las características de las colonias era de pensar que igualmente podría arrojar un resultado muy desfavorable para el Uruguay.

Todos estos elementos nos dieron la tranquilidad como para recomendar este Proyecto, a pesar de que nuestras preocupaciones eran iguales a las del señor Consejero Espínola, tanto con respecto a Italia como a España.

Esto es lo que quería decir como aclaración, o sea que la Comisión también pensó en eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Consejero desea hacer uso de la palabra, me permitiré dar mi opinión.

No votaré este Proyecto de Ley, tanto por las razones expuestas por el señor Consejero Espínola, como por aquella que podría resumirse —aunque el término no sea completamente adecuado pero es de fácil comprensión— diciendo que aquí no obra, en realidad, una reciprocidad efectiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—12 en 23...

SEÑOR PRADERI. — Pido que se rectifique la votación porque me ha extrañado que el señor Miembro Informante no haya votado.

SEÑOR RIVERO. — Estaba un tanto distraído. Estoy de acuerdo en que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La pausa de la Presidencia se debió a que estaba pidiendo asesoramiento en el sentido de si se necesitaba una mayoría absoluta, porque dada la votación, tal como fue proclamada por mí, el Convenio no quedaba aprobado.

Léase el artículo pertinente.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Nelson Simonetti). — Artículo 85, numeral 7º de la Constitución de la República: "A la Asamblea General compete: Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras".

SEÑOR PRESIDENTE. — Consecuentemente, son necesarios 13 votos para aprobar este Acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—17 en 23: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 23: Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Decreto y se comunicará.

(No se publica el Decreto aprobado por ser igual al informado).

9. — DEFENSORES DE OFICIO

(Se establece que quedarán investidos del carácter de representantes judiciales de sus patrocinados con la sola presentación del primer escrito)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: "Defensores de Oficio. (Se establece que quedarán investidos del carácter de representantes judiciales de sus patrocinados con la sola presentación del primer escrito). (Carpeta 1538/980). (Repartido 1402 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1402

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia

Montevideo, 6 de mayo de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado,

Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de poner en su consideración el presente Proyecto de Ley por el cual con la sola presentación del primer escrito ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Justicia, el letrado firmante que actúa en calidad de Defensor de Oficio, quedará investido del carácter de representante judicial de su patrocinado en los términos y condiciones previstas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Se propone dicha solución a los efectos de evitar los innumerables inconvenientes a que se ven enfrentados los señores Defensores de Oficio toda vez que deben de requerir la firma de sus patrocinados para presentar el escrito correspondiente ante la Sede competente. Debe tenerse presente que el considerable número de personas que normalmente se asiste en dicho servicio, lo exiguo de muchos plazos procesales, la dificultad que implica la citación y ubicación del interesado y el cúmulo de asuntos a que deben prestar diaria atención los señores Defensores, hace que el requerir la firma del asistido, en cada escrito no sólo dificulte la defensa, sino

frustre la misma por no haberse podido requerir la firma de la parte. Las dificultades señaladas se ven agravadas aún más con la puesta en funcionamiento de los servicios de Defensa de Oficio en el Interior de la República, en consideración a la extensión territorial en la cual los señores Defensores deberán actuar.

El presente Proyecto de Ley ha tenido como antecedente, la iniciativa presentada ante el Ministerio de Justicia por el señor Director de las Defensorías de Oficio, doctor Guillermo Nin Farini.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Fernando Bayardo Bengoa.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado de la República Oriental del Uruguay

DECRETA:

Artículo 1º — Con la sola presentación del primer escrito ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Justicia, el letrado firmante, que actúe en calidad de Defensor de Oficio, quedará investido del carácter de representante judicial de su patrocinado en los términos y condiciones previstas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2º — El interesado, en todo momento, podrá sustituir a su representante judicial, siempre que lo haga por escrito.

Artículo 3º — En cualquier momento los Defensores de Oficio podrán citar a sus patrocinados, por correo o por otro medio, hasta por segunda vez y con un intervalo no menor de cinco días hábiles, instándoles a que concurran a sus despachos. Si el interesado no se presenta, lo hará saber al Juzgado y desde ese momento quedará liberado de su representación y patrocinio, sin perjuicio de su obligación de reasumir la defensa si fuere requerido y si correspondiere.

Artículo 4º — Las providencias que recaigan sobre los escritos a que se refiere el artículo precedente serán notificadas en los domicilios reales de los interesados teniéndose por tales los que éstos hayan proporcionado bajo su firma al letrado.

Artículo 5º — La presente ley no es aplicable en materia penal ni laboral.

Artículo 6º — Comuníquese, etc.

Fernando Bayardo Bengoa

Anexo I al Rep. Nº 1402

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo:

Vuestra Comisión comparte el criterio que inspira el Proyecto de Ley remitido a su consideración por el Poder Ejecutivo y por el cual, agilitando en toda la República los procedimientos a cargo de los Defensores de Oficio en lo Civil, se establece que con la sola presentación del primer escrito ante los estrados, el Letrado firmante que actúa con esa calidad queda investido legalmente como representante judicial de quien patrocina, en los términos que establece el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, la Comisión se permite hacer algunas correcciones de texto. Como también proponer algunos agregados, los que, sin modificar en absoluto la tesis que se sostiene, contribuyen en su opinión a un mayor acierto del sistema.

Así, para con el artículo 1º, aparte de precisar que la órbita en que se ejercita la labor del Defensor de Oficio es la de la Administración de Justicia ordinaria, se limitan los poderes que por ley se atribuyen al representante, a los especiales para el pleito que se promueve entendiendo la Comisión que no cabe la posibilidad de acordarlos con carácter general, tal cual lo determina el artículo 159 de la ley procesal.

Y se hace a la vez un agregado, poniendo de parte del Defensor la obligación de instruir a su eventual representado de los alcances de la procuración que realiza. Medida práctica que tiende a evitar situaciones conflictuales de futuro.

En el artículo 2º se incorpora la necesidad de que, cuando medie sustitución del representante, el Juzgado debe poner ese hecho en conocimiento del cesante, apartando las molestias de una doble investidura.

Finalmente, en el artículo 4º se incorpora la necesidad de que figure en la causa el domicilio real del representado, disposición que favorece las notificaciones de los proveimientos consecuentes a lo accionado por la Defensa según lo previene el artículo anterior.

Con las precedentes innovaciones que —repitiendo— no modifican los propósitos del Proyecto, la Comisión aconseja se apruebe el texto que se acompaña.

Sala de la Comisión, 26 de mayo de 1980.

Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Orlando Benia Comas. Marcial Bugallo. José Francisco França. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Con la sola presentación del primer escrito ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Administración de Justicia, el letrado firmante, que actúe en calidad de Defensor de Oficio, quedará investido, en es-

pecial y para ese pleito, del carácter de representante judicial de su patrocinado en los términos previstos en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Deberá instruirse especialmente al interesado de la representación de que se trata y de sus alcances, dejándose constancia de ello en el referido escrito.

Artículo 2º — El interesado, en todo momento, podrá sustituir a su representante judicial, siempre que lo haga por escrito ante el Juzgado correspondiente, el que lo hará saber por notificación al Defensor cesante.

Artículo 3º — En cualquier momento el Defensor de Oficio podrá citar a su patrocinado, por correo o por otro medio, hasta por segunda vez y con un intervalo no menor de cinco días hábiles, instándole a que concurra a su despacho. Si el interesado no se presentare, lo hará saber al Juzgado y desde ese momento quedará liberado de su representación y patrocinio, sin perjuicio de su obligación de reasumir la defensa si fuere requerido y si correspondiere.

Artículo 4º — La providencia que recaiga sobre el escrito a que se refiere el artículo precedente será notificada en el domicilio real del interesado, teniéndose por tal el que éste haya proporcionado bajo su firma al letrado, quien lo hará figurar en autos.

Artículo 5º — La presente ley no es aplicable en materia penal ni laboral.

Artículo 6º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de mayo de 1980.

Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Orlando Benia Comas. Marcial Bugallo. José Francisco França. Enrique Viana Reyes. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 5º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 6º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado).

10. — ESCALAFONES DOCENTES DE ORGANISMOS PUBLICOS

(Se faculta al Poder Ejecutivo para efectuar la reestructura presupuestal de los cargos que estaban equiparados a los similares docentes del Consejo Nacional de Educación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término de la Orden del Día: "Escalafones docentes de Organismos Públicos. (Se faculta al Poder Ejecutivo para efectuar la reestructura presupuestal de los cargos que estaban equiparados a los similares docentes del Consejo Nacional de Educación). (Carpeta 1490/980). (Repartido 1359 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1359

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 26 de marzo de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado,

Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejcutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el Proyecto de Ley que acompaña, relativo a aspectos presupuestales de los cargos docentes existentes en diversos Incisos Presupuestales distintos al Consejo Nacional de Educación.

El Poder Ejecutivo ha aprobado la Reestructura Presupuestal y Racionalización Administrativa del Inciso 25, Consejo Nacional de Educación, la cual instrumenta presupuestalmente la Ordenanza 28 del Organismo, bus-

cando la simplificación y uniformización de las remuneraciones de los funcionarios docentes de las distintas ramas de la Enseñanza. Asimismo, se ha autorizado un aumento especial con el propósito de otorgar adecuadas remuneraciones a maestros y profesores.

Con el objetivo de simplificación de las remuneraciones se han derogado todas las compensaciones vigentes y se han integrado al sueldo de manera similar a lo realizado oportunamente con el resto de los funcionarios civiles de la Administración Central. La remuneración docente ha quedado constituida, en casi todos los casos, por un sueldo básico, la unidad docente de 20 horas y compensaciones a diversas funciones de dirección o de especialización.

Es menester, por ende, proceder a la derogación del artículo 250 de la Ley 13.892 de fecha 19 de octubre de 1970, que otorgó una compensación del 40% a los docentes de la Enseñanza especial (sordomudos, retardo mental, etc.) ya que está prevista —para ellos— una compensación similar pero en el ordenamiento salarial de la Reestructura aprobada.

En otro orden de cosas, el artículo 74 de la Ley Nº 12.801, de fecha 30 de noviembre de 1960, dispuso la equiparación de las remuneraciones de los funcionarios docentes de organismos ajenos al Consejo Nacional de Educación con las remuneraciones correspondientes a cargos similares de este Inciso.

Estas equiparaciones se fueron desarrollando a lo largo de los últimos 20 años sin ceñirse a un ordenamiento racional y orgánico de las remuneraciones de los funcionarios docentes de cada organismo, en función de las necesidades de cada uno sino a una similitud formal de actividades desarrolladas en ámbitos diferentes.

Obviamente no resulta conveniente que la reestructura del Consejo Nacional de Educación, diseñada en función de sus necesidades, cause en forma mecánica modificaciones en organismos ajenos al mismo, distorsionando los niveles jerárquicos de sus funcionarios.

Es menester, pues, proceder a la reestructura de los escalafones docentes de los organismos equiparados al CONAE, atendiendo a las peculiaridades de cada uno mediante el análisis individual de los mismos y, por ende, derogar el régimen de equiparaciones docentes tal como se efectuó la derogación de las equiparaciones civiles mediante el artículo 23 de la Ley 14.867 de fecha 24 de enero de 1979.

Dichas reestructuras, es de justicia que tengan la misma vigencia que la del Consejo Nacional de Educación, 1º de marzo, un financiamiento máximo similar y que mantengan una adecuada relación con los docentes similares de la Enseñanza Primaria y Media pero en función de las necesidades de cada organismo.

Las Unidades Ejecutoras ajenas al Consejo Nacional de Educación, que tienen escalafones docentes equiparados a éste poseen el siguiente número de funcionarios:

INCISO 11 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Comisión Nacional de Educación Física

Presupuestados	Contratados	Grado
1		19
2		18
9		17
6		16
20		15
41		14
124		10
468		8
25		3
31		2
90	9	1

Consejo del Niño

Presupuestados	Contratados	Grado
1		19
3		18
2		17
1		14
22		13
5		10
96	9	5
48	2	1

Asimismo, existen en diversas reparticiones cargos docentes aislados que no configuran escalafones, a quienes se deberá adecuar su remuneración en el marco general de la Reestructura docente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al detalle siguiente:

INCISO 3 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Cantidad	Grado
1	17
52	1

INCISO 4 - MINISTERIO DEL INTERIOR

Cantidad	Grado
1	17
3	13
3	11
3	9
1	7
1	5
1	3
1	2
13	1

INCISO 11 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Cantidad	Grado
3	19
1	17
1	16
3	13
6	10
12	9

INCISO 12 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Cantidad	Grado
1	10
2	7
4	1

INCISO 13 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Cantidad	Grado
1	5
2	4

El Poder Ejecutivo, reitera al señor Presidente del Consejo de Estado, las seguridades de su más distinguida consideración.

APARICIO MENDEZ. Valentín Arismendi. Daniel Darracq.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por Decreto fundado con el jerarca del Inciso respectivo y con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas la reestructura presupuestal de los escalafones docentes de los organismos cuyos cargos estaban equiparados a los similares docentes del Consejo Nacional de Educación.

Será aplicable, en lo pertiriente, lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 14.800 de 30 de junio de 1978 y la estructura presupuestal deberá tomar en consideración, en lo pertinente, la del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — Derógase desde el 1º de marzo de 1980, el artículo 74 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960.

Artículo 3º — Derógase desde el 1º de marzo de 1980, el artículo 250 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970.

Artículo 4º — Facúltase a la Contaduría General de la Nación a adecuar las asignaciones mensuales y dotaciones complementarias de los cargos docentes que estén exceptuados de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley, por no integrar escalafón en los Programas donde están incorporados o por estar equiparados a cargos docentes de la Universidad de la República.

La adecuación de las remuneraciones se efectuará tomando en consideración, en lo pertinente, la Reestructura Presupuestal y Racionalización Administrativa (Docente) del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 5º — Comuníquese, etc.

Valentín Arismendi. Daniel Darracq

Anexo I al Rep. Nº 1359

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo:

Como consecuencia de la aprobación de la reestructura presupuestal y racionalización administrativa del Consejo Nacional de Educación, conforme a la facultad oportunamente otorgada por el artículo 2º de la Ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, el Poder Ejecutivo propone ahora que se le autorice, en condiciones semejantes, a disponer lo propio con los escalafones docentes de los organismos cuyos cargos estaban equiparados a los similares docentes del mencionado ente de enseñanza.

Asimismo, se solicita que la ley faculte a la Contaduría General de la Nación a adecuar las asignaciones mensuales y dotaciones complementarias de los cargos docentes que no resulten comprendidos en la anterior previsión, por no integrar escalafón en los Programas donde están incorporados o por estar equiparados a cargos docentes de la Universidad de la República.

Por último, se prevén algunas derogaciones de preceptos que resultan incompatibles con las características de la nueva organización presupuestal y administrativa.

La Comisión de Economía y Finanzas entiende que los fundamentos que respaldan el Proyecto —claramente explicitados en el respectivo Mensaje— son de recibo, por lo que, sin perjuicio de variar levemente la ordenación de los diversos artículos, considera que el Consejo puede prestar aprobación a dicha iniciativa.

Por ello se permite recomendar la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 1980.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Alberto Rodríguez Marghieri. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Jorge Séré del Campo. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por decreto fundado con el jerarca del Inciso respectivo y con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas la reestructura presupuestal de los escalafones docentes de los organismos cuyos cargos estaban equiparados a los similares docentes del Consejo Nacional de Educación.

Será aplicable, en lo pertinente, lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, y la estructura presupuestal deberá tomar en consideración, en lo pertinente, la del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — Facúltase a la Contaduría General de la Nación a adecuar las asignaciones mensuales y dotaciones complementarias de los cargos docentes que estén exceptuados de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley, por no integrar escalafón en los Programas donde están incorporados o por estar equiparados a cargos docentes de la Universidad de la República.

La adecuación de las remuneraciones se efectuará tomando en consideración, en lo pertinente, la Reestructura Presupuestal y Racionalización Administrativa (Docente) del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 3º — Deróganse desde el 1º de marzo de 1980, los artículos 74 de la Ley Nº 12.801, de 30 de no-

viembre de 1960, 71 de la Ley Nº 13.320, de 17 de diciembre de 1964, y 250 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Artículo 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 1980.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Alberto Rodríguez Marghieri. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Jorge Séré del Campo. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quisiera una aclaración por parte de la Comisión: ¿qué clase de funcionarios se atribuyen al Grado 1?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra al señor Miembro Informante, Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Le agradecería al señor Consejero que me explicitara la pregunta, porque no entendí bien el alcance.

SEÑOR ESPINOLA. — En cualquiera de estos incisos hay un número de funcionarios —supongo— por ejemplo, 13, 52, 12 que se encuentran bajo el rubro "Cantidad".

Como ya dije, hay 52 funcionarios en el Inciso 3 del Ministerio de Defensa Nacional; entiendo que son funcionarios.

SEÑOR VIANA REYES. — Son 52 cargos.

SEÑOR ESPINOLA. — Que corresponden a otros tantos funcionarios que los desempeñan y que están bajo el Grado 1.

¿Hay alguna manera de orientarse a los efectos de saber qué tipo de función cumplen esos funcionarios del Grado 1?

SEÑOR VIANA REYES. — Lo que ocurre es que cada escalafón supone el desarrollo en distintos grados. El grado número 1 es el grado inferior de ese escalafón.

SEÑOR ESPINOLA. — Son todos docentes. ¿No hay ninguna discriminación? ¿Son profesores, instructores, ayudantes, catedráticos?

SEÑOR VIANA REYES. — No es de conocimiento de la Comisión, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Consejero desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 4º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado).

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — A título informativo, señor Presidente, quiero manifestar que una vez aprobado este Proyecto de Ley y promulgado por el Poder Ejecutivo, la Contaduría General de la Nación está en condiciones de aplicar inmediatamente los resultados del Decreto del 26 de marzo de este año por el cual se fijó la reestructura de los cargos docentes del CONAE, ajustes que van a significar aumentos de importancia y que se aplicarán con retroactividad al 1º de marzo. Aprobada esta ley, se podrá, en los casos individuales que señala el Mensaje del Poder Ejecutivo, en los otros Ministerios y en los otros cargos docentes que no pertenecen al CONAE, ir al análisis particular de cada situación.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la Palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: la aclaración que acaba de formular el señor Consejero Praderi me obliga a que, a manera de fundamento de voto y a título personal, deje alguna constancia.

Al seno de la Comisión habían llegado algunas inquietudes respecto a cierta presunta morosidad en el pago a los docentes dependientes, fundamentalmente del Consejo Nacional de Educación, de las remuneraciones derivadas de la reestructura aprobada en el mes de marzo y con fecha, precisamente retroactiva al 1º de marzo de este año. Las inquietudes se fundaban principalmente en el hecho de la difusión que, de alguna manera, había tenido este Proyecto de Ley en la opinión pública, sin que se hiciera un discernimiento claro con respecto a las situaciones que eran abarcadas por esta iniciatva.

Inclusive en determinado momento, en el seno de la Comisión fue consultado el señor Ministro de Econo-

mía y Finanzas por las razones acerca de las cuales no se hacían efectivas todavía en aquel momento las remuneraciones a los docentes dependientes del Consejo Nacional de Educación y el señor Ministro contestó que eso se debía a cuestiones administrativas que no eran imputables a su cartera y por lo tanto no podía responder exactamente cuál era la razón por la cual a aquella fecha, hace ya unos cuantos días, no se había iniciado el pago de las remuneraciones correspondientes al CONAE.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Dado lo que dice el señor Consejero Viana Reyes, en su explicación el señor Ministro de Economía expresó —lo recuerdo perfectamente— que la causa fundamental era que la reestructura significaba algo tan complejo que las distintas contadurías tenían que adecuarse a ella y esa era la razón de la demora. Por lo tanto, de ninguna manera se debía a la ley. No sé si con esto aclaro en algo lo que está manifestando el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Cuando el señor Consejero hace referencia a las contadurías está haciendo mención a las contadurías de los organismos de enseñanza, pero no a la Contaduría General de la Nación, de la que se dijo que no era responsable de esa demora.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Sí, señor Consejero. Además dijo que estaba el dinero.

SEÑOR VIANA REYES. — Exactamente, señor Consejero.

En forma, sin embargo, completamente casual, —porque esa es la completa verdad— y posterior al tratamiento de este Proyecto de Ley en el seno de la Comisión, nos vinimos a enterar, a raíz de ciertos planteos formulados por algún organismo que está abarcado sí por este Proyecto, que la cuestión era un poquito más complicada y que en definitiva en forma indirecta pero completamente clara, la razón fundamental por la cual no se hacían efectivos los pagos en el CONAE era que no se había aprobado por el Consejo esta iniciativa.

Quería dejar constancia de esto, señor Presidente, porque evidentemente fuimos mal informados. Al haber sido mal informados es posible que, sin perjuicio de dedicarle a esta iniciativa el interés que corresponde, no hayamos procedido con la necesaria urgencia que todos estos planteamientos concitaban.

El hecho concreto es que la Comisión formó opinión en torno a este Proyecto sobre la base de una información que no era totalmente exacta.

Comprendo que con estas aclaraciones puedo, de alguna manera, herir ciertas susceptibilidades. Pero mucho más importante que el respeto que esas susceptibilidades me merecen, es dejar en claro la verdad tal cual ha circulado en torno a estas cuestiones que son, por cierto, muy delicadas porque afectan los ingresos de un sector muy importante de nuestra población y, diría yo, de un sector del cual depende fundamentalmente el futuro de nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: he votado con sumo placer este Proyecto de Ley y si bien me ha preocupado tanto el artículo 1º como el 2º, fundamentalmente lo hago con referencia a este último.

Evidentemente en la explicación que acaba de formular el señor Consejero Viana Reyes, él ha expuesto la realidad, porque a pesar de la información dada por el señor Ministro de que este Proyecto no tenía nada que ver y que en realidad las razones por las cuales no se había pagado esa retroactividad, eran debidas a problemas de las contadurías de los distintos organismos, evidentemente, sin la aprobación de este Proyecto de Ley no se podía, en la práctica, hacer el pago de esa retroactividad fijada al 1º de marzo.

He votado con enorme satisfacción este Proyecto, sobre todo porque por el artículo 2º se va a hacer justicia fundamentalmente a un gremio: el magisterio. Porque mediante estas asignaciones mensuales y las complementarias se va a poder abonar una cifra mayor a aquellas personas que desempeñan la función docente, fundamentalmente en las zonas rurales del país, que son las que deben realizar el mayor sacrificio para cumplir con su labor de docentes. Toda la labor del magisterio es sacrificada, pero sin ninguna duda lo es mucho más la de aquel que tiene que ir a lugares para los cuales ni siquiera tiene ómnibus que lo transporten, y muchas veces tiene que trasladarse "a dedo" y lo que es peor, cuando el ómnibus lo deja, muchas veces tiene que hacer 15 o 20 kilómetros atravesando chacras, con un sacrificio tremendo y percibiendo estipendios que yo diría que no se tiene vergüenza en abonar a quienes les estamos dando nada menos que la responsabilidad de la educación.

Por eso, con gran satisfacción he votado este Proyecto de Ley.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: Estoy de acuerdo con todo lo dicho y quiero hacer una aclaración: el pago, o sea la reparación a que alude el señor Consejero Brun Cardoso, no se va a hacer en función del artículo 2º. . . .

SEÑOR VIANA REYES. — ¡Apoyado!

SEÑOR PRADERI. — . . .sino en razón de una reestructura establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo. Esta ley lo que hace es desconectar —digamos— todos aquellos cargos docentes fuera del CONAE con el régimen de reestructura de éste. Porque hay situaciones muy disímiles de equiparación. O sea lo que se resuelve es el CONAE. Y aquí dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por decreto fundado con el jerarca del Inciso respectivo y con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas la reestructura presupuestal de los escalafones docentes de los organismos cuyos cargos estaban equiparados a los similares docentes del Conse-

jo Nacional de Educación". O sea que esto desconecta —digamos— la semejanza que puedan tener otros cargos docentes fuera del CONAE. Precisamente por eso es que esta ley estaba actuando como una barrera para que se liquidara la reestructura del CONAE.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite señor Presidente?

Evidentemente está desinformado el señor Consejero Praderi. Hice hincapié en el artículo 2º porque es el que precisamente está referido a aquellos que están exceptuados de lo dispuesto en el artículo 1º. Y ahí se refiere conjuntamente al magisterio. No tengo ninguna duda de ello.

11. — COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE ESTADO
(Modificación de su integración)

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto al comienzo de esta Sesión se pasa a considerar el asunto que pasa a figurar en 5º término de la Orden del Día, conforme a la declaración de grave y urgente que oportunamente hiciera el Cuerpo: "Comisiones Permanentes del Consejo de Estado. Modificación de su integración. (Carpeta Nº 59/1976). (Rep. Nº 1420)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1420

"CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Asuntos Administrativos, integrada

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Incorpórase como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores al señor Consejero doctor Orlando Benia Comas, el que cesará en la de Agricultura y Pesca. (Artículo 22, inciso 2º del Reglamento del Consejo de Estado).

Artículo 2º — Incorpórase como miembro de las Comisiones de Agricultura y Pesca y de Defensa Nacional, al señor Consejero doctor Raimundo Abella. (Artículo 22, inciso 2º del Reglamento del Consejo de Estado).

Artículo 3º — Incorpórase como miembro de la Comisión de Reforma Constitucional, al señor Consejero doctor Orlando Benia Comas.

Sala de la Comisión, 3 de junio de 1980.

Eduardo Praderi, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Mario Jorge Coppetti. Willy Patocchi. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

ANTECEDENTES

Montevideo, 19 de mayo de 1980.

Sr. Presidente del Consejo de Estado
Dr. Hamlet Reyes
Presente

De mi consideración:

Dado que el suscrito no pertenecía a este Cuerpo, cuando fue creada la Comisión de Reforma Constitucional, al Señor Presidente manifiesta.

Que en caso de crearse una vacante entre los integrantes de la referida Comisión se le tenga en cuenta para cubrirla.

Saluda muy atte.

Orlando Benia Comas, Consejero de Estado.

Montevideo, 12 de mayo de 1980

Señor Presidente del Consejo de Estado
Doctor Hamlet Reyes

Presente.

De mi consideración:

En su oportunidad manifesté mi deseo de integrar la Comisión de Relaciones Exteriores.

En la Comisión de Asuntos Administrativos se consideró, que ello no era posible, dado que estaba colmada en el número de sus integrantes.

Mediando posteriormente la circunstancia, de haber renunciado el Señor Consejero Laborde Bercianos, solicito se reconsidere mi solicitud.

Saluda al Señor Presidente.

Orlando Benia Comas, Consejero de Estado

Montevideo, 22 de mayo de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

De mi mayor consideración:

Como miembro del Cuerpo que usted tan dignamente preside, me permito hacerle llegar la aspiración de integrar las Comisiones de Agricultura y Pesca, Defensa Nacional y Reforma Constitucional del mismo, a fin de colaborar con mi modesto aporte en el estudio de los temas que a ellas corresponden.

Saluda a usted muy atentamente.

Dr. Raimundo Abella, Consejero de Estado

Montevideo, 23 de mayo de 1980

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de solicitar, ante la eventualidad de que se produzcan vacantes en la Comisión de Reforma Constitucional, se tenga a bien considerar mi interés por integrar la misma.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Cr. Pedro P. Rivero, Consejero de Estado"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto de Resolución.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AVISOS

Montevideo, Lunes 7 de Julio de 1980

Tomo 300 | Año LXXIV | Número 20776

Dirección: Florida 1178

Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1–Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26–Violación a la Ley de Subsistencias
27–Varios
27–Varios (Competitivo - Nacional)
28–Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 556/980
18 de marzo de 1980)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.80
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	4.50
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	3.50
Matrimonio de ciudad	7.50
Matrimonio del Interior	5.00

SUSCRIPCIONES

	N$
Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	126.00
Por año	252.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	156.00
Por año	312.00
Exterior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	48.00
Por año	96.00

EJEMPLARES

	N$
Del día	2.00
Atrasados	2.50
De más de quince días	3.00
De más de un año	5.00
De más de tres años	10.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

	N$
Hasta un año	3.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	5.00
De más de cinco años	7.00
De más de diez años	10.00

SEÑORES SUSCRIPTORES: EL RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS

1 - Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LORENZO CARLOS LEONARDI CANZANI (Ficha E. 430|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos; habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 16 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54 00 10|pub. 16623 Jul 1º-v. jul 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA FRANCO de FERRARI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Ficha 1518|980). — Habilitado en la feria. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54 00 10|pub. 16991 Jl.4-v. jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ASUNCION PRESAS de FERNANDEZ (S. 344|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16875 Jl.3-v. jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR PORTO GARRIDO (S. 312|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Menor. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 16540 Jun.30-v. jul.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO SORRENTINO DELUCA (Ficha A 232|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Y se habilita la Feria Menor. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 16836 Jl.3-v. jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCO o MARCOS o MARKO BARIC o BARICH SUTLOVIC (Ficha V 679|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10 pub 16541 Jun 30-v jul 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA EUGENIA CATALINA COMPTE SALAS de ESTRADER (Ficha E. 939|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 16 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 16706 Jul.2-v. jul.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SUAREZ RIVERA de LAMELA (S. 1 541|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Menor. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54 00 10|pub. 16032 Jun 24-v jul. 7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA SAMANDU RODRIGUEZ de LUPI o LUPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Se habilitó la feria menor. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16902 Jl.3-v. jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ISABELINO FERNANDEZ CRUZ (F. A. 363|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16766 Jl.2-v. jl.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DORILA REYES o DORILA REYES HERNANDEZ de CUNEO (F. C. 417|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16648 Jul 1º-v jul 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN o HANS KELLER o KELLER NUTZEL, (S. 325|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor. — Montevideo, 26 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16992 Jl.4-v. jl.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CASIMIRO HECTOR ACQUARONE SALABERRY, (S. 341|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 16796 Jl.2-v. jl.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PONCE DE LEON COSTA (S. 319|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos; habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54 00 10|pub. 16641 Jul 1º-v. jul 14

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELO DOMINGO o DOMENICO MACRI ALBANESE (S. 299|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Menor. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 72 00 10|pub. 16548 Jun 30-v jul 11

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESMERALDA MERLO de BOMIO (S. 289|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria menor. — Montevideo, 13 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 16482 Jn.27-v. jl.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO RAUL VAZQUEZ PETRONE (F. S. 241|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Esc. Humberto A. De León, Actuario.
1) N$ 216.00 30|pub. 16825 Jul.3-v. ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GOMEZ GOTUZZO (F. S. 305|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16862 Jl.3-v. jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE FROST IAKOWSKI (F. S. 259|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16886 Jl.3-v. jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de INES PAZOS ALASSIA (F. S. 273|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Humberto A. De León, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 16857 Jl.3-v. jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PILAR RAMIREZ MARTINEZ (Ficha S. 291|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16856 Jl.3-v. jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANUNCIA ANGELA ANTONIELLO CARUSO (F. 813|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Menor a sus efectos. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16917 Jul.4-v. jul.17

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL DELBUGGIO BORMIDA (F. 505|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16881 Jl.3-v. jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO ENRIQUE CORSIGLIA (F. 33|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase Feria Judicial Menor. — Montevideo, febrero 23 de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 6715 Jn.3-v. jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BAUTUREIRA SOTO o ZOTO, (Ficha A. 289|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Habilítase la Feria Judicial menor. — Montevideo, 29 de mayo de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 72 00 10|pub. 16062 Jn.24-v.jl.7

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA SEVERIANA o ANTONIA F. BURGOS SILVEIRA de SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la próxima Feria Judicial Menor a estos efectos. — Melo, 20 de junio de 1980. — Freddy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 16756 Jul.2-v.jul.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NELA MIRTA ZAVALA FEDRAGOSA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la próxima Feria Judicial Menor a estos efectos. — Melo, 27 de junio de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16842 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA ELENA o ELENA FRANCISCA MAYER COPPMAN de LEONE (Ficha Nº 230|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la Feria Judicial Menor a estos efectos. — Melo, 23 de junio de 1980 — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16758 Jul.2-v.jul.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ERNESTINA MARIN de RECARTE o ERNESTINA MARIN o ERNESTINA MARTIN y de EMILIO RECARTE MARTIN o EMILIO RECARTE MARIN (F. 229/980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Melo, junio 17 de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 90.00 10|pub 16757 Jul.2-v.jul.15

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA ESTHER BRATSCHI de ESTEFAN (Ficha B. Nº 74|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilítese la Feria Judicial Menor — Trinidad, junio 24 de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10|pub. 16760 Jul.2-v.jul.15

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MORALES, FLORENCIO Sucesión (B|127|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efectos de las publicaciones. — Paysandú, 27 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16827 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TODESCHINI LEVAGGI de ROLLA, MARIA LUISA Sucesiones (B|11|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 24 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16828 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALFREDO RIVERO CAPURRO (B|105|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítese la feria judicial menor para la publicación. — Paysandú, 12 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16829 Jl.3-v.jl.16.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de ANGEL ANIBAL PERIASCO PEREZ (Ficha Letra B. Nº 119|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 11 de junio de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 16624 Jul.1º-v.jul.14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TERESA NECCO DE GADEA (Ficha Nº 495, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, 9 de junio de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 16269 Jn.25-v.jl.8.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO MARCOS RIOS REHERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Habilitándose la feria judicial menor. — Tacuarembó, 26 de junio de 1980 — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16940 Jl.4-v.jl.17.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

ANTONIO SPERA

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9 099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas de venta relativas a los padrones que se enuncian ubicados en la Décima Sección Judicial de Montevideo, según plano del Agrimensor Jaime Botet e Ing Vicente Ponce de Leon (h.), de febrero de 1927, inscripto en la Oficina de Topografía el 4 de marzo del mismo año:
1) Solar 70, Padrón 138.455, titular Selva Laura y Yolanda González;
2) Solar 73, Padrón 138 431, titular Roberto Martorell;
3) Solar 74, Padrón 138 432, titular Mercedes Martorell;
4) Solar 44, Padrón 138.379, titular José Pérez.
2) N$ 337 50 15|pub. 15215 Jun.16-v jul.7

CANELONES

TUNECI S A
COMISION INTERVENTORA DEL GRUPO ROLDOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar se hace saber a los interesados y sucesores a título universal o singular, la caducidad de las promesas de compraventa de los siguientes solares ubicados todos en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, Paraje "Médanos de Solymar" padrón en mayor área Nº 11 661
1º) Manzana 3, Solar 6. Padrón individual Nº 26.398. Promitente comprador actual: Elías Tabaj Isaac;
2º) Manzana 20, Solar 36, Padrón individual Nº 26 933 Promitente comprador actual: Griselda Granis.
2) N$ 337.50 15|pub 15330 Jun 17-v.jul.8

CYDON S. A.
JUAN BRUMBERG — BERTA BRUMBERG
MARGARITA RODRIGUEZ de GONZALEZ

De acuerdo al artículo 10, ley 9.099, se comunica a los promitentes compradores y|o sucesores a cualquier título, que transcurridos quince días de la última publicación habrán caducado las promesas de compraventa de los solares de "Pinares de Cuchilla Alta", 8ª Sección Judicial de Canelones:
Manzana 1, Solar 7, Padrón 1047; Carlos y Antonio Gargano.
Manzana 8, Solar 30, Padrón 1287: Juan Carlos Parodi.
Manzana 16, Solar 16, Padrón 1510: Héctor Gallo y Alfredo Píriz.
Manzana 26, Solar 4, Padrón 1766: Gladys Canedo.
Manzana 36, Solar 12, Padrón 586: Gloria Iraola
Manzana 43, Solar 24, Padrón 804: Nelly Isabel Pisani Sapia.
Manzana 45, Solar 17 Padrón 855: Julio Milton Cabrera Laborde.
Manzana 53, Solar 2, Padrón 1993: Eduardo Yamandú Chirif.
Manzana 59, Solar 1, Padrón 2093: Elbio Fernández.
Manzana 59, Solar 5, Padrón 2097: María Mirenda.
2) N$ 540.00 15|pub. 15587 Jn.18-v.jl.9.

BALNEARIO SALINAS S. A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, ley 9.099 de setiembre de 1933, previénese a quienes se nombran a continuación o a sus representantes, que habiendo transcurrido el término legal, quedará operada a los 15 días a partir de la última publicación, la caducidad de las propuestas, promesas de compra venta y documentos conexos de los siguientes solares, ubicados en Salinas, Séptima (hoy Decimoctava) Sección de Canelones:
Solar 19, manzana 8, padrón 20.151 mlá.. (hoy 1.507), titular: Luis Rodríguez Sacco.
Solar 35, manzana 98, padrón 1.996, titular: María Rodríguez de Giraldez.
Solar 9, manzana 105, padrón 2.223, titular: Cándido Garavagno.
Solar 5, manzana 94, padrón 1.864, titular: Raúl A. Nova.
Solar 31, manzana 85, padrón 1.590, titular: León Extrakt.
Solar 8, manzana 107, padrón 2.234, titular: Alfredo Burghi.
Solar 22, manzana 99, padrón 6.703, mlá.. (hoy 2.021) titular: Jorge L. Carbone.
Solar 11, manzana 94, padrón 1.870, titular: Salomón Morus y Arón Kaplán.
Solar 17, manzana 115, padrón 2.486, titular: Alba Hernández de Peirano.
Solar 9, manzana 128, padrón 2.774, titular: Uruguay N. Cedrés.
Solar 1, manzana 98, padrón 6.703 mlá.. (hoy 1.962), titular: Isidro R. Quesada.
Solar 16, manzana 127, padrón 2.700, titular: Antonio R. Santoro.
Solar 29, manzana 90, padrón 1.786, titular: Walter J. Pazos
Solar 17, manzana 101, padrón 2.089, titular: Llane Simón.
Solar 4, manzana 193, padrón 6.703 mlá.., (hoy 3.462) titular: Luis A. Horminoguez y Ramón Pizzani.
Solar 17, manzana 175, padrón 6.703 mlá.. (hoy 3.261), titular: Walter Regueira.
Solar 5, manzana 175, padrón 6.703 mlá.. (hoy 3.249), titular: Florismel Marchand.
Cumplidos plazos y condiciones, artículo 10, ley 9.099, infórmase a promitentes compradores a sus sucesores a cualquier título, caducidad promesa de compra - venta solar 2, manzana 250, Séptima Sección Judicial Canelones, plano

Agr. C. Hughes, inscripto Catastro Nº 10.366. Padrón Nº 21.128. — Nombre: CANDIDO GONZALEZ.
2) N$ 945.00 15|pub. 12006 Jn.17-v.jl.8.

MALDONADO

Adolfo Alonso Lussich hace saber a ALVARO LAPIDO DIAZ, o a sus causahabientes a cual quier título que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo fijado por el artículo 10 de ley 9.099, respecto a los lotes 86 y 87 padrones 16.446 y 16.447 (antes en mayor área padrones 7.994 y 11.996), del fraccionamiento "El Pejerrey", Laguna del Sauce", Tercera Sección Judicial de Maldonado, plano del Ing. Agr. Héctor Comesaña inscripto el 23 de diciembre de 1968 con el Nº 5168 en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado, ha terminado la caducidad de dicha promesa.
2) N$ 337.50 15|pub. 16841 Jl.3-v.jl.24.

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

CORPORACION DEL VALLE S. A.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 24 de julio de 1980 a las 19 horas, en nuestra sede social calle Tomás Gomensoro 2904 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y balance tipo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1979; 2º) Designación de directores; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 26, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días hábiles de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 28, la asamblea ordinaria podrá reunirse en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, cualquiera sea el capital representado por los accionistas presentes.
3) N$ 148.50 3|pub. 16988 Jl.4-v.jl.8.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre ALICIA CRISTINA BENTANCOR de ALBA y LUIS ALBA, y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos (390|980). — Habilítase el feriado menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
5) N$ 14.00 20|pub. 16878 Jl.3-v.jl.31.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges FRITZ ADOLFO VIDMAIER o WIDMAIER NEISER y PAULINA BAUER ZASTRO (Ficha B Nº 253 Año 1980), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Paysandú, 30 de junio de 1980. — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto. — Habilitesé la feria judicial menor a los solos efectos de las publicaciones.
5) N$ 144.00 20|pub. 16833 Jl.3-v.jl.31.

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que, en los autos caratulados: "Menza, Eduardo Felipe C| ROSA ISABEL ARGAÑARAZ. Divorcio" (F. E. 232|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Isabel Argañaraz, a que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de abril de 1980. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
7) N$ 270 00 30|pub. 16034 Jn.24-v.ag.5.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos caratulados: Ema Griselda Prestes de Rivas c| VICTOR AQUILES RIVAS, "Divorcio por su sola Voluntad" (Ficha Letra A. Nº 192|980), se cita, llama y emplaza a Víctor Aquiles Rivas, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Habilitándose la Feria Judicial Menor — Fray Bentos, mayo 30 de 1980. — Esc. Carmelo M. Saiaberry, Actuario.
7) N$ 216.00 30|pub. 16525 Jun.30-v.agto.11

8-Emplazamientos

MONTEVIDEO

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Se emplaza a la funcionaria OLGA EDUVIGES PATRONE GUINEA, a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica de Educación Secundaria, Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular su defensa y formular sus descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. C. Ernesto Araújo Azarola, Abogado Director.
8) (C.C.) 3|pub. 41982 Jl.4-v.jl.8.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS

Emplázase al señor JORGE CLAVELLI, de acuerdo a lo que dispone el Art. 53 del decreto 640|953, por el término de (3) tres días a presentarse ante la Dirección Nacional de Correos Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que por este intermedio se le haga efectivo el importe correspondiente por la reclamación del pequeño paquete Nº 551.992. — Departamento de Relaciones Públicas.
8) (C.C.) 3|pub. 41980 Jl.3-v.jl.7.

Emplázase al señor PEDRO DIAZ DIANO, de la Dirección Nacional de Correos, a presentarse en el término de (3) tres días en la Oficina de Personal y en el horario de oficina, a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 7.819 y decreto del 15 de octubre y 20 de mayo de 1959 — Montevideo. 1º de julio de 1980. — Departamento de Relaciones Públicas.
8) (C.C.) 3|pub. 41978 Jl.3-v.jl.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

Se emplaza al funcionario EDUARDO MONTES de OCA, para que comparezca, dentro del tercer día a contar del siguiente esta publicación a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Montevideo 27 de junio de 1980. — Departamento de Personal. — Manuel Villanueva, Jefe de Departamento.
8) (C.C.) 3|pub. 41922 Jul.3-v.jul.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA DIVISION SUMARIOS

Emplázase a HUGO CALCAGNO, funcionario de la Facultad de Ingeniería a presentarse en las oficinas de esta División (18 de Julio 1968, tercer piso), dentro del tercer día hábil y en horas de la mañana, a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerle por renunciante (Expte. 2889|80, Ing. numeración de Rectoría), conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 7.189 decretos de 15 de octubre de 1929 y 29 de mayo de 1969 y artículo 24 de la ley 14.416. — Montevideo, 2 de julio de 1980.
8) (C.C.) 3|pub. 41951 Jl.4-v.jl.8.

RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Emplázase a los sucesores a cualquier título del señor Sebastián Corrales, a que comparezcan ante esta Intendencia Municipal a deducir en forma sus derechos sobre el padrón número 85, solar 3 de la manzana Nº 15, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, 1º de julio de 1980. —
8) (C.C.) 10|pub. 41968 Jl.3-v.jl.16.

Emplázase a FRUTOSA SILVA y|o sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan ante esta Intendencia Municipal a deducir en forma sus derechos sobre el solar Nº 4 de la manzana Nº 60, dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, 1º de julio de 1980.
8) (C.C.) 10|pub. 41969 Jl.3-v.jl.16.

Emplázase a la señora RAFAELA CASTAÑO de CORREA y|o sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a esta Intendencia Municipal a deducir en forma sus derechos sobre el solar 8 de la manzana Nº 18, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, 1º de julio de 1980.
8) (C.C.) 10|pub. 41970 Jl.3-v.jl.16.

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

O. S. E. ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de Jaures del Casse Marchand Correa y Aura Marina Saldain Saldain, situada en la 1ª Sección Judicial del departamento de Rocha, empadronada con el Nº 3.286 (parte), con una superficie de 159 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados. Expte. Nº 101.531|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificado por decreto ley 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 23 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41926 Jl.1º-v.jl 10.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980 ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de la señora Laura Llado de Muzzio, situada en la Primera Sección Judicial del departamento de Rocha, empadronada con el Nº 7.941 (parte), con una superficie de 652 metros cuadrados 39 decímetros cuadrados. Expediente número 101.530|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por decreto ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 23 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41927 Jl.1º-v.jl.10.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de

la sucesión del señor Tolentino Machado, situada en la Octava Sección Judicial del departamento de Salto (Pueblo Belén), empadronada con el Nº 53, con una superficie de 1 Há., 4.571 metros cuadrados. Expte. Nº 101.359|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificado por decreto ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales ó personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 23 de junio de 1980.

9) (C.C.) 8|pub. 41924 Jl.1º-v.jl.10.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de Isabelino González y Sra., situada en la Decimocuarta Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, empadronada con el Nº 2.796 (parte), con una superficie de 110 metros cuadrados Expte. Nº 101.537|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por decreto ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 24 de junio de 1980.

9) (C.C.) 8|pub. 41925 Jl.1º-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.782, de fecha 21 de mayo de 1980, y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 147.076, de fecha 28 de mayo de 1980, han sido designados para expropiar con destino afectado, por la apertura de la calle Leguizamón, entre su cierre al oeste de la de Lyon y la vía pública citada en primer término (Alberto Lasplaces y Ramón Anador), los siguientes inmuebles:

Padrón 27 98: m. a., superficie afectada: 2.432,83 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del decreto ley Nº 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrara de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 20 de junio de 1980.

9) (C.C.) 8|pub. 41893 Jn.27-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.781, de fecha 21 de mayo de 1980 y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 147.075 de fecha 28 de mayo de 1980 han sido designados para expropiar con destino a la apertura de la calle Gronardo, entre las de Saint Bois y Francisco Echagoyen, los siguientes inmuebles:

Padrón 130.701; Superficie afectada: 584 metros cuadrados.

Padrón 133.729; Superficie afectada: 393,85 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del decreto ley Nº 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 23 de junio de 1980.

9) (C.C.) 8|pub. 41912 Jn.30-v.jl.9.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 195|R-8|T-I.
Propietario: José Santamarina.
Padrón Nº 185.139 (p.)
Area a expropiar: 72 m.c. 16.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 196|R-8|T-I.
Propietario: Amalio Verónico Sotelo Techera.
Padrón Nº 185.141 (p.)
Area a expropiar: 65 m.c. 85.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 197|R-8|T-I.
Propietario: Antonio De Jesús.
Padrón Nº 185.142 (p.)
Area a expropiar: 68 m.c. 59.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 140|R-8|T-I.
Propietario: Alberto Fabbiani.
Padrón Nº 145.063 (p.)
Area a expropiar: 58 m.c. 80 dm.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 198|R-8|T-I.
Propietario: Héctor Juan Puglia Garoffio.
Padrón Nº 185.143 (p.)
Area a expropiar: 71 m.c. 89.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 199.R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.144 (p.)
Area a expropiar: 75 m.c. 18.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 200|R-8|T-I.
Propietario: Pedro De Simone y otro.
Padrón Nº 185.145 (p.)
Area a expropiar: 77 m.c. 92.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 201|R-8|T-I.
Propietario: Valentín Varela.
Padrón Nº 185.146 (p.)
Area a expropiar: 80 m.c. 67.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 202|R-8|T-I.
Propietario: José Hipogrosso.
Padrón Nº 185.147.
Area a expropiar: 91 m.c. 09.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 204|R-8|T-I.
Propietaria: Inés Teresa Izetta de Mecías e Hijos.
Padrón Nº 185.149 (p.)
Area a expropiar: 125 m.c. 11.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 205|R-8|T-I.
Propietario: Carlos Arbiza.
Padrón Nº 185.211 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 206|R-8|T-I.
Propietaria: Hilda Nereida Boncini.
Padrón Nº 185.213 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 207|R-8|T-I.
Propietario: Julio Momphet Pérez.
Padrón Nº 185.215.
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 208|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.216 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 209|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.217 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 210|R-8|T-I.
Propietaria: Julia Ayala de Cajiga.
Padrón Nº 185.218 (p.)
Area a expropiar: 245 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 211|R-8|T-I.
Propietario: Néstor Banchero.
Padrón Nº 185.219 (p.)
Area a expropiar: 280 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 212|R-8|T-I.
Propietaria: Alicia Algaré Gervaso de Fispo.
Padrón Nº 185.220 (p.)
Area a expropiar: 297 m.c. 12.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 213|R-8|T-I.
Propietario: José Raúl Paz Gante.
Padrón Nº 185.238 (p.)
Area a expropiar: 199 m.c. 27.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 215|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.241 (p.)
Area a expropiar: 794 m.c. 97.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 216|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.242 (p.)
Area a expropiar: 128 m.c. 35.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 217|R-8|T-I.
Propietarios: Dionisio Ruiz Trindade y Amelia da Gonnet de Ruiz.
Padrón 185.243 (p.)
Area a expropiar: 17 m.c. 72.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 219|R-8|T-I.
Propietarios: Rosendo Sanabria y Blanca Castillo de Sanabria.
Padrón Nº 400.005 (p.)
Area a expropiar: 69 m.c. 10.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 220|R-8|T-I.
Propietario: Washington Algaré Gervaso.
Padrón Nº 405.888 (p.)
Area a expropiar: 172 m.c. 74.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 194|R-8|T-I.
Propietario: Aurelio Nagy Zimmer.
Padrón Nº 185.123 (parte).
Area a expropiar: 66 m.c. 24.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 203|R-8|T-I.
Propietaria: Edelmira Emilia Agazzi de Macías.
Padrón Nº 185.148 (parte).
Area a expropiar: 108 m.c. 10.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 214|R-8|T-I.

Propietario: Julio María Sosa.
Padrón Nº 185.240 (parte).
Area a expropiar: 270 m.c. 44.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 218|R-8|T-1.
Propietario: Suc. Violeta Zulema Albornoz de Porto
Padrón Nº 187.266 (parte).
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 178|R-8|T-I
Propietario: José Wilson Bugallo (actual).
Padrón Nº 164.590 (parte).
Area a expropiar: 37 m. 86.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 179|R-8|T-I.
Propietario: Carmen Tejera de Camejo y otros.
Padrón Nº 164.591.
Area a expropiar: 45 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 180|R-8|T-1.
Propietarios: Ida Cánepa de Martínez y Luis Cánepa.
Padrón Nº 164.593 (parte).
Area a expropiar: 46 m.c. 10.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 181|R-8|T-1.
Propietario: Emilio Del Río.
Padrón Nº 164.594 (parte).
Area a expropiar: 119 m.c. 17.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 182|R-8|T-1.
Propietario: José Josefides Papadopulos.
Padrón Nº 164.596 (parte).
Area a expropiar: 88 m.c. 95.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 183|R-8|T-1.
Propietario: Octaviano Malvárez.
Padrón Nº 164.597 (parte).
Area a expropiar: 118 m.c. 20.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 184|R-8|T-I.
Propietario: Aurelia Carmen Bagnasco Rivero y otros.
Padrón Nº 182.036 (parte).
Area a expropiar: 105 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 185|R-8|T-I.
Propietario: Soc. San Francisco de Sales.
Padrón Nº 182.038 (parte).
Area a expropiar: 105 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 186|R-8|T-I.
Propietaria: María Rosa Prieto.
Padrón Nº 182.828 (parte)
Area a expropiar: 394 m.c. 64.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 187|R-8|T-1.
Propietario: Mateo Marijlanovich y otros.
Padrón Nº 182 829 (parte).
Area a expropiar: 259 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 188|R-8|T-I.
Propietario: Antonio González Labrador.
Padrón Nº 182.830 (parte).
Area a expropiar: 210 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 189|R-8|T-1.
Propietario: Julio Malnatti y Mabel Hortencia Cambón.
Padrón Nº 184.773 (parte).
Area a expropiar: 210 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 087|R-8|T-I.
Propietarias: Lucía y María Teresa Moratorio.
Padrón Nº 152.992 (p.)
Area a expropiar: 44 m.c. 10.

Ruta Nº 1 "Brig. Gral. Manuel Oribe".
Tramo: 3 K. 057,02 a 8 K. 245,64.
Ubicación: 13ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 101-A|AM|1.
Propietario: Osvaldo Giordano Charles.
Padrón Nº 42.241 (p.).
Area a expropiar: 1.970 m.c. 03.

Ruta Nº 5.
Tramo: 12 K. 545 a 17 K. 458,20.
Ubicación: 11ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 345-B|AM|5.
Propietario: Melilla S. en C.
Padrón Nº . .707 (p.)
Area a expropiar: 8.138 m.c. 77 dm.c.

Ruta Nº 5.
Tramo: 12 K. 545 a 17 K. 458,20.
Ubicación: 11ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 345-A|AM|5.
Propietarios: José Luis y Alberto Juan Rinaldi.
Padrón Nº 94.707 (p.)
Area a expropiar: 1 Há. 2.825 m.c. 03 dm.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 190|R-8|T-I.
Propietario: Sociedad San Francisco de Sales.
Padrón Nº 182.039 (p.)
Area a expropiar: 105 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 191|R-8|T-1.
Propietario: Ricardo J. Mondelli Cocco.
Padrón Nº 185.120 (p.)
Area a expropiar: 88 m.c. 53.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 192|R-8|T-I.
Propietario: Edison Hugo Mondelli.
Padrón Nº 185.121 (p.)
Area a expropiar: 66 m.c. 24 dm.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 193|R-8|T-1.
Propietario: Suc. Pedro Pandiani.
Padrón Nº 185.122 (p.)
Area a expropiar: 66 m.c. 24.

Ruta Nº (Accesos a Montevideo por Colector).
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta Nº 5.
Ubicación: 11ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 509|AM|C.
Propietario: Celio Aranda.
Padrón Nº 191.830 (p.)
Area a expropiar: 2 Hás. 0953 m.c. 51 dm.c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí 390. por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 41894 Jn.27-v.jl.8.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se solicitó: "BEATRIZ MARIA FREIRE MUNIZ domiciliada en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 209 A, optando al título de Procurador ofrece la declaración de Alvaro Tarabal y Atilio Dall'Orso. Beatriz Freire. Alberto D. Lacoste, Abogado".
Y a los efectos legales que se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Loreley Dell, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 17010 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se presentó "ALVARO TARABAL (E. 271|980), domiciliado en Juan Carlos Gómez 1492 209 A, optando al título de Procurador ofrece la declaración de Atilio Dall'Orso y Beatriz Freire. Alvaro Tarabal. Alberto D. Lacoste, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Loreley Dell, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 17011 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se presentó "ATILIO LUIS NEY DALL'ORSO ODINO (E. 275|980), domiciliado en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 209 A, optando al título de Procurador ofrece la declaración de Beatriz Freire y Alvaro Tarabal. Atilio L. N. Dall'Orso. Alberto D. Lacoste, Abogado".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Loreley Dell, Actuaria.
11) N$ 90.00 10|pub. 17013 Jl 4-v jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta Oficina, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno: LUCIA de los ANGELES MARTINEZ ARAUJO, domiciliada en Lindoro Forteza 2722, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, ofrezco las declaraciones de Domingo Jaume De León y José Eduardo Villar Corbacho sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio — Lucía Martínez — Domingo Jaume Cuadra, Abogado" — Se habilitó la Feria Judicial Menor — Montevideo, 30 de junio de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
11) N$ 108.00 10|pub. 16908 Jul.4-v.jul.17

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES

Licitación pública Nº 86|980

Llámase a licitación pública Nº 86|980, para la adquisición de "Cabos de amarre, cabullería, cables de acero y accesorios", destinados para el uso de las Unidades Flotantes de la Armada Nacional
La recepción y aperturas del llamado tendrá lugar el día 25 de julio de 1980, a las 9 horas, en el local que ocupa la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Armada Nacional, Muelle Fluvial Hangar "A", puerta Nº 15.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 8.30 a 12 30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada. Muelle Fluvial Hangar "A".
El valor del pliego es de N$ 100,00 (nuevos pesos cien). Condiciones de pago: 30 días, fecha de factura.
12) (C C.) 3|pub. 41972 Jl.3-v.jl.7.

Licitación pública Nº 81|980

Llámase a licitación pública Nº 81|980, para la adquisición de "Pinturas, pinceles selladores y adhesivos", destinados para el uso de Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional.
La recepción y apertura del llamado tendrá lugar el día 28 de julio de 1980, a las 9 horas, en el local que ocupa la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Armada Nacional, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta Nº 15.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 8.30 a 12 horas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada. Muelle Fluvial Hangar "A".
El valor del pliego es de N$ 100.00 (nuevos pesos cien). Condiciones de pago: treinta días fecha de factura.
12) (C.C.) 10|pub. 41973 Jl.3-v.jl.16.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA Nº 2/80
Primer y segundo Llamados

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública para el acondicionamiento de las Obras de Terminación Completa de la Sala de Computadoras y Servicios Anexos de acuerdo a los Planos, Memoria Constructiva y Pliegos de Condiciones Particulares.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1980. Hora: 15 y 30 (Primer llamado).

Fecha de apertura: 25 de julio de 1980. Hora: 16 00 (Segundo llamado).

Los Pliegos de Condiciones Particulares se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 9.00 a 19 00, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí 1310, local donde se realizará la apertura de propuestas.

12) N$ 108.00 10|pub. 16517 Jun.30-v.jul.11

LICITACION PUBLICA Nº 3/80
Primer y Segundo Llamados

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública para la adquisición de tres ascensores para este Instituto de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares.

Fecha de apertura: 23 de julio de 1980. Hora: 15 y 30 (Primer llamado).

Fecha de apertura: 23 de julio de 1980. Hora: 16 00 (Segundo llamado).

Los Pliegos de Condiciones Particulares se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 9.00 a 19 00 en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí 1310 local donde se realizará la apertura de propuestas.

12) N$ 90.00 10|pub. 16518 Jun.30-v.jul.11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Departamento de Compras
Licitación pública Nº 22|980
Primer y segundo llamados

Objeto: Suministros y abastecimiento de Jabón de tocador. — Apertura: 22 de julio de 1980 hora 14. — En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas. — Valor del pliego: N$ 10,00.

Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la División Financiero Contable, en la calle 25 de Mayo 737, planta baja. — Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención del Consejo, calle 25 de Mayo 737, segundo piso.

12) (C.C.) 8|pub. 41945 Jl.2-v.jl.11.

Licitación pública Nº 21|980
Primer y segundo llamados

Objeto: Suministros y abastecimiento de papel higiénico. — Apertura: 21 de julio de 1980 a las 14 horas. — En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas. — Valor del pliego: N$ 10,00.

Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la División Financiero Contable, en la calle 25 de Mayo 737, planta baja. — Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención del Consejo, calle 25 de Mayo 737, segundo piso.

12) (C.C.) 8|pub. 41946 Jl.2-v.jl.11.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública Internacional Nº 9/980
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública para la adquisición de máquinas, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la División Equipos de esta Dirección de acuerdo al siguiente detalle:

1 máquina taladradora radial; 1 máquina bruñidora de cilindros; 1 máquina rectificadora de cilindros vertical; 1 máquina rectificadora de superficies planas; 1 máquina universal de afilado; 4 tornos mecánicos paralelos universales.

El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en N$ 400,00 (nuevos pesos cuatrocientos). Dichos recaudos podrán ser examinados y adquiridos en la Secretaría General de esta Dirección. Avda. Uruguay 1120, 4º Piso, previo pago de su importe en el Departamento Tesorería. 2º Piso.

La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de agosto de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Rincón 561 (Entrepiso).

Si no se contara con el mínimo reglamentario de proponentes en el primer llamado se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, el mismo día a las 16 horas. — Montevideo, 18 de junio de 1980. — Ing. David Catanvas, Director de Vialidad M.T.O.P. — Tirso Ponte, Secretario General.

12) (C.C.) 10|pub. 41868 Jn.25-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"
Licitación Nº 2546

Se llama a la siguiente licitación pública HC Nº 2.546. Aparatos médicos quirúrgicos para clínica oftalmológica, Cif, Montevideo y|o Plaza. Primer llamado: 11 de agosto de 1980, hora 9. — Segundo llamado: 11 de agosto de 1980, hora 10.

El segundo llamado tendrá lugar en caso de no presentarse tres propuestas por ítem en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Depto. de Suministros, Servicio Adquisiciones, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de N$ 50,00 en la Sección Pagaduría, planta baja.

12) (C.C.) 3|pub. 41985 Jl.4-v.jl.8.

DURAZNO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO

La Intendencia Municipal de Durazno, llama a licitación pública para la explotación bajo régimen de concesión, del Matadero Municipal de Sarandí del Yí, simultáneamente con el compromiso por el adjudicatario, de construir en el departamento de Durazno, dentro de la zona de influencia de Sarandí del Yí, en un radio no mayor de 20 quilómetros, un nuevo establecimiento de faena; y para la venta de bienes muebles que integran las actuales instalaciones.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Durazno (Dr. Herrera 908) en horario de oficina, antes de las 15 horas del día 29 de agosto de 1980.

La apertura de las propuestas se cumplirá el día 29 de agosto de 1980 en la Secretaría de la Intendencia, a las 15.30 horas, en primer llamado. Para el caso de que no se presentaren tres propuestas en el primer llamado, se fija como plazo de presentación para el segundo llamado, la hora 16 del día 29 de agosto de 1980, procediéndose a su apertura a la hora 16.30 del mismo día en la Secretaría de la Intendencia.

Al acto de apertura de las propuestas, podrán asistir los proponentes que lo desearen o sus representantes.

Los pliegos podrán concretarse y adquirirse al precio de N$ 100.00 (nuevos pesos cien) en el Departamento de Planeamiento y Contralor de Obras de la Intendencia Municipal de Durazno, Secretaría del Congreso Nacional de Intendentes (Palacio Municipal, segundo piso, Montevideo) y en la Junta Local de Sarandí del Yí.

La recepción de las propuestas será en el salón de actos de la Intendencia Municipal de Durazno, calle Dr. Luis Alberto de Herrera 908. — Oficina de Prensa y Relaciones.

12) (C.C.) 3|pub. 41971 Jl.3-v.jl.7.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo 4 de julio de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

JULIO NILO DA SILVA, 43 años, divorciado, corredor de plaza, oriental, domiciliado Petain 934 Apto. 6 y ANA ESTHER APPA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Petain 934 apartamento 6.

JOSE LUIS DO CATTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 4368 Apto. 8 y MARIA del CARMEN SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4514 bis Apto. 2.

NIEVES ALBERTO ARAUJO, 35 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Cuba 3806 y CELICA RAMIREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba Nº 3806.

RAUL NELSON ARIAS, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Marrubio 4039 y ADRIANA ERCOLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Nº 6181.

OFICINA N.o 2

JAIME MIGUEL ESCOFET, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1555 y ROCIO RAMA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Darwin 3714

PEDRO ERNESTO BRAVO, 25 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6523 y RITA FONTES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Torres Molina 6446.

MIGUEL ANGEL BALESTRACCI, 23 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gavilán 3348 y GLORIA MARIA FAJIAN, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda Nº 3975.

ATANASILDO BRITOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2870 Apto. 3 y MARIANA ROSA QUAGLIOTTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asencio Nº 1485.

OFICINA N.o 3

INOCENCIO CARLOS CHIESA, 23 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortéz 4820 y ANA MARIA RIOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet Nº 2815.

ROBERTO ALFREDO CORDARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Fiol de Pereda 1277 Apto. 1 y ANA MARIA NEDOR, 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Fiol de Pereda 1277 Apto. 4.

CARLOS CROSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison Nº 4136 y MIRNA YANET GONZALEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cayetano Moretti 4273.

MARIO LUIS CASURIAGA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4541 y MONICA ELIZABETH TORRES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Camino Nº 562.

JORGE HUMBERTO CABRERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. y Ordóñez 4013 y LUCIA ESTHER PALLERO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José B. y Ordóñez 4013.

HUGO CAMILO CABRERA, 18 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Curva 20 mts Nº 2510 (Cerro) y MARISA JACQUELINE GONZALEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Curva 20 metros Nº 2504 (Cerro).

OFICINA Nº 4

JORGE DANTE FERRI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3137 Apto. 203 y ANA MARIA SCAMPINI, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Justicia 1972.

OFICINA N.o 5

DIEGO ALBERTO GARAT, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Piedras 555 y MARIA LUISA dos SANTOS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Loncelleón 1889.

MARTINIANO GALVAN, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle C. Nº 1906 (M. Norte) y GLADIS ELENA MONTES DE OCA, 53 años, divorciada, oriental, domiciliada Calle C. número 1906 (M. Norte).

HECTOR RODOLFO GRELA, 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Barreiro 3347 Apto. 802 y MARIELLA TUSET, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 3607.

DANIEL HERRERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4212 y ESTELA MARIS BURGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4212.

GLEY ROOSEBELL HEGUI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalquivir 4995 y ELENA OLIVERA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guadalquivir 4920.

OFICINA N.o 6

RICARDO FAUSTINO MARQUICIO, 19 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Tacuabé 4590 y ROSITA ALICIA REY, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Croacia 4628.

JOSE PEDRO MALAGRABA, 69 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2836 Apto. 601 e IRENE COSTA, 57 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Bulevar España 2506 Apto. 102.

OFICINA Nº 7

WASHINGTON LUIS PALLARES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Fuente 2345 y MARIA MARTHA CARRERA, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Propios 2663 Apto. 1

GUSTAVO ILDEFONSO PEREYRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3549 y TERESA MARIA SUSANA ALONSO, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3549.

GABRIEL OSVALDO PERERA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1564 y AIDA GRAZIELLA PAOLILLO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José E. Rodó 1914.

LEONEL ALFREDO PERRONE, 44 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado Calle 3 Apto. 886 y OLGA GARCIA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 3|886.

WALTER CESAR PAZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4257 y ALICIA RAQUEL GORRIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4991.

OFICINA Nº 8

ALFONZO RODRIGUEZ, 41 años, viudo, militar, oriental, domiciliado General Flores 3457 A y MYRIAM BLANCA SOUZA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3457 A.

OSCAR MARIA RADESCA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial A|490 y MARIA CRISTINA DI NOYA, 33 años, soltera, docente, argentina, domiciliada Oficial A|490.

OFICINA Nº 9

JESUS DARIO SANTOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sevilla 1947 Apto. 1 y GLADYS NELLY PIRIZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez Nº 1569 Apto. 5.

EDUARDO SOTTO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 'Oficial 9 Nº 7634 (Paso de la Arena) y LUISA ISABEL FUENTES, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 Nº 1933 (Paso de la Arena).

GABRIEL IGNACIO PANIZZOLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4366|68 y MARIA DEL CARMEN FERRANDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3858.

OFICINA Nº 10

GUSTAVO ADOLFO OSORIO, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín García Nº 2117 y MABEL GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 127 Nº 2117 Apto. 102 (Malvín Norte).

JULIO CESAR VELAZQUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3098 bis Apto. 2 y DORA ESTHER OLIVERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3168 Apto. 9.

DANIEL HOMERO VULJEVAS, 19 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Bélgica Nº 1708 y DELIA VIERA, 21 años, sotlera, oriental, domiciliada Continuación Holanda Nº 2998.

ALBERTO JOSE TOMASI, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Andresito Guacarai 1847 y SILVANA OLGA MAGNANI, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Yaro Nº 1285.

14) N$ 7.50 3|pub. v.jl.8.

Montevideo, julio 3 de 1980

OFICINA Nº 1

CARLOS ELIO AROBBA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soca 1317 Apto. 7 y ROSINA HAYDEE ANTOGNAZZA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 2248.

JUAN CARLOS ARRIOLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuba 4244 Apto. 2 y ELIZABETH FIGUEIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapadores 4686 Apto. 2.

ORESTES GUSTAVO ALPINO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Caramurúes 1254 y MARIA SIBONEY PEREZ, 23 años, soltera, nurse, oriental domiciliada Duffort y Alvarez 3225 apartamento 2.

JORGE ARTIGAS ALVAREZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2160 Apto. 1 y ADRIANA ISABEL REYES, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2160 Apto. 1.

PEDRO DE RIENZO, 40 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3630 Apto. 4 y YOLANDA LEGUIZAMON, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá Nº 3630 Apto. 4.

JOSE DE LUCA, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2440 y MONICA GLORIA PEREZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Defensa 2264.

OFICINA Nº 2

JULIO BARRERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1286 Apto. 4 y ROSSANA MARTINEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1286 apartamento 4.

JOAQUIN ERNESTO ETCHEVERS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1723 Apto. 3 y ALICIA MARGARITA GOMEZ, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José Belloni 5511.

JOSE MARIO BERON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1746 y OLGA MARINA BARRIOS, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1746.

ALBERTO CESAR BEER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4329 y MAYDELA CLOTILDE DIAZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1159.

ADOLFO BAÑALES, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3782 y BLANCA CELINA GOMEZ, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sydney (Australia).

OFICINA Nº 3

WASHINGTON RAMON COSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1209 y SONIA MABEL PINTOS, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Malvín Norte 2137 (Calle 125, Block 10).

ANTONIO MODESTO CASAS, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1783 Apto. 1 y OLGA SONIA RIZZO, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Panela 3420.

ALBERTO FERNANDO CORTIÑAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1625 y MARIA GABRIELA SOUZA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 7543.

ABEL CAMARGO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno Nº 1044 y MITHA NELIDA LUCAS, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Colonia 1074.

OFICINA Nº 4

CARLOS ALBERTO LALINDE, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Al Hipódromo 4423 A y YOLANDA BEATRIZ GUILLEN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4620.

OFICINA Nº 5

MIGUEL ANGEL GUALANO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5435 y EVA ESTHER de los SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciiada Nueva California 1570.

DANTE NICOLAS GUIDA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3210 y OLGA MABEL VIDELA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2224.

CARLOS FELIPE GOMEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4249 Apto. 1 y MARIA MARTHA de ARTEAGA, 31 años, soltera, industrial, oriental, domiciliada Cno. Castro 789.

CARLOS WILSON HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3697 y ESTELA MARY ESPASANDIN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo Nº 536.

OFICINA Nº 6

JORGE WASHINGTON MEDEROS, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Servidumbre de Paso 5067 y LUISA HORTENCIA TABAILAN, 17 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Los Robles 2445.

JAVIER ENRIQUE MARTINEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Morelli 3740 y OLGA MILAGRO FERNANDEZ, 19 años, soltera empleada, oriental, domiciliada José Serrato 2377.

OFICINA Nº 7

SERGIO RAMON PEREYRA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Emilio Romero 163 y BLANCA MYRIAM CASAS, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Emilio Romero 163.

ALFREDO QUARTINO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2160 y MARIA DEL CARMEN CASAL, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pando 2381 Apto. 3.

FREDY QUINELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2843 Apto. I y MARIA CRISTINA BARTHE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña Nº 2843 Apto. I.

OFICINA Nº 8

WALTER JULIO REA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Bartelo 1670 y ANGELA MUSLERA, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Bartelo 1670.

MARIO VICTOR RICKEBOER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 4086 y ELIZABETH JUDITH URCION, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adolfo Pedralvez Nº 2321.

RUBEN ALBERTO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 4353 y GLADYS VILMA MUÑOZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2426.

LUIS VENANCIO REISSIG, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 1327 y ADRIANA MARIA NOSEDA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3088.

OFICINA Nº 9

ARIEL FELIX SCHWARTZ, 36 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Pereira de la Luz 1035 Apto. 402 y LEA ZENGIN, 36 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada Guayaquí Nº 3428.

WALTER HUMBERTO SUBIZA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1745 Apto. 302 y CALUDIA MARGARITA VEGI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1680 Apto. 003.

ALEJANDRINO SASSIAS, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4751 y ENILDA MELITONA LARROSA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4751.

QFICINA Nº 10

RAMON HECTOR NOBLE, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliada Javier Barrios Amorín 1465 Apto. 2 y ELENA MELLO, 35 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada Sarmiento Nº 2504 Apto. 301.

MARCOS VIVAS, 27 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Alicante Nº 1807 y MARIA ALICIA BERDIAS, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Bartolito Mitre Nº 2671.

SERAFIN MARIC OXLEY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lagomar (Canelones) y CARMEN ONELLA STABILE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti Nº 2044.

CARLOS HAROLDO VALLCORBA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Continuación Burdeos 17 Mts. Nº 4106 y GLORIA ASUNCION ABAD, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Burdeos, 17 Mts. Nº 4106.

14) N$ 7.50 3|pub. v.jul.7.

16-Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: EMILIA SCHUMACHER PROBST, JUAN ALEJANDRO SCHUMACHER PROBST, MARIA KUPKE PROBST y OLGA KUPLE PROBST de BENINCASA "Prescripción" (Ficha C 58|980) se hace saber que se solicitó acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: Un solar de terreno, sito en la entonces 21ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 52.277 con frente a la calle Haig Nº 4196 señalado con el Nº 21 de la manzana letra "C" en el plano levantado por el Agrimensor José Llamblas de Olivera, en el año 1909 inscripto en la Dirección de Topografía, con el Nº 12 286, el 22 de diciembre de 1909 consta de una superficie de 40[illegible] ms. con 10 ms. frente a la mencionada calle.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y en forma especial a la Sucesión Deluchi bajo apercibimiento de destinársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el feriado menor. — Montevideo, treinta de abril de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

16) N$ 540.00 30|pub. 12126 My.27-v.jl.8.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a los sucesores de doña BIBIANA RUIZ DIAZ, y a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble rural, ubicado en la Sexta Sección Judicial de este Departamento, paraje denominado Sequeira, empadronado su mayor área, con el Nº 1905 y, según plano del agrimensor Ricardo Nario, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el Nº 4480 el 20 de mayo de 1980, se compone de dos fracciones señaladas con los números 1 y 2, con una superficie individual de 19 Hás. 7925 mts. y 9 Hás. 4249 mts., respectivamente; y en total 29 Hás 2174 mts., que se deslindan así: a) Fracción 1: al Norte, segmento de recta de 404 metros 6 cms., lindando con padrón 2635, al Este, línea quebrada de metros 117,40 mts. 95,17, mts. 212,96, mts. 2.803, y mts 95,89, que la separan de parte del padrón 1905; al Suroeste línea quebrada de mts. 77,33, mts. 129,69, mts. 117,46, mts. 289,67 y mts 67,39, que lo separan del resto del padrón 1905 y de la fracción 2, senda de paso por medio; al Noroeste, línea quebrada de metros 33,58 mts. 88,14, mts. 154,78, y metros 78,16 que la separan del resto del padrón 1905; b) Fracción 2: al Noroeste, segmentos de recta de mts. 279,87 y 28,24, que la separan de la fracción 1; al Noroeste, segmento de recta de mts. 385,26, que lo separan de parte del padrón 1905; al Suroeste, segmento de recta de mts. 264 88 que la separan del padrón 1858; y al Sureste, línea quebrada de mts. 241,05, mts. 11,58 y mts. 34,55, que la separan del resto del padrón 1905; para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Leandra Gómez de Francia c/Sucesores de BIBIANA RUIZ DIAZ Prescripción Treintañal" (Ficha [illegible] 139|980), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Se habilitó la Feria Menor para esta publicación. — Artigas, 10 de junio de 1980. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

16) N$ 972,00 30|pub. 15814 Jn.20-v.ag.1º.

17-Propiedad Literaria y Artística

MONTEVIDEO

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALICIA TERESA HABER, solicita la inscripción de la obra titulada "Historia del Arte" Tomo 1, de la cual se declara autora. — Montevideo, 2 de julio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 45.00 10|pub. 16948 Jl.4-v.jl.17.

CARLOS GARCIMARTIN REQUENA por Artesanía Launa S.R.L., solicita la inscripción de siete modelos de patos en cerámica numerados del 1 al 7 de los cuales se declara propietaria la mandante. — Montevideo, 1º de julio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 67.50 10|pub. 16872 Jl.3-v.jl.16.

OLGA YANENCO de VILLALBA, solicita la inscripción del poema titulado "De tanto batir mis alas", del cual se declara autora. — Montevideo, 25 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 16787 Jl.2-v.jl.15.

EDUARDO R. GUDYNAS SILINSKAS por Centro Educativo Don Orione, solicita la inscripción de la revista titulada "Contribuciones en Biología" de la cual se declara propietario el mandante. — Montevideo 12 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (S.P.D.)

17) N$ 45.00 10|pub. 16436 Jun.27-v.jul.10

EMILIO ZOLA PALACIOS y JORGE TITO NASER, solicitan la inscripción del Mapa-Guía de Montevideo "Eureka", edición 1980 del cual se declararon autores y editores. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 16216 Jun.27-v.jul.10

Carlos Barreiro Penedo solicita la inscripción del poema titulado "Hogar de Ancianos", del que se declaró autor. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 16327 Jun.26-v.jul 9

CARLOS ANIBAL PREMAZZI RIVERO, solicitó la inscripción del personaje de fantasía denominado "Eli", del cual se declaró autor. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45,00 10|pub. 16317 Jn.25-v.jl.8.

JORGE MARIO ALVAREZ SANTOS, solicita la inscripción de las letras para canciones tituladas: "Añorando" y "Ñaromantil", de las cuales se declaró autor. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45,00 10|pub. 16280 Jn.25-v.jl.8.

JORGE ECHEVARRIA, SANTIAGO LUSSICH, JUAN JOSE ROCA, JORGE STIGHETTI e IGNACIO VILASECA solicitan la inscripción de la obra titulada "Aspectos de riesgo y retorno en los activos financieros del Uruguay" de la cual se declaran autores. — Montevideo, 20 de junio de 1980 — Arturo Sergio Visca, Director General

17) N$ 67.50 10|pub. 16071 Jun.24-v.jul.7.

19-Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de partida de matri-

monio de Hugo Freddy Tapié y Mabel Novo pues en la misma donde dice "de profesión guarda de ómnibus" debe decir "de profesión soldador" por así corresponder. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
19) N$ 105.00 15|pub. 16836 Jl.3-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: CARLOS MARIA ISABELINO ABAL GONZALEZ y MARIA DE LOS DOLORES MOURIZ CENDAN y otros. (Ficha E. 1051|980), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los comparecientes y de las de nacimiento de sus menores hijos Carlos María Joaquín, María del Rosario y Guillermo Manuel Abal Mouriz en el sentido de que donde el apellido de la contrayente y la de su padre en la primera de ellas y donde el apellido de la madre de los inscriptos y de su abuelo materno en las restantes figura como: MAURIZ, debe decir: MOURIZ, por ser ello como corresponde. — Habilitándose la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
19) N$ 216.00 15|pub. 16994 Jl.4-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MAURICIO BARBAGELATA STILLO, donde el apellido materno figura como: STULLO, debe decir: STILLO, por así corresponder. — Habilítase la feria judicial menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
19) N$ 81.00 15|pub. 17012 Jl.4-v.jl.25.

20-Remates

MONTEVIDEO

ALDO FERRARI SARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Otero Cancela y otros contra VIDAL CANCELA, JUAN JOSE. Cesación de condominio" (Ficha C. 954| 978), se hace saber que el próximo 21 de julio de 1980 a las 14.30 horas en el local de la A N R C en la calle Zabala 1328, el martillero Aldo Ferrari Sarzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sobre la base de nuevos pesos 16 000,00 (2|3 partes de su tasación) el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden sito en la Vigesimosegunda (antes Decimosegunda Sección Judicial del departamento de Montevideo), empadronado con el Nº 103.298, señalado con el Nº 4 en el plano levantado por el agrimensor Benardino N. Silva en abril de 1920, consta de una superficie de doscientos sesenta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados, deslindados así: 9 metros de frente al Oeste, al Cno. Burgues por donde su punto medio dista 47 metros 60 centímetros de la esquina más próxima formada por este camino y el Br. Propios (hoy José Batlle y Ordóñez): 27 metros 60 centímetros al Norte, por donde linda con el solar Nº 3; 9 metros 58 centímetros al Este a la calle Manco Capac (hoy Ramón Márquez): y 30 metros 90 centímetros al Sur, lindando con el solar Nº 5

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión del rematador; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuestos y demás que la ley pone a su cargo: 3) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 tercer piso. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones con habilitación de feria judicial. — Arturo Iglesias Perolo, Actuario Adjunto.
20) N$ 459.00 15|pub. 16613 Jn.30-v.[illegible]

PAYSANDU

ELBIO M. FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: Capelli, Ronal c HECTOR E. BALDI "Juicio Ejecutivo" (A.381|979), el 24 de julio de 1980 a las 15 horas, en Sarandí y Cerrito, el martillero Elbio M. Fernández, asistido del señor Alguacil, rematará sobre la base de N$ 1.400.00, motocicleta Honda 50 cc. matriculada en Paysandú con el Nº 2250. — Pago en el acto y en efectivo más comisión e impuestos. — Se habilitó la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 26 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
20) N$ 108.00 10|pub. 16831 Jl.3-v.jl.16.

SALTO

ELBIO I. LLOBET

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Bancos del Litoral Asociados c| PEDRO DROZDOV SVANCOV y otra. Juicio Ejecutivo". (A. 552|979), se hace saber que el día 25 de julio de 1980, —a las 15 horas— en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas) calle Treinta y Tres esq. Artigas, el martillero Elbio I. Llobet asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Unidad Horizontal, departamento 101, padrón individual 5672|101, cuya entrada está señalada con el Nº 1109 de la calle Rivera, ubicada en primer piso a cota más 3 metros 93 centímetros el que según plano de fraccionamiento horizontal, trazado por el Agr. Walter Margall el 20 de setiembre de 1972 e inscripto en la Oficina Dptal de Catastro de Salto el 31 de octubre de 1972 con el Nº 4.150, se compone de una superficie de 69 metros 0615 centímetros (Base N$ 18 267 32).

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2º) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente, y 3º) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de las publicaciones. — Salto, junio 13 de 1980 — Esc. Angel Malvasio, Actuario.
20) N$ 351 00 15|pub. 16220 Jn.25-v.jl.15.

SAN JOSE

JUAN CARLOS PANZARDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Díaz Teodoro Arsenio c|BONILLA ALBA, OSVALDO y otra "Juicio Ejecutivo" (Ficha "A" Nº 737|979) se hace saber que el día 12 de agosto de 1980, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 643, el rematador designado don Juan Carlos Panzardi, asistido del señor Alguacil sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 1.470.00, una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras empadronada con el Nº 2503, ubicada en la Primera Sección Judicial de San José, antes Padrón Nº 2693 mayor área compuesta de 330 metros 1.150 centímetros cuadrados, con frente en 11 metros 18 centímetros al Oeste con la calle Ceballos

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30 por ciento de su oferta en el acto de serle acepado.

2º) Que la comisión del 3 por ciento del [illegible] y certificados serán de cargo del comprador.

3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Habilitándose el próximo feriado judicial menor. — San José, junio 30 de 1980 — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
20) N$ 297.00 15|pub. 16952 Jl.4-v.jl.25.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ESTEBAN JUAN GASSER GASSER. "Sucesión" (Ficha E. 1091|967), se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia del certificado de los autos sucesorios mencionados el que fuera expedido con fecha 8 de noviembre de 1968 e inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 1593 al Folio 423 del Libro 619 el 30 de diciembre de 1968 en el que se incluyó en la relación de bienes un terreno con edificio y mejoras ubicado en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 2049, con un área de 206 metros, 15 decímetros con frente a calle Vázquez Nº 1020 y 1022.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención.

Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
21) N$ 162.00 10.pub. 16468 Jn.27-v.jl 10.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

RODRIGUEZ BURGUEZ LIMITADA

Contrato: inscripto 5 marzo 1980.
Registro Público de Comercio Nº 228, folio 814, libro 1.
Objeto: Distribución comestibles y bebidas.
Socios: JORGE y JULIO CESAR RODRIGUEZ BURGUEZ.
Capital: N$ 10.000,00 aportes iguales.
Administración: indistinta.
Plazo: un año prorrogable.
22) N$ 90.00 10|pub. 9870 Jl.4-v.jl.17.

CAIF LTDA.

CERRAJERIA, ARTICULOS IMPORTADOS, FERRETERIA

Contrato: 29 de mayo 1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio, Nº 523, folio 1.956, libro 3 Contratos 4 de junio de 1980.
Socios: DANIEL HECTOR NAVARRO MIGLIONICO y BITORINO BENITEZ en representación de Jorge Benítez Benítez Volpe.
Capital: N$ 5 000,00.
Administración: Daniel Héctor Navarro Migliónico.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Cerrajería, ferretería, importación, exportación, representación, compra, venta y distribución de artículos del ramo y anexos.
Plazo: 2 años prorrogable indefinidamente.
22) N$ 180 00 10|pub. 17007 Jl.4-v.jl.17.

AMERICA S R L

Contrato: 11 enero 1980
Registro de Comercio: Nº 56, al Fº 203 Lº 1 de Contratos
Socios: JUAN CARLOS y EDISON BUGALLO, MORTIMER VADEZ y NELSON PAPARAMBORDA
Administración: Indistinta de tres socios.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Explotación negocios inmobiliarios, bursátiles, publicidad, asesorías, distribuciones, ventas y promociones representaciones en general importaciones y exportaciones, negocios con el exterior administración de bienes muebles o inmuebles
Capital: N$ 20 000 00 por partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogables
22) N$ 160.00 10|pub. 16646 Jul.4-v.jul.17.

REPUESTOS INDUSTRIALES S.R.L.

Contrato: de 6 de abril de 1979.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio 4 de julio de 1979, Nº 703, Folio 2.533, Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: STANLEY MENDILAHARZU ANELO, NORMAN MENDILAHARZU LANNE y JULIO RAUL MENDILAHARZU LANNE.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Compraventa de mercaderías de uso industrial y talleres mecánicos, importación y representación y exportación
Capital: N$ 6 000 00 por partes iguales
Administración: Los socios conjunta o separadamente en forma indistinta.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
22) N$ 180 00 10|pub. 16026 Jun.24-v jul.7

GONZALO VIDAL LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION

Contrato: de fecha 27 de julio de 1979.
Inscripto: en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 518, al Fº 1.937 del Lº 3 de Contratos
Cesión parcial de cuotas: de Gonzalo Vidal Mousques a Gonzalo Vidal Christophersen y Martín Vidal Christophersen.
Cesión total de cuotas: de Juan Carlos Saenz Sanguinetti a Raquel Christophersen Turenne
Se aumenta el capital social a N$ 10 000 00 m|n que se divide en 100 cuotas de N$ 100 00 cada una
22) N$ 225 00 10|pub. 16028 Jun.24-v jul.7

MAICH y DOÑO LTDA.

Por documento privado de 1º agosto 1979, se constituye "La Primera S.R.L.", que gira bajo la razón social de "Maich y Doño Ltda." Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 24 de enero de 1980, con el Nº 41 al folio 156 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: VICTOR MAICH BENCHOAN, NORMA GAON NELSON DOÑO GAON y ROBERTO DOÑO GAON.
Capital: N$ 50.000,00, aportado: Víctor Maich, 50 %; Norma Gaón, 25 %; Nelson Doño Gaón, 12,5 %; Roberto Doño Gaón, 12,5 %.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de confecciones, artículos para hombres, ropería en general y su venta.
Plazo: Dos años, prorrogables automáticamente por períodos de un año
Domicilio: Avda 8 de Octubre 3813, Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país y en el extranjero.
22) N$ 315.00 10|pub. 16140 Jn.24-v.jl.7.

VOLONTERIO ADMINISTRACIONES LTDA.

Contrato: 19 marzo 1973, inscripto Nº 121, folio 437 Libro 2 Contratos.
Objeto: Administración de bienes.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100,00.
Administración: Juan José Volonterio.
Socios: JUAN JOSE VOLONTERIO y CARLOS LUQUE. 31 diciembre 1975, cesión cuota de Luque a Juan Angel Volonterio y modificación de la administración, que pasa a ser indistinta de los dos socios. Inscripción: Nº 234, folio 814 Libro 1 Contratos. 1º abril 1977, Juan José Volonterio cede una cuota a Carlos Luque. Inscripción: Nº 920, folio 3145, Libro 2 Contratos. 31 diciembre 1979, Luque cede su cuota a Pablo Figares.
22) N$ 225.00 10|pub. 16133 Jn.24-v.jl 7.

SIMME LIMITADA

Contrato: 24 julio 1979.
Registro: Nº 778, folio 3765, Nº 1 Contratos.
Socios: MABEL BRAYER, ILUCHA BEBEACUA, ELBIC RODRIGUEZ, SERGIO GARCIA y MARIO BERBOTTO
Capital: N$ 5.000,00 partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: 2 socios conjunta.
Domicilio: Gral. Flores 2442.
22) N$ 90,00 10|pub. 16134 Jn.24-v.jl.7.

DIMEX LTDA.

R. P. de C Nº 407, folio 1530. Libro 2 al 23 mayo 1980.
Socios: HAMID FLORENCIO LOPEZ GUBITOSI, ANGEL ALFONSO ROUCO MENDEZ, JUAN JOSE MERELES DE LOS SANTOS, ALBERTO REISFELD FRANCO y GERARDO RODRIGUEZ GARCIA, por partes iguales.
Objeto: Fabricación, distribución importación y exportación y representación de toda clase de bienes y servicios.
Plazo: Un año prorrogable por períodos de un año
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: La tendrán dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 16130 Jn.24-v.jl.7.

CASTRO Y DE LEON LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980
Inscripción: Nº 478, Fº 1.787, Lº Nº 2 de Contratos
Socios: ARGIMIRO CASTRO GARCIA y HUGO ROBERTO DE LEON TRAVIESO.
Capital: N$ 50 000 00
Objeto: Explotación, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes; y prestación de cualquier tipo de servicios
Plazo: 5 años prorrogables
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Ramón Márquez 3186
22) N$ 180.00 10|pub. 16072 Jun 24-v jul 7

Por documento privado suscrito el 14|XI|1978, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9|XI|1979, con el Nº 397, Fº 1 466, Lº 4, Judka Deicz Wolman, cedió a los esposos JOSE ZAK y LUISA CZAPNIK su cuota social en Marcal S. R. L., quienes la adquirieron por partes iguales
22) N$ 90 00 10|pub. 16051 Jun.24-v jul.7

SHALTOUR LTDA.

Contrato: 1º de abril de 1980.
Registro: 27 de mayo de 1980. Nº 467.
Socios: BERTA JONES MAZAITE y ISRAEL GORZYCZANSKI GOLDMAN
Objeto: Turismo, transporte de personas, cosas, noticias pasajes, aéreos, terrestres, marítimos, excursiones dentro y fuera del país, hotelería, comercialización, industrialización, compra y venta de todo tipo de artículos, bienes muebles o inmuebles, representaciones, importación, exportación
Plazo: Dos años, renovables automáticamente.
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Los socios en forma conjunta o individualmente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180 00 10|pub. 16057 Jun.24-v jul 7

ROCA LIMITADA

Contrato: 9|5|1980
Inscripción: Nº 511, Fº 1.902, Lº 2 de Contratos
Socios: EDIO MELCHOR ROSA (apellido paterno) TORT (apellido materno) y JOSE AURELIO CAPUTI REBOLLO
Objeto: Explotación de imprenta y papelería en general, exportaciones, importaciones y representaciones
Plazo: 20 años
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Capital: N$ 50 000 00
22) N$ 135 00 10|pub. 16056 Jun.24-v.jul.7

SILAY LTDA

Contrato: 2 de junio de 1980
Inscripto: Nº 501, Fº 1 882, Lº 3
Socios: SILVIO PACKER FURST y AIDA ZIMERMAN GORENDAR
Capital: N$ 45 000 00, con aportes iguales
Plazo: 2 años prorrogables
Administración y uso de la firma social: Ambos socios indistintamente
Domicilio: Montevideo
Objeto: Importar cualesquiera clase de artículos y exportarlos, poseer y explotar concesiones, marcas y patentes de invención y representaciones en general
22) N$ 135 00 10|pub 16055 Jun 24-v jul 7

ACALI EDITORIAL LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Cedentes: José Ignacio Sanz, María Rosa Lonjone, Federico Berro y Marta Mezzera Brito del Pino
Cesionario: AGUSTIN CISA RODRIGUEZ
Cuota cedida: 5 % cada uno de sus respectivas cuotas sociales
Contrato: Del 28|II|1980
Inscripto: Nº 387 al Fº 1 453 del Lº 2 de Contratos
22) N$ 135 00 10|pub 16054 Jun 24-v jul 7

EL CHELO LTDA

Contrato: 9|12|977
Inscripción: Nº 9, folio 28, libro 1 de Contratos
Socios: JUAN RAMON LIMA, ENRIQUE BRISOLAS LIMA
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Conjunta
Objeto: Compra y venta y reparación de neumáticos
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 90 00 10|pub. 16053 Jun 24-v jul 7

NUMEROS Y LETRAS LTDA.
MODIFICACION

Contrato: 26 mayo 1980
Inscripto: Nº 433. Fº 1 626 Libro 2
Modificación: Denominación: Números y Letras Sociedad de Responsabilidad Limitada
Razón social: Números y Letras Ltda
22) N$ 90.00 10|pub. 16052 Jun.24-v.jul 7

MAICH Y DOÑO LTDA.
Cesión de cuota social

Por documento privado de 30 octubre 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 24 enero 1980, con el Nº 43 al folio 160 del Libro Nº 3 de Contratos, Víctor Maich Benchoan, cede a MOISES LIPOVETSKY, 250 cuotas del total que le corresponden en dicha sociedad.
22) N$ 135,00 10|pub. 16126 Jn.24-v.jl.7.

MAICH Y DOÑO LTDA.

Cesión de cuota social

Por documento privado de 30 octubre 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 enero 1980, con el Nº 42 al folio 158 del Libro Nº 3 de Contratos, Norma Gaón cede a MERY MAICH MAMBERTO la totalidad de la cuota social que le corresponde en dicha sociedad.
22) N$ 135,00 10|pub. 16128 Jn.24-v.jl.7.

MIRVIC LIMITADA

Cesión de cuota social y modificaciones
Contrato: 23 de noviembre de 1972 y 1º de diciembre de 1976.
Inscripciones: Nos. 325 al 329, fojas 1173 al 1180, Libro 3 de 1980.
Cesiones: Victorio Gugliotta y Margarita Busala a RICARDO ROSSI, ARGEL COBO y VICTORIO GUGLIOTTA.
Socios actuales: Victorio Gugliotta, Argel Cobo y Ricardo Rossi.
Modificaciones: Capital: N$ 30.000,00, por partes iguales. Plazo: 100 años Administración: Indistinta. Representación: Dos socios cualesquiera.
22) N$ 180,00 10|pub. 16149 Jn.24-v.jl.7.

VENWAL URUGUAY LIMITADA

Contrato: 6 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 498, Fº 1 854 del Libro Nº 2 de Contratos
Socios: VENTURA JORGE PORTA CASTELLI y WALTER FERNANDEZ CORTEZANO.
Objeto: Servicio de rectificados
Plazo: 3 años prorrogables por períodos consecutivos de 2 años
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 20 000 00, aportado por partes iguales
Administración: En forma conjunta.
22) N$ 135.00 10|pub. 16027 Jun.24-v.jul.7

BARMAIMON DISEÑOS LTDA.

Contrato: 2 junio 1980.
Registro: Nº 477, folio 1784, Libro 2.
Capital: N$ 10.000,00.
Socios: ISAAC BARMAIMON SAMUEL y RAQUEL ESTHER ARDITTI CHICUREL.
Plazo: " años, prorrogable.
Domicilio: Treinta y Tres 1265 Piso 1 Esc. 1.
Objeto: Dibujos publicitarios y afines.
Administración: Isaac Barmaimon Samuel.
22) N$ 135,00 10|pub. 16131 Jn.24-v.jl.7.

GREGORIO EIDELMAN LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980
Inscripción: Nº 479, Fº 1 790, Lº Nº 2 de Contratos
Socios: GREGORIO EIDELMAN FRISIN, LERYS SHIRLEY SEIMBERG BERNASUS, PABLO y MARIO EIDELMAN SEIMBERG
Capital: N$ 50 000 00
Objeto: Explotación, fabricación, industrialización comercialización importación y exportación de toda clase de bienes; y prestación de cualquier tipo de servicios
Plazo: 5 años prorrogables
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Américo Vespucci 1401
22) N$ 180 00 10|pub 16073 Jun 24-v jul 7

FULPIER PRODUCCIONES LTDA.

Contrato: 2 junio 1980.
Registro: Nº 476, folio 1780, Libro 2.
Capital: N$ 10.000,00
Socios: JUAN FRANKLIN BESUN FULCHI y ANA MARIA DUARTE SERVENTICH.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Domicilio: Soriano 1240 E. 203
Objeto: Asesoramiento integral publicitario.
Administración: Juan Franklin Besún Fulchi.
22) N$ 90,00 10|pub. 16180 Jn.24-v.jl.7.

FITO'S LIMITADA

Contrato: 28 de marzo de 1980.
Registro: Nº 73, folio 278 a 281, Tº 19.
Socios: JORGE RAMON LOPEZ, RODOLFO LOPEZ LOPEZ y RODOLFO ANTONIO LOPEZ.
Administración: Jorge Ramón, Rodolfo y Rodolfo Antonio López
Objeto: "Parador Restaurante".
Domicilio: Avenida Claudio Williman y Parada 23, Las Delicias.
Capital: N$ 10 000 00.
Aportes: 80 % Rodolfo López; 10 % para cada uno de los dos restantes socios.
Plazo: 10 años.
22) N$ 180.00 10|pub. 16366 Jun.26-v jul 9

RAMAL LTDA.

Contrato: 2 de enero de 1980.
Inscripción: Nº 54, Fº 196, Lº 1 de contratos.
Capital: N$ 15.000.00.
Socios: CARLOS ALBERTO LIGERINI ECHENIQUE, JOSE LUIS LIGERINI MUSICO y CARLOS ALBERTO LIGERINI MUSICCO.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Taller Herrería de Obra, Fabricación, Exportación, Importación, Consignaciones, Representaciones, Privilegios, Concesiones, etc y todo lo conexo y afín a ese ramo.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135 00 10|pub. 15841 Jn.26-v.jl.9.

FAM LTDA.

R. P. de C. Nº 408, folio 1533, Libro 2 el 23 mayo 1980.
Socios: HAMID FLORENCIO LOPEZ GUBITOSI, ANA BERTRAND STASZNI y MARTHA GONZALEZ ALMADA por partes iguales.
Objeto: Instalar y explotar neg. en el ramo de venta de cigarrillos, revistas libros, golosinas, cotillón. fantasías. anexos y afines.
Plazo: 2 años, prorrogado autom. por períodos de un año.
Capital: N$ 21.000,00 m/n.
Administración: Indistinta pudiendo otorgarse poderes generales.
Domicilio: Minas 1401, Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16131 Jn.26-v.jl.9.

JET PLAST LTDA.

Contrato: 13|5|1980.
Inscripto: Montevideo, Nº 524, Fº 1.942, Lº 2.
Socios: JUAN JOSE GREGORINI ABELEIRA y ANGELA DIAZ AMAGO.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Venta plástico, nylon, etcétera.
Capital: N$ 2.000 00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 16332 Jun.26-v jul.8

POSTO 5 S R L.

Contrato: 27 agosto 1979.
Inscripto: Registro Comercio, Nº 195, Folio 715 al 720, Tomo 18
Socios: ALEJANDRO FERNANDEZ y DIEGO FERNANDEZ.
Objeto: Parador.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 40 000.00
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 90.00 10|pub 16340 Jun 26-v jul 9

PINO S R L

Contrato: 15 diciembre 1978
Inscripción: Registro Comercio Nº 193, Folio 706 al 711, Tomo 18
Socios: JOSE PAPARELLA. LEOPOLDO PAPARELLA y PASCUALINA PAPARELLA.
Objeto: Peluquería
Plazo: 2 años prorrogables
Capital: N$ 9 000 00
Administración: Indistinta
Domicilio: Punta del Este
22) N$ 90 00 10|pub. 16341 Jun 26-v jul 9

ANDREA S R L.

Contrato: 15 diciembre 1978
Inscripción: Registro de Comercio, Nº 191 del folio 694 al 699, Tomo 18
Socios: ANDREA PAPARELLA y ANIELLA PASSERINI
Objeto: Peluquería.
Plazo: 2 años prorrogables
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Indistinta
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 90.00 10|pub. 16342 Jun.26-v.jul 8

PA.FRI.MA. LTDA.
PAPAS FRITAS MANOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 1º de mayo de 1980.
Registro Público de Comercio de Maldonado: Nº 68 del Folio 279 al Folio 283 del Tomo 19
Socios: JUAN CARLOS CIOSEK KUCSAK; BEATRIZ CASAL BARCIA; JUANA LIBERTAD BARCIA MIGUEZ y MANUEL BENITO REOYO.
Capital: N$ 50.000 00 aportando Juan Carlos Ciosek Kucsak, Beatriz Casal Barcia y Juana Libertad Barcia Miguez: N$ 16.000.00 cada una y Manuel Benito Reoyo: N$ 2.000 00.
Plazo: 2 años prorrogable automática y sucesivamente por períodos de 2 años.
Administración: Juan Carlos Ciosek Kucsak, Beatriz Casal Barcia y Juana Libertad Barcia Miguez, indistintamente.
Objeto: Fabricación de papas fritas y alimentos para copetín envasados, etcétera.
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 270.00 10|pub. 16253 Jn.25-v.jl.8.

DIGITAL S.R.L.

Contrato: 30 mayo 1980.
Registro Comercio: Nº 472, folio 1765, Libro 2 de Contratos.
Socios: ANSELMO MARIA RODRIGUEZ MOREIRA, CHARLES HENRI SAINT-HUBER CAZES y RODOLFO GAGLIARDI RODRIGUEZ.
Objeto: Prestación toda clase de servicios y comercialización toda clase de objetos; importaciones, exportaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Capital: N$ 6.000,00.
Administración: Anselmo María Rodríguez, conjuntamente con otro socio.
22) N$ 135,00 10|pub. 16247 Jn.25-v.jl.8.

PANIZZA Y PAULINO S.R.L.

Contrato: Salto: 27 de mayo de 1980.
Inscripción: Registro de Comercio de Salto: 5 junio 1980. Nº 44; Fº 176|181.
Socios: HECTOR EDUARDO PANIZZA TELLECHEA y DOMINGO PAULINO ZUNINI.
Administración: Conjunta o indistintamente.
Objeto: Comercialización de todo lo concerniente al ramo de Veterinaria y a la actividad agropecuaria.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales
Domicilio: Salto.
22) N$ 180.00 10|pub. 16217 Jun.25-v.jul.8.

DANESE Y LARA LTDA.

Contrato: 1º de febrero de 1980.
Inscripto: Canelones Nº 31, Fos. 107|110 libro Contratos.
Socios: NELSON CARLOS DANESE CAMPANELLA y JOSE MARIA LARA FLORES.
Capital: N$ 30 000.00.
Domicilio: José Batlle y Ordóñez Nº 153, La Paz (Canelones).
Plazo: 4 años prorrogables automáticamente.
Administración: Conjuntamente.
Objeto: Floricultura, fruticultura y horticultura, comercialización y distribución de flores frutos y verduras y demás productos así obtenidos.
22) N$ 180 00 10|pub. 15931 Jun.25-v.jul.8.

COVIG LIMITADA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 445, Fº 1 611, Lº 3 de Contratos.
Socios: ATILIO GARCIA FILGUEIRAS, WALTER HORACIO COPPES RODRIGUEZ y JUAN PEDRO VIEITES MORENO.
Capital: N$ 15 000 00
Objeto: Importación, exportación, ventas y representaciones
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 15664 Jn.25-v.jl.8.

LORETO LIMITADA

Contrato: 26 de mayo de 1980.
Registro: Nº 474, Fº 1793, Lº 3.
Socios: ZOPITO DEL PRETARO NOBILIO, ANA MARIA RUSCICA VISICALE y CARLOS GABRIEL DEL PRETARO RUSCICA.
Capital: N$ 50.000,00, aportado: Zopito Del Pretaro: N$ 20.000.00; Ana María Ruscica: N$ 20.000.00 y Carlos Del Pretaro: N$ 10.000 00
Administración: dos de los socios conjuntamente.
Objeto: compraventa de toda clase de materiales para la construcción, nuevos y usados: fabricación de bloques, baldosas, mezcla y afines
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 40 años.
22) N$ 180.00 10|pub. 15339 Jun.25-v.jul.8.

BELPRE LTDA.

Constitución: 14 diciembre 1979; documento inscripto Nº 243, folio 929. To. 18 de Contratos.
Socios: SARA PALOMBO y MARTA LAMALSON.
Capital: N$ 20.000,00
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Maldonado.
Objeto: Comercialización de bebidas y artículos de consumo envasados.
Cesión cuota: 28 abril 1980; inscripta Nº 97, folio 418, To. 19: Sara Palombo a María Blanca Pérez.
22) N$ 135,00 10|pub. 16129 Jn.24-v.jl.7.

MAICH Y DOÑO LTDA.
Cesión de cuota social

Por documento privado de 30 octubre 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 24 enero 1980, con el Nº 44 al folio 162 del Libro Nº 3 de Contratos, Roberto Doño Gada, cede a JUAN JOSE JUTGLA BORRELLI, a totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en dicha sociedad.
22) N$ 135,00 10|pub. 16127 Jn.24-v.jl.7.

FRANCO y CIA. S. R. L.

Contrato: 29|5|1980.
Inscripción: 31|5|980, Nº 460, Fº 1.718, Lº 2.
Capital: N$ 10.000.00.
Socios: CLAUSER FRANCO PEREZ, LORENZO EDUARDO CASABO MUSSIO, ALFREDO PELLICER NARIO.
Aportes: Clauser Franco: N$ 5.000.00; Lorenzo Casabo: N$ 3.000.00; Alfredo Pellicer N$ 2.000 00.
Administrador: Clauser Franco.
Objeto: Construcción refacción de bienes inmuebles y todo objeto lícito.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 3 años prorrogables.
22) N$ 180.00 10|pub. 16357 Jun.26-v.jul 9

MAYPE S.R.L.

Contrato: 25 marzo 1980.
Registro Comercio: Nº 349, folio 1275, Libro 1.
Socios: PEDRO IRIGOYEN BARAIBAR. MARIA ELENA MEDINA COLINA.
Objeto: Comercialización toda clase de productos; importaciones. exportaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Capital: N$ 30.000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 90,00 10|pub. 16245 Jn.25-v.jl.8.

TILSA S.R.L.

Contrato: 4 junio 1980.
Inscripción: Nº 503, Folio 1.873, Libro 2
Socios: EDUARDO TEMPEL GROB, ZULMA FELDMAN.
Objeto: Empresa Constructora, Imp. y Exp.
Capital: N$ 10 000 00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90 00 10|pub. 15934 Jun.25-v.jul.8.

SANITRAN LTDA.

Acta de Constitución: 16 de mayo de 1980.
Inscripción en el Registro de Comercio de Maldonado: Nº 99, del Fº 424 al 428, el 11 de junio de 1980
Plazo: Cinco años con prórrogas anuales automáticas.
Razón social: Sanitrán Ltda.
Capital: N$ 10.000 00, representado por 100 cuotas de N$ 100.00 c|u.; correspondiendo 70 cuotas al socio señor Botta, y 30 cuotas al socio señor Silvera.
Socios: SERGIO HORACIO BOTTA GOMEZ y ANIBAL SILVERA UDAONDO
Administración: Los socios Botta Silvera conjunta o indistintamente
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
Objeto: Explotación del ramo de sanitaria y transporte: compra, venta, construcción y|o administración de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros; realizar toda clase de operaciones mercantiles, industriales financieras mobiliarias e inmobiliarias. exportación e importación que se refieran directa o indirectamente con el objeto social
22) N$ 315 00 10|pub. 16337 Jun.26-v jul 9

GABRIEL S R L.

Contrato: 15 diciembre 1978.
Inscripción: Registro Comercio, Nº 192 del folio 700 al 705. Tomo 18
Socios: OSCAR ORLANDO y DOMINGO ORLANDO.
Objeto: Peluquería
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 90.00 10|pub. 16339 Jun.26-v jul 9

JUGUETES S. R. L.

Contrato: 20 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 410, Fº 1.541, Lº 2 de Contratos
Socios: ROBERTO NELSON SPIESS FERNANDEZ y JOSE VIGILANTE NELLIZZI.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo
Capital: N$ 15 000 00 por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables
Objeto: Fabricación, compra, venta, importación, y exportación de juguetes.
22) N$ 135 00 10|pub. 16621 Jul.1º-v.jul 14

CLIN S R L.

Contrato: 1º|3|1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 5|3|980 con el Nº 222, al Fº 793 del Lº Nº 1 de Contratos
Socios: OCTUBRE BRUNO OLIVERA CASALES, ANGELO FRANCISCO ROTONDARO AFFORTUNATO
Objeto: Compra, venta de botellas y lavado de las mismas, representaciones, importaciones, exportaciones. Operaciones civiles y comerciales
Capital: N$ 5.000.00, aportado: 90 % el señor Octubre Bruno Olivera y 10 % el señor Angelo Francisco Rotondaro
Administración: Octubre Bruno Olivera.
Plazo: Cinco años, prorrogables por períodos de dos años
Domicilio: Felipe Cardozo 2285 (Montevideo).
22) N$ 225.00 10|pub 16649 Jul.1º-v.jul.14

ELGA LIMITADA

Constituida: 6 junio de 1980
Inscripta: En Registro Público de Comercio el 13 de junio de 1980 Nº 576. Fº 1.917, Lº 2. [illegible] Paraguay 2133. Apto. 217.
Socios: DANIEL BAYARDO GARCIA y RITA VIOLETA GARCIA PISANI
Capital: N$ 3 000 00; Bayardo N$ 2.970 00, señora García N$ 30 00
Objeto: Compraventa y comercialización todo tipo de mercaderías, importación exportación y distribución
Administración: Daniel Bayardo García.
Plazo: 2 años a partir del 1º de junio de 1980, prorrogables por períodos sucesivos de un año
22) N$ 180.00 10|pub. 16647 Jul.1º-v.jul.14

ELEMAQ LTDA.

Contrato: 3 de junio de 1980.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 628, folio 2.315, libro 3 de Contratos.
Capital y aportes: N$ 5.000,00 en partes iguales
Socios: JORGE WASHINGTON COUSILLAS FERNANDEZ y EDUARDO DI FABIO ROGLIA
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Administradores: cualquiera de los socios indistintamente.
Objeto: Importación, exportación, fabricación industrialización, instalación, proyectos, compra venta y representación de toda clase de mercaderías, objetos y bienes comerciales o incorporales en general
22) N$ 180 00 10|pub. 16851 Jl 3-v jl.16.

ALPA LTDA.

Contrato: 18 junio 1980
Inscripción: 18 junio 1980 Nº 638, Fº 2 346, Lº 3
Socios: HUGO ESTEVEZ, RUTH INZUA
Administración: Indistinta
Objeto: Importación, exportación, reparación piezas y repuestos automotores.
Domicilio: Montevideo
Capital: Aporte N$ 40 000 00, partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable, iguales períodos
22) N$ 90 00 10|pub 16644 Jul 1º-v jul 14

URUGUAY COLOR LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980
Socios: LUIS CABRERA y MARIANA HUSZEZA
Administración: Indistintamente.
Capital: N$ 10 000 00
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Pintura de edificios e industrial, arenados
Registro: Nº 558, Fº 2 038 del Lº 3
22) N$ 90.00 10|pub. 16626 Jul.1º-v.jul.14

ANGEL ZAMBONI e HIJOS LTDA.
MODIFICACION

Por documento del 8 de febrero de 1977 inscripto en Registro Público y General de Comercio, 2 de octubre de 1978, Nº 938, al folio 3 221 del Libro 1, se otorgó la administración de la sociedad a Carlo Zamboni — Montevideo, 26 de junio de 1980.
22) N$ 90.00 10|pub. 16642 Jul.1º-v.jul.14

ERBI LTDA.

Contrato: 13 junio 1980
Inscripción: 16 junio 1980, Nº 602, Fº 2.226, Lº 3
Socios: MARTHA AREVALO, JOSE BERROSTEGUIETA.
Administración: Indistintamente.
Objeto: Importación, exportación, comercialización de artículos almacén, fiambrería.
Domicilio: Montevideo
Capital aportes: N$ 40 000 00, partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable, iguales períodos.
22) N$ 90.00 10|pub 16643 Jul.1º-v.jul.14

NIBE S R L.

Contrato del: 29 de mayo de 1980.
Registro General de Comercio: Nº 521, folio 1.951 Lº 3 de Contratos.
Domicilio: Montevideo
Capital: N$ 10 000,00, correspondiendo nuevos pesos 5.000.00 a NICASIO HERNANDEZ MARRERO y N$ 5 000 00 a la socia BEATRIZ CALANDRIA CAMACHO
Administración: A cualquiera de los socios nombrados indistintamente
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Objeto: Importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes y realizar servicios.
22) N$ 180.00 10|pub 16653 Jul.1º-v.jul.14

MATELOT S R L.

Constituída por documento privado del 28 de mayo de 1980
Socios: MARIO AGUIRRE ZIGNANI y MARIA TERESA ELIZALDE DELGADO, y JORGE GATTI GIRIBALDI
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Diseño, venta, colocación y fabricación de elementos decorativos.
Plazo: Diez años, prorrogables por períodos de igual duración
Capital: N$ 10.000 00, aportados así: Aguirre y Elizalde, N$ 2 500 00 cada uno y Gatti, nuevos pesos 5.000 00
Administración: María Teresa Elizalde Delgado.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 452, folio 1 693, Lº Nº 2 de Contratos, el 30 de mayo de 1980
22) N$ 225.00 10|pub. 16622 Jul.1º-v.jul.14

AZBRU LIMITADA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Registro: Nº 562, folio 2.103, libro 3.
Socios: PIERRE BRUNNINGHAUSEN y BEATRIZ FRUGONI de AZNAREZ.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Exportar, importar, distribuir, representar, y vender toda clase bienes y servicios de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Pierre Brunninghausen o Valentín Aznárez Frugoni indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16658 Jl.1º-v.jl.14.

ETCHEBARNE LIMITADA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio: Nº 59 folio 231 al 234, libro LI, 26 de mayo de 1980.
Socios: NOEL JORGE ETCHEBARNE INDARTE y ELBIO ALBERTO ETCHEBARNE MASSEILOT.
Objeto: Compra venta, frutos del país, representaciones en general, comisiones.
Plazo: 2 años a partir del 2|1|980, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Capital: N$ 40.000.00 aportados por partes iguales.
Administración: ambos socios en forma indistinta o conjunta
Domicilio: Paysandú
Estudio: Esc. J A Verocay y Cr. A. Verocay.
22) N$ 225.00 10|pub. 16446 Jul.1º-v.jul.14.

HENRY SELLANES S.R.L.

Socios: HENRY LEONCIO SELLANES MAURI, EDDIE ELENA RODRIGUEZ PRUDENTE MIRIAM ELENA SELLANES RODRIGUEZ y RICHARD HENRY SELLANES RODRIGUEZ
Domicilio: San José.
Objeto: Compraventa, arrendamiento, administración e industrialización de todas clases de bienes muebles e inmuebles y actividades afines.
Capital: N$ 10 000 00, aportado N$ 3 000 00 Henry Sellanes; N$ 3.000 00 Eddie Rodríguez; N$ 2.000.00 Miriam Sellanes y N$ 2 000.00 Richard Sellanes.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Contrato privado de 12 de junio de 1980
Inscripción: Registro Público de Comercio el día 16 de junio de 1980 con el Nº 38, Folio 122, Tomo X, de la Sección Contratos
22) N$ 270.00 10|pub. 16490 Jul.1º-v.jul.14.

RECREATIVOS S R L.

Fecha: 3 marzo 1980
Inscripción: Nº 445, Fº 1 674 Lº 3.
Objeto: Metalúrgica ligera fabricación de vehículos recreativos y de paseo.
Socios: ANTONIO GALIETTI D'ALESSANDRO y HECTOR GALIETTI CASAS.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 45 000 00.
Plazo: 5 años
Domicilio: Teodoro Alvarez 3675.
22) N$ 90.00 10|pub. 16542 Jun 30-v jul 11

ATLAS S R L.

Contrato: 1º de junio de 1980.
Inscripción: Nº 563, Fº 2 108, Lº 3.
Socios: OSVALDO CASTRO HOFFMANN y CRISTINA AÑON BORGARELLI.
Capital: N$ 30 000 00.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Exportación, importación, representación. Compra y venta y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
Plazo: Dos años prorrogables
Administración: Cualquier socio indistintamente con excepciones.
22) N$ 135.00 10|pub. 16537 Jun.30-v.jul.11

J. C. PENNEY LIMITADA

Contrato: 18 enero 1980.
Inscripto: Nº 223 al Fº 798, Libro 1 del año 1980.
Socios: ALBERTO LUIS ZAFFARONI CARBONE y JUAN JOSE ALPINO
Objeto: Comercialización y|o confección prendas vestir, estampados grabados y similares en telas, plásticos, cueros, papel, vidrio, caucho y metales.
Capital: N$ 5.000 00 dividido en 100 cuotas de N$ 50 00; 95 cuotas p./Alberto L. Zaffaroni y 5 cuotas p./Juan José Alpino
Administración: Alberto Luis Zaffaroni Carbone
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 180.00 10|pub 16536 Jun.30-v.jul.11

NUMEROS LTDA.

Contrato: 2 mayo 1980
Inscripto: Nº [illegible] 1.296, libro 3.
Socios: [illegible] OA GULLY, LYDUA ELSA GASAMAN NICOLA.
Capital: N$ 10 000 00
Objeto: Compraventa máquinas, útiles oficina. Importación exportación.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo
Administración: Conjunta.
22) N$ 90 00 10|pub. 16050 Jn.30-v.jl.11.

MECANICA AMANCAY
R CASARAVILLA Y CIA LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION

Otorgada por contrato privado de 6 de setiembre de 1979
Rodolfo Casaravilla Garzón cede a CARLOS D'OLIVEIRA, JULIAN MALVEIRO PIÑEIRO, JUAN ESQUIVEL MUNIZ y CESAR BARRIOS COLMAN, la cuota social que le corresponde en dicha sociedad La sociedad queda integrada por los cuatro cesionarios
Modificación: La razón social de la sociedad será la de "Mecánica Amancay S R L"
Administración: Todos los socios, actuando en forma conjunta, dos de ellos cualesquiera indistintamente.
Inscripción Registro de Comercio: Nº 438, Fº 1 645, Lº 2 de Contratos el 29 de mayo de 1980
22) N$ 225 00 10|pub. 16347 Jun 30-v jul.11

HOME CENTER LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 27 de diciembre de 1979
Registro: Nº 238, Folio 862, Libro 3 de Contratos.
Cedentes Martín Apariquian Cochabachian y José Luis Coito
Cesionarios: Juan Antonio Manzione y Erich Flocke.
Administración: Indistinta
Precio: N$ 20 000 00
Razón Social: "Home Center Ltda."
22) N$ 135 00 10|pub. 16531 Jul.1º-v.jul.14.

TALLERES RENO LIMITADA

Cesión de cuota social: 28 marzo 1980.
Cedentes: Rafael Torre Bonomo María Angela Salomone
Cesionarios: Nelson Giuliani Bigatti, Jesús Castro. Registro Público de Comercio: Nº 482, folio 1.800, libro 2.
22) N$ 90.00 10|pub. 16551 Jn.30-v.jl.11.

AVENIDA RIVERA S.R.L.

El 1º de diciembre de 1979, Pierino Demarco, Manuel Alvarez, Roberto Martínez Lledias, Lucy Demarco, Jorge Alvarez y Daniel Pino constituyeron "Anenida Rivera S.R.L."
Objeto: Compra venta y construcción de inmuebles por cuenta propia o de terceros.
Duración: 30 años.
Capital: N$ 50 000 00 en cuotas de N$ 500 00 totalmente integrado.
Administración: Pierino Demarco Manuel Alvarez, Roberto Martínez, indistintamente.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 180.00 10|pub. 16504 Jn.27-v.jl.10.

BLANCO & VARELA

El 19 de marzo de 1980, Ruben Siro Blanco e Imen Dolcely Varela, constituyeron "Blanco & Varela S.R.L.".
Objeto: Panadería Olimpia, C. Casavalle 5691.
Duración: 30 años desde 10|X|979.
Capital: N$ 30.000.00 en cuotas de N$ 1.000 00, totalmente integrado, perteneciendo 18 cuotas a Blanco y 12 a Varela.
Administración: Indistintamente ambos socios.
Inscripción: Nº 385, Folio 1.447, Libro 2.
22) N$ 135.00 10|pub. 16503 Jn.27-v.jl.10.

SUDAMERINSPECT LTDA.

Contrato: 1º de mayo de 1980.
Registro. Nº 426, folio 1.546, libro 3.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Socios: EUGENIO CAMILO UMPIERRES BEIRO y GUILLERMO MOISES BARREIRO BETTERMANN.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 5.000,0 aportado por partes iguales
Objeto: Realizar por cuenta de terceros, control e inspección de productos en el mercado nacional e internacional.
Administración: uno cualquiera indistintamente.
22) N$ 135.00 10|pub. 16425 Jn.27-v.jl.10.

TORSAN LIMITADA

Contrato: del 2|5|980, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 413 al folio 1.553 del libro Nº 2 de Contratos.
Socios: GERARDO TORRADO PAILOS, MARIA del ROSARIO TORRADO y HERMINIA ROSALIA TORRADO.
Objeto: Cafe, bar, cantina, venta de bebidas y alimentos y todo tipo de negocio en general.
Capital: N$ 5.000 aportado por orden de socio 80%, 10% y 10%.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.
Administración: Gerardo Torrado Pailos.
22) N$ 225.00 10|pub. 16471 Jn.27-v.jl.10.

THE BEST S. R. L.
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE CONTRATO

Contrato: 1º de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 404, folio 1.468, libro 3; el 30 de mayo de 1980.
Modificación: capital: aumento a N$ 50 000, dividido en 100 cuotas de N$ 500 cada una correspondiendo a Vicente Urta Celesia 90 cuotas y a Mª Rosa Castellanos: 10 cuotas.
22) N$ 135 00 10|pub. 16424 Jn.27-v.jl.10.

AN. PE. RO. LIMITADA

Contrato: 30 de abril de 1980.
Registro: Nº 46, folio 169 al 171, libro LI.
Capital: N$ 50.000, 40% Antonaccio y Pereira c|u. y 20% Rodríguez.
Socios: CARLOS ALBERTO ANTONACCIO, MIGUEL S. PEREIRA y ROMAN E. RODRIGUEZ.
Plazo: 5 años prorrogable bianualmente hasta 100 años.
Objeto: Comercialización e industrialización de materiales y mercaderías de toda clase, pudiendo realizar importaciones y exportaciones.
Domicilio: Paysandú.
Administración: dos socios conjuntamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16444 Jn.27-v.jl.10.

VIANOS S. R. L.

Contrato: 7 de abril de 1980.
Registro de Comercio, inscripto el 1º de mayo de 1980 con el Nº 296, al folio 1 104 del libro Nº 2 de Contratos.
Socios: HSU WEN CHENG y KUO NAN HUANG KUO.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: indistinta cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Compra venta y|o charter de buques. Fletador, corredor y representante de todo tipo de empresas nacionales y|o extranjeras.
22) N$ 180.00 10|pub. 16469 Jn.27-v.jl.10.

ALUMATIC URUGUAY LTDA.

Contrato: 4 junio 1980.
Registro: Nº 543, folio 2.029, libro 3 de Contratos.
Socios: ALBERTO CARRASCO VIDAL; WALTER CARRASCO VIDAL y ATAIDES ALVAREZ RICARDIS.
Objeto: Fabricación, venta y mantenimiento de elementos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de aberturas de obras y afines, pudiendo actuar como importadora, exportadora, representante, distribuidora, consignataria, comisionista, revendedora, etc., así como realizar cualquier tipo de actividad comercial, civil o industrial que se considere adecuada a los fines de un mejor aprovechamiento del objeto social.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: los tres socios en forma conjunta o separada.
Capital: N$ 45.000,00.
22) N$ 225.00 10|pub. 16470 Jn.27-v.jl.10.

IMPRESORAS OFFSET LTDA.

Contrato: 27 de mayo de 1980.
Registro: Nº 456, folio 1.707, libro 2.
Socios: FELIX OBES FLEURQUIN, RICARDO EIREA DENEGRA, JUAN CARLOS GEHRAU GUTIERREZ y DANIEL OBES FLEURQUIN.
Objeto: imprenta, offset, fotocopiadoras, entre otros.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 8.000,00 dividido en 80 cuotas de N$ 100 c|u., correspondiendo a cada socio 20 cuotas.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: Félix Obes Fleurquín con cualquiera de los otros tres socios
22) N$ 180.00 10|pub. 16422 Jn.27-v.jl.10.

DISTRIBUIDORA MAROÑAS LIMITADA

Contrato: 22 de abril de 1980.
Inscripción: Nº 397, Folio 1.491, Libro 2.
Objeto: Distribución de artículos de ferretería y bazar.
Capital: N$ 2.000.00; aportado por Humberto Perez y María Beluchi, 25 por ciento cada uno y el 50 por ciento por Rabingranath Fernández.
Plazo: Dos años prorrogables.
Socios: HUMBERTO ANIBAL PEREZ DELGADO, MARIA GLADYS BELUCHI y RABINGRANATH FERNANDEZ ALVAREZ.
Administración: Humberto Pérez y Rabingranath Fernández conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16507 Jn.27-v.jl.10.

WILMAR S.R.L.

Constituida por documento privado del 28 de mayo de 1980.
Socios: WILSON LEIROS RODRIGUEZ y WILSON MARIO LEIROS MOREIRA.
Domicilio: Tiburcio Gómez 1694.
Objeto: Carga y descarga de pescado y aliste de buque a puerto, comercialización, importaciones, exportaciones, comisiones, etc.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 15.000,00 partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 473, Folio 1.769, Libro 2 de Contratos el dos de junio de 1980.
22) N$ 180.00 10|pub. 15688 Jun.20-v.jul.9.

BLANCO & CALIXTO S. R. L.

Contrato: 30 enero 1980
Registro: Nº 122, folio 444, libro 1, 6|2|980.
Socios: CAMILO BLANCO DIAZ y HUMBERTO CALIXTO BESINDAY.
Capital: N$ 50.000,00
Plazo: 20 años prorrogable.
Objeto: Importación, exportación y representaciones.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90 00 10|pub. 16423 Jn.27-v.jl 10.

SALGADO LIMITADA

Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato
Contrato: 1º de abril de 1980
Inscripción: Registro Público de Comercio, Nº 65, Folio 257 a 260, Libro LI. 10 de junio de 1980.
Cesiones: Dora Lalinde Bartaburu de Salgado cede su participación social (2500 cuotas sociales) a FERNANDO MIGUEL TURRION FORTUNATTO Hogar Jacinto Salgado cede 2500 cuotas sociales a FERNANDO MIGUEL TURRION FORTUNATTO.
Modificación: Artículo 7º, Uso de la razón social: Ambos socios (Hogar J Salgado y Fernando M Turrion). indistintamente, salvo tirma de cheques vales y conformes, que deberán ser firmados en forma conjunta.
Estudio: Esc. J. A. Verocay y Cr A. Verocay.
22) N$ 225.00 10|pub. 16447 Jn.27-v.jl.10.

MILVA LTDA.

Contrato: 16 de mayo 1980.
Inscripción: Nº 497, folio 1.866, libro 3 de Contratos.
Socias: ELIZABETH SILVA y ANA MARIA MILER.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
Objeto: Venta, consignación, distribución, representación, importación, exportación, fabricación, construcción y extracción de cualquier clase o tipo de bienes muebles y|o inmuebles y|o servicios.
Capital: N$ 50.000,00 por mitades.
22) N$ 180.00 10|pub. 16434 Jn.27-v.jl.10.

CANDY S. R. L.

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 483, folio 1.822, libro 3 Contratos.
Socios: RITA CUNEO PRIETO y ENRIQUE LIBERJI CARABAJAL.
Objeto: Terminación y venta de artículos de cuero.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: Rita Cúneo Prieto.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16433 Jn.27-v.jl.10.

RESPUESTOS LIMITADA S.R.L.

Contrato: 26 julio 1976.
Inscripción: Registro de Comercio Paysandú Nº 67, Folio 219, Libro XLVII.
Cedentes: Román Rubinovicz.
Cesionario: Luis Edgardo Ariel Paz.
Administración: Aníbal Idelbrando y Luis Edgardo Ariel Paz indistintamente
22) N$ 90.00 10|pub. 16443 Jn.27-v.jl.10.

LLAMBIAS LTDA.

Contrato: 30 abril 1980, inscripto Registro Público Comercio, Nº 307, Fº 1.148, Lº 2 de Contratos.
Socios: DIVA ESTHER MAJO SAN MIGUEL, MARTIN FEDERICO LLAMBIAS MAJO, ALFONSO LLAMBIAS MAJO, RAMIRO LLAMBIAS MAJO, FERNANDO JUAN LLAMBIAS MAJO, ALVARO LLAMBIAS MAJO
Capital: N$ 40.000.00, aportes: Diva Esther Majó San Miguel; N$ 20 000 00, restantes nuevos pesos 4.000.00 c|u
Objeto: Venta, distribución, representación, importación, exportación y publicidad de cualquier clase o tipo de bienes y servicios.
Plazo: 2 años, prórroga automática
Administración: Alfonso Llambías Majó, conjuntamente con cualquier otro socio.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 225 00 10|pub. 15671 Jun.27-v.jul.10

NACUER LTDA.

Contrato: 19 de mayo de 1980
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 422, Folio 1.532, Libro 3.
Socios: GUSTAVO FELIX SILVA PEREIRA, HEBER JORGE MARANA GERPE, MARCELINA RAMOS de PESAJ, NORBERTO NATANZON WILOGA
Objeto: Imp. Exp. compra venta, Ind. y|o Transf. Mat. primas, Merc..
Capital: N$ 48 000 00.
Administración: Los cuatro socios.
Domicilio: Montevideo
Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16257 Jun.27-v.jul.10

ANDREGU LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 31|12|976
Los señores NELSON FELIPE SALATO RODRIGUEZ y VIVIANE MYRIAM SASSON KAMINITZ cedieron sus cuotas a Felicia Makowsky y Chana Hudesa Ciechanower Dzik.
Inscripto: 21|3|977, Nº 128 Fº 465, Lº 2 de Contratos
Capital: N$ 20 000.00 por partes iguales
Administración y uso de la firma: Indistintamente
22) N$ 135 00 10|pub. 16195 Jun.27-v.jul.10

MACAR S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATOS

Fecha: 20 de marzo de 1980.
Inscripción: 5 de junio de 1980, Nº 487 al folio 1.818 libro Nº 2 de Contratos.
Douglas Nelson Castelli Barra cedió a Fernando Nelson Castelli Bálsamo el 50% de sus cuotas sociales del capital social. Precio nuevos pesos 1.250,00.
Capital: El mismo se aumentó a N$ 50.000,00.
Administración: José A. Cassani Dura y Douglas Castelli Barra conjunta separada o indistintamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16797 Jl.2-v.jl.15.

METALURGICA IBERIA S.R.L.
Contrato: 9 de mayo de 1980.
Registro: N. 457, folio 1709. Libro 2.
Socios: FERMIN GARCIA SANTIAGO, AMERICA MARIA MAYA y LUIS ALBERTO GARCIA MAYA
Capital: N$ 50.000,00, aportados por Fermín García, N$ 22.500,00; América Maya, nuevos pesos 22.500,00; y Luis García: N$ 5 000,00
Administración: Fermín García y América Maya, indistintamente.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16148 Jn.26-v.jl.9.

GRAFICOLOR LTDA.
Cesión de Cuota Social
Contrato: 17 de marzo de 1975
Registro: El 4 de diciembre de 1979, con el Nº 563, al Fº 2.061 del Lº 4.
Darío Gorki Musiera cede a ORLANDO PORTAS 7 cuotas de N$ 20.00, o sea N$ 140.00; y a JOSE RAURICH 8 cuotas de N$ 20.00 o sea N$ 160.00.
22) N$ 135.00 10|pub. 16070 Jn.26-v.jl.9.

FRABESA LTDA.
Contrato: 25 de abril de 1980.
Inscripción: Nº 77, Fº 293 al Fº 296, Tº Nº 19, Maldonado, 14 de mayo de 1980.
Socios y aportes: BATALLER PAVIA, OLGA AMPARO, 5 cuotas de N$ 250 00 (N$ 1.250 00); PAVANETTI SASTRE, EDUARDO, 10 cuotas de N$ 250.00 (N$ 2.500.00); BOURDIEL HERNANDEZ, PEDRO WASHINGTON, 5 cuotas de nuevos pesos 250.00 (N$ 1.250).
Capital: N$ 5.000 00.
Plazo: De un año, prorrogable.
Objeto: Prestación de servicios de transportes.
Administración: Estará a cargo del socio Pedro Bourdiel Hernández o Eduardo Pavanetti Sastre y Olga Amparo Bataller Pavia actuando conjuntamente.
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
22) N$ 270 00 10|pub. 16344 Jun.26-v jul 9

MERCADO DE LOS VINOS S.R.L.
Contrato: 6 diciembre 1979.
Inscripto: Registro Comercio, Nº 2, Folio 4 al 16, Tomo 19.
Socios: ADEMAR COTELO, MARIA TEJERA y MARTA FIRPO.
Objeto: Venta y distribución de vinos y bebidas alcohólicas nacionales e importadas, al por mayor y menor. Importación.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 42.000 00.
Administración: Dos cualquiera de los socios en forma conjunta.
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
22) N$ 180.00 10|pub. 16336 Jun.26-v.jul 9

CARLOMAGNO LTDA.
Contrato de fecha 2|6|980, inscripto el 5|6|980 con el Nº 481, al folio 1.796 del libro Nº 3.
Socios: CARLOS CESAR CARLOMAGNO SERRANO y MILKA RAIMONDI CARIBONI
Capital: N$ 50.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: 30 años.
Administración: Ambos socios, indistintamente.
Objeto: Comercio de mercaderías en toda su extensión.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16346 Jun.26-v jul 9

ANCOR LTDA.
Contrato: 23 de mayo de 1980.
Registro: Nº 461, Fº 1 723, Libro 2 de Contratos, 2 de junio de 1980.
Socios: HUGO SERGIO PASEYRO HENDERSON FELIPE ARIEL SANCHIS VARGAS, WALTER BENTANCUR ALONSO, AGUSTIN CONRADO BONILLA GOYENY
Capital: N$ 20 000 00; aportado: Paseyro y Sanchis N$ 9 900 00 cada uno; y Bentancur y Bonilla N$ 5 100 00 cada uno
Plazo: 2 años prorrogables por períodos sucesivos anuales
Administración: Cualquiera de los socios en forma indistinta
Domicilio: En Montevideo. hoy Guayabos 1938.
Objeto: Abasto, comercialización, industrialización de carnes, chacinados y subproductos en general; industrialización y comercialización en todas sus formas de bienes, etc; operaciones con bienes inmuebles; importaciones exportaciones. representaciones. comisiones. consignaciones; inversión o adquisición de empresas que operan en los mismos ramos; mandatos y todo acto o contrato permitido por la ley
22) N$ 315.00 10|pub. 16330 Jun.26-v.jul.9

ORVE LTDA.
Contrato: 1º de junio de 1980.
Inscripción: Nº 537, al Fº 2.066 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: NUBLE ORREGO SILVA y ELBIO GUADALUPE VELAZQUEZ RODRIGUEZ
Capital: N$ 40.000.00 (aportando el señor Nuble Orrego el 85 % y el señor Elbio Velázquez el 15 %).
Objeto: Rectificados, tornería, venta de ciclomotores, motos y repuestos en general y afines.
Administración: El señor Nuble Orrego.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 180 00 10|pub. 16657 Jul.1º-v.jul 14

GHELFA HNOS. LTDA.
Contrato: 4 junio 1980, inscripto Registro Público Comercio Paysandú, 13 junio 1980, Nº 69, folio 274, libro LI.
Socios: DOMINGO SIMON GHELFA MIRASSOU y CARLOS ALBERTO GHELFA MIRASSOU.
Objeto: Comisiones, representaciones, consignaciones, agencias de casas comerciales y venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente hasta completar 30.
Capital: N$ 10.000,00, integrándose 50%.
Administración: conjuntamente ambos socios.
22) N$ 180.00 10|pub. 16793 Jl.2-v.jl.15.

BANCHERO Y FERRARI LTDA.
Contrato: 21 mayo 1980, inscripto Registro Público Comercio Paysandú 29 mayo 1980, número 63, folio 247, libro LI.
Socios: MARIA MARGARITA FERRARI de HOLZMANN y PEDRO SECUNDINO BANCHERO YZA.
Objeto: Negocios de almacén de comestibles y ramos generales, carnicería y anexos.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente hasta completar 10.
Capital: N$ 5.000,00, integrándose 50%.
Administración: conjuntamente ambos socios.
22) N$ 180.00 10|pub. 16794 Jl.2-v.jl.15.

METALURGICA BALMETAL LTDA.
Contrato: 16|6|980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 16|6|980 con el Nº 603 al folio 2.230 del libro Nº 3 de Contratos.
Socios: ALFONSO RICARDO STIRLING GARGIULO, DANIEL RUBEN MAS SANIN y LUIS ALBERTO DANIEL PASTORINO BORDIN.
Capital: N$ 30.000,00 aportado por partes iguales.
Objeto: Fabricación y comercialización en el ramo metalúrgico.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Administración: indistinta o conjunta por todos los socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16769 Jl.2-v.jl.15.

LABORATORIO PASTEUR S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 12|9|978.
Registro: Nº 450, folio 1.626, libro 3.
Ceden: Ismael Golfarini a Laboratorio Pasteur S. R. L. todas las cuotas.
22) N$ 90.00 10|pub. 16798 Jl.2-v.jl.15.

CABU S. R. L.
Contrato: 2 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 67, folio 263, libro 51.
Socios: JUAN ANTONIO CAPELAN MARTINEZ y LAURO BULANTI GUTIERREZ.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas.
Domicilio: Paysandú.
Administración: ambos socios indistintamente
Objeto: Comercialización productos alimenticios y representaciones en general.
22) N$ 135.00 10|pub. 16790 Jl.2-v.jl.15.

VIAJES CORDOBA S. R. L.
CESION CUOTA
Contrato: 21|4|978.
Inscripción: Nº 593, folio 2.201, libro 3.
Cedente: Hugo Viana Masner.
Cesionario: Raúl Urruspil Gómez.
22) N$ 90.00 10|pub. 16708 Jl.2-v.jl.15.

LIMA LTDA.
Contrato: 24 mayo 1980.
Inscripción: Nº 484, folio 1.807, libro 2.
Socios: PLACIDO LIMA PERDOMO y BEATRIZ ALCIRA HERNANDEZ.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación de negocios de panadería afines y anexos. industrialización, comercialización, compra, venta, administración, importación exportación, etc., de cualquier bien.
Capital: N$ 50 000.00 aportado por los socios por partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Plácido Lima Perdomo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16709 Jl.2-v.jl.15.

BARRACA CENTRAL LTDA.
Contrato: 15 de octubre de 1979
Socios: EDUARDO MACHADO TAPIA y JESUS HORACIO FERNANDEZ MARQUEZ.
Capital: N$ 1.460.00.
Domicilio: Ciudad de Treinta y Tres.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Barraca de materiales de construcción, bazar, ferretería y afines
Inscripción: Nº 3, al Fº 9 del Libro 27 de Contratos, el 29 de enero de 1980 de Treinta y Tres.
22) N$ 135.00 10|pub. 16730 Jul.2-v.jul.15

CINE FOTO GAMA S. R. L.
Contrato: 5 de junio de 1980.
Registro: Registro Público de Comercio de Salto, Nº 45, Fº 182/187, Lº 1980.
Capital: N$ 5.000.00.
Socios: FERNANDO GALISTEO MASEDA y MARIA AUXILIADORA GUARINO MOSCATELLI.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Domicilio: Salto.
Objeto: Explotación estudio fotográfico.
Administración: Ambos socios conjunta, separada e indistintamente.
22) N$ 135.00 10|pub. 16718 Jul.2-v.jul.15

RAUL FREIRE y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato: 10 de junio de 1980.
Inscripto: En el Registro Público de Comercio con el Nº 567, al fº 2.120 del Lº Nº 3 de Contratos.
Socios: MIGUEL JUAN BARRIOS DOAT, MARIO D'ANDREA ZAMANILLO y RAUL ADOLFO FREIRE DIAZ.
Objeto: Concesión y distribución de automotores, importación, exportación, arrendamiento, compraventa, administración, etc.
Capital: N$ 9.000.00, aportado por los socios en partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: 2 socios cualesquiera actuando conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 180.00 10|pub. 16712 Jul.2-v.jul.15

PANCAR LTDA.
Contrato: 26 de mayo 1980.
Inscripción: Nº 485, Fº 1.811, Lº 2.
Socios: PLACIDO LIMA PERDOMO, RODOLFO EDUARDO SILVA SANSBERRO y NELSON SORIA ESPINO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación de negocios de carnicería, afines y anexos, industrialización comercialización, compra, venta, administración, importación, exportación, etc de cualquier bien
Capital: N$ 16.000 00. Aportados: Lima nuevos pesos 8.000.00; Silva: N$ 4.000.00; Soria: nuevos pesos 4.000.00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Plácido Lima, y Rodolfo Eduardo Silva, conjuntamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16711 Jul 2-v.jul.15

KESHET LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL
3 de octubre de 1979.
ISAIAS MELERAS, MOISES MELERAS, GISIA o CHAJA TABACHNIK y BEATRIZ BEKERMAN ceden sus mitades a CARLOS CHREMPACZ KOHN.
Registro Público y General de Comercio, 546, Folio 2042, Libro 3.
Administración: Conjunta.
22) N$ 90 00 10|pub 16770 Jl.2-v.jl.15.

FUMEMA LIMITADA
Contrato: 18|6|980.
Registro: Nº 650, Folio 2391, Libro 3.
Capital: N$ 50 000 00.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Socios: MIGUEL MENGOT, JAIME FUSTER y BRAULIA MASSA.
Administración: Cualquier socio.
Objeto: Arrendamiento y Compraventa inmuebles y todo acto o contrato permitido.
22) N$ 90 00 10 pub. 16767 Jl 2-v.jl.15.

URUESPA S.R.L.
Contrato: 23|11|78. inscripto en Registro de Comercio con el Nº 1124, Folio 3.915, Libro 1 de Contratos.
Socios: GLORIA TERESA PACE y ENRIQUE SUAREZ PIÑERA.
Objeto: Restaurante Bar, Parrillada Heladería y anexos.
Capital: N$ 5.000 00 aportado por partes iguales.
Plazo: Cuarenta y cinco años.
Administración: Ambos socios. Representación y uso de la firma Enrique Suárez.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub 16768 Jl.2-v.jl.15.

VIAJES CORDOBA S. R. L.
CESION CUOTA

Contrato: 31|12|976.
Inscripción: Nº 592, folio 2199 libro 3.
Cedente: Juan Carlos Curuchet Santarcieri.
Cesionarios: Eduardo Etcheverry Ferranty, Raúl Urruspil Gómez y Hugo Viana Masner.
22) N$ 90.00 10|pub. 16707 Jl.2-v.jl.15.

HERRAMYT S. R. L.
Contrato: junio 1º de 1980.
Inscripción: Nº 548, folio 2.050, libro 3 de Contratos.
Socios: JOSE OSIAS ELLENBERG VASEN y SUSANA INGRID SPITZ LAX.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Objeto: Comercialización de artículos de ferretería, bazar e industria automotriz, en general, exportación e importación.
Dimicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16576 Jn.30-v.jl.11.

SCORPIO LIMITADA

Contrato: 1º agosto 1979.
Inscripción: Nº 39. Fº 142, Lº 4.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 10.000,00, integrado: Rodolfo Bruckner N$ 7.000, Mirta Dalmas N$ 2.000, José Luis Sartori N$ 500 Elva Gnocchi N$ 500.00.
Socios: RODOLFO PABLO BRUCKNER WINKLER, MIRTA FELICIA DALMAS BONJOUR, JOSE LUIS SARTORI BRITOS, ELVA LUISA GNOCCHI MANZINO.
Administración: Rodolfo Bruckner.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Exportación, importación, representaciones.
22) N$ 180.00 10|pub. 16194 Jun.30-v.jul.11

LETICIA URUGUAY LIMITADA
Contrato privado: abril 15 de 1980.
Registro de Comercio: Nº 529, Fº 1.963, Libro 2 de Contratos, el 12 de junio de 1980.
Socios: GUIDO CARRARA, 55 %; BERNARDO GOLDSCHMIDT, 22,50 % y MARIA GRACIELA SORIA 22,50 %.
Capital: N$ 50.000,00.
Objeto: Fabricación y comercialización de prendas de vestir en tela.
Administración y uso de la firma social: Indistintamente
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años
22) N$ 135 00 10|pub. 16521 Jun.30-v.jul.11

NAVIGUI S. R. L.
Contrato: 2 de mayo de 1979.
Inscripto: Nº 527, folio 1.867, Libro 3.
Socios: GUILLERMO GERONIMO VALLS BONIFACINO y/o JUANA VICTORIA del CASTILLO MOLINS
Capital: N$ 5.000,00.
Objeto: Importación, exportación, fabricación carteras, zapatos, y afines todo en cueros, zapatería, boutique.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16545 Jun.30-v.jul.11

SANTA MARIA S.R.L.
El 1º de mayo de 1980 Orencio López Goas e Isabel Hermida constituyeron Santa María S.R.L.
Objeto: Panadería.
Domicilio: Gral. Flores 675 (Las Piedras).
Duración: 30 años.
Capital: N$ 50 000 00 en cuotas de N$ 1.000.00 por partes iguales totalmente integrado.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Inscripción: Nº 135, Folios 459|461, año 1980, Canelones.
22) N$ 135 00 10|pub. 16505 Jn.27-v.jl.10.

LABORATORIO PASTEUR S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 23|5|978.
Registro: Nº 449 bis, folio 1.625, libro 3.
Ceden: Luis Pablo Dei Baglivi a Alberto Moisés Varga la totalidad de la cuotas.
22) N$ 90 00 10|pub. 16799 Jl.2-v.jl.15.

RICHARD'S LTDA.
Contrato: 9 de junio de 1980
Inscripcion: Registro de Comercio: Nº 553 folio 2.069, libro 3
Socios: NAZARETH RICARDO DERMENDJIAN y ROSA HADJIAN.
Objeto: Garage y venta de servicios referente a automotores
Plazo: 2 años, prorrogables.
Domicilio: Simon Bolivar 1288. Montevideo.
Administración: Nazaret Ricardo Dermendjian.
Capital: N$ 5 ...
22) N$ 135.00 10|pub. 16432 Jul.1º-v.jul.14.

TERPLAST S.R.L.
Contrato: 16 mayo 1980.
Inscripción: Nº 436 Folio 1.638, Libro 2.
Socios: FELIPE RAMOS MARINI, LILA RAMOS MARINI
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Moldeo y fabricación de artículos plásticos y afines.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: En Montevideo
22) N$ 90.00 10|pub. 16263 Jn.25-v.jl.8.

IMPEX LTDA.
Contrato: 9|VI|980, Inscripto con Nº 545, Folio 2.039, Libro 3.
Socios: Ruth Ghioldi y Alfredo Sotelo.
Objeto: Explotación, comercialización, fabricación, industrialización, intermediación de toda clase de bienes.
Plazo y Domicilio: 2 años prorrogables - Montevideo.
Administración: Alfredo Sotelo.
Capital: N$ 5.000.00.
22) N$ 90.00 10|pub 16326 Jn.25-v.jl.8.

DYMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTA
Por contrato de 13|11|979, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 260 al Folio 960 del Libro 2 de Contratos. Eugenio Millos Prieto y Boris Carlos Suárez Mercadal, ceden a José Rodríguez Pose, Orlando Veins Casalou y Sender Rosenberg Rosemhctein, quienes las adquirieron por partes iguales, la totalidad de sus cuotas en Dyma Soc. de Resp. Ltda.
22) N$ 180.00 10|pub. 16301 Jn.25-v.jl.8.

DAWM IMPORTADORA LIMITADA
Constituida por documento privado del 6 de junio de 1980.
Socios: CARMEN DORA PEREZ PEREZ MARGARITA ANTONIA DE LEON PEREZ, WASHINGTON FRANKLIN RISSO DE LEON y ALVARO NELSON MIGUEZ DE LEON.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 6.000.00; Alvaro Nelson Miguez De León: N$ 2.400.00 y N$ 1.200.00 los restantes socios cada uno
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 571, Fº 2.133, Lº 3 de Contratos el 11 de junio de 1980
22) N$ 225.00 10|pub. 16348 Jun.26-v.jul.9

HERRAMENTAL LIMITADA
CESION DE CUOTA
Contrato: 7 de febrero de 1980.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con Nº 235 al folio 877 del libro 2 de Contratos.
Washington Mendiondo Borad cedió su cuota en la sociedad (50% del capital social) a NURIMAR MENDIONDO BORAD
22) N$ 135 00 10|pub. 14458 Jun 24-v.jul.7.

MARILOUR LTDA.

Contrato: 10 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 584, al fº 2.173 del Libro Nº 3 de Contratos
Socios: ROBERTO CEAN PEREZ y ESTRELLA VILLAR VARELA de CEAN.
Capital: N$ 40 000 00 (aportando cada socio el 50 %)
Objeto: Farmacia y afines
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 135 00 10|pub. 16656 Jul.1º-v.jul 14

VIVO Y RAMA S.R.L.
Contrato del 20 de mayo de 1980
Socios. ADMIRO RAMA VILARIÑO y ABEL VIVO CHANETON
Objeto: Transporte de mercadería y distribución de bebidas sin alcohol.
Capital: N$ 10 000 00.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Acapulco Nº 1640, Montevideo.
Inscripcion. Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1980, Nº 411 Fº 1 545, Lº 2
22) N$ 135 00 10|pub 16212 Jun.25-v jul.8.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Por escritura del 9 de junio de 1979, inscripta con el Nº 535, folio 2.114 del libro Nº 3 de Contratos, los esposos: Emilio Hermida Barreira y Raquel Stefani Aldecoa y Juan Arturo Maufinet Hernández y María del Carmen Conrado cedieron a Ana María Elizaguirre Alsúa las cuotas partes que les pertenecían en "Feremar Sociedad de Responsabilidad Ltda."
22) N$ 180.00 10|pub. 16876 Jl.3-v.jl.16.

SASIP SOFTWARE HOUSE S.R.L.
CESION DE CUOTA
Contrato: 28 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 459, folio 1.735, libro 3.
Los efectos del contrato se retrotraen al 31 de julio de 1979.
Cesionarios: Nelson Elola Ifrán (27%), Silvia Alicia Peyrot Lagomarsino (24%) y Alicia Giallorenzo Torrón (24%).
Cedentes: Ramón Marín Piccardo, Iria Cardozo Patrón, Juan José Pepe Ourthe Cabale, Graciela Iraizoz, Mario Jorge Simeto y Valentina Ferrari.
22) N$ 180.00 10|pub. 16774 Jl.2-v.jl.15.

JUMAESA LTDA.
Contrato: 20 de mayo de 1980.
Registro: Nº 482, folio 1.819, libro 3.
Plazo: 5 años prorrogable.
Socios: DANIEL HUGO AMIEL DIAZ, FERNANDO ALBERTO EIRIS MARTINEZ y JOSE FRANCISCO SOUZA RODRIGUEZ.
Objeto: Fabricación de juguetes y artículos en general de madera.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 35.000,00.
Administración: 2 cualesquiera de los socios actuando en forma conjunta.
22) N$ 135.00 10|pub. 16773 Jl.2-v.jl.15.

A. T. A. LIMITADA
Contrato: 20 mayo 1980.
Inscripción: Nº 55, folio 212, libro 51.
Socios: RICARDO BRASESCO BENEVENTANO, GUSTAVO OSPITALECHE DONDO y RICARDO BRASESCO PEREYRA.
Capital: N$ 9.000,00.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años.
Domicilio: Paysandú.
Administración: los dos últimos indistintamente pero en forma conjunta con el primero.
Objeto: asesoramiento técnico y trabajos vinculados al área rural.
22) N$ 135.00 10|pub. 16791 Jl.2-v.jl.15.

RELA LTDA.
Constituida por documento privado del 2 de junio de 1980.
Socios: WALTER REGUEIRO OREIRO, MARIA ADELINA LAXAGA ALMEIDA, WALTER MARIO REGUEIRO LAXAGA y MARIA del ROSARIO REGUEIRO LAXAGA
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Rambla República de Méjico 5721, unidad 402.
Objeto: Exportaciones, importaciones, seguros, representaciones, etc.
Capital: N$ 50.000,00 por partes iguales.
Administración: Walter Regueiro Oreiro.
Inscripción: Nº 494, folio 1.838 libro 2 de Contratos el 6 de junio de 1980.
22) N$ 180.00 10|pub. 16775 Jl.2-v.jl.15.

EL GRECO S R. L.
Contrato: 1º|5|1980
Inscripción: 26|5|1980, Nº 19, fos. 53 al 56 v
Socias: CARMEN PINEYRUA de ROOSEN y GRACIELA NAIR BETANCURT de FUENTES.
Capital: N$ 20 000 00 por partes iguales
Objeto: Realización de toda clase de operaciones comerciales o industriales Importaciones y exportaciones. Compraventa de mercaderías en general y/o fabricación, confección y comercialización de las mismas.
Domicilio: Tacuarembó
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente
Administración: Ambas socias, conjunta o separadamente
22) N$ 180 00 10|pub. 16759 Jul.2-v.jul.15

VITIVINICOLA UBOLDI S. R. L.
Contrato: 1º|4|1980
Inscripción: Registro Público de Comercio de Canelones. el 18|6|980 Nº 166, Fº 567|569, Libro de Contratos
Socios: NURY ESPERANZA MIGGONES RIVADAVIA y CARLOS AMBROSIO UBOLDI RIVADAVIA
Domicilio: Pando
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente.
Administración: Los dos socios conjuntamente.
Capital: N$ 10 000 00
Objeto: Industrializacion comercializacion, importación y exportacion de cualquier tipo de vinos; y explotación agraria relacionada
22) N$ 135 00 10|pub 16733 Jul 2-v jul 15

VICEL LTDA.
Contrato: 30 mayo 1980
Inscripción: 9 junio 1980 Nº 528, Fº 1 974, Lº 3 de Contratos
Socios: VICTOR MANUEL AMIDO VILLARES (55 %) y ELSA GLORIA AMIDO GARAY (45 por ciento)
Capital: N$ 8 000 00.
Objeto: Comercialización, distribución y fabricación de alhajas, bijouterie y afines y toda clase de mercaderías. exportación e importación.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16543 Jun.30-v.jul.11

LAS MARAVILLAS LIMITADA

Cesiones de Cuota.

Por documento del 2|5|1980, retroactivo al 15 de octubre de 1974, Floreano Fernández, Herminda Martínez Varela y Leonardo Alvarez Basalo, cedieron la totalidad de sus cuotas a: SIMON SAFERN ITMAN un 70 %, CARLOS GUTIERREZ CASCO un 15 %, y ARTURO WASHINGTON SIERRA REYBAUD un 15 %.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 615, Fº 2.273 del Libro Nº 3 de Contratos.

22) N$ 180.00 10|pub. 16765 Jul.2-v.jul.15

VETERINARIA REGIONAL FLORES

LTDA.

Contrato: 11 junio 1980.

Inscripto: Nº 57, Fº 302 a 307, Lº 3 de Contratos.

Capital y socios: N$ 30.000,00. HORACIO FREIRE y LUIS CLIVIO, aportados en partes iguales.

Plazo: 5 años, prorrogables por periodos de dos años.

Administración: indistinta.

Domicilio: Trinidad.

Objeto: Comercialización de productos veterinarios y agronomicos.

22) N$ 135.00 10|pub. 16762 Jul.2-v.jul.15

J'S LTDA.

Contrato: 28 de mayo de 1980.

Inscripción: Nº 526, Fº 1.951, Lº 2 de Contratos.

Socios: JOAQUIN EVARISTO D'AMBROSIO LANERI, JORGE ANTONIO CEPPELINI MARTINEZ y JUAN JOSE GATTO VITUREIRA

Capital: N$ 30 000 00, integrado por iguales partes.

Plazo: 2 años prorrogables sucesivamente.

Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en distintos ramos; toda clase de operaciones con inmuebles urbanos y suburbanos e importaciones y exportaciones etc.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Indistintamente.

22) N$ 180 00 10|pub. 16710 Jul.2-v.jul.15

PROMOCIONES URUGUAYAS S.R.L.
PROMOSUR LTDA.
MODIFICACION

Contrato original inscripto con el Nº 675, al Fº 3 396 del Libro Nº 1

Cambio de sigla: PROMOSUR Ltda.

Modificación inscripta el 4 de junio de 1980, con el Nº 515, al Fº 1 929 del Libro Nº 3 de Contratos.

22) N$ 135.00 10|pub. 16544 Jul.2-v.jul.15.

INTE S. R. L.
CESION DE CUOTA

Contrato: Julio 13 de 1979.

Inscripción: Registro de Comercio, Nº 566, folio 2.116, libro 3 de Contratos. Alberto Teixeira Pacor cede su cuota en la sociedad a Zulma Pardiñas de Infante.

Modificación Razón Social: "Roberto J. Infante y Cía. Limitada"

22) N$ 90.00 10|pub. 16575 Jul.2-v.jul.15.

URUGUAY LIMITADA

MODIFICACION

Contrato original inscripto: Nº 326 folio 2 129, Libro 1.

Cambio de nombre: "Tecnisegur Uruguay Limitada"

Declaratoria inscripta el 28|5|980 con el Nº 488 folio 1.833. Libro 3

22) N$ 90.00 10|pub. 16547 Jul.2-v.jul.15.

PRECOM LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Contrato suscrito el 4 de marzo de 1978 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 531 al folio 1.972 del libro 2 de Contratos.

Cedentes: Adémar Hipólito Soler Frache y Héctor Oddo Caubarrere.

Cesionarios: Aurelio Tilve Cernadas, Alejandro Aurelio Tilve Jack y Jorge Alberto Tilve Jack.

Socios actuales: Aurelio Tilve Cernadas (originario): 26 cuotas; Alejandro Aurelio Tilve Jack: 12 cuotas y Jorge Alberto Tilve Jack: 12 cuotas

Administración: Aurelio Tilve a sola firma y Alejandro Aurelio y Jorge Alberto Tilve Jack conjunta.

Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley 8.992 del 26 de abril de 1933.

22) N$ 225.00 10|pub. 16535 Jl.2-v.jl.15.

URUGUAY AUTOMOVILES LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL.

Documento privado: 31 de diciembre 1979.

Inscripción en el Registro Público de Comercio, el 6 de junio 1980, con el Nº 512 al folio 1.905 del libro 2 de Contratos.

Cesión: Manuel Fiestas Cabré, cedió sus cuotas a Francisco Pérez Jaurena y Darío Illescas

22) N$ 135.00 10|pub. 16858 Jl.3-v.jl.16.

JORGE BARZILAI LIMITADA

Contrato: 24 de abril 1980.

Inscripción: Nº 495 Folio 1859 Libro 3.

Socios: JORGE ISIDORO BARZILAI ABUDARA y ADRIANA SORDO PEREZ.

Administración: Indistinta.

Plazo: dos años prorrogables.

Objeto: corretajes, gestiones para terceros, exportación, importación.

Capital: N$ 50.000.00.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 90.00 10|pub. 16837 Jl.3-v.jl.16.

NELSON OTORMIN S. R. L.

Constituida por documento privado del 9 de octubre de 1979. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1058 al Folio 4767 Libro Nº 1 de Contratos.

Socios: NELSON L. OTORMIN y LIZZIE PEREZ SAGARRA de OTORMIN.

Objeto: Realizar todo tipo de operaciones comerciales con todo tipo de bienes: vender, permutar, importar, exportar, alquilar, etc.

Domicilio: Montevideo. Actualmente Lorenzo Fernández 3196 Apto. 101.

Capital y aportes: N$ 5.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: a cargo del socio Nelson L. Otormin.

Plazo: 10 años.

22) N$ 225.00 10|pub. 16835 Jl.3-v.jl.16.

PADI PLAST S. R. L.

Inscripción: 23 junio 1980, Nº 538, folio 1.997 libro 2.

Socios: CESAR PABLO PADILLA DI TULLIO y EDUARDO ANTONIO PADILLA DI TULLIO.

Administración: indistinta.

Capital: N$ 15.000,00 por partes iguales.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Fabricación, industrialización y distribución de artículos plásticos.

Plazo: 3 años prorrogable.

22) N$ 135.00 10|pub. 16888 Jl.3-v.jl.16.

SOTI LIMITADA

Contrato 30|5|980.

Objeto: Producción suscriptores servicios odontologicos, gestoría intermediación entre profesión sanitaria odontológica y suscriptores de esos servicios contratación de profesionales que prestarán atención odontológica.

Plazo: dos años prorrogable.

Capital: N$ 6.000,0 aportes iguales.

Socios: MANUEL de la ORDEN FERNANDEZ HERIBERTO DIONISIO JORIO RODRIGUEZ, y JULIO TORENA BARRON

Domicilio: Montevideo.

Administración: dos socios conjuntamente siendo uno: Manuel de la Orden.

Denominación: "Sociedad Odontológica de Tratamiento Integral". Sigla: SOTI LIMITADA.

Inscripción: Nº 599, folio 2.218, libro 3 Contratos.

22) N$ 180.00 10|pub. 16874 Jl.3-v.jl.16.

BATOVI S. R. L.

Contrato: 21 diciembre de 1979.

Registro: Nº 62 al folio 249 a 253.

Socios: EFRAIN QUIROGA CEVA y NELIDA BLANCA CEVA BOGGIO.

Objeto: a) Compra, fabricación, reparación instalación, representación, transformación, importación, exportación, distribución, venta y gravamen de los siguientes ramos: maquinaria agrícola, vehículos, repuestos, artículos del hogar, cueros, bazar, ferretería, fotografía, frutos del país, productos para el agro: b) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hayen en vigencia c) La sociedad podrá además realizar todo aquello que tenga afinidad, relación directa o indirecta con el objeto expresado.

Domicilio: Mercedes (Depto de Soriano)

Duración: 2 años prorrogables automáticamente.

Administración: socio Efraín Quiroga Ceva.

Capital: N$ 20 000,00 Aportes: Nélida Blanca Ceva N$ 13 500.00; Efraín Quiroga nuevos pesos 6 500,00.

22) N$ 315.00 10|pub. 16485 Jul.1º-v.jul.14.

KADOSH LTDA.

Registro Comercio Nº 594, folio 2.203, libro 3.
Socios: ESTHER SUSANA y DAVID KADOSH
Objeto: Artículos de cuero.
Capital: N$ 5.000,00.
Administración: David Kadosh.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 90.00 10|pub. 16993 Jl.4-v.jl.17.

PEDRO RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD LIMITADA

(Pedro Rodríguez, Shirley y Pedro Dinardo Rodríguez Elvira).

Capital: N$ 15.000,00.

Objeto: Fletes, maderas, montes, vinos.

Plazo: 5 años prorrogable.

Administración: dos socios, conjuntamente.

Domicilio: Ecilda Paullier.

Inscripción: Nº 25, folio 79, tomo X.

22) N$ 180.00 10|pub. 16951 Jl.4-v.jl.17.

ROSMAR LIMITADA

Constituida por documento privado del 5 de junio de 1980.

Socios: CHANA BRYK ZAHER de ROSENBLAT, MARIA ROSENBLAT BRYK de POZIOMEK y SAMUEL o SZMUL POZIOMEK WYSOKIKAMIEN.

Objeto: Tienda, etc.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.

Capital: N$ 30.000.00, por partes iguales.

Administración: Indistinta.

Inscripción: Nº 525, Fº 1.946, Lº 2 de Contratos el 12 de junio de 1980.

22) N$ 135.00 10|pub. 16920 Jul.4-v.jul.17

FONTANA HNOS. LTDA.

Contrato: 13 de junio de 1980.

Inscripción: Nº 645, Fº 2.371, Lº 3 de Contratos.

Socios: FERNANDO LUIS MARIA FONTANA ALLENDE y PABLO JUAN MARIA FONTANA ALLENDE.

Capital: N$ 10.000.00, aportado por iguales partes.

Plazo: 2 años, prorrogables sucesivamente

Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en distintos ramos; compra, venta y toda clase de operaciones con inmuebles urbanos y suburbanos; explotación de barraca de artículos sanitarios, construcción y derivados • importaciones, exportaciones, etcétera.

Domicilio: Montevideo

Administración: Indistintamente.

22) N$ 180.00 10|pub. 16904 Jul.4-v.jul.17

MILLIER Y AMY S. R. L.

Contrato: 15 de abril de 1980.

Inscripción: Nº 13, folio 40 del Libro 27 de Contratos del Registro Público de Comercio de Treinta y Tres.

Socios: CARLOS ANTONIO AMY ARTIGAS y CARLOS ALBERTO MILLIER PEREZ

Objeto: Compra y venta de frutos, productos y subproductos del país.

Capital: N$ 50 000 00, aportado por partes iguales

Plazo: 5 años prorrogables por periodos de 2 años más cada uno.

Domicilio: Treinta y Tres

22) N$ 180.00 10|pub. 16731 Jul.4-v.jul.17.

VILEN S. R. L.

Contrato: 12 de junio 1980.

Inscripción: Registro de Comercio; Nº 617, Fº 2.280, Lº 3 de Contratos.

Socios: LUIS ALBERTO RAMON COSTA SUNHARY, TERESITA CELIANA LOUT TASTAS y MARTA ELENA SUNHARY ALBIN.

Objeto: Fabricación, elaboración y venta por mayor y menor de cosméticos, productos de belleza, tocador, aseo y limpieza.

Plazo: 2 años, prorrogables.

Domicilio: Azara 3768

Administración: Luis Alberto Ramón Costa Sunhary.

Capital: N$ 10 000.00.

22) N$ 180.00 10|pub. 16922 Jul.4-v.jul.17

A. G. S.R.L.

Contrato: Del 12|5|980 inscripto en Reg. Púb. de Comercio con el Nº 393 al Folio 1.476 del Libro 2 Contratos.

Socios: ABRAHAM GUTMAN DAVIDSON, W[illegible] GUTMAN LAPKA.

Objeto: Barraca, comercialización, frutos del país fabricación e importación de toda clase de mercaderías y toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social

Capital: N$ 50 000.00 aportado N$ 40 000 00 Abraham Gutman Davidson y N$ 10 000.00 Wilton Gutman Lapka.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables.

Administración: Abraham Gutman actuando solo o los 2 socios conjuntamente.

22) N$ 225.00 10|pub. 16995 Jl.4-v.jl.17.

LEVA LTDA.
Contrato: 3|12|979.
Socios: ADRIANA MENDOZA AGARBADO y NOEL ROLANDO VARELA CABRERA.
Objeto: Fabricación, reparación y compraventa de motos, bicicletas repuestos y accesorios.
Capital: N$ 10 000 00.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Inscripción: Nº 1.226, Fº 4.509, Lº 3.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10.pub. 16903 Jul.4-v.jul.17

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 175.582 — Montevideo, julio 1º de 1980. — Oscar Bacot, por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca: ALBA clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 45.00 10|pub. 16977 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.523. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot por Sivam - Cía. de Productos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: SIVAMCLOR clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16955 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.584. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Vera S A (Montevideo), solicita marca: TRINDY clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16979 Jl.4-v.jl 17.

ACTAS Nos. 175 621 - 4.207. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Guzmán González Ruiz por Luis G. Bonomi & Cía. S. A. (Montevideo), solicita marca: MONTE CUDINE, clases 3, 4, 5, 7, 8, 10 a 25, 26 a 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16933 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.590. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Norman Fox, por Eltra Corporation (USA), solicita marca: PRO STAR, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16985 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.591. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: CORRIDA 2, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16986 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.592. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: LOUIS FERAUD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16987 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175 344. — Montevideo, junio 23, 1980. — Guzmán González Ruiz por W. Koreska Gesellschaft mbH (Austria), solicita marca RADEX clase 15º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16660 Jul.3-v.jul.16.

ACTA Nº 175.272. — Montevideo, junio 17, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Sika Finanz Ag. (Suiza), solicita marca: SIKALASTIC, clases 7a., 8a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16288 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.226. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Oscar Bacot, por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: JUSTINE, clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16580 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175 263. — Montevideo, junio 17, 1980. — M. Dubourg por Antonio Coppola (Montevideo), solicita marca GREIF EXPORT, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16386 Jun.30-v.jul.11

ACTA Nº 175.262. — Montevideo, junio 17, 1980. — M Dubourg por Ryben Ltda. (Montevideo), solicita marca TOPPAS clases 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16385 Jun.30-v.jul.11

ACTA 175.583. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Vera S. A. (Montevideo), solicita marca: LEMMON DROP clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16978 Jl.4-v.jl 17.

ACTA 175.588. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Norman Fox, por Camillo Corvi S.P.A. (Italia), solicita marca: SOBREPIN clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16983 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.589. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Norman Fox, por Eltra Corporation (USA) solicita marca: COURT STAR clase 14 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16984 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.524. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: FOSFOSIVAM, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16956 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.525. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: ANIMAL STOP, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16957 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.526. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam - Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: BIOSAL, clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16958 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.527. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: EQUISTAR, clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16959 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.528. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam - Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: BIOSTAR, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16960 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.529. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam Cía. de Produtos para Fomento. Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: SUPERFOS 40, clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16961 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.530. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam - Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecüario (Brasil), solicita marca: SULFABIOTICO, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16962 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.531. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Oscar Bacot, por Dasur S. A. (Montevideo), solicita marca: SUNFISH, clase 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16963 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.585. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Vera S. A. (Montevideo), solicita marca: SHMATES clases 4 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16980 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº U. 987. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Impex Uruguaya S. C. (Uruguay), solicita modelo de utilidad: TENDEDERO ARTICULABLE — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16934 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175 618. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Juan Carlos Scigliano (Uruguay), solicita marca: MARIANA, clases 4º, 5º y 23º — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16932 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.552. — Montevideo, junio 30, 1980. — González Ruiz, por Juan Carlos Scigliano (Uruguay), solicita marca: TERNURA, clases 4º, 5º 19º y 23º — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 16931 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.509. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S. A. (Uruguay), solicita marca: BIDILAT, clase 9º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16930 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.507. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Juan Carlos Scigliano (Uruguay), solicita marca: IBIZA, clases 4º, 5º, 23º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16928 Jul.4-v.jul 17

ACTA Nº 175.508 — Montevideo, junio 27 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Juan Carlos Scigliano (Uruguay), solicita marca: HELP, clase 23º — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16929 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 167.168. — Montevideo, junio 20, 1979. — Guzmán González Ruiz, por Milford S. A. (Montevideo), solicita marca: CHINIGLIA, clases 4º y 19º — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16926 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.505 — Montevideo, junio 27 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Química Ariston Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca: ULGAVEN, clase 9º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16927 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.596. — Montevideo, 1º de julio de 1980. — Rensa Ltda, Montevideo (Uruguay), solicita la marca: STAROUP, de las clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub 16923 Jul.4-v.jul.17

ACTA Nº 175.595. — Montevideo, 1º de julio de 1980. — Rensa Ltda., Montevideo (Uruguay), solicita la marca:

Grand Smash

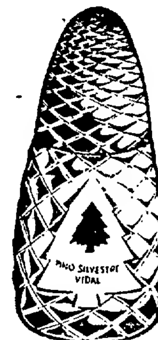
de las clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16924 Jul.4-v.jul.17

ACTAS 175.474 y 4.198. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Oscar Bacot por Corsar S. A. (Montevideo), solicita marca:

malfi

clases 6, 27, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16803 Jul.4-v.jul.17.

ACTA Nº 175.494. — Montevideo, junio 27, 1980. — Erna Siegmund, por A. Vidal S.p.A. (Italia), solicita marca

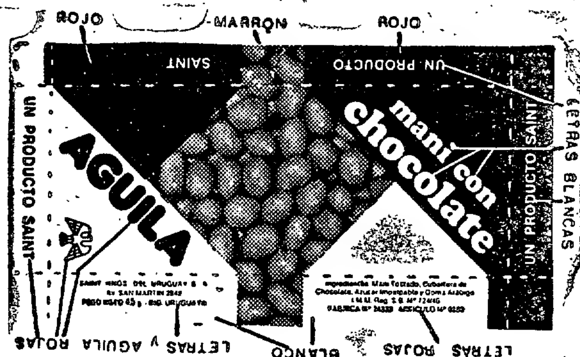


clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 315.00 10|pub. 16777 Jul.4-v.jul.17.

ACTA 175.479. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria), solicita marca: STANDACILLIN clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16811 Jl.4-v.jl.17.

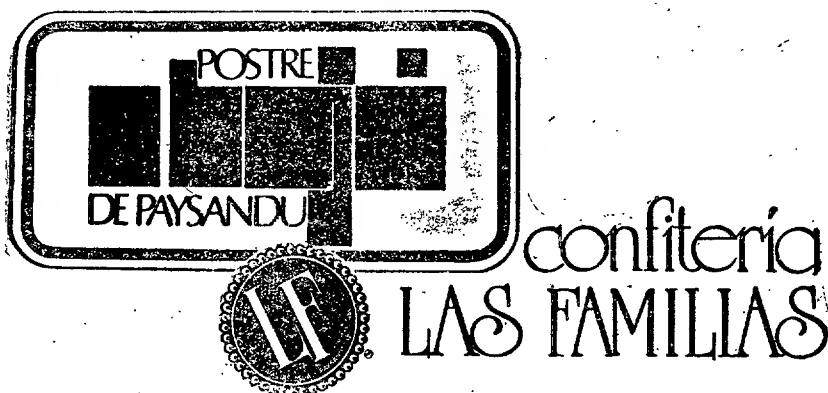
ACTA Nº 175.663. — Montevideo, 2 de julio de 1980. — Alfredo Costa Barbaria Las Piedras - Uruguay, la marca S U A C. de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90.00 10|pub. 16998 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.599. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca:



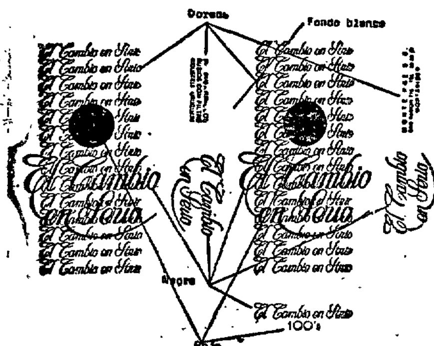
clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 585.00 10|pub. 16944 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.571. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Oscar Bacot por Yolanda Castellano & Cía. Ltda. (Paysandú, solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 630.00 10|pub. 16974 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.566. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 585.00 10|pub. 16972 Jl.4-v.jl.17.

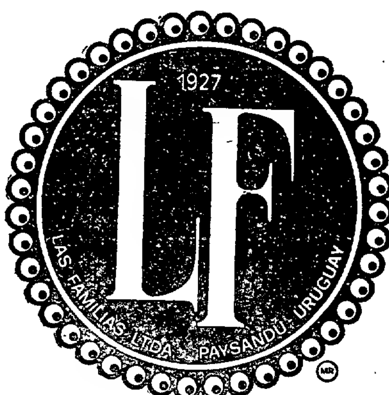
ACTA 175.567. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Edar Ltda. (Montevideo), solicita marca: PUNCH clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16973 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.573. — Montevideo, julio 1º, 1980 — Oscar Bacot por Compañía Industrial de Lubricantes S.R.L. (Cidel S.R.L.) (Montevideo), solicita marca:



clases 9 - 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16976 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.572. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Oscar Bacot por Yolanda Castellano & Cía. Ltda. (Paysandú), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 337.50 10|pub. 16975 Jl.4-v.jl.17.

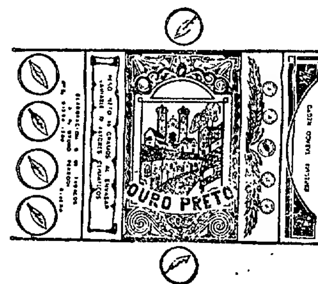
ACTA 175.586. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Artype S.R.L. (Montevideo), solicita marca:



clases 15 - 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135 00 20|pub. 16981 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.587. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Norman Fox por Data General Corporation (USA), solicita marca: ENTERPRISE clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 45.00 10|pub. 16982 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.302. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Gonzalo Tato por Juan Antonio Bruzzoni (Rivera), solicita marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 17004 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.522. — Montevideo, junio 30, 1980. — Norman Fox por S. A. Balenciaga (Francia), solicita marca:



clases 4, 5, 9, 10, 14, 18, 19, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16954 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.598. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Erna Siegmund, por Boussac Saint Freres B.S.F. (Francia), solicita marca:



clases 4, 5 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16943 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.600. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Erna Siegmund, por Bylcan S. A. (Uruguay), solicita marca BAMBINO clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16945 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.601. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Erna Siegmund, por Tratec Industria e Comercio Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16946 Jl.4-v.jl.17.

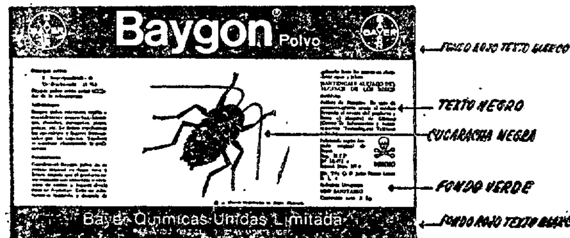
ACTA Nº 175.298. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Hipertex S. A. (Montevideo), solicita marca: BURMA clases 14 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17000 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.597. — Montevideo, 1º julio de 1980. — Jose Oscar Gallo (Dpto. Canelones, R. O. del Uruguay), solicita la marca F.G. de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16989 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.521. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Norman Fox por S. A. Balenciaga (Francia), solicita marca: BALENCIAGA clases 4, 5, 9, 10. 14, 18, 19 - 25 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16953 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.299. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Columba Saceiif y A (Argentina), solicita marca INTERVALO clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17001 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.558. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 450,00 10|pub. 16964 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.564. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 450,00 10|pub. 16970 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.561. — Montevideo, junio 30,1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca



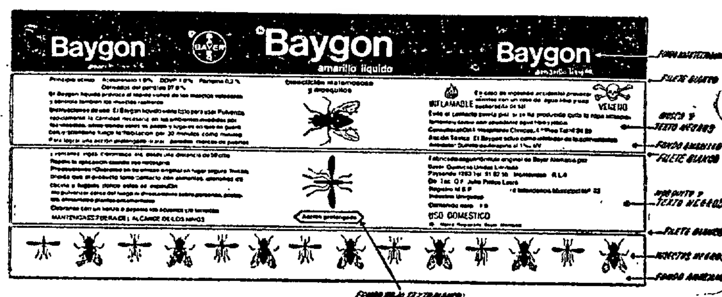
clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 405.00 10|pub. 16967 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.563. — Montevideo, junio 30,1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca



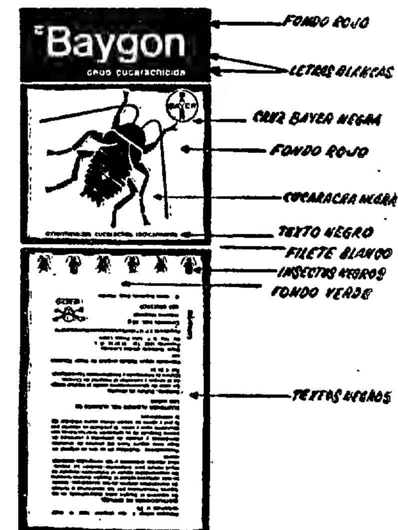
clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 450.00 10|pub. 16969 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.565. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca



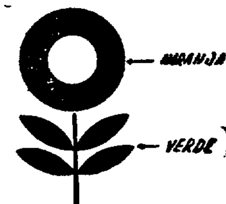
clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 495.00 10|pub. 16971 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.559. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase 9 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 427,50 10|pub. 16965 Jl.4 v.jl.17.

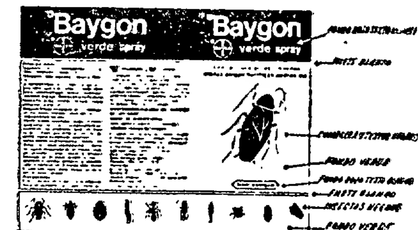
ACTA Nº 175.560. — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16966 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.301. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Ernesto Bejar (Montevideo), solicita marca: SAN FRANCISCO, clases 2 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 17003 Jl.4v.jl.17.

ACTA Nº 175.562 — Montevideo, junio 30, 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247.50 10|pub. 16968 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175.612. — Montevideo, julio 1º de 1980. — Erna Siegmund por Serge Nancel (Francia), solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 16947 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 175 300. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Productos Stani Saic (Argentina), solicita marca: PRODUCTOS STANI clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17002 Jl.4-v.jl.17.

ACTA 175.467. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Norman Fox por Panavision, Incorporated (USA), solicita marca: PANAVISION clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16808 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.468. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot, por S. A. Cristalerías del Uruguay (Montevideo), solicita marca: BOWL-TAP clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16809 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.478. — Montevideo, junio 27, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Laboratório Okochi Ltda. (Brasil), solicita marca: LACTOPAN OKOCHI clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16810 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.480. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Billy Fox por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: EQVALAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16812 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.481. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Billy Fox por Procter & Gamble Company (USA), solicita marca: COAST clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16813 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.482. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Phillips Petroleum Company, solicita marca: PETROMAT, clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 16814 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.483. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Phillips Petroleum Company (USA), solicita marca SUPAC, clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16815 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.484 — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Gie Champifrance (Francia), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub. 16816 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.485. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Paul Bergsoe & Son A/S (Dinamarca), solicita marca:



clases 6, 8, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247,50 10|pub. 16817 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.487. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Billy Fox, por Ciba-Geigy S. A. (Suiza), solicita marca: ZOLBEN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16818 Jl.2-v.jl.15.

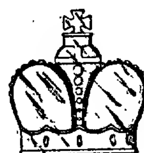
ACTA Nº 175.498. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Berón S. A. (Uruguay), solicita marca: LOVATO - BERGAMO, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16781 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.499. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Laboratorios Bernard S.R.L. (Uruguay), solicita marca: GRANISAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90,00 10|pub. 16782 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.500. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Bome S. A. (Uruguay), solicita marca: LIPIOSAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección —
23) N$ 45,00 10|pub. 16783 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.497. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (E.U.A.), solicita marca: GALLIMYCIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16780 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.496. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Chesebrough - Pond's Inc. (E.U.A). solicita marca:

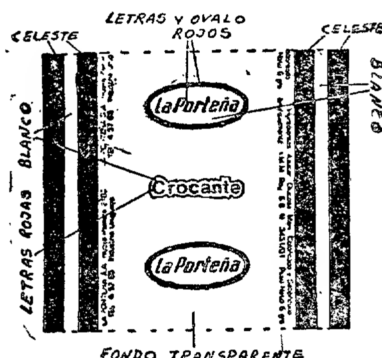




clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270,00 10|pub. 16779 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.495. — Montevideo, junio 27, 1980. — Erna Siegmund, por Tratec Industria e Comercio Ltda. (Brasil), solicita marca: DURALIT, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16778 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.455. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por La Porteña S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 315.00 10|pub. 16701 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.493. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Bruce & Company (Leith) Limited (Escocia), solicita marca:



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub. 16776 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.541. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Ipu Limitada (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: I.P.U., de las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16771 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.540. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Ipu Limitada (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: I.P.U. LTDA., de las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16772 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.327. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Rodolfo Klein Kremer Montevideo, Uruguay, solicita la marca:



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16821 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.328. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Rodolfo Klein Kremer Montevideo, Uruguay, solicita la marca:



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 180.00 10|pub. 16820 Jl.2v.jl.15.

ACTA 175.488. — Montevideo, junio 27, 1980. — Billy Fox por Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. (Japón), solicita marca: SATURN-MATE clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16819 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.450. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot por Algorta S. A. (Montevideo), solicita renovación: NUIBLANCH clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16802 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.428. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Erna Siegmund, por Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France (Francia) solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 180.00 10|pub. 16601 Jul.2-v.jul.15.

ACTA 175.446. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (H.I.S.I.S.A.), (Montevideo) solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16804 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.447. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Billy Fox por Bissell Inc. (USA), solicita marca:



clases 6, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccion
23) N$ 112.50 10|pub. 16805 Jn.2-v.jn.15.

ACTA 4.197. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Oscar Bacot por Commerzbank Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



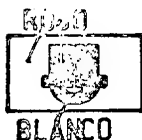
clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.50 10|pub. 16806 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.466. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot por Atma S. A. (Montevideo), solicita marca: FUTBOLITO clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16807 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175 286. — Montevideo, junio 18 de 1980 — Erna Siegmund, por Avian S. A (Uruguay), solicita marca CARBRAS MAR clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub 16158 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nros. 175 284 y 4 181. — Montevideo, junio 18 de 1980 — Rodolfo Molles por Unión Lloyd S A España solicita la marca UNION LLOYD clases 15, 26, 30 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 16151 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nros. 175 285 y 4 182. — Montevideo, junio 18 de 1980 — Rodolfo Molles por Unión Lloyd S. A. - España solicita la marca



clases 15, 26, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225 00 10|pub 16150 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.206. — Montevideo, junio 13, 1980. — Oscar Bacot, por Passadore Carrau y Mutio S A (Montevideo), solicita marca CAVERNE clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 15753 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 175 233 — Montevideo, junio 16 de 1980 — Erna Siegmund, por S A Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca JEAN WEST, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90.00 10|pub. 15799 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 174.991. — Montevideo, 3|6|1980. — Miguel Freira por sucesión Silvano Meneghetti (Uruguay), solicita la marca COMPONEL, clase 12 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 15471 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 175.216. — Montevideo, junio 13 de 1980 — Erna Siegmund, por Flexform Industria Metalúrgica Ltda (Brasil), solicita marca FLEXFORM, clase 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45 00 10|pub. 15641 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 175.303. — Montevideo, 18 de junio de 1980. — Mundo Color Ltda. (Montevideo Uruguay). solicita la marca: "MUNDO COLOR LTDA. de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16084 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.305. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Cotelo & Cía. (Montevideo, Uruguay). solicita la marca: BAUER, de las clases 3, 6, 8, 11, 12, 21 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16091 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.136. — Montevideo, junio 10, 1980 — Walter Jones, por Tafer S.R.L. (Argentina), solicita marca:

TAFER

clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157,50 10|pub. 16110 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.137. — Montevideo, junio 10, 1980. — Walter Jones, por Tafer S.R.L. (Argentina) solicita marca:

SCIAKY

clases 11 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135,00 10|pub. 16111 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.201. — Montevideo, 12 junio 1980. — Eduardo Medina Ylla por Manuel Schkulnik (Argentina) solicita marca



clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub 15969 Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº 175 290. — Montevideo, 18 de junio de 1980. — Antonio Di Marco y Raúl Bossano Bozzo, Montevideo (Uruguay), solicita la marca



de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16334 Jun.30-v.jul.11

ACTA Nº 175.247. — Montevideo, junio 16, 1980. — Manfredo Cikato por Fantasías S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 1, 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16509 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.276 —, Montevideo, junio 17, 1980. — Manfredo Cikato por Sonifiel S.R.L. (Montevideo), solicita marca:



clases 12, 21 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16511 Jn.27-v.jl.10.

ACTAS 175.223 - 4 173. — Montevideo, julio 13, 1980 — Alejandro Labacá, por Oficinas Plaza S.R.L. (Montevideo) solicita marca



clases 15, 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 135.00 10|pub. 16025 Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº 175.426. — Montevideo, junio 25, 1980. — Erna Siegmund, por hijos de Carlos Albo S. A. (España), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202,50 10|pub. 16599 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.398. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiqui, por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay), solicita marca SUPERSWITCH, clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16635 Jul.1º-v.jul.14

ACTA 4.177. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE PRIMAVERA clase 32 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16174 Jn 24-v.jl.7.

ACTA 4.178. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE INVIERNO clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 16175 Jn 24-v.jl.7.

ACTA 4 179. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE OTOÑO clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16176 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.287. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Erna Siegmund, por Arthur Lundgren Tecidos S A. —Casas Pernambucanas (Brasil), solicita marca MURICY clases 4, 5, 6 12, 14 y 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16159 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nros. 175.334 y 4.186. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund, por Compañía Española de Petróleos S. A. CEPSA (España), solicita marca:



clases 6, 9, 13, 20, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16694 Jl.3-v.jl.16.

ACTA 4.193. — Montevideo, junio 25, 1980. — Oscar Bacot Silveira por S. y R. Antuña S. A. (Montevideo) solicita marca: LA GRAN JUGADA. clase 27 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 16581 Jn 30-v.jl.11.

ACTA Nº 175 317. — Montevideo, junio 20, 1980. — Rodolfo Molles por Editorial América S A - Panamá, solicita la marca VIVA FELIZ. clase 15 s|d — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 16354 Jun.30-v jul.11

ACTA 175.257. — Montevideo, junio 17 1980. — Oscar Bacot Silveira por Penino y Corona Sociedad Anónima (Montevideo). solicita marca: FIRENZE clase 1 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16169 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175 258. — Montevideo. junio 17, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Productos Nenuco S A (España) solicita marca: MONAGUESCA clases 9 - 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16170 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.259. — Montevideo. junio 17, 1980. — Norman Fox por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria). solicita marca: OSPEXIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16171 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175 260. — Montevideo, junio 17 1980. — Norman Fox por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria). solicita marca: RETARPEN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16172 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 4.176. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo). solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE VERANO clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16173 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.231. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo), solicita marca:



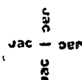
clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16376 Jn.26-v.jl 9.

ACTA Nº 175.261. — Montevideo, junio 17, 1980. — M. Dubourg por Eneka S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 16375 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.331. — Montevideo, junio 23, 1980. — Rodolfo Molles por Wilhelm Jackstädt & Co. - Alemania, solicita la marca:



clases 6, 9, 11, 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.'50 10|pub. 16355 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 4.175. — Montevideo, 17 junio de 1980. — Henderson Ferreira, Montevideo (Uruguay), solicita marca RIO DE LA PLATA de la clase 28 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16345 Jun.26-v.jul.9

ACTA Nº 175.304. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — V. e I. Barboza S. C., Montevideo (Uruguay), solicita la marca VALLE SUR. de la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16349 Jun.26-v.jul.9

ACTA Nº 175.330. — Montevideo, junio 23, 1980. — Rodolfo Molles, por Biofarma (Francia), solicita la marca MURVEX, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16352 Jun.26-v.jul 9

ACTA Nº 175.318. — Montevideo, junio 20, 1980. — Rodolfo Molles, por Pagliasso Giovanni (Italia), solicita la marca

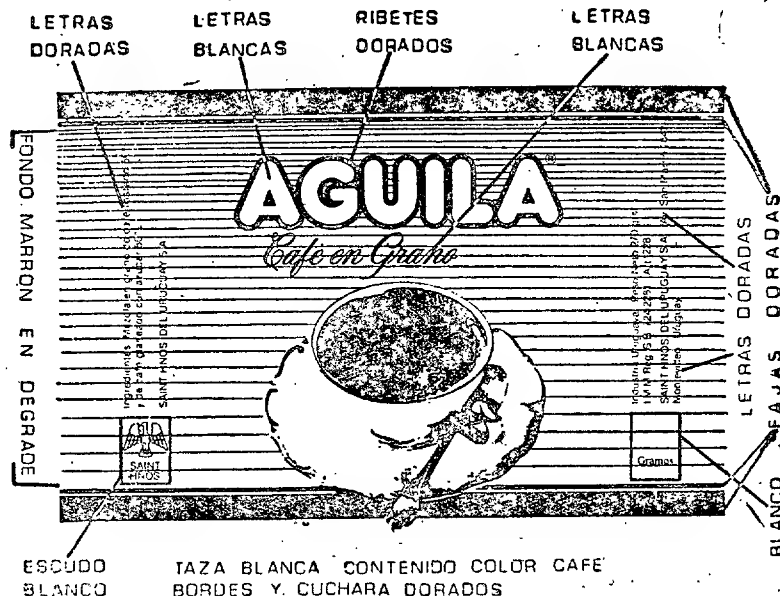


clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16353 Jun.26-v.jul 9

ACTA Nº 175.329. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Néstor Martínez (Paysandú - Uruguay), solicita la marca EME de la clase 14 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16274 Jun.27-v.jul.10

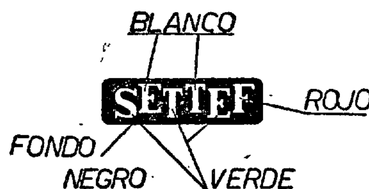
ACTA Nº 175.292. — Montevideo, junio 18, 1980. — Manfredo Cikato por Compañía Comercial e Industrial La Sabana Avesco Ltda. (Colombia), solicita marca: INDIAN EARTH clases 1, 6, 10, 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16514 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.242. — Montevideo, junio 16, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 855.00 10|pub. 15802 Jun.26-v jul 9

ACTA Nº 175.332. — Montevideo, junio 23, 1980. — Rodolfo Molles, por Settef S. p. A. (Italia), solicita la marca



clases 6, 7, 8, 9 s|d. 12. y 19. — Publíquese diez días conusecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 16356 Jun.26-v.jul.9

ACTA Nº 175.235. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Erna Siegmund, por Gebr. Weyersberg (Alemania), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 15801. Jun.26-v.jul.9

ACTA 175.282. — Montevideo, junio 18, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Feraltex Ltda. (Montevideo), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16165 Jun.26-v.jul.9

ACTA Nº 175.310. — Montevideo, junio 20, 1980 — Dubourg opr Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca BILL BLASS clases 4, 5, 14, 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16387 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.341. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca FILTROPA. clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16399 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.340. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca COADIN. clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16398 Jn.26-v jl.9.

ACTA Nº 175.339. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca CASTILLO DE MANZA. clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16397 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.338. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund por Bylcan S. A. (Uruguay) solicita marca DE LONGHI. clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16396 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.337. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund por Bylcan S. A. (Uruguay), solicita marca IRIS. clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16395 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.336. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund, por Cía. General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay), solicita marca

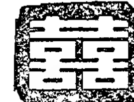
MARIPOSA



clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16394 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.335. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund, por Cía. General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay). solicita marca

DOBLE FELICIDAD



clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16393 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.333. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund por Efrain Cymbler Kalichman (Uruguay). solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 16392 Jn.26-v.jl.9.

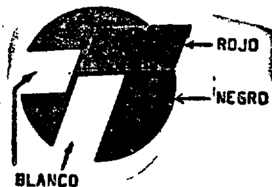
ACTA Nº 175.309. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca DEPORT HIT CONNECTION, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16402 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 175.314 y 4.184. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya S.A.C.I. (Montevideo), solicita marca YARA 700, clases 6, 8, 19, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 16391 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.312. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Carey S. A. (Montevideo), solicita marca MURABEL, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16389 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.311. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Chalmar S. A. (Montevideo) solicita marca LEADER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16388 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.315. — Montevideo, junio 20, 1980. — Norman Fox por Sao Paulo Alpargatas S.A. (Brasil) solicita marca



clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247.50 10|pub. 16403 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 175.316 y 4.185. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Rafael Sánchez Pizard (Montevideo, Uruguay) solicita la marca

L'HERMETIQUE

de las clases 6, 8 y 19; 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16401 Jn.26-v.jl.9.

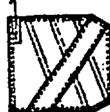
ACTA Nº 175.120. — Montevido, 9 de junio de 1980. — Bernardo Raúl Cabrera Tort (Punta del Este, Uruguay), solicita la marca



de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16405 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.313. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo) solicita marca

Dallas★★★



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16390 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175 248. — Montevideo, junio 16, 1980 — Manfredo Cikato por Lacteria Nueva Helvecia S. A. (Montevideo), solicita marca: COTTAGE clases 1, 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16510 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 174.436. — Montevideo, 17 de junio de 1980. — Baruel S. A. Montevideo - Uruguay, solicita la marca: TAFER-SCIAKY de las clases 11 y 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90.00 10|pub. 16506 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.308. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski



(Montevideo), solicita marca:
clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157 50 10|pub 16384 Jn.26-v.jl.9

ACTA Nº 175.307. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca:

Fidias

clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135 00 10|pub. 16383 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.280. — Montevideo, junio 18, 1980. — M. Dubourg por Jeans House Ltd. (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16381 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.279. — Montevideo, junio 18, 1980. — Player Ltda. (Montevideo), solicita marca JOHN WAYNE clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16380 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.278. — Montevideo, junio 18, 1980. — Player Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16379 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS Nros. 175.306 - 4.183. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Lanca S. A. (Montevideo), solicita marca: LANCA S. A. clases 4, 5, 10, 14, 23, 26, 28, 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16382 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS Nros. 175.169 - 4.162. — Montevideo, junio 20, 1980. — M Dubourg por El Galeón Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clases 1, 3, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16378 Jn.26-v.jl.9

ACTA Nº 175.232. — Montevideo, junio 16, 1980. — M. Dobourg por Edimex Ltda. (Montevideo), solicita marca:

CHUCA®

clase 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157 50 10|pub. 16377 Jn.26-v.jl.9

ACTA 175.275. — Montevideo, junio 17, 1980. — González Ruiz, por Juan Carlos Sciglano (Uruguay), solicita marca: MONSIEUR LAURENT, clases 4a., 5a., 23a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16291 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.319. — Montevideo, junio 20 de 1980. — Erna Siegmund por Regie Nationale Des Usines Renault (Francia), solicita marca:

Symphonie

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub 16297 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.320. — Montevideo, junio 20 de 1980. — Erna Siegmund, por Ueda Española S. A. (España), solicita marca: UEDA clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16298 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.393. — Montevideo, junio 24, 1980. — Guzmán González Ruiz por Peinaduría Industrial de Lanas, Colón S. A (PEINCOSA) (Montevideo), solicita marca: MAYA clases 4ª y 19ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16661 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.277. — Montevideo, junio 17, 1980. — Manfredo Cikato por Gradiente Eletrónica Ltda. (Brasil), solicita marca: GRADIENTE clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16512 Jul.1º-v.Jul.14.

ACTA 175.175. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Administradores de Personal del Uruguay (Uruguay), solicita marca:

APUntes

clase 15a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135,00 10|pub. 16281 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 4.164. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Administradores de Personal del Uruguay (Uruguay), solicita marca:



clase 32a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135,00 10|pub. 16282 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.222. — Montevideo, junio 13 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Enrique Churba & Ricardo Churba (Argentina), solicita marca PIETRO DI COMO, clases 1a., 10a., 13a., 14a., 23a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16284 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.245. — Montevideo, junio 16, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Exporter S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



clases 6a., 8a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157,50 10|pub. 16285 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.246. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Veb Kombinat Fortschritt Landmaschinen (Alemania), solicita marca:



clases 6a., 8a., 11a., 12a., 16a., 24a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202,50 10|pub. 16286 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.266. — Montevideo, junio 17, 1980. — Rodolfo Molles por Metaloza S. A. (Montevideo), solicita renovar la marca CHURRASQUITA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 15968 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS Nros. 175 440 - 4.195. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Jose Raúl Fernández (Uruguay), solicita marca: RODADOS REGINA DEL URUGUAY, clases 23ª, 30ª, 33ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16672 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.436. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Héctor Nelson Stagnari Benvenutto (Canelones), solicita marca: NUEVAS HESPERIDES clase 2ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 16668 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.437. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Molplastic Moldes Plásticos Ltda. (Brasil), solicita marca: MOLPLASTIC clases 6ª, 8ª, 12ª, 23ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16669 Jl.1º-v.jl.14.

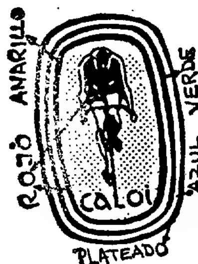
ACTA 175.438. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por José Raúl Fernández (Uruguay), solicita marca: BOTTECCHIA, clases 23ª, 24ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16670 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.439. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por José Raúl Fernández (Uruguay), solicita marca: MIYATA clases 23ª, 24ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16671 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.435. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Roca & Cía. (Uruguay), solicita marca: SUPERISCA clase 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16667 Jl.1º-v.jl.14.

ACTAS 175.472 - 4.196. — Montevideo, junio 26, 1980. — Guzmán González Ruiz por Norbil S. A. (Uruguay), solicita marca: WARENHAUS clases 19ª, 26ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16666 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.291. — Montevideo, junio 18, 1980. — Manfredo Cikato por Bicicletas Caloi S. A. (Brasil), solicita marca:



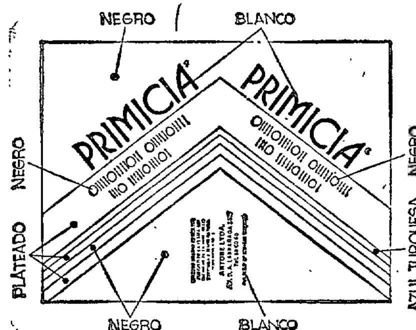
clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub 16513 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 175.470. — Montevideo, junio 26, 1980. — Guzmán González Ruiz por Tonino Lorenzani Bacchi (Montevideo), solicita marca: PADCO clases 6ª - 7ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 16664 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.469. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Lipton Limited (Inglaterra), solicita marca: LIPTON clase 1ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16663 Jl.1º-v.jl.14.

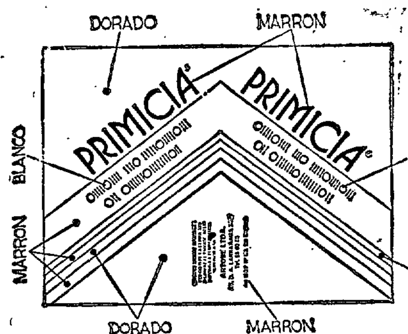
ACTAS 175 397 - 4.189. — Montevideo, junio 24 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Camisas Relámpago S. A. (Uruguay), solicita marca: LA CAMISA PARA EL TIEMPO LIBRE clases 5ª, 26ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16662 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.459. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund por Artobe Ltda. (Uruguay), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16696 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.460. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Artobe Ltda. (Uruguay), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16697 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.456. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Pierre Sola (Francia) solicita marca



clases 4, 5, 6, 9, 10, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16702 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.452. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Fortuna S. A. (Uruguay) solicita marca SCHAUB LORENZ, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16698 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.453. — Montevideo, junio 26, 1980. — Erna Siegmund, por Laboratorios Bernard S.R.L. (Uruguay), solicita marca ULMETIDINA, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16699 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.454. — Montevideo, junio 26, 1980. — Erna Siegmund, por Laboratorios Bernard S.R.L. (Uruguay), solicita marca CEREBROLUCOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16700 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.399. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay), solicita marca MITEL, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 1663 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 4.191. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay), solicita marca MITEL. clases 26, 28 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 16638 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.400. — Montevideo, junio 24. 1980. — Juan Daiquí por BL Cars Limited (Oxford, Inglaterra) solicita marca MINI, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16639 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.090. — Montevideo, 6 de junio de 1980. — Con esta fecha Hugo H. Pérez Sosa, de La Paz, Canelones, solicita el registro de marca CARBINE de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 14630 Jun.10-v.jul.11.

ACTA Nº 175.416. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Parfums Givenchy (Francia) solicita la marca L'INTERDIT clases 4, 5, y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16608 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.256 — Montevideo, junio 17 de 1980. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: FURTULON clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16168 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.417. — Montevideo, junio 25. 1980. — Rodolfo Molles por Bemaor S. A. (Montevideo), solicita la marca WINNER, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16609 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.451. — Montevideo, 26 junio de 1980. — Redin Uruguay Ltda., Montevideo (Uruguay), solicita la marca



de las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16640 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 175.369. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Germán Vecino Sánchez, Montevideo - Uruguay, solicita renovación la marca:



de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 16655 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 4.190. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay) solicita marca SUPERSWITCH, clases 26, 28 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16636 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175 252. — Montevideo, 17 junio, 1980. — Marsen S.R.L. Montevideo - Uruguay, solicita marca EMERSON de las clases 6 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16703 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.253. — Montevideo, 17 de junio de 1980. — Marsen S.R.L. Montevideo - Uruguay, solicita la marca THERM-O-DISC de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16704 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175 254. — Montevideo, 17 junio, 1980. — Marsen S.R.L. Montevideo - Uruguay, solicita marca CHROMALOX de las clases 6 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16705 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.543. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Erna Siegmund, por Irish Distillers International Limited Also Trading As John Power & Son, John Jameson & Son, Cork Distilleries Co., Tullamore DeW Co., And Old Dublin Distilling Co. (Irlanda), solicita marca: JAMESON clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16681 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.273. — Montevideo, junio 17, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Sika Finanz Ag. (Suiza), solicita marca: BINDAFIX. clases 6a., 8a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16289 Jn.25-v.jl.8.

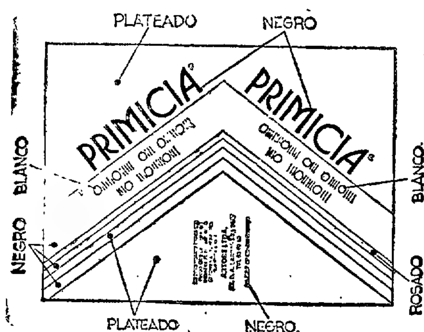
ACTA 175 297. — Montevideo, junio 18, 1980 — Gonzalez Ruiz por Juan Carlos Sciglieno (Uruguay), solicita marca: JAMES SMART clases 4ª, 5ª, 25ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10,pub. 16296 Jn.25-v jl.8.

ACTA Nº 175.418. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Bemaor S. A. (Montevideo) solicita la marca GEORGIAN CARPETS, clase 19 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10'pub. 16610 Jn.30-v.jl.11.

ACTA 175 298. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Hector D'Errico (Uruguay), solicita marca: VIRASOL, clase 24ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16295 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175 294 — Montevideo junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Héctor D'Errico (Uruguay), solicita marca: LAVERDA, clase 24a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16293 Jun.27-v.jul.10

ACTA Nº 175.452. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Artope Ltda. (Uruguay) solicita marca



clases 9 y 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 292.00 10|pub. 16695 Jul.3-v.jul.16.

ACTA Nº 175.368. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Germán Vecino Sánchez, Montevideo (Uruguay) solicita renovación de la marca CLEMENTE JACQUES



de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 270 00 10|pub 16654 Jul.1º-v.jul.14

ACTA Nº 175 131. — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Monte Belo S A Montevideo - Uruguay, solicita la marca LOVE de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 90 00. 10'pub. 15335 Jn.17-v jl.17º.

ACTA 175.427. — Montevideo, junio 25, 1980. — Erna Siegmund, por Enrique Pesai y Víctor Szafran (Uruguay), solicita marca BE FREE. clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45 00 10|pub. 16600 Jn 30-v.jl.11.

ACTA Nº 175 419. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Sarco S. A. (Montevideo), solicita la marca PADFO DI CAPPI, clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90 00 10 pub. 16611 Jn.30-v.jl.11.

ACTA 175.293. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz. por Floria Ltda. (Uruguay), solicita marca URI, clases 4a., 5a., 23a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 16292 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.471 — Montevideo, junio 26, 1980. — Guzmán González Ruiz por Tohino Lorenzani Bacchi (Montevideo), solicita marca: EXTENDER clases 1ª, 3ª, 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16665 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.326. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yeru Roberto (Montevideo), solicita marca BLUE TWIST clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10,pub. 16870 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.353. — Montevideo, junio 23, 1980. — Manfredo Cikato por Supertoy S. A. (Montevideo), solicita marca DALESS clases 1, 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16871 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.325. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yeru Roberto (Montevideo), solicita marca BIS BIS clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16869 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.324. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yeru Roberto (Montevideo), solicita marca BIP JEANS clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16868 Jl.3-v.jl.16.

ACTA 175.512. — Montevideo, junio 27, 1980. — Eduardo Medina Ylla por "Parfums Guy Laroche" S. A. (Francia), solicita marca:



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16901 Jl.3-v.jl.16.

ACTA 175.255. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Colgate-Palmolive Company (USA), solicita marca HIT clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16167 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 4.180. — Montevideo, junio 17, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Héctor D'Errico (Montevideo), solicita marca: LOS VAGOS clases 28a., 30a., 33a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16287 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.296. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Héctor D'Errico (Uruguay), solicita marca: SIPAL AREXONS clases. 6ª, 9ª, 24ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16294 Jn.25 v.jl 8

24 Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº U-982. — Montevideo, junio 24 de 1980. — Erna Siegmund, por Conatel S A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad para "Portaarranque y zócalo portatubo en única unidad" — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 16496 Jul.1º-v.jul 14.

ACTA 1.531. — Montevideo, junio 17, 1980 — Oscar Bacot por Dasur S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para. "Bañera", de acuerdo con la ley Nº 14 549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90 00 10|pub. 16166 Jn 24-v.jl.7.

ACTA Nº U-973. — Montevideo, junio 11 1980. — Manfredo Cikato por Supertoy S. A. (Montevideo), solicita Modelo de Utilidad: "Dispensador de palillos o similar por unidad". — Publíquese conforme ley 14 549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10'pub. 16508 Jn.27-v jl 10.

ACTA Nº U - 971. — Montevideo, junio 10, 1980. — Walter Jones, por Bast Limitada (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad: "Equipo precintador de seguridad". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub. 16109 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 1.529. — Montevideo, junio 13 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Publicueros S. A. (Uruguay), solicita modelo industrial para: 'Bolso". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 16283 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 21 151. — Montevideo, 26 de mayo de 1980 — Con esta fecha, Adalberto E. Roth Petraitovics (Uruguay) solicita patente de invención para "Sistema para bañar wafles con cobertura de chocolate exclusivamente para sandwiches de helados" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 135 00 10'pub 16223 Jun.25-v jul 8.

ACTA Nº U-981. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Con esta fecha, El Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) (Uruguay) solicita patente de modelo de utilidad para: "Capa protectora para ovinos recién esquilados" y de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135 00 10|pub. 16273 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº U-984. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Con esta fecha, Marcos Viera (Uruguay), solicita patente de Mod. de Utilidad para "Coche para bebé". y de acuerdo con la ley número 14 549 se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 90.00 10|pub. 16373 Jun.30-v jul.11

ACTA Nº 21.004. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche & Co Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Derivados de Uretano" denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas Nros. 964.564 y 72 818, de fecha 29|11|978 y 5|9|979, respectivamente. De acuerdo con la ley Nº 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10'pub. 16583 Jn.30-v.jl.11.

ACTA 1.532. — Montevideo junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Tecnomadera Ltda. (Montevideo), solicita modelo industrial "Percha". Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 16607 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 20.988. — Montevideo, noviembre 6 de 1979. — Billy Fox, por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de invención para: "Copoliésteres de P-Oxibenzoilo de flexibilidad y solubilidad mejoradas en solventes orgánicos", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta 959275, de fecha noviembre 9. 1978. De acuerdo con la ley Nº 10 089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 16582 Jn 30-v.jl 11.

Acta Nº 20 993. — Montevideo, noviembre 21 de 1979. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche & Co Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la purificación de proteínas y producto obtenido" denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 963 457 62 374 y 77.710. de fechas noviembre 24. 1978 julio 31. 1979 y setiembre 21, 1979. respectivamente. De acuerdo con la ley Nº 10 089 se ordena esta publicación — La Dirección
24) N$ 180 00 10|pub. 16579 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº U 969. — Montevideo. junio 3. 1980. — Provet S R.L. (Montevideo). solicita modelo de utilidad: "Equipo señalizador de ganado". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 15710 Jun.24-v.jul.7.

25-Ventas de Comercio

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender Farmacia De los Santos a Ivonne Freda y esposo. — Acreedores: Aparicio Saravia 4670. — NORA MENECES. — JOSE ARES.
25) N$ 90.00 20|pub. 16925 Jul.4-v.agto.1º

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Ferretería y Bazar de Verdi 4480 de Montevideo, a Dicran Halebian Krigorian — Acreedores en el mismo: ARDACHES BARBARIAN KHLDRIAN, MARIA SINANIAN SINANIAN
25) N$ 180 00 20|pub 16921 Jul.4-v.agto.1º

Prometí vender a María Mabel González, carnicería "Batoví", sita en Simón Bolívar esq. Sarandí. Acreedores a la misma. Tacuarembó, 18 junio 1980. — MILTON DUARTE DALEIRO.
25) N$ 90,00 20|pub. 16941 Jl.4-v.ag.1º.

Prometí vender a Carlos Ferreiro y Delia Vittoia, Bazar Isolli, Mercado de los Regalos, Tucumán y Sanabria, Piriápolis. Acreedores al mismo. — MARIA DEL CARMEN SANCHEZ de SCETCOVSKY.
25) N$ 90,00 20|pub. 16949 Jl.4-v.ag.1º.

Mario Inzausti prometí vender a "Montecarlo Limitada", quiosco en Galería Central Local 15. Acreedores al mismo
25) N$ 90,00 20|pub. 17008 Jl.4-v.ag.1º.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los cónyuges Luis Angel Ardolfi y Margarita Imelda Giossa prometimos vender a Américo Mattiauda, casa de comercio ramo carnicería, ubicada en la ciudad de Paysandú en Bulevar Artigas esquina Charrúas. — Acreedores presentarse Escribanía Pizzata. Uruguay 959. Paysandú.
25) N$ 180.00 20|pub. 16834 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 setiembre 1904. — Cambió Administradores, Panadería Capurro de "Hernández Ltda." sito en Capurro 781 al 783 Acreedores al mismo. — HECTOR FERNANDEZ — CESAR MARIO ESPINO
25) N$ 90.00 20|pub. 16889 Jl.3-v.jl.31.

Ley 20|9|1904. — Prometimos vender a "Fulcio y Choca S. C." del establecimiento "Perfumería Meko", de 18 de Julio Nº 1160 (Paysandú), el ramo de perfumería. Acreedores en Escribanía Rivero Horta, Herrera 860, Paysandú. — AMERICO COCCHI. — ANA MASENA de COCCHI.
25) N$ 180,00 20|pub. 16792 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Ruben Darío Peña Caballero, comercio "Todo Deportes", sito en Av. Gral. Flores 503 de Colonia. Acreedores: Gral. Flores 466, Colonia — OMAR VITAL CARRO LUQUE. — NELDA TERESITA TORRES VELAZQUEZ
25) N$ 180,00 20|pub. 16786 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Stanley B. Fernández, almacén de la calle Miguelete 2251. Acreedores en el mismo. — EMILIANO GARCIA ALVAREZ y ADELINA VARELA GURDIEL
25) N$ 180,00 20|pub. 16645 Jl.1º-v.jl.29.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Walter Eiras, comercio sito en Juan Paullier 1044 Acreedores al mismo. — SERVANDO EIRAS — VENUS GUTIERREZ.
25) N$ 90,00 20|pub. 15450 Jn.17-v.jl.15.

Ley 26 de setiembre de 1904, Ivone Selene Espunda Perez, prometio vender a Elena Alicia Saud Aga almacen, sito en Atlántico 1700 — Acreedores: al mismo
25) N$ 90.00 20|pub. 15870 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26 de setiembre de 1904, María Elena Gómez Carrasco, prometio vender a Sylvia Margarita Harksen Von Rohden, almacen, sito en Eduardo Pondal 1102 — Acreedores: al mismo.
25) N$ 90.00 20|pub. 15871 Jn.23-v.jl.21

Ley 26|9|904 — BOLIVAR ODAZZIO ZUNINO y LYLIAN CILIBERTI de ODAZZIO, prometieron vender a Ferretería Millán Ltda., el comercio que gira en Ferretería, Pinturería. Bazar y afines, sito en Millán 4157 bis. — Acreedores: al mismo
25) N$ 180 00 20|pub. 15863 Jn 23-v jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender la carnicería "Avenida" de Avda. Dr. Pouey 760. Las Piedras. — Acreedores: en la misma — MIGUEL ANGEL PASCA — IRMA TRAVIESO de PASCA.
25) N$ 180.00 20|pub. 15930 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender la carnicería sita en Avda. Artigas 385, Las Piedras. — Acreedores: en la misma. — JUAN CARLOS BIANCHI.
25) N$ 90.00 20|pub. 15925 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Nerie Noel García Barrios, café, bar y almacén, sito en José Batlle y Ordóñez 4839, Montevideo. — Acreedores: al mismo. — SABINO SANCHEZ PUGA y MARIA GARCIA PICHEL.
25) N$ 180.00 20|pub. 15816 Jn.20-v.jl.17.

Ley de 26|9|904. — Prometimos vender a Alfonso De Sosa Viera, almacén de comestibles y anexos, sito en esquina de Gral. Artigas y Treinta y Tres, ciudad de Melo. — Acreedores: presentarse en dicho comercio. — WALTER EMILIANO SILVA CUBON — MARIA ITAMAR TORT ROSAS.
25) N$ 180.00 20|pub. 16024 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Palmira María Ferrari Caetano, comercio de Librería, salón, juguetería, cigarrillos, etc., de Ecuador 1853 Acreedores: Carlos María Ramírez 859. NESTOR GARCIA ETCHEVERRY; MIRNA ISABEL SQUERA SUAREZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 15668 Jun.20-v.jul.17

Prometimos vender José Belén, Patricia Siri, comercio Carlos Roxlo 1519. Ley 26 setiembre 1904. Acreedores al mismo. — IRMA MIRTHA BERRONDO de VERGARA. — RAUL ENRIQUE VERGARA FERNANDEZ.
25) N$ 90,00 20|pub. 15423 Jn.17-v.jl.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Héctor Gumersindo Rosas Perdomo, carnicería sita en "Paso de Pache", Ruta 63, kilómetro 60.500. Acreedores al mismo. — SEVERINO JOSE BACCINO. — Ruben J. Volonté, Escribano.
25) N$ 90.00 20|pub. 16495 Jn.27-v.jl.25.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Alberto Moreira Alonso, Joyería y Taller de Relojería, sito en Avda Gral Rivera 2696 MARIO JORDAN RISSO RIJO y GENOVEVA ISABEL INSUA GONZALEZ Acreedores al mismo
25) N$ 180 00 20|pub. 13943 Jn.9-v.jl.7.

Ley 26|9|1904. — Prometió vender a Ossil S.R.L. la "Barraca Centenario" gira en ramo de barraca ferretería y afines, en Avda Lezica 6386. Acreedores en la misma — VISION S.R.L.
25) N$ 180 00 20|pub. 14669 Jn.11-v.jl.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Promete vender a Carlos Alberto Guibernau; comercio sito en Colonia 1518. acreedores al mismo: ENRIQUE ALVARO VERGARA y SARAH IRENE PASTORIN RODRIGUEZ.
25) N$ 90 00 20|pub. 16435 Jn.27-v.jl.25.

Ley 26 setiembre 1904. — Ana Satzkoy Gayvoronsky de Kononovas, prometió vender a María Magdalena Picasso Veglia. el Comercio de "Mercería y venta de Artículos de Niños". ubicado en 18 de Julio Nº 981. Acreedores en 18 de Julio 979.
25) N$ 180 00 20|pub. 16445 Jn.27-v.jl.25.

Cedí derechos a Walter Grassi y Milca De Souza de e Farmacia San Alberto, de Justicia 2000. Acreedores al mismo. — NIDIA CHOCA.
25) N$ 90.00 20|pub. 15469 Jn.17-v.jl 15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Enrique Aníbal Paulet Ayala, Carnicería sita en Balneario Las Toscas, calle B, entre Ferreira y Nº 2. Acreedores al mismo. — SERGIO WILMER JOSE CABRERA PEREZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 16532 Jn.30-v.jl.28.

Cedimos a Verónica Polak Carrara de Abella y Cristina Fernández de Sciarra. derechos de promitentes compradores del Quiosco. sito en la calle Charrúa Nº 2630. Acreedores en Sarandí 356 escritorios 16 y 17. segundo piso
25) N$ 180 00 20|pub. 15624 Jn 18-v.jl.16

Ley 26 setiembre 1904. — María Perca Radulovich Acosta, prometió vender a Alejandro Luis y José Pedro Radulovich Acosta la sexta parte indivisa del Aserradero, Barraca Materiales Construcción, Fábrica Cajones y Anexos de "Sucesores Alejandro Radulovich" sito en ciudad Los Cerrillos. Tercera Sección Judicial Canelones. Acreedores en el mismo.
25) N$ 270 00 20|pub. 16494 Jn.27-v.jl.25.

Prometimos vender a Vera & Jounes S C. comercio Multimaq de Colonia. Av Gral Flores 413. Acreedores a W Barbot 193, Colonia. — Ley 26|9|904 — OSCAR ALONSO — MARTA RIVAS.
25) N$ 180 00 20|pub. 15593 Jn.18-v.jl.16

Ley: 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Isolina Brea de Pereiro. la pensión de Soriano 1364. — Acreedores: presentarse en la misma. — JOSE HEBER FULINI DI CIOCCO.
25) N$ 90.00 20|pub. 15534 Jn 18-v.jl.16.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio, Enrique Martínez 1548 Acreedores al Comercio. ley 26|9 1904. — JOSE FIGUEROA GONZALEZ. — EVERLIS SILVA FONSECA.
25) N$ 90 00 20|pub. 14724 Jn.11-v.jl.9.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Juan Orlando Sodano Rivera, Provisión, sita en calle Jose Artigas y "B" de Sauce, Canelones. Acreedores en el mismo. — DOROTEA NELIDA TEJERA y ENRIQUE PAULET AYALA.
25) N$ 180.00 20|pub. 16329 Jn 28-v jl 24.

José Rodríguez Martínez y Elena Artesiano, prometimos vender Carnicería de Cisplatina 1343 a Manuel Rodríguez Loureiro. Acreedores al mismo.
25) N$ 90.00 20|pub. 16328 Jn 26-v jl 24.

Ley 1.904. — Prometimos vender a "Yogui Ltda." establecimiento "El Galeón". Acreedores presentarse en Román Guerra 763 Apto. 1. — "Pargo". — HERIBERTO ACOSTA — ANA MARIA FEO de ACOSTA.
25) N$ 180.00 20|pub. 16225 Jun.25-v.jul.23

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Delfino Domínguez y Erundina Domínguez, carnicería en Carlos María Ramírez 200. Acreedores allí. — ALFONSO CONDE BENITEZ — OLIVIA RODRIGUEZ MISA.
25) N$ 90,00 20|pub. 15184 Jn 16-v.jl.14.

Ley 26|9|904. — Prometimo vender a don José Ramón Pérez Comesaña, comercio, café, bar, minutas, calle Piedras 349 esquina Solís. — Acreedores en el mismo. — MANUEL MARTINEZ. — MARGARITA G. de MARTINEZ. — MARIA A. MARTINEZ. — MARIA ELSA GAREIRO MARTINEZ.
25) N$ 180 00 20|pub. 15499 Jn.18-v.jl.16.

Ley 26|9|904. — Prometí enajenar a Kambara Uruguay S. A. empresa arenera inscripta con el Nº 327 en el instituto Geológico (Inspección General de Minas) ubicada en la 13ª Sección Judicial de Montevideo, Padrón 158.953. Acreedores: Paysandú Nº 935, piso 3. — FEDERICO REYES NOGARA.
25) N$ 180.00 20|pub. 16268 Jn.25-v.jl.23.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio Cufre 2919. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — DAVID RAFAEL MAGELEVSKY. — NORMA MOZO VERGA
25) N$ 90 00 20|pub. 14722 Jn.11-v.jl.9.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender comercio Luis Alberto de Herrera 3701. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — ALFREDO MANUEL DE SOUZA. — JUANITA FRESQUET COLL LOPEZ.
25) N$ 90.00 20|pub 14723 Jn.11-v.jl.9.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Graciela Reiris de Guzzo. la mitad indivisa de la boutique "J. S." local 106 de Galería Yaguarón. calle Colonia 1328 Acreedores en el mismo — NILDA RIBEIRO de MAGLIONE.
25) N$ 180.00 20|pub. 14084 Jn.5-v.jl.3.

Ley de 26 de setiembre de 1904. — Prometimos ceder compromiso compra-venta comercio de carnicería "Carlitos". César Piovenne 982, Pando Acreedores: Ejido 1391, oficina 801 (Montevideo). — JUAN CARLOS MOSEGUE. — BLANCA MOREIRA de MOSEGUE
25) N$ 180 00 20|pub. 14947 Jn.12-v.jl 10.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Ruben H Hernández Báez y Freddy Vignoli Cabrera, carnicería de Vecinal AFE Estación Atlántida. Acreedores. Ejido 1391. Oficina 801 — JUAN CARLOS MOSEGUE y BLANCA MOREIRA.
25) N$ 180 00 20|pub. 14946 Jn.12-v.jl 10.

Cedimos a RUBEN HEREU y OSCAR MARTINEZ. derechos de promitentes compradores del quiosco Vaccaro. sito en Gral. Flores 2450. Acreedores en San José 1260 Esc. 7
25) N$ 90.00 20|pub. 15141 Jn 13 v jl.11.

Prometimos vender a Herminia Brunetto comercio en Carreras Nacionales 4260 (ley 26 setiembre 1904). Acreedores a la misma. — ENRIQUE JUAN BRUNETTO. — MARIA LILA DEL SUR.
25) N$ 90,00 20|pub 15185 Jn 16-v jl.14.

Ley 26 setiembre 1904 Prometí vender JUAN IGNACIO CABALLERO almacén en Pedro Fuentes 1426. Acreedores al mismo VICTOR VALERMC
25) N$ 90.00 20|pub. 14503 Jn.10-v.jl.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — José Landeira Gesto prometió vender a JOSEFA LANDEIRA GESTO el "Cafe y Bar" sito en Avenida Italia 3748. Josefa Landeira Gesto cedio sus derechos de promitente compradora en dicho negocio a JORGE JOSE MARTINEZ CAMMAROTE. Acreedores en el mismo.
25) N$ 270,00 20|pub. 15289 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a María L. De León Colla, Peluquería de Damas calle Juan J. de Amezaga Nº 2246 de Montevideo. Acreedores: Carlos Roxlo 1337. — RAQUEL LAVAYEN de SAPORITO.
25) N$ 180.00 20|pub. 14937 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Susana Giménez de Varela, bazar y ferretería en Durazno 1791. Acreedores en Escribanía María López, Melitón González 1275. — DANIEL GOMEZ y SONIA BARCELO de GOMEZ.
25) N$ 180,00 20|pub. 15183 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a "19 de Abril Limitada" panadería y anexos de Laureles Nros. 530 y 534. Acreedores al mismo. — EMILIO CEAN PEREZ — JULIA HERMIDA de CEAN.
25) N$ 180 00 20|pub. 14820 Jn.12-v.jl.10.

Prometí vender a Carlos Ignacio Manzino Díaz el comercio que gira en el ramo de Bazar y Anexos en Daniel Fernández Crespo 1882. Acreedores presentarse en Defensa 1919. Montevideo. — MIGUEL ARMANDO QUINTEROS.
25) N$ 180 00 20|pub. 14803 Jn.12-v.jl.10

Ley 26|9|904. — Prometimos vender, a favor de Somaco Ltda., establecimiento denominado Inmobiliaria Punta Gorda; I. P. G., de administración y venta de propiedades, instalado en Montevideo, Avda. Gral. Paz Nº 1422. Acreedores en 18 de Julio 841, Ap. 601. — Esc. JOSE RIGHETTI. — Por Inmobiliaria Punta Gorda Ltda.: SARANDI PRATTO.
25) N$ 270 00 20|pub. 14823 Jn.12-v.jl.10

Cedimos promesa de compraventa, carnicería Guipuzcoa 352. Acreedores: Porto Alegre 2610. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo. 6 de junio de 1980. — ALBA LEIROS. — ESTHER NASIF. — RICARDO NASIF. — ARGENTINO NASIF. — MARIO JUAMBELTZ.
25) N$ 90.00 20|pub 14598 Jun.12-v.jul.10.

Ley 26|9|1904. — Alfredo Silva y Nelson Ricciardi, prometimos vender a Osvaldo Lucas y Sra. negocio y subagencia lotería, quiniela, etc. de Agraciada 2513 en Montevideo. Acreedores concurrir Estudio 18 Julio 1559 (piso 5, apartamento 8).
25) N$ 180.00 20|pub. 14904 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 setiembre 1904. — MANUEL E. VILLAVERDE prometí vender a "Arlosol S. A." mueblería sita en Florida y Solís. ciudad de Maldonado. Acreedores al mismo.
25) N$ 180 00 20|pub. 13829 Jn.6-v.jl.4.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Margarita Caffaro de Da Silva. Kiosko sito en Avda. Garibaldi 2322. Acreedores en el mismo. — RAUL VILLAGRAN
25) N$ 90,00 20|pub. 14623 Jn.10-v.jl.8.

Ley 26|9|904. — Por documento 17|6|980, prometimos vender a Jose Gómez, kiosco de Paraguay 1218. Acreedores presentarse en el mismo. — JORGE MARIO BRUNO. — DANIEL ROBERTO VAZQUEZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 16133 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26|9|904 — Prometí vender a "La Marañada S.R.L.", comercio en Ramo de Parrillada, calle Joaquín Requena 1394 Acreedores presentarse en el mismo. — JOAQUIN ANDRES FERNANDEZ
25) N$ 180.00 20|pub 16132 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Héctor Julián Batsanti Cortés y José Peña Scutullo. carnicería en Ellauri 309. Acreedores al mismo. — ROSENDO GARCIA GONDAR. MARIA RAMOS de GARCIA y MANUEL CALVO VILLAVERDE.
25) N$ 180,00 20|pub 16087 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26.9.1904 — Prometimos vender a María Angélica Bula Raiz y Alvaro Sequeira Medeiros, comercio "Los Alpes" en ramo de Cafe Bar - Minutas gira en Hocquart 2249. Montevideo — Acreedores al mismo. OLGA AMELIA AMACORIA MARTINEZ y CARLOS WASHINGTON ABREO
25) N$ 180 00 20|pub 16074 Jun.24-v.jul 22

Ley 26 de setiembre de 1904. — El 1º de mayo de 1980, Orencio López Goas e Isabel Hermida, cedieron los derechos a la promesa de Panadería Santa María instalada en Gral. Flores 675 (Las Piedras) a "Santa María S.R.L.". Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, Escritorio 78. — ORENCIO LOPEZ.
25) N$ 270.00 20|pub 16502 Jn.27-v.jl.25.

Ley 26 setiembre, 1904. — Prometí vender a Aurora Lencina y Elizabeth Marichal, el comercio de almacén de Cno. Maldonado 5177 bis. Acreedores en el mismo — JUAN DRAGO.
25) N$ 90.00 20|pub. 16412 Jn.27-v.jl.25

27-Varios

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LLAMADO DE ASPIRANTES

Llamado de aspirantes para la cobertura de cargos de Aprendices de Conducción de Locomotoras y Coches Motores para Remesas de Montevideo.
REQUISTOS:
—Ser ciudadano natural o legal y tener residencia en Montevideo o en la zona comprendida entre Las Piedras y Toledo.
—Edad; entre 18 y 30 años.
—Enseñanza Primaria completa (preesntar justificativo).
—Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
INSCRIPCIONES:
Las inscripciones y mayor información en División Personal de la Gerencia de Material y Tracción, —Br. Aparicio Saravia Nº 4724. Peñarol— los días hábiles de 7 00 a 11.00 horas, hasta el 25 de julio de 1980.
27) (C. C.) 3|pub. 41956 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/2009 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 10.080,00 (nuevos pesos diez mil ochenta m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Gabriel Luis Cabrera Patroni, Antonio José Aveni Bucca, Ilan o Illán o Illian Mendelson Gefen, Hipólito Ferreira Umpiérrez o Ferreyra Umpiérrez y Luis Basilio Caloca Méndez, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno, en autos: "Fisco y Jaurequizar. Cándido y otros c/MENDELSON ILLIAN y otros - Contrabando".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez das, inícíense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41966 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/3376 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980. adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 17.304,00 (nuevos pesos diecisiete mil trescientos cuatro m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Carlos Héctor Flores y Orlando Radamés Magallanes, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno, en autos: "Fisco y Honey Da Rosa c/CARLOS HECTOR FLORES y otro - Imputación de Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, inícíense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41967 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en el expediente Nº 84/4495 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 12.838,80 (nuevos pesos doce mil ochocientos treinta y ocho con 80/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Pedro Hugo Ferro Vallerga Hugo Alvarez García y Juana Vidal Martínez de Benia, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno, en autos: "Fisco y Becoña, Alberto Salvador Falcón y otros c/FERRO, PEDRO HUGO y HUGO ALVAREZ GARCIA y otra - Imputación Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, inícíense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41965 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/3165 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 10.617,60 (nuevos pesos diez mil seiscientos diecisiete con 60/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Sara Eleonor Misistrano de Halpern y Guillermo Berman, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos caratulados: "Fisco y Walter Barboza y otros contra MISSISTRANO, SARA ELEONOR y otro - Imputación de Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, inícíense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41960 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/2240 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 12.411,00 (nuevos pesos doce mil cuatrocientos once m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar José María González y Miguel Rodríguez, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en autos caratulados: "Fisco y otros c/MIGUEL RODRIGUEZ y otro - Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, inícíense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41961 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en el expediente Nº 83/1485 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13 318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 2.396,16 (nuevos pesos dos mil trescientos noventa y seis con 16/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Ruben Da Rosa Nieves, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos caratu-

lados: "Fisco, Jesús Eduardo Rodríguez y otros c/RUBEN LA ROSA NIEVES · Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41962 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|1093 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13 318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 25.974.72 (nuevos pesos: veinticinco mil novecientos setenta y cuatro con 72|100 m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Juan Severo Alvez, según sentencia dictada por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Bella Unión en autos caratulados: Fisco y otros c. JUAN SEVERO ALVEZ. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41963 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|26 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13 318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14 106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 4 350 00 (nuevos pesos cuatro mil trescientos cincuenta m|n), el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar José María Estévez Blanco o Blanco Estévez, José Vicente Russo Arandia, Oscar Elbio Benavidez Leoncini Alejo Generoso (o Genaro) Rojas Falero y Nery Chagas, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de Segundo Turno en autos Fisco contra JOSE VICENTE RUSSO y otros. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial", y de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41964 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|1326 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13 318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14 106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 2 374.32 (nuevos pesos dos mil trescientos setenta y cuatro con 32|100 m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Angel Cecilio Arnejo Brown, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos: caratulados Fisco, Director de Policía Caminera y otros contra ANGEL CECILIO ARNEJO BROWN. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado mediante edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41959 Jl.3-v.jl.7.



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

DIVISION TECNICA EN ARQUITECTURA

Sección Conservación de Propiedades

LLAMADO A EMPRESAS DE INSTALACIONES SANITARIAS que se interesen en realizar obras de conservación de propiedades.

Recepción de inscripción: Av. del Libertador Brigadier General Lavalleja Nº 1464, primer piso (Secc. Conserv. de Propiedades).

Horario: de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

27) (C.C.) 5|pub. 41987 Jl.4-v.jl.10



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

DIVISION TECNICA EN ARQUITECTURA

Sección Conservación de Propiedades

LLAMADO A EMPRESAS CONSTRUCTORAS que se interesen en realizar obras de conservación de propiedades.

Recepción de inscripción: Av. del Libertador Brigadier General Lavalleja Nº 1464, primer piso (Secc. Conserv. de Propiedades).

Horario: de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

27) (C.C.) 5|pub. 41988 Jl.4-v.jl.10

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|2007 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13 318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 fíjase en la cantidad de N$ 2 430 00 (nuevos pesos dos mil cuatrocientos treinta m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Héctor Litvan Suquieni, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno en autos: Fisco y Parcero, Dulio y otros c/LITVAN SUQUIERI, HECTOR. "Imputación de Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41957 Jl.3v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|3679 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesiones de fechas 13 de febrero de 1980 y 21 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13 318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14 106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 11 061 12 (nuevos pesos once mil sesenta y uno con 12|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Pedro Hugo Ferro Vallerga y Ramón Vázquez según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno en autos caratulados: Fisco y Becoña, Alberto y otros c/FERRO. PEDRO HUGO. "Imputación de Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41958 Jl.3-v.jl.7.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

DEPARTAMENTO DE PERSONAL
DIRECCION (I)

Montevideo, 11 de junio de 1980.

Se comunica que de acuerdo a lo dispuesto en numeral Nº 39 de la resolución dictada el 5 de febrero de 1980 por el Ministerio del Interior, en uso de las atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo se ha declarado que el Sargento Manuel Adán Alvarez tiene derecho a Retiro Policial con la asignación correspondiente a Sargento 1º.

En base a lo expuesto, se procederá a dar Alta a dicha pasividad, en el Padrón General de Retirados, a partir del mes de marzo|80 con el Nº 103.933. — La Dirección (I) del Departamento de Personal.
27) (C. C.) 3|pub. 41975 Jl.3-v.jl.7.

INTIMACION
Ministerio de Educación y Cultura
Comisión Nacional de Educación Física

Intimase al Profesor Silvio Bianchini a reintegrarse a sus tareas dentro del tercer día o aducir motivos fundados en caso de no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante — Asesoría Letrada.
27) (C. C.) 3|pub. 41976 Jl.3-v.jl.7.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 6 de mayo de 1980 RD. 1646|980.

Dar por finalizada la contratación de los servicios del Peón del Servicio Olimar, Sr. Adán Silveira Barreto, padrón Nº 8475, a partir del 20 de mayo de 1980.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones — Oficina Personal en Actividad.
27) (C C.) 3|pub. 41910 Jl.3-v.jl.7.

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
NOTIFICACION

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 20 de mayo de 1980 RD. 1833|980

Dar por finalizada la contratación de los servicios del Peón del Servicic San José (Libertad), Sr. Ramón Cabrera, padrón Nº 5477 a partir del 6 de junio de 1980.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.
27) (C. C) 3|pub. 41954 Jl.3-v.jl.7.

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
NOTIFICACION

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 17 de julio de 1979 RD. 1956|979

Declarar que se ha configurado la renuncia tácita por abandono del cargo debidamente comprobado en las presentes actuaciones, del Peón del Servicio Las Piedras, Sr. José Moreira González, padrón Nº 3365.

Establecer que la ruptura de la relación funcional se verificó al vencimiento de las licencias pendientes lo que tuvo lugar el día 14 de junio de 1979.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.
27) (C. C.) 3|pub. 41955 Jl.3-v.jl.7.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
NOTIFICACION

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 3|6|980 RD 2013|80.

Dar por finalizada la contratación de los servicios del Auxiliar de Contabilidad 1, señorita Mercedes Ferrés Blanco, padrón Nº 8518, a partir del 20|5|980.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.
27) (C C) 3|pub. 41983 Jl.4-v jl.8.

M I E.
Inspección General de Minas

EDICTO. — Por disposición del Inspector General de Minas, Interino, se hace saber: Que se ha presentado ante la Inspección General de Minas GANAGRIEX LTDA, solicitando licencia de exploración sobre el predio empadronado con el Nº 2 737, de la Decimotercera Sección Judicial del departamento de Durazno As. número 319|979 En consecuencia de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y por el decreto 9 026, del 29 de abril de 1933, se cita y emplaza a [illegible] para que comparezcan a deducir sus eventuales derechos por daños y perjuicios dentro del plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Luciano D. Raimondo, Ing. Director de División Inspección General de Minas. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) N$ 94 50 3|pub. 16935 Jul 4-v jul 8

M I E
Inspección General de Minas

EDICTO — Por disposición del Inspector General de Minas, se hace saber: Que se ha presentado el señor ROBERTO GIMENEZ SORHOUET, solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 12.367, 4.294, 4.297, 12.368 y 4.293 ubicados en la Quinta Sección Judicial del departamento de Lavalleja, As. Nº 159|980. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y por el decreto 9.026, del 26 de abril de 1933, se cita y emplaza al propietario de los predios referidos para que comparezca a deducir sus eventuales derechos por daños y perjuicios dentro del plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Luciano D. Raimondo, Ing. Director de División Inspección General de Minas. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) N$ 94 50 3|pub. 16919 Jul.4-v jul 8

M. I. E.
Inspección General de Minas

EDICTO. — Por disposición del Inspector General de Minas, Interino, se hace saber: Que se ha presentado el señor JUAN ANTONIO PITTALUGA, solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los Nos. 4.318, 4.410, 4.322, 13.005, 13.459 4 319, 4.312, 4.315, 4.311, 4.296 y 12.367, de la Quinta Sección Judicial del departamento de Lavalleja, As. Nº 160|980. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y por el decreto 9.026, del 29 de abril de 1933, se cita y emplaza a los propietarios de los predios referidos para que comparezcan a deducir sus eventuales derechos por daños y perjuicios dentro del plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue — Luciano D. Raimondo, Ing. Director de División Inspección General de Minas. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribaino Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) N$ 94.50 3|pub. 16918 Jul.4-v jul 8

M. I. E.
Inspección General de Minas

EDICTO — Por disposición del Inspector General de Minas, Interino, se hace saber: Que se ha presentado ante la Inspección General de Minas, el señor WALTER CERRO y JOSE FERNANDEZ GARRIDO, solicitando licencia de exploración sobre el predio empadronado con el número 3.963, de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Maldonado, As. 207|979. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y por el decreto 9 026 del 29 de abril de 1933, se cita y emplaza a los propietarios del predio referido para que comparezcan a deducir sus eventuales derechos por daños y perjuicios dentro del plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Luciano D. Raimondo, Ing Director de División Inspección General de Minas. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras
27) N$ 81.00 3|pub. 16915 Jul 4-v jul 8

CITACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos: ICOTRON S. R. L. "Venia" (Ficha E. 1813.979), se cita, llama y emplaza a los señores Estela, Adriana, Ricardo, Antonio y Alfredo Rapetti De León, herederos, de la señora Sara De León de Rapetti, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención — Se habilita la feria judicial menor al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
27) N$ 270 00 30|pub. 16996 Jl.4-v.ag.15.

EXTRAVIO

Comunico extravío de Título Accionario número 4, formado por 25 acciones de MIMCAS SOCIEDAD ANONIMA, desde la Acción 109 a 133 inc. a nombre de Artigas Jaurez Giménez
27) N$ 40 50 9|pub. 16602 Jn.30-v.jl.10.

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

Notificación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 428 de la ley 13.892 y artículo 51 del Código Tributario (artículo 1º del decreto de la Junta de Vecinos 2.268). se notifica a los propietarios y|o a sus sucesores a cualquier título de los inmuebles urbanos ubicados en la ciudad de San José (Primera Sección Judicial del departamento de San José) que se detallarán de sus deudas por concepto de Impuesto de Contribución Inmobiliaria, adicionales y recargos al 30 de abril de 1980, aprobadas por el señor Intendente Municipal por resolución 4.507, dictada en el Expediente Administrativo Nº 1.616 del año 1980. Las mismas deberán ser regularizadas, dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se iniciarán las correspondientes acciones judiciales:

Padrón 234. — Prop.: María D. Taglizbúe. Deuda años 77|79: N$ 2.843.00.
Padrón 256. — Prop.: Eleodoro Denis Molina. Deuda años 76|79: N$ 1.983.00.
Padrón 305. — Prop.: Sigifredo T. González y otra. Deuda años 74|79: N$ 1.751.90.
Padrón 419. — Prop.: Claudio Servetto y T. Posse. Deuda años 74|79: N$ 1.477.00.
Padrón 667. — Prop.: Pedro Bruccoleri. Deuda años 77|79: N$ 13.858.50.
Padrón 752. — Prop.: María Rosario Cardozo. Deuda años 76|79: N$ 5.917.30.
Padrón 820. — Prop.: Petrona Caraballo de Fernández. Deuda años 74|79: nuevos pesos 1.803 40.
Padrón 839. — Prop.: José Luis Geribón Bacino. Deuda años 76|79: N$ 2.923.15.
Padrón 894. — Prop.: Enrique Gregorio García Pérez. Deuda años 75|79: nuevos pesos 2.870 40.
Padrón 989. — Prop.: Venancio Acosta. Deuda años 75|79: N$ 2.141.10.
Padrón 1.054. — Prop.: José y Humberto Franco. Deuda años 76|79: N$ 699.00.
Padrón 1 172. — Prop.: Gerónimo y Sepergo. Deuda años 73|79: N$ 2.636.30.
Padrón 1.484. — Prop.: Eduardo Lamaisón. Deuda años 75|79: N$ 2 370 20.
Padrón 1.712. — Prop.: Eduardo Lamaisón. Deuda años 75|79: N$ 2.611.30.
Padrón 1.729. — Prop.: Valentín Salazar. Deuda años 71|79: N$ 1.770.00.
Padrón 1.883. — Prop.: Ubaldo S. Pastorino. Deuda años 71|79: N$ 6 067.90.
Padrón 1.890. — Prop.: Tiribio S. Posse. Deuda años 75|79: N$ 1.883.80.
Padrón 1.947. — Prop.: Claudio Servetto y otra. Deuda años 77|79: N$ 2.620.10.
Padrón 2.149. — Prop.: Daimán Paredes. Deuda años 74|79: N$ 2.823.80.
Padrón 2.164. — Prop.: Luis P Romero y otro Deuda años 76|79: N$ 893.80.
Padrón 2.165. — Prop.: Luis P. Romero y otro. Deuda años 68|79: N$ 1.449.90.
Padrón 2.180. — Prop.: Posse y Servetto. Deuda años 77|79: N$ 3.526.30.
Padrón 2.315. — Prop.: José Teijeiro. Deuda años 76|79: N$ 7.658.00.
Padrón 2.320 — Prop.: Suc. Juan B Peduzzi. Deuda años 78|79: N$ 4.415.50.
Padrón 3.107. — Prop.: Ismael A. Odriozola. Deuda años 76|79: N$ 3.407.40.
Padrón 3.120. — Prop.: Ismael A. Odriozola. Deuda años 76|79: N$ 5.976.40.
Padrón 3.176. — Prop.: Ismael A. Odriozola. Deuda años 76|79: N$ 1.141.00.
Padrón 3.190. — Prop.: Eduardo Lamaisón. Deuda años 75|79: N$ 1.491.60.
Padrón 3.440. — Prop.: Eugenio E. Martínez. Deuda años 75|79: N$ 1.026.00.
Padrón 3.441. — Prop.: Eugenio E. Martínez. Deuda años 72|79: N$ 458.60.
Padrón 3.454. — Prop.: Eugenio E. Martínez. Deuda años 72|79: N$ 285.90.
Padrón 3.482. — Prop.. Heber Mario Silva Marichal. Deuda años 76|79: nuevos pesos 621 10.
Padrón 3.489. — Prop.: Mercedes González. Deuda años 72|79: N$ 334.30.
Padrón 3 508. — Prop.: María González Clavijo y otros. Deuda años 75|79: nuevos pesos 637.50.
Padrón 3 514. — Prop.: María González Clavijo y otros. Deuda años 75|79: nuevos pesos 329.50.
Padrón 3 616. — Prop.: Francisco Ortíz. Deuda años 75|79: N$ 1.317.50.

Padrón 3.617 — Prop.: Francisco Ortiz. Deuda años 78|79: N$ 611.20

Padrón 3.842. — Prop.: Pedro Mendizábal. Deuda años 74|79: N$ 1 064.20.

Padrón 4.133. — Prop.: Pedro Mendizábal. Deuda años 74|79: N$ 1.056.70.

Padrón 4.147. — Prop.: C. Servetto Cartabarría y otro. Deuda años 76|79: nuevos pesos 702.10.

Padrón 2 386. — Prop.: C. Servetto y otro Deuda años 77|79: N$ 3.801 80.

Padrón 2.443. — Prop.: Domingo A Corujo. Deuda años 69|79: N$ 2.751 50.

Padrón 2.457. — Prop.: Suc Juan Heguy. Deuda años 75|79: N$ 2 090.40.

Padrón 2.462. — Prop.: Eduardo Lamaisón. Deuda años 75|79: N$ 2.597.10.

Padrón 2.531. — Prop.: Carmen C. de Sánchez. Deuda años 75|79: N$ 2.173.50.

Padrón 2.569. — Prop.: Luis Prince. Deuda años 76|79: N$ 1.181.70.

Padrón 2.665. — Prop.: Dámaso Hernández. Deuda años 75|79: N$ 4.553.40.

Padrón 2.730. — Prop.: Cristina Sara Lanz e hijos. Deuda años 75|79: nuevos pesos 2.328.90.

Padrón 2.748. — Prop.: W. Hipólito Vera. Deuda años 68|79: N$ 2.326.90.

Padrón 2.754. — Prop.: Cándido Margarito García Leal. Deuda años 76|79: nuevos pesos 2.369.00.

Padrón 2.771. — Prop.: C. Servetto y T. Posse. Deuda años 77|79: N$ 2.151.60.

Padrón 2.986. — Prop.: Ramón Zamora Larrea. Deuda años 76|79: N$ 328.70.

Padrón 2.993. — Prop.: Suc. Ramón Zamora. Deuda años 73|79: N$ 1.786.40.

Padrón 3.080. — Prop.: Ventura Perdomo. Deuda años 55|79: N$ 1.591.00.

Padrón 3.081. — Prop.: Daniel Perdomo y otros. Deuda años 65|79: N$ 1.504.50.

Padrón 3.105. — Prop.: Ismael Alejo Odriozola Louzán. Deuda años 76|79: nuevos pesos 9.983.69.

Padrón 4.206. — Prop.: Servetto y Posse. Deuda años 77|79: N$ 535.30.

Padrón 4.273. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 76|79: N$ 402.60.

Padrón 4.287. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 76|79: N$ 1.157.90.

Padrón 4.319. — Prop.: Juan Fco. Santana Taño. Deuda años 76|79: N$ 2.990.10.

Padrón 4.360. — Prop.: Claudio Servetto. Deuda años 76|79: N$ 293.30.

Padrón 4.373. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 76|79: N$ 249.00.

Padrón 4 650. — Prop.: Claudio Servetto y otro Deuda años 76|79: N$ 578.90.

Padrón 4.724. — Prop.: Tiribio Posse. Deuda años 75|79: N$ 761.70.

Padrón 4.812. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: nuevos pesos 1.124.10.

Padrón 4.891. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 335.60.

Padrón 4.893. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 204.40.

Padrón 4.895. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 346.80.

Padrón 4.926. — Prop.: Tiribio Posse y otro. Deuda años 76|79: N$ 434.30.

Padrón 5.061. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 976.10.

Padrón 5.183. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 1.139.40.

Padrón 5.219. — Prop.: Etel Amelio Peraza. Deuda años 74|79: N$ 3.138.40.

Padrón 5.314. — Prop.: Toribio T. Posse. Deuda años 75|79: N$ 2.534.20.

Padrón 5 405. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 76|79: N$ 494.70.

Padrón 5.416. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 74|79: N$ 456.00.

Padrón 5.565. — Prop.: Estel Peraza Bentancor. Deuda años 74|79: N$ 309.70.

Padrón 5.631. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 74|79: N$ 1.635.30.

Padrón 5.673. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 76|79: N$ 971.30.

Padrón 5.683. — Prop.: Servetto y Posse. Deuda años 74|79: N$ [illegible] 30.

Padrón 5.755. — Prop.: Claudio Servetto y otro: Deuda años [illegible]: N$ 1.[illegible]4.13.

Padrón 5.832. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años [illegible]: N$ 1.412.80.

Padrón 5.839. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años [illegible]|79: N$ 1.270.40.

Padrón 5.923. — Prop.: Isabelino Morlán. Deuda años 74|79: N$ 1 919.50.

Padrón 6.127. — Prop.: Posse y C. Ser-

Padrón 6.220. — Prop.: Claudio Servetvetto. Deuda años 76|79: N$ 414 90.

to y otro. Deuda años 77|79: N$ 1.300.60.

Padrón 6.239. — Prop.: Servetto y Posse Deuda años 77|79: N$ 1.2[illegible]3.60.

Padrón 6.257. — Prop.: Claudio Servetto. Deuda años 74|79: N$ 313.40.

Padrón 6.263. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 74|79: N$ 1.207.20.

Padrón 6.274. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 1.779.20.

Padrón 6.285 — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 74|79: N$ 1.392.40.

Padrón 6.301. — Prop.: Servetto y Posse. Deuda años 74|79: N$ 1.111.30.

Padrón 6.302. — Prop.: Servetto y Posse. Deuda años 74|79: N$ 1.099 90.

Padrón 6.334. — Prop.: Posse y Servetto. Deuda años 74|79: N$ 677.40.

Padrón 6.590. — Prop.: Posse y Servetto. Deuda años 74|79: N$ 644.20.

Padrón 6.614. — Prop.: Servetto y Posse. Deuda años 74|79: N$ 2.398.10.

Padrón 6.617. — Prop.: Servetto y Posse. Deuda años 74|79: N$ 2.796.10.

Padrón 6.777. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 74|79: N$ 315.50.

Padrón 6.940. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 74|79: N$ 2.089.90.

Padrón 7.193. — Prop.: Claudio Servetto y otro. Deuda años 77|79: N$ 3.083.00.

Padrón 7.794. — Prop.: Ubaldo S. Pastorino. Deuda años 75|79: N$ 311.00.

27) (C.C.) 3|pub. 41920 Jl.4-v.jl.8.

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES

Montevideo, 2 de julio de 1980

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS					
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 5,11500	N$ 5,13000	1,7570
Austria	Chelín Austríaco	0700	" 0,71740	" 0,72090	12,5000
Bélgica	Francos Belgas	0800	" 0,31910	" 0,32040	28,1200
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 7,85750	" 7,88250	1,1435
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,64750	" 1,65500	5,4490
España	Pesetas	2100	" 0,12810	" 0,12860	70,0500
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	" 8,99000	" 9,01200	1,0000
Francia	Franco Frances	2600	" 2,20250	" 2,21250	4,0770
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,67000	" 4,68500	1,9240
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 21,19750	" 21,26000	U$S 2,3590
Italia	Liras	3500	" 0,01061	" 0,01070	842,0000
Japón	Yens	3600	" 0,04108	" 0,04121	218,6500
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,85750	" 1,86500	4,8340
Portugal	Escudo Portugués	5200	" 0,18400	" 1,18480	48,7500
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 2,16750	" 2,17500	4,1440
S[illegible]	Francos Suizos	[illegible]	" 5,55000	" 5,57000	1,6185
Venezuela	Bolivar	6200	" 2,00000	" 2,03500	4,2918

OTROS ARBITRAJES

Argentina	Pesos Ley	0500	———	———	1.854,0000
Australia	Dólares Australianos	0105	———	———	0,8726
Brasil	Cruceiros	1000	———	———	52,1150
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandés	1490	———	———	1,016[illegible]
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	———	———	0,838[illegible]

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00482	N$ 0,00483	———
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,16200	" 0,16300	———
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 9,00700	" 9,01200	———
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 0,02500	" 9,03000	———
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 9,00700	" 9,01200	———

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. — 1 Dólar USA — Fdo B.C.U.

Al 31/7/80	" 9,08500	" 9,10800
Al 29/8/80	" 9,28500	" 9,30900
Al 30/9/80	" 9,48000	" 9,50400
Al 31|10|80	N$ 9,66100	N$ 9,68600
Al 28|11|80	" 9,83100	" 9,85600
Al 31|12|80	" 10,00000	" 10,02500

EURO - DOLAR Y ORO

Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	———	———	9 9|16
Londres Oro	Oro	9000	———	U$S 661,0000	———

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones.

27) (C. C.) 1|pub. 41992 v-jul.7.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELSA SARA QUINTANA o QUINTANA BARCO de RIEDL (Ficha S|348 bis|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para comparecer dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto

1) N$ 216.00 30|pub. 16844 Jul.7-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTER o ESTERA FRANK WAIZMAN o ESTER MINDLAC o MINDLA FRANK WAIZMAN o ESTERA MINDLAC FRANK WAIZMAN o MINDEL o MINDIA o MINDIA o MINDLAC [illegible] o ESTERA FRANK WAIZMAN o ES[illegible] MINDLAC FRANK WAIZMAN (S. 525|979) [illegible]dose a herederos, acreedores y demás interesados, para comparecer dentro de noventa [illegible] a deducir en forma sus derechos. — Ha[illegible] la feria judicial menor. — Montevideo, 3[illegible] de junio de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, A[illegible]

[illegible] 30|pub. 16877 Jul.7-v.ag.18.

JU[illegible]DO DE PRIMERA [illegible] EN LO CIVIL DE [illegible]CUARTO [illegible]RNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PERLA ALEGOA de LOPEZ (F. A. 3[illegible]|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 30 de [illegible]. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta

1) N$ 72.00 10|pub. 17024 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA RAFAELA MARIA o ANTONIA MARIA BRAIDOT de LOUSTAUNAU (S|349|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Menor. — Montevideo, julio 3 de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 17025 Jl.7-v.jl.21.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BAUTISTA LOPEPE ETCHENAGUSIA o ECHENAGUSIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitada la feria. — Minas, 30 de julio de 1980. — Pedro M Díaz Prieto, Actuario Adjunto.

1) N$ 72.00 10|pub. 17123 Jl.7-v.jl.21.

3—Convocatorias Comerciales

ACERENZA S. A.

Se cita a los accionistas de "Acerenza S. A." para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local de Administración, Coruña 3021 el próximo 29 a las 19 horas, a fin de tratarse el [illegible] orden del día.

1) Co[illegible]ración de balance, cuentas de pérdidas y ganancias, memoria, informe de la Sin[illegible]des; 2º) Designación de miembros del Directorio [illegible]ares y suplentes, hasta el 30 de abril de 19[illegible]; 3º) Designación del Síndico titular y [illegible] hasta el 30 de abril de 1982; 4º) Nom[illegible] de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

3) N$ 112.50 5|pub. 17073 Jl.7-v.jl.11.

7—Divorcios

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos: "Gutiérrez Belmana contra DENIS, JULIO CESAR. Divorcio por causal" (Ficha A. 174 año 1980), se cita, llama y emplaza a Julio César Denis Varela, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. El presente expediente se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Las Piedras, 16 de mayo de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

7) (R.20|4|55) 10|pub. 41990 Jl.7-v.ag.1º

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

U. T. E.

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones número 3.958 del 28 de marzo de 1912, siguientes y concordantes, hace saber al señor José Kimelman y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación que:

I) El Poder Ejecutivo con fecha 30 de abril de 1980 decretó la expropiación del predio ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el Nº 54 459 (parte) con una superficie de 3.896 metros cuadrados, para servir de asiento a una Reductora de 30|15 Kv en la localidad de Míguez.

II) Que UTE ofrece al propietario la suma de nuevos pesos cuatro mil (N$ 4.000,00) en

la que fue tasado el bien por la Dirección General del Catastro Nacional.
III) Que se decretó la toma urgente de posesión del inmueble designado.
Todos los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en el Depto. Jurídico (Palacio de la Luz), Paraguay 2431, décimo piso, Montevideo, en las condiciones y plazos establecidos por la Ley y Decretos referidos.
9) (C.C.) 8|pub. 41996 Jl.7-v.jl.16.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

ANCAP
DIVISION COMBUSTIBLES

Lic. 0|0531. — Contratación de reparación y limpieza del tanque R3. — Apertura: 31 de julio de 1980, hora 15. — Plaza. — Valor del pliego: N$ 100,00.
Lic. 0|0532. — Montacarga para trabajos en la Refinería de petróleo. — Apertura: 21 de agosto de 1980, hora 14. — Importación. — Valor del pliego: N$ 50,00.

Lic. 0|0535. — Chapas para la construcción de tambores para contener aceites lubricantes. — Apertura: 21 de agosto de 1980, hora 15. — Importación. — Valor del pliego: N$ 50,00.
Lic. 0|0536. — Tubos de bronce y acero para intercambiadores. — Apertura: 19 de agosto de 1980, hora 14. — Importación. — Valor del pliego: N$ 100,00.

Lic. 0|0537. — Aceite para transformadores. — Apertura: 26 de agosto de 1980, hora 14. — Importación. — Valor del pliego: N$ 50,00.
Lic. 0|0538. — Camiones para bomberos. — Apertura: 28 de agosto de 1980, — Importación. — Valor del pliego: N$ 100,00.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos los interesados deben dirigirse en días hábiles de 9 a 17 horas, a la División Combustibles (Caja) sita en Luis de la Peña 1000 (La Teja).

La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del edificio Ancap (Paysandú y Avda. Libertador Brigadier Gral. Lavalleja, primer piso).
12) (C.C.) 1|pub. 41997 Jl.7-v.jl.7.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O. S. E.

LICITACION PUBLICA N.o 1522

PLAZA - IMPORTACION

1er. Llamado

Llámase a Licitación Pública para la: RED LOCAL DE RADIO COMUNICACIONES, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Particulares que están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones calle Carlos Roxlo 1275, Piso 3 Teléfono 49 62 78 al precio de nuevos pesos 100.00

El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina el día 8 de agosto de 1980 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de Propuestas, junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada (14 y 30) para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 41995 Jul.7-v-jul.9.

MINISTERIOS
AGRICULTURA Y PESCA — TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

COMISION TECNICA EJECUTORA DEL PLAN NACIONAL DE SILOS

Licitación Pública Nº 7

Primer y Segundo Llamado

Llámase a Licitación Pública para la Instalación Electromecánica del Elevador Portuario de Nueva Palmira, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Particulares que están a disposición de los interesados en las oficinas de la calle Constituyente 1967, Apto. 201, en el horario de 12 horas a 19 horas.

Para ser retirados los mismos, deberá depositarse previamente la cantidad de N$ 8.000.00 en la Cuenta 31305|610 "Fondo Nacional de Silos" en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El acto de apertura tendrá lugar en la sede del Ministerio de Agricultura y Pesca, calle Constituyente 1476 piso 2. a las 14 horas el primer llamado y a las 14 horas 30 el segundo llamado cualesquiera sea el número de proponentes. — 30 de setiembre de 1980.

12) N$ 94,50 3|pub. 16684 Jl.7-v.jl.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA Nº 200
Placas radiográficas y películas fluorográficas
Anulación y nuevo llamado

El Ministerio de Salud Pública, comunica que la apertura del día 17 de julio de 1980 queda sin efecto por modificación del pliego, fijándose la misma para el día 21 de agosto de 1980.
Los interesados deberán retirar el nuevo pliego que sustituye al anterior, en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (tercer piso) teléfono 4 20 43. — Montevideo, 3 de julio de 1980. (Aviso N.o 109)
12) (C.C.) 2|pub. 41999 Jl.7-v.jl.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente licitación pública HC Nº 2.543. Equipamiento de pisos clínicos y servicios, varios, plaza, (Plan de Inversiones año 1980). — Primer llamado: 31 de julio de 1980, hora 9. — Segundo llamado: 31 de julio de 1980, hora 10.
El segundo llamado tendrá lugar en caso de no presentarse tres propuestas por ítem en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Depto. de Suministros, Servicios Adquisiciones, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de N$ 50,00, en la Sección Pagaduría, planta baja.
12) (C.C.) 3|pub. 41998 Jl.7-v.jl.9.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 7 de julio de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

GREGORIO SEVERIANO ACOSTA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 Nº 3360 (Manga) y MARIA de LOURDES CARRATTINI, 18 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 Nº 3360 (Manga).
MARIO ADOLFO HUGO de CASTRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Caparroz 4723 y MARIA del ROSARIO VANONI, 25 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Tacuabé 4661.
RUBEN ABREU, 58 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Mariano Estapé 4246 y PERLA PEREIRA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Estapé 4348 (In Extremis).

OFICINA N.o 2

JUAN PEDRO BALSERINI, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San José 1341 Apto 301 y PATRICIA MARIA CRECI, 21 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Cno. Castro 205.
CARLOS EDUARDO BOTTA, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Gabriel Pereyra 3255 Apto 102 y JUDITH IVET RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tardáguila Nº 4075.

JOAQUIN BAUTISTA BURIANO, 39 años, viudo, rematador, oriental, domiciliado Rivera 2835 y ANA MARIA REBELLA, 37 años, soltera abogada, oriental, domiciliada Rivera 2856.

ULICES DANIEL BONJOUR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Continuación Messina 5277 Apto. 19 e INGRID YENS RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1228 Apto. 2.

JULIO ANTONIO BERSANI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Dámaso Larrañaga 3919 apartamento 303 y ELSA MARIA DULSKI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Perú 2014.

WALTER EDUARDO BONAGLIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 4260 y CHARITO SILVIA CANZOBRE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuabé 4963.

OFICINA Nº 3

OMAR HUGO CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré Chico 2261 Apto. 7 y MARGOT GRISEL MONUA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré Chico 2261 Apto. 7.

OFICINA N.o 4

ABELARDO LACLAU, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 418 Apto. 3 y GRACIELA MARGARITA ASTENGO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1545 Apto. 8.

WILMAR RAMON FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orleans 2283 y MARTHA VICTORIA AGUSTONI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Orleans 2283.

GUMERCINDO FERREIRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2217 Apto. 17 y ALBA ROSA MARTINEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Democracia número 2217 Apto. 17.

GUILLERMO ALBERTO LAWLOR, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado José María Montero, 3006 Apto. 701 y MARISA GRACIELA SCLAVO, 20 años soltera, secretaria bilingüe, oriental domicilada Mariano Uriarte 6277.

MIGUEL ANGEL LOPEZ PINTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bacigalupi 2165 y ELIDA RENE BELISTRI, 23 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada General Flores 3348 Apto. 201.

OFICINA Nº 5

OMAR WILLIAM GONZALEZ, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Maratón 3217 y SANDRA ELENA PICARDO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcos Salcedo Nº 5633.

OFICINA N.o 6

DANIEL EDUARDO MAISONNAVE 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venezuela 1343 Apto. 103 y ROSA INES FLORES, 31 años, viuda, empleada, oriental domiciliada Cap. Lacoste Nº 4214.

GABRIEL MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Moro 4604 y LUCY JEANNETTE PEREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merín 4525.

OFICINA Nº 7

JORGE ANTONIO PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2681 y GABRIELA MATILDE VACAREZZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2681.

OFICINA Nº 9

MIGUEL SILVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1987 y MARIA DE LOURDES CRISTINA SUANES, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil Nº 2709 Apto. 501.

CARMELO SOUZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agaces Nº 3773 Apto. 2 y ELIANA BEATRIZ BUSTELO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pereira de la Luz Nº 1423 P. 1.

OFICINA Nº 10

WALTER HUGO NOVAS, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 9 Nº 122 (Cerro) y BLANCA DELIA FERNANDEZ, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Calle 9 Nº 122 (Cerro).

JULIO CESAR NUÑEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 1 Nº 1916 (Peñarol) y VICTORIA ESCOBAR, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 4 Nº 5752 (Bonomi).

14) N$ 7.50 3|pub. v. jl. 9.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NORBERTO LUIS SILVEIRA y NELSON DARIO GALLO solicitan la inscripción de la obra titulada "Mapa Guía Montplan de Montevideo", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 17067 Jul.7-v.jul.21.

20—Remates

FLORIDA

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c/HUMBERTO WALTER ESPINC TANCREDI y PAULINO ESPINDOLA CUELLO - Ejecución de Prenda (F.C. 335|979), se hace saber que el día 31 de julio próximo, a las 15 horas, en local de la calle Pública s/n. (Granero Oficial), el martillero don Servando Echeverría, en diligencia que presidirá la señora Alguacil, procederá a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 tractor "Allis Chalmers"; un arado "Mercedes", de dos rejas; 1 arado de mano; 1 arado "Allis Chalmers"; 3 cuerpos de rastra; 1 remolque de dos ruedas; 1 desgranadora; 1 cosechadora automotriz "Oliver"; 1 rastra de tipo excéntrico; 1 tractor "Fiat".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el momento de remate el 30 % de su oferta y el saldo dentro del tercer día, siguiente a la aprobación del remate, siendo de su cargo la comisión del rematador e impuestos que por ley correspondan.

Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de junio de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.

20) N$ 198.00 10|pub 17102 Jl.7-v.jl.21.

TACUAREMBO

JAVIER ROMAN RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Unión de Bancos del Uruguay c/a. ORLANDO RAMOS AGUZZI - Juicio Ejecutivo", se hace saber que el día 8 de agosto de 1980, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Javier Román Rodríguez (Mat. 1468), presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido por la señora Actuaria, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, o sea la suma de N$ 19.753,34, del siguiente bien: Una fracción de terreno y construcciones, ubicada en la 1ª Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón 8086, y compuesta de una superficie de 271 mts. (calle 18 de Julio Nº 55).

Se previene: a) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 % de la misma; b) Que los gastos de escrituración y comisión del rematador, son de cargo del comprador; y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.

Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, junio 23 de 1980. — Esc. Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria Adjunta.

20) N$ 297.00 15|pub. 17109 Jl.7-v.jl.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ADRIANO BENETTI S.R.L.

Contrato privado de 15 mayo 1980.
Socios: JORGE RABUÑAL y UBERLINDA OLIVA
Objeto: Todo tipo de actividad lucrativa.
Plazo: 2 años.
Capital. Nuevos pesos 8.000.00 partes iguales.
Administración: Ambos socios conjunta o separadamente.
Inscripción Registro Comercio: Nº 513, Fº 1924, libro 3 de Contratos.

22) N$ 135.00 10|pub. 17019 Jul.7-v.jul.21.

CARABE LTDA.

Contrato: 3 junio 1980.
Registro: Nº 534, Fº 994, Libro 3, 9 junio 1980.
Socios: JUAN CARLOS MORENO, ANA MARIA MORENO.
Administración: Indistinta.
Capital N$ 10.000.00.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización y comercialización parafina moldeada para uso textil e industrial en general Compra|Venta maquinaria nueva o usada y repuestos para uso textil. Exportación e importación de los mismos.

22) N$ 135.00 10|pub. 17020 Jul.7-v.jul.21.

INDUSTRIA PLASTICA DEL URUGUAY S.R.L.

10 marzo 1980. Aumentó capital N$ 50.000.00; Renée Soler N$ 37.500,00; Marino Lombardi nuevos pesos 12.500,00. Docmento 6|6|980 inscripto Registro Público Comercio Nº 629 Fº 2317 Lº 3 Contratos.

22) N$ 90.00 10|pub. 17021 Jul.7-v.jul.21.

CESION DE CUOTA

Por escritura que el 23 de abril de 1973, autorizó la escribana María Blanca Vera Decia, Bernardo Ferrero Pordenone y Angélica Perdomo, cedieron a ESTELA, LUISA, DOLORES y ANTONIO FERRERO PORDENONE, las cuotas que les pertenecían en la sociedad "Estela Pordenone de Ferrero e hijos S. R. L." inscripta en el Registro de Comercio con Nº 330, folio 1 239, libro Nº 2 de Contratos.

22) N$ 180.00 10|pub. 15287 Jul.7-v.jul.21.

AGUSTIN YANIERO LTDA.

Contrato: 16 mayo 1980.
Inscripción: 13 junio 1980 Nº 163, Folios 557|561.
Socios: AGUSTIN EVAN YANIERO PERDOMO, ELIDA GLADYS SODANO RIVERA y GLADYS MARBEL YANIERO SODANO.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Canelones (calle Rodó 313).
Capital: N$ 30.000.00 (Agustín Yaniero nuevos pesos 18.000.00, Elida Sodano y Gladys Yaniero N$ 6.000.00 cada una).
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Fabricación y Venta Raciones Balanceadas. Frutos del País, Molienda Cereales, Transportes a Flete, etc

22) N$ 180.00 10|pub 17126 Jl.7-v.jl.21.

ESTUDIO CONTABLE LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: Marzo 30|979. Vigencia 1|1|975.
Inscripción: 13|6|980, Nº 162, Fº 556|556 Lº 980.
Cedente: Milton Vera.
Cesionario: Nicolás Hugo Nieves.

22) N$ 90.00 10|pub. 17063 Jul.7-v.jul.21.

HOGAR SANTA MARIA LTDA.
Contrato: 1º de junio de 1980.
Inscripción: 26 junio 1980, Nº 180, folios 404|407.
Socios: MARIA SUSANA SIERRA ELICABE y MARIA ELOISA GABBIANI BADELL.
Administración: indistinta.
Domicilio: Santa Lucía (Depto. Canelones).
Capital: N$ 1.000,00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Explotación y|o atención de casas de salud, residencias para ancianos, sanatorios, etc.
22) N$ 135.00 10|pub. 17125 Jl.7-v.jl.21.

ELEGANCE S.R.L.
Contrato del 11 de junio de 1980.
Registro Público de Comercio: Nº 625, Folio 2.306, Libro 3.
Socios: LUIS GRINBERG DAVIDOVICH, TERESITA RODRIGUEZ RIVERO y PAUL BERON AVILA.
Capital: N$ 50.000.00, 50 por ciento Paúl Berón Avila y 25 por ciento cada uno de los otros socios.
Administración: Paúl Berón Avila conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios.
Plazo: 2 años, con prórrogas automáticas.
Objeto: Tienda y confecciones, bazar y juguetería.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 17079 Jl.7-v.jl.21.

GEA LTDA.
Fecha Contrato: 24|6|80.
Inscripta con el Nº 564 al Folio 2.092, del Libro Nº 2.
Integrado por Sarkio Gagosián Akirmaián y Nubar Akirmaián Gagosián.
Objeto: Comercialización, intermediación, consignación, depósito y conservación de mercaderías y frutos del país y extranjero, importación y exportación.
Capital: N$ 30.000.00.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por igual período.
Administración en forma conjunta.
Domicilio: Comercio 2417 - Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 17078 Jl.7-v.jl.21.

PAPEGRAF S.R.L.
MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 16 de mayo de 1980.
Registro: Nº 539, Folio 2.001, Libro 2.
Objeto: Ramo papelería, artículos de escritorio y oficina, fotocopias, impresos y afines, distribución de los mismos, compraventa, arrendamiento, administración, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, fusión, comprar e integrar otras sociedades.
Socios: CARLOS VIQUEIRA NABON, WALTER TANGREDA LOPEZ, JUAN CARLOS CEJAS PETRONE y BEATRIZ PEREZ ACOSTA.
Administración: Los tres primeros conjuntamente.
Modificación: Art. 3º.
Capital: N$ 6.000.00.
Domicilio: Monte Caseros 2676 bis.
Plazo: 6 años, renovación automática.
22) N$ 225.00 10|pub. 17077 Jl.7-v.jl.21.

SIENRA Y YOUNG LIMITADA
Contrato: 10 de marzo de 1980.
Inscripción: Nº 2 del folio 5 al folio 7, libro de Contratos.
Socios: ENRIQUE ALFREDO YOUNG CASH y CARLOS PEDRO MARTINIANO SIENRA SILVEIRA.
Objeto: Compra venta de artículos eléctricos., representar empresas.
Capital: N$ 50.000,00 aportado por partes iguales entre los dos socios.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente por períodos iguales de un año.
Administración: Indistintamente cualquier socio, salvo para venta e hipotecas de inmuebles en cuyos casos será conjunta.
Domicilio: Young.
22) N$ 180.00 10|pub. 17110 Jl.7-v.jl.21.

ARMERIA BENTANCOR LTDA.
Contrato privado 30|4|980 inscripto Lº 3 Fº 2034 Nº 544.
Socios JOSE PEDRO BENTANCOR TORTEROLO, MARCOS HUGO BENTANCOR BELLINI, JOSE PEDRO BENTANCOR BELLINI y MARIA del ROSARIO BENTANCOR BELLINI.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Administración José Pedro Bentancor Torterolo actuando con uno cualquiera de los demás socios.
Objeto: Importación, exportación, Armería, artículos deportivos, representaciones, consignaciones, comisiones, concesiones, Fabricación, reparación, comercialización, distribución de toda clase de bienes
22) N$ 180.00 10|pub. 17017 Jul.7-v.jul.21.

TORRYGOM LIMITADA
Contrato: 6 de junio de 1980.
Registro: Nº 677, folio 2.152, libro 3.
Socios: EVARISTO TORRADO RAMA y ANTONIO HECTOR GOMEZ DE LOS SANTOS.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Comercialización e industrialización de toda clase de bienes de la industria de la goma.
Administración: indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: José Llupes 4661 bis, Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 17108 Jl.7-v.jl.21.

SESI LIMITADA
Contrato: 4 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 509 Fº 1895 Lº 2 de Contratos.
Socios: OMAR JOSE SIGNORELLI PRIGOLA y MIRTHA GLORIA SELIBET.
Capital: N$ 20.000.00.
Objeto: Transporte de personas por vía terrestre de escolares y de turismo nacional e internacional.
Administración: Conjunta.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 17018 Jul.7-v.jul.21.

BROS LTDA.
Constitución: 29 de junio de 1980.
Registro: Nº 16, folio 50, libro 27.
Socios: MARIO DANIEL, ALBERTO RAUL, MARIA DEL HUERTO y VALENTIN URIA DUTRA.
Capital: N$ 50.000.00. Representado por 500 cuotas de N$ 100.00 cada una e integrada por los nombrados, de la siguiente manera: 140, 120, 120 y 120 cuotas sociales respectivamente
Plazo 6 años, prorrogable automáticamente por períodos de cuatro años.
Objeto: Explotación agropecuaria, compraventa de semovientes, frutos del país y comercialización y|o intermediación de productos agrícolas.
Administración: Alberto Raúl Uria Dutra.
Domicilio: Treinta y Tres.
22) N$ 225.00 10|pub. 17034 Jul.7-v.jul.21.

CAMPO URUGUAYO S.R.L.
Contrato: 24 junio 1980.
Inscripción: Nº 563 Fº 2089 Lº 2.
Socios: ALFREDO GASPARINI, JUAN CARLOS ROCCO, OSCAR VELO y LUIS LEMOS.
Objeto: Impresión y venta de Guía Rural. Anuario.
Capital: N$ 10.000.00 integrado por partes iguales.
Plazo: dos años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: tres socios conjuntamente.
22) N$ 135.00 10|pub. 17023 Jul.7-v.jul.21.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 175.373. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por C. H. Boehringer Sohn (Alemania), solicita marca: ALOVENT clase 9. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17039 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.374. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: HOUSTON clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17040 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.375. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: ST. CLAIR clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17041 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.376. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: DEL clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17042 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.377. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: DELIGHT clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17043 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.378. — Montevideo, junio 14, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A (Montevideo), solicita marca: DILAIT clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17044 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.379. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: LARAMY clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17045 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.387. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: PRINCETON, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17053 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.388. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: NICOLS, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17054 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.389. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: BRADLEY, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17055 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.390. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: BANKS, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub 17056 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.391. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: ARNOLDS, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17057 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.392 — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: ARLINGTON, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17058 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.380. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S A. (Montevideo), solicita marca: LANKETT clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17046 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.381. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: LANCEY clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17047 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.382. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: KELVIN clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17048 Jl.7-v.jl.21.

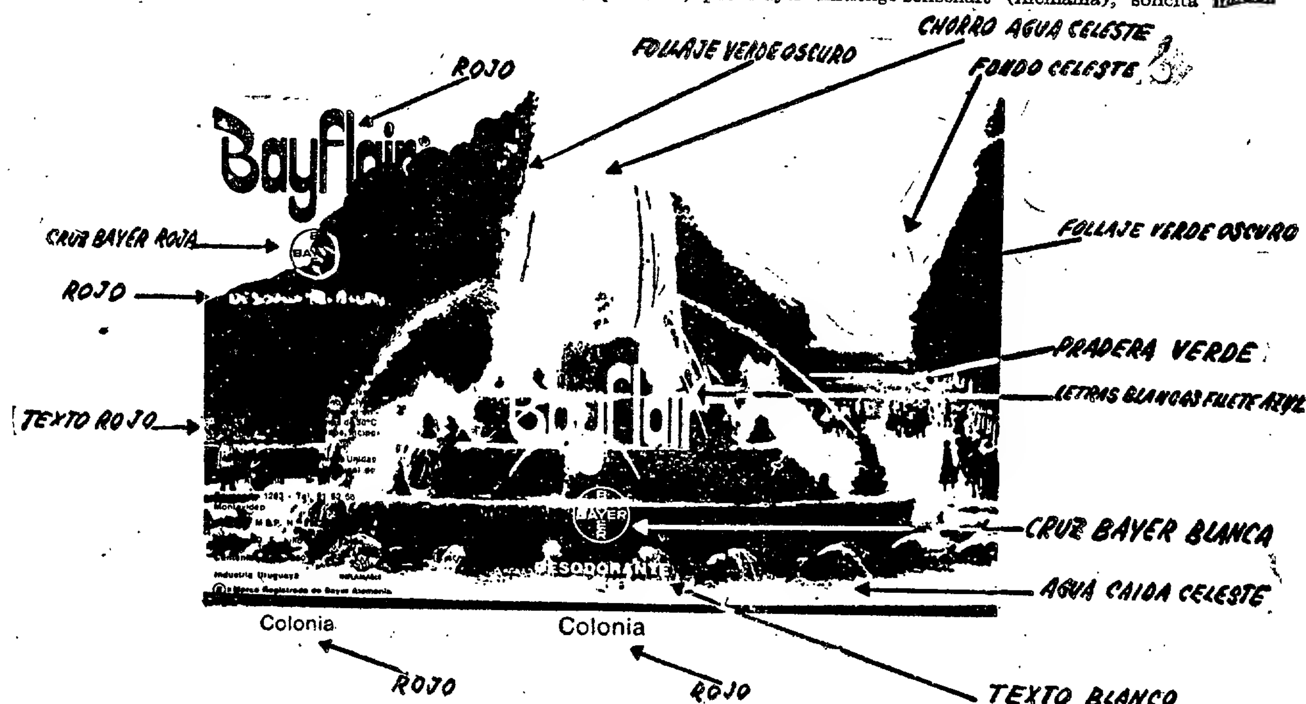
ACTA Nº 175.383. — Montevideo, junio 24 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos S. A. (Montevideo), solicita marca: GILROY clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17049 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.384. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: CORDIAL clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17050 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.385. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita. Marca: EVANSTON clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17051 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.365. — Montevideo, junio 24, 1980. — Dubourg, por Bitejon J. M. Kasztan Ltd. (Montevideo) solicita marca: BO DEREK, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17116 Jl.7-v.jl.21.

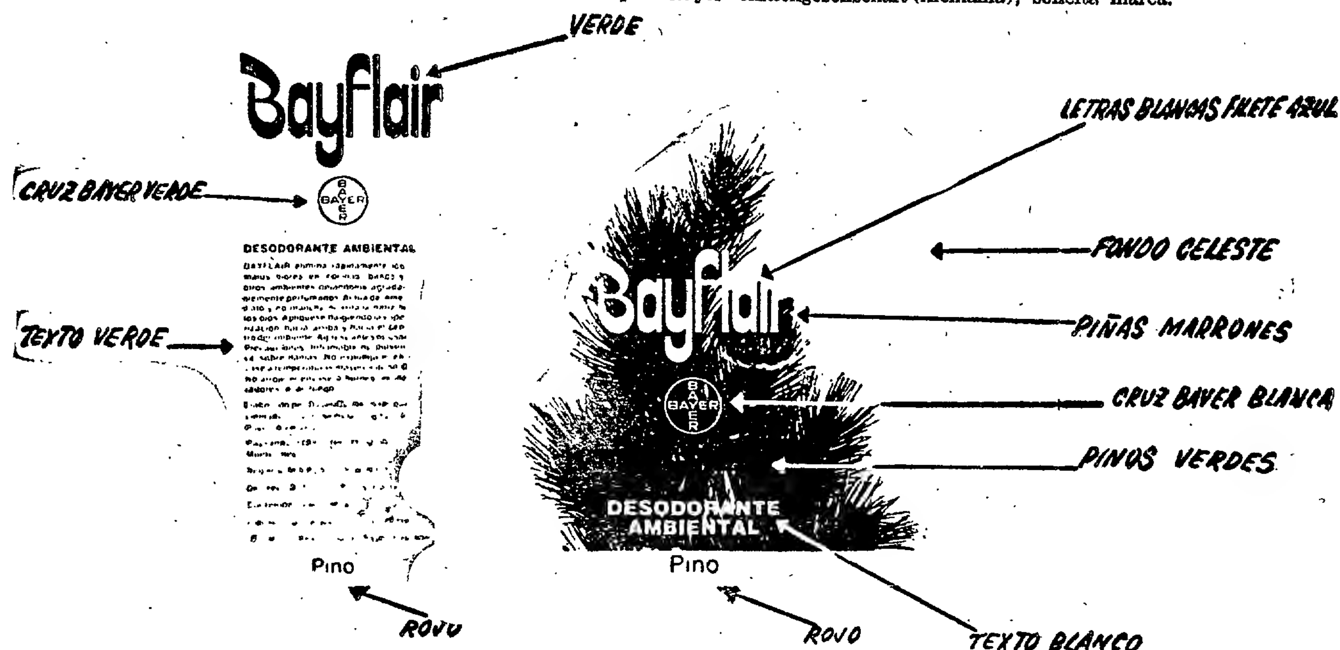
ACTA Nº 175.62X. — Montevideo, julio 2 de 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 1.462,50 10|pub. 17085 Jl.7-v.jl.21.

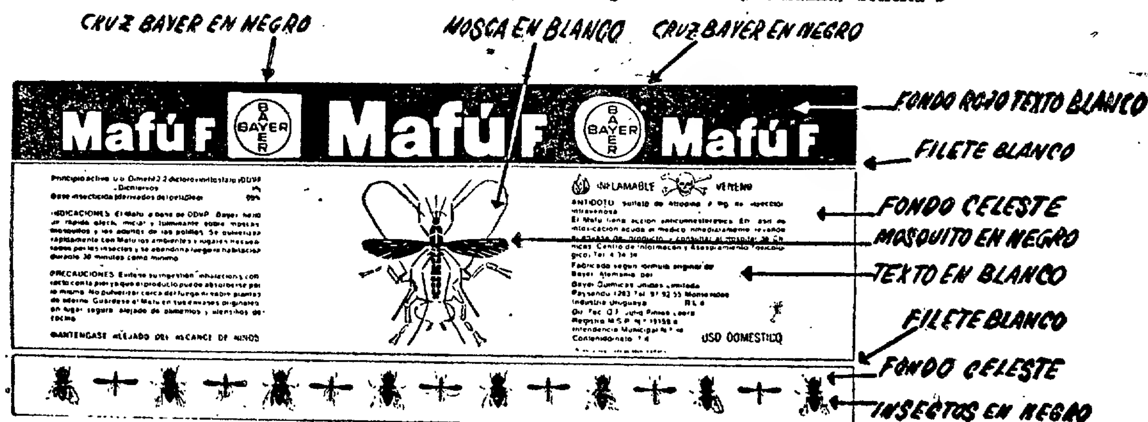
ACTA 175.627. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 139.00 10|pub. 17087 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.625. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca:



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

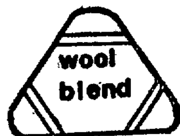
23) N$ 990.00 10|pub. 17086 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.425. — Montevideo, junio 25, 1980. — M. Dubourg, por Edimex Ltda., solicita marca:



clase 4a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157,50 10|pub 17118 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.363. — Montevideo, junio 23, 1980. — Dubourg, por Juan José Dornalecho (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5, 19, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180,00 10|pub 17117 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.366. — Montevideo, junio 24, 1980. — M. Dubourg, por Orlando Cencio (San José), solicita marca: OSAMA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17115 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.649. — Montevideo, julio 2, 1980. — M. Dubourg, por Jacobo Szyfer (Montevideo), solicita marca: SUPERTUBO SANITARIO, clases 6, 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub 17112 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.648. — Montevideo, julio 2, 1980. — M. Dubourg, por Pablo Arocena (Montevideo), solicita marca: PARVISEC, clases 6, 9, 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 17113 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.651. — Montevideo, julio 2 de 1980. — Erna Siegmund, por Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay), solicita marca: PACO PACO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 17100 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.669. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Rigual & Co. S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 6 - 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135,00 10|pub 17097 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.667. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam - Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecúario (Brasil), solicita marca:



clases 3 - 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub 17095 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.668. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot, por Sivam - Cía. de Produtos para Fomento Agro-Pecúario (Brasil), solicita marca:



clases 3 - 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub 17096 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.666. — Montevideo, julio 2 de 1980. — Oscar Bacot Silveira, por El Hogar de las Medias S. A. (Montevideo), solicita marca: GERBE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90,00 10|pub. 17094 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.386. — Montevideo, junio 24, 1980. — Manfredo Cikato, por Abal Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca: EVANS clase 22. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17052 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.323. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yeru Roberto (Montevideo), solicita marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16867 Jul.7-v.jul.21.

ACTA 175.511. — Montevideo, 27 junio, 1980. — Eduardo Medina Ylla por "Parfums Guy Laroche" S. A. (Francia), solicita marca:



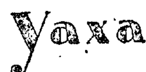
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 16900 Jul.7-v.jul.21.

ACTA Nº 175.542. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: LIPODERM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16860 Jul.7-v.jul.21.

ACTA Nº 175.322. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Química Argentia Sacifi (Montevideo), solicita marca ALEVOTOS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16866 Jul.7-v.jul.21.

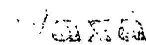
ACTA 175.444. — Montevideo, junio 26, 1980. —Rodolfo Molles por Puma S.R.L. (Montevideo), solicita marca: CARIÑOSAS clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17032 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.448. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Billy Fox por Hans Strobeck Akktiebolag (Suecia), solicita renovación marca:



clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 17083 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.449. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Billy Fox por Hans Strobeck Aktiebolag (Suecia), solicita renovación marca:

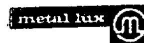


clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 17084 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.665. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot por Sudy & Cía. S. A. (Montevideo), solicita marca: DEPUROL clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17093 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 4.199. — Montevideo, junio 27, 1980. — Rodolfo Molles por Allianz Versicherungs-Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: ALLIANZ clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17031 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.486. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Rodolfo Molles por Marta Teresa Di Lello de Dritsos (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 180.00 10|pub. 17033 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.662. — Montevideo, 2 de julio de 1980. — Benigno Vizoso (Montevideo - Uruguay), la marca: KREIER de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 17016 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.630. — Montevideo, julio 2 de 1980. — Oscar Bacot por Cooperativa Agropecuaria Nacional de Avicultores Limitada (Montevideo), solicita marca:



clases 1, 3, 9, 11 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 17088 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº 175.642. — Montevideo, julio 2 de 1980. — Oscar Bacot, por Franco Hnos. Ltda. (Montevideo), solicita la renovación:



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 17089 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.643. — Montevideo, julio 2 1980. — Oscar Bacot, por Franco Hnos. Ltda. (Montevideo), solicita la renovación: GRANOS DE ORO clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17090 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.644. — Montevideo, julio 2, 1980. — Oscar Bacot, por Franco Hnos. Ltda. (Montevideo), solicita la renovación: GRAIN'S D'OR clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17091 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 175.664. — Montevideo, julio 2 de 1980. — Oscar Bacot, por Franco Hnos. Ltda. (Montevideo), solicita marca: REY SOL clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 17092 Jl.7-v.jl.21.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 21.177. — Montevideo, 3 de julio de 1980. — Con esta fecha, Libero Agustín Romeo Medina, Uruguay, solicita patente de invención para "Cafetera simultánea para servir café con leche", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 17035 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 21.167. — Montevideo, junio 17, 1980. — Rodolfo Molles por CPC International Inc. E. U. América, solicita patente de invención para "Pasta de condimento a base de hierbas, estable al almacenamiento y lista para su empleo", denunciando prioridad Sol. pte. alemana P 29 24 358.1-42 del 16|6|79, y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 17027 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 21.173. — Montevideo, junio 27, 1980 — Rodolfo Molles por Tiberio Abend Deutsch y Julian C. Bentancourt - Montevideo, solicita patente de invención para "Sistema luminoso para señalización", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 17028 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 21.174. — Montevideo, 27 junio, 1980 — Con esta fecha, Rodolfo Molles por Kaj Torsten uno Andersson - Suecia, solicita patente de invención para "Aparato para lanzar pelotas", y de acuerdo con la ley Nº 10 089, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 90.00 10|pub. 17029 Jl.7-v.jl.21.

ACTA 21.175. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Con esta fecha, Rodolfo Molles por Chrisian Balsse, Camille Doux y Jean Tastet, de Francia, solicita patente de invención para: "Procedimiento de modificación de las características físicas y bioquímicas de la sangre de animales sacrificados y a productos obtenidos por el mismo", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 17030 Jl.7-v.jl.21.

ACTA U-991. — Montevideo, julio 1980. — Oscar Bacot por Ricardo Gutiérrez de Valle, Sandra Garín de Di Stéfano y Susana Landaberry de Di Stéfano (Canelones y Montevideo) solicita patente de modelo de utilidad para: "Recipiente para líquidos con elemento de control visual de su contenido". de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 17081 Jl.7-v.jl.21.

ACTA U.992. — Montevideo, julio 1º, 1980. — Oscar Bacot por Compañía Nacional de Rollos Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para: "Carpeta para hojas intercambiables", de acuerdo con la ley Nº 14 549, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 17082 Jl.7-v.jl.21.

ACTA Nº U. 951. — Montevideo, mayo 22, 1980. — M. Dubourg, por Ibras-CBO Industrias Cirúrgicas e Opticas S. A Comercio. Importaçao e Exportaçao (Brasil), solicita modelo de utilidad: "Jeringa Dosificadora Perfeccionada". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub 17114 Jl.7-v.jl.21.

25—Ventas de Comercios

Cedí promesa de compraventa, panadería de Gral. E. García 1255. Acreedores en el mismo. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — NELLY AZEZIAN.
25) N$ 180,00 20|pub 17080 Jl.7-v.ag.4.

27—Varios

MONTEVIDEO

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 85|13

Primer y Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de reforma y ampliación de la Sucursal Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Departamento de Administración de Edificios, Sucursal 19 de Julio, Avenida 18 de Julio y Minas - 8.o piso - Montevideo y en la Sucursal Paysandú.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Administración de Edificios.

Fecha de apertura de propuestas:

Primer llamado el día 30 de julio de 1980 a las 15 horas.

Segundo llamado. sujeto a que al primero no concurra el número de proponentes exigido para su apertura. el mismo día a las 15 y 30 horas.

27) (Cta. Cte.) 3|pub.- 42001 Jul.7-v.jul.9.

M. I. E.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Por disposición del Inspector General de Minas (Interino), se hace saber: Que se ha presentado ante la Inspección General de Minas, "Corrales Dredging Company S. A.", solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 993, 6870, 5694, 5008, 3237, 5420, de la 5ª Sección Judicial del departamento de Rivera; y 1459, 5471, 2534, 2386, 4350, 3107, 1312, 5385, 5291 1308, de la 6ª Sección Judicial del departamento de Rivera, Asunto 28/979.

En consecuencia de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y por el decreto número 9026, del 29 de abril de 1933, se cita y emplaza al propietario de los predios referidos para que comparezca a deducir sus eventuales derechos por daños y perjuicios dentro del plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Luciano D. Raimondo, Ing. Director de División - Inspección General de Minas. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) N$ 108,00 3|pub 17119 Jl.7-v.jl.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Por disposición del señor Inspector General de Minas (I.), se notifica por este medio a la sociedad "Mina Dolomita" de la resolución de fecha 23|4|980, recaída en el expediente: "Mina Dolomita Ltda. - Licencia de Exploración" Asunto Nº 13/980)

1º) Dar la presente gestión por desistida, declarándose la zona libre de interferencias frente a solicitudes posteriores.

2º) Notifíquese y archívese. — Guillermo Rimsky Cavagnaro, Escribano Encargado del Registro de Minas y Canteras.
27) N$ 54.00 3|pub. 17098 Jul.7-v.jul.9.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social notifica e intima a la firma "Alberto L. Sers", las siguientes multas: N$ 350,00 (nuevos pesos trescientos cincuenta), por infracción al decreto de 26/4/962. artículo 18; N$ 4.600,00 (nuevos pesos cuatro mil seiscientos), por infracción al decreto de 18/12/942; N$ 460,00 (nuevos pesos cuatrocientos sesenta), por infracción a la ley 10.449, de 12/11/943, artículo 32; y N$ 2.300,00 (nuevos pesos dos mil trescientos), por infracción a la resolución de 24/2/938, artículo 4º, dentro de los veinte días, bajo apercibimiento de iniciar demanda judicial en expediente B. de R. 05024/979. de 25/6/979 y 05485/979 de 13/7/979. — Dr. Julio C. Feria, Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Inspección General del Trabajo, Juncal 1511 Piso 1.
27) (C.C.) 3|pub. 42000 Jl.7-v.jl.9.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social notifica e intima a la firma Adán Barrera, Angel Barrera. Emilio Héctor Testoni el pago de la siguiente multa: N$ 500 00 (nuevos pesos quinientos) por infracción al decreto Nº 680!977 de 6!12!977, dentro de los 20 días, bajo apercibimiento de iniciar Demanda Judicial en expediente B de R. 09705 de 19!12!979 — Dr. Julio C Feria. Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social. — Inspección General del Trabajo, Juncal número 1511, piso 1.
27) (C. C.) 3|pub. 41991 Jl.7-v.jl.9.

NOTIFICACION
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Habiendo resuelto el Directorio del Banco Central del Uruguay con fecha 20 de mayo de 1980, declarar cesante por abandono del cargo al funcionario señor ANGEL SILVERA (Clase B. Nivel G). se le da por notificado por las presentes publicaciones.
27) (C C) 3|pub 41993 Jl.7-v.jl.9.

CASA BANCARIA SUDAFRICANA Y DE AMERICA DEL SUR S. A.
(En Liquidación)
LLAMADO A OFERTAS

Venta de Instalaciones Máquinas, Muebles. etc. QUE EQUIPAN EL LOCAL DE LA CALLE RINCON 464

(Por orden del Juzgado Letrado en lo Civil de Octavo Turno)

En un solo Lote:
BASE: N$ 620 850

DESTACAMOS:

Equipo de Computación NCR y sus accesorios, Central telefónica con 15 aparatos derivados: Fotocopiadora, mimeógrafo, máquinas de escribir eléctricas; mostradores. 462 m2. de moquette. cortinas, escritorios, mesa directorio, ficheros, etc.

Inventario completo a disposición de los interesados en el propio local de exposición, Rincón 464

Horario de exhibición: de 13 a 18 horas.

Forma de pago: Al contado dentro de los tres días de efectuada la notificación de aceptación de oferta.

Serán de cuenta del comprador, todos los gastos que demande el retiro y traslado de los bienes ofertados, debiendo repararse los desperfectos que se ocasionen por estos trabajos.

Plazo para el retiro de la mercadería y en-

trega del local en condiciones: 72 horas una vez efectuado el pago.

Se ampliarán informes y se recibirán las ofertas, en el Servicio de Administración de Patrimonios Bancarios del Banco Central del Uruguay, Avda. Uruguay 800, en el horario de 13 a 17.30 horas.

Simultáneamente con la oferta los interesados deberán depositar en garantía de mantenimiento de la misma, el 10 por ciento del importe de la base. Estos depósitos podrán efectuarse en Títulos Públicos, efectivo, o aval bancario.

Plazo para la presentación de ofertas: Hasta el martes 15 de julio, hora 17 y 30.

Apertura de Ofertas: Miércoles 16 de julio, hora 14. — Banco Central del Uruguay, Liquidador.

27) N$ 117.00 2|pub. 17072 Jl.7-v.jl.8.

NAMAR S. A.
HOTELES DE BAHIA S. A.
(Intervenidas por el Juzgado Letrado en lo Civil de Decimosegundo Turno)
LLAMADO A OFERTAS

Venta de muebles y útiles de escritorio en un solo lote

Base: N$ 29.176,00

— Inventario completo a disposición de los interesados en el local de exhibición, Rincón Nº 464, de 13 a 18 horas.

Forma de pago: Al contado, dentro de los tres días de efectuada la notificación de aceptación de oferta.

Serán de cuenta del comprador, todos los gastos que demande el retiro y traslado de los bienes ofertados, lo que deberá efectuarse en el plazo de 72 horas.

Se ampliarán informes y se recibirán las ofertas en el Servicio de Adm. de Patrimonios Bancarios, Avda. Uruguay 800, en el horario de 13 a 17:30 horas.

Simultáneamente con la oferta los interesados deberán depositar en garantía de mantenimiento de la misma, el 10 % del importe de la base.

Plazo para la presentación de ofertas: Hasta el martes 15 de julio a la hora 17:30.

Apertura de ofertas: Miércoles 16 de julio, hora 14. — Elbio Puricelli, Interventor.

27) N$ 81,00 2|pub. 17071 Jl.7-v.jl.8.

LAVALLEJA

CITACION

Intendencia Municipal de Lavalleja

De acuerdo a lo establecido por el artículo **51** del Código Tributario (Art. 1º del decreto Municipal Nº 524|977) se cita a las personas **que** se detallarán, contribuyentes morosos al **30|6|79** en el pago del Impuesto a las ventas **de** Semovientes (ley 12.700 del 4 de febrero **de** 1960 y concordantes), a los efectos de notificarse de la resolución Nº 001294|980, dictado **en** el Expediente Administrativo Nº 2185|80, caratulado "Dirección de Hacienda Informe 56|80 Eleva Oficio 4L|80 de Oficina de Fiscalización de Tasas e Impuestos, elevando listado de Contribuyentes Morosos de Tercera Sección", dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de darlos por notificados.

Vencido dicho plazo se iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

	DI.NA.CO SE. número
A. de De León, Cecilia	080313775
Aguirre Martín, Alberto	080301367
Alober Soc. Ganadera	080308345
Alonzo Faguaga, Julio	080300727
Alvarez, Omar	080300511
Aviaga, Idilio	080301286
Baccino, Bonifacio	080305028
Baccino, Humberto	080395257
Berruti Alayón, Gilberto	080301391
Casas Zabaleta, César Gregorio	080300344
Cedrés Basaistegui, Rogelio	080302248
Cedrés. Rogelio	080302207
Cóppola, Ambrosio	080301715
Cóppola, Cleofe A.	080301901
Cóppola, Erasmo F.	PP0303882
Cóppola, Julián	080304331
Cóppola, Victorio Oriol	080302053
Corbo, Inocencio Miguel	080307977
Díaz, Julio	080304493
Dorado Piccioli y Cía.	080303319
Etchemendy Hnos.	080301197
Fernández, Antonio D.	080300925
Fernández, Miguel	080305133
Ferrari Gollia Wéllington	080303211
Figueredo, Alfredo	080300182
García de Manrique, Marcelina	080302215
Gómez, Clementina B.	080305206
González, Felipe	080307377
Guadalupe, Ricardo	080303068
H. de Hernández, María E.	080302797
Huerta de Pombo, María	080303939
Lados, Enrique	080302096
Papitz Pío, Alberto	080304315
Marín García, Venancio	080301598
Martínez, Julio C.	080305219
Martínez, Segundo	080300913
Musseti, Leonardo	PP0307985
Pereira Rodríguez, Eudoxio	PP0303955
Pereira, José Antonio	080304242
Pérez, Luis	080303936
Pérez, Vicente	080301162
Pesca, Rómulo	080305141
Preliasco, Pedro O.	080306318
Ramírez, Juan C.	080302398
Ramos, Ramón Damián y Antonio Luis	080301987
Riccetto, Zelmar	080300719
Sejas, Francisco R.	080304013
Silva, Roberto A.	080305326
Soc. Ganadera, Casas-Henry	080307829
Strauch, Guillermo	080303289
Strauch y Silva	080304269
Suc. Hugo Ugarte y José A. Peña Garicano	080300677
Ugarte, Carlos	080301529
Urtiaga, Efraín	080301383
Valle Del Soldado S. A.	080311311
Wohler Fernández, Telmo Walter	080308094
Núñez Fernández, Miguel Angel	080304005

Cnel. (R) Mario S. Barbé, Intendente. — Carlos E. Tourné Ibargoyen, Secretario.

27) (C. C.) 3|pub. 41994 Jl.7-v.jl.9.

FLORIDA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

Atento a lo dispuesto por el artículo 428 ley 13.892, se notifica de sus deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbanas y Suburbanas y adicionales, a los propietarios de los predios que se indican abajo.

Los deudores que hallan realizado pagos a cuentas de las deudas que se notifican, deberán presentarse con los comprobantes en la Oficina de Contribución Inmobiliaria a fin de efectuar las correcciones correspondientes.

A estos montos que han sido debidamente aprobados por el Ejecutivo Municipal se sumarán los recargos por Mora hasta el momento de la efectiva cancelación. — Florida, 18 de junio de 1980.

Morosidad Contribución Inmobiliaria Urbana 1979

FLORIDA (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
35	76|79	349.91
42	76	79	443 63
48	78	79	237 20
58	75	79	333 35
59	79	209 19
83	78	79	802 39
84|001	77|79	1.206 94
94	76|79	1.315 24
95	79	333 91
98	76	79	743 79
101	73	79	418 03
112	78	79	214 61
116	73	79	409 99
130	73	79	413 40
155	74	79	256 58
161	75	79	278 60
174	78	79	265 16
175	76	79	287 31
177	75	79	303 09
184	73	79	209 62
193	76	79	280 61
202	78	79	354 87
203	76	79	239 75
215	78	79	682 94
219	73	79	415 92
223	75	79	222 82
234	78	79	486 19
243	79	308 49
253	79	744 00
269	79	213 37
281	79	409 27
296	79	310 17
306	74|79	848.34
308	79	377.07
310	001	77	79	509 63
310	004	77	79	348 28
310	005	77	79	352 56
311	78	79	408 19
325	78|79	275.17
328	77|79	603.31
337	74|79	379.79
341	79	228.71
353	78|79	1.023 89
358	77|79	430.00
361	78|79	208.69
365	77|79	632.22
371	78	79	997 72
373	79	205.79
381	77|79	1.090.04
389	79	209 81
398	77|79	1.065.56
402	78|79	2.130.59
404	78|79	2.169.10
408	78|79	2.186.85
411	79	392.55
412	78|79	1.814 02
413	79	708.55
416	79	734 48
427	78|79	1.634.82
430	73.79	2.670.23
431	76|79	1.456.79
434	79	464.30
442	79	861 12
443	77|79	1.084.60
465	78|79	200.67
466	73|79	298.24
472	79	274.71
476	78	79	335 82
498	74|79	243.18
501	76	79	280 17
507	75	79	230 93
510	76|79	288.32
522	75|79	232.16
527	78	79	476 56
531	78|79	267.69
553	76	79	387 35
556	78|79	535.29
557	78	79	404 85
560	78|79	484.84
570	73|79	941.54
576	79	980.09
582	77|79	975.47
587|001	77	468.47
592	73|79	18.434 74
594	73|79	7.650 50
595	79	6.179 27
599	79	980 24
600	73|79	3.912 67
604	74|79	1.273 25
607	79	332 63
613	79	228 44
614	79	660 03
622	001	79	769 53
639	77	79	871 94
642	79	243 92
655	77	79	574 69
672	79	504 09
681	73	79	363 92
685	77	79	631 70
686	74|79	1.242 46
687	74	79	652 51
688	78	79	329 09
706	73	79	497 56
718	78	79	290 37
737	74	79	404 61
738	73	79	298 81
743	73	79	520 07
744	79	266.54
753	78	79	422 55
757	77	79	870 21
758	78	79	240 69
761	79	381 02
764	73	79	445 68
767	77	79	322 26
782	79	506 01
783	79	270 19
785	79	2.819 95
795	78|79	1.302 29
805	78|79	1.004 03
806	79	249 23
829	73|79	5.102 63
849	79	703 82
855	79	294 57
857	78|79	1.408.59

Padrón	Años	Importe N$
866	78|79	337.65
874	78|79	737.07
875	79	314.80
876	73|79	2.473 10
885	79	565.08
887	79	287.33
891	79	345.78
898	77|79	629.38
900	79	386.49
906	78|79	334.59
910	73|79	1.673.11
912	78|79	120 36
923	78|79	362 06
924	76|79	356.34
945	75|79	665.47
947	78|79	1.586 27
951	78|79	223 67
952	78|79	234 60
960	79	225.91
968	78|79	866 29
985	79	472.79
986	75|79	821 44
1006	79	462 60
1008	79	670 60
1015	79	431.98
1024	73|79	3.477 86
1025	79	306.35
1026	79	649 19
1040	79	939 33
1043	79	365 78
1046	79	663 99
1058	78|79	2.141.23
1059	79	1 380 17
1072	76|79	1.555 47
1073	78|79	756.98
1078	79	1.070 61
1082	79	268.90
1093	79	346.34
1125	73|79	432 82
1133	79	286 91
1137	78|79	689.24
1143	73|79	219.22
1149	79	214.26
1153	73|79	528 62
1163	73|79	601.33
1166	78|79	333 83
1167	78|79	859.47
1170	73|79	830 82
1171	78|79	499 96
1176	78|79	641 89
1178	78|79	798 20
1180	73|79	1.846 56
1189|101	78|79	555 32
1207	78|79	523 96
1213	77|79	662 55
1219	74|79	1.261 71
1222	78|79	935 98
1226	79	264 13
1229	79	273 61
1230	76|79	2.379 08
1234	79	457 37
1236	78|79	754 16
1237	78|79	1 756 10
1254	79	2[illegible] 24
1256	78|79	541 70
1269	79	477 55
1274	79	621 07
1275	79	402 98
1281	79	201 91
1282	79	349 80
1284	79	688 17
1287	78|79	2 510 38
1290	79	1 141 43
1301	78|79	1.157 75
1302	78|79	541 24
1313	78|79	425 95
1319	74|79	638 22
1320	79	617 56
1328	79	216 98
1329	76|79	547 65

FLORIDA (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
1349	79	551 21
1351	73|79	289 13
1360	77|79	275 04
1366|002	78|79	228 62
1374	79	546 16
1376	78|79	368 87
1388	74|79	869 78
1390	78|79	1.409 26
1392	73|79	459.56
1393	76|79	393 69
1399	78|79	1.102.94
1407	78|79	1.112.98
1409	78|79	1.253.29
1410	78|79	2.718.42
1413	79	227.32
1423	79	313.31
1427	76|79	1.089.67
1430|002	78|79	1.846.61
1430|101	79	1.582.82
1443	79	1.029.29
1447|002	79	330.51
1449	73|79	2.681.63
1458	79	983.83
1461	77|79	3.200.73
1462	79	399.39
1465	78|79	10.524 25
1469	76|79	4.116.75
1472	79	363.77
1479	79	395.93
1485	78|79	10.390 60
1486	78|79	1.801.15
1491	79	292.41
1496	78|79	638.49
1499	78|79	210.52
1505	76|79	485.22
1526	78|79	371.00
1528	79	328.78
1533	78|79	203.30
1538	76|79	490.66
1544	77|79	308.47
1553	75|79	379.94
1589	79	359.62
1607	79	740.29
1613	79	1.045.72
1630	78|79	639.89
1636	78|79	1.154.68
1639	76|79	5.487.59
1650|001	78|79	483.91
1662	78|79	707.13
1684	79	220.63
1686	78|79	371.00
1691	74|79	1.485.70
1692	74|79	1.564.11
1696|001	79	385.55
1700	78|79	280.80
1716	79	617.83
1717	77|79	292.13
1720	76|79	837.18
1741	79	788.31
1753	79	1 [illegible] 45
1760	79	418 58
1764	79	456.50
1765	79	602.92
1769	78|79	823.27
1771	78|79	972.27
1790	75|79	674.21
1791	77|79	302.76
1797	77|79	258.48
1800	75|79	431.50
1801	73|79	925.02
1804	78|79	[illegible]7.60
1810	79	214.90
1813	78|79	414 98
1828	79	214.90
1835	73|79	970.54
1839	77|79	2.330 12
1841	78|79	616.05
1843	78|79	380 55
1851	76|79	489.26
1862	79	505 28
1864	79	377.08
1869	79	312.56
1871	79	219 25
1881	79	468.65
1882	79	204 86
1884	79	297.02
1885	79	253.65
1886	79	260.20
1893	78|79	1.740.23
1896	79	251.83
1904	73.79	5.398.71
1908	79	253.21
1909	78|79	704.07
1910	78|79	432.84
1911	73.79	2.370.57
1912	79	254.81
1914	78|79	1.338.93
1928	78|79	371.39
1931	79	666.79
1938	75|79	443.00
1945	79	302.27
1954	78|79	540.30
1957	78|79	789.96
1976	79	541.36
1986	78|79	661.47
1997	79	620.95
2001	77|79	2.903.49
2002	78|79	426.15
2005	78|79	434.47
2009	78|79	482.66
2015	79	866.37
2016|001	77|79	2.709.95
2017	79	217.31
2025	77|79	448.19
2038	76|79	336.88
2059	77|79	296.54
2094	78|79	339.98
2104	79	889.79
2107	79	544.86
2117	78|79	887.59
2134	76|79	2.560.44
2139	75|79	1.651.36
2144	79	215.15
2146	79	313.04
2147|005	78|79	417.96
2165	77|79	593.69
2168	79	386.11
2173	79	427.61
2178	78|79	366.58
2182	76|79	417.51
2191	76|79	757.63
2195	77|79	784.52
2198	78|79	482.86
2213	78|79	247.35
2214	78|79	633.08
2215	78|79	800.97
2217	75|79	417.21
2222	75|79	345.26
2232|002	77|79	396.53
2245	76|79	1.173.15
2246	79	344.10
2286	79	218.21
2289	79	366.63
2292	79	581.70
2329	76|79	347.92
2331	79	271.08
2355	78|79	614.15
2363	76|79	857.49
2365	76|79	446.01
2383	76|19	487.64
2393	78|79	421.26
2416	79	203.65
2450	78|79	441.15
2453	78|79	454.05
2454	77|79	251.27
2457	79	209.82
2463	76|79	278.12
2473	76|79	320.83
2476	77|79	402.25
2491	76|79	573.77
2498	73|79	692.94
2504	73|79	686.03
2512	76|79	251.12
2546	75|79	332.52
2553	76|79	281.77
2573	78|79	662.22
2576	73|79	305.71
2581	76.79	369.66
2603	78|79	404.70
2619	78|79	301.52
2625	78|79	490.37
2649	76|79	300.16
2650	75|79	291.70
2669	73|79	199.99
2673	73|79	242.14
2674	73|79	305.66
2686	78|79	404.01
2693	78|79	358.87
2696	78|79	291.86
2703	78|79	485.73
2707	78|79	369.73
2712	74|79	796.14
2731	76|79	200.14
2744	73|79	249.81

<table>
<tr><th>Padrón</th><th>Años</th><th>Importe N$</th></tr>
<tr><td>2751</td><td>77|79</td><td>1.220.23</td></tr>
<tr><td>2761</td><td>77|79</td><td>235.53</td></tr>
<tr><td>2783</td><td>73|79</td><td>211.67</td></tr>
<tr><td>2785</td><td>78|79</td><td>214.61</td></tr>
<tr><td>2786</td><td>76|79</td><td>238.00</td></tr>
<tr><td>2804</td><td>73|79</td><td>285.46</td></tr>
<tr><td>2809</td><td>78|79</td><td>247.35</td></tr>
<tr><td>2811</td><td>73.79</td><td>1.345.01</td></tr>
<tr><td>2824</td><td>73|79</td><td>294.43</td></tr>
<tr><td>2835</td><td>74|79</td><td>235.54</td></tr>
<tr><td>2840</td><td>75|79</td><td>251.87</td></tr>
<tr><td>2848</td><td>73|79</td><td>246.35</td></tr>
<tr><td>2851</td><td>76|79</td><td>406.00</td></tr>
<tr><td>2867</td><td>75|79</td><td>214.22</td></tr>
<tr><td>2879</td><td>77|79</td><td>216.27</td></tr>
<tr><td>2881</td><td>73|79</td><td>685.72</td></tr>
<tr><td>2883</td><td>73|79</td><td>399.59</td></tr>
</table>

FLORIDA (URBANA)

<table>
<tr><th>Padrón</th><th>Años</th><th>Importe N$</th></tr>
<tr><td>2897</td><td>73/79</td><td>299.55</td></tr>
<tr><td>2906</td><td>73/79</td><td>406.11</td></tr>
<tr><td>2916</td><td>79</td><td>259.09</td></tr>
<tr><td>2931</td><td>79</td><td>286.20</td></tr>
<tr><td>2938</td><td>79</td><td>323.51</td></tr>
<tr><td>2940</td><td>78/79</td><td>888.34</td></tr>
<tr><td>2945</td><td>76/79</td><td>1.305.85</td></tr>
<tr><td>2954</td><td>78/79</td><td>253.38</td></tr>
<tr><td>2959</td><td>79</td><td>297.20</td></tr>
<tr><td>2960</td><td>78/79</td><td>519.45</td></tr>
<tr><td>2964</td><td>79</td><td>209.59</td></tr>
<tr><td>2965</td><td>76/79</td><td>552 98</td></tr>
<tr><td>2995</td><td>76/79</td><td>208.52</td></tr>
<tr><td>2997</td><td>78/79</td><td>252.39</td></tr>
<tr><td>3007</td><td>77/79</td><td>344.51</td></tr>
<tr><td>3015</td><td>73/79</td><td>229.70</td></tr>
<tr><td>3028</td><td>79</td><td>1.284.05</td></tr>
<tr><td>3033</td><td>76/79</td><td>520 91</td></tr>
<tr><td>3036</td><td>79</td><td>244.42</td></tr>
<tr><td>3074</td><td>79</td><td>341.25</td></tr>
<tr><td>3083</td><td>75/79</td><td>408.53</td></tr>
<tr><td>3086</td><td>79</td><td>298.63</td></tr>
<tr><td>3091</td><td>79</td><td>409.83</td></tr>
<tr><td>3094/101</td><td>79</td><td>972 34</td></tr>
<tr><td>3098</td><td>74/79</td><td>2.128.22</td></tr>
<tr><td>3099</td><td>78/79</td><td>296.45</td></tr>
<tr><td>3100</td><td>79</td><td>220.30</td></tr>
<tr><td>3117</td><td>73/79</td><td>3.166.57</td></tr>
<tr><td>3123</td><td>78/79</td><td>512.55</td></tr>
<tr><td>3129</td><td>78/79</td><td>602.24</td></tr>
<tr><td>3135</td><td>78/79</td><td>913.00</td></tr>
<tr><td>3141</td><td>78/79</td><td>425.10</td></tr>
<tr><td>3143</td><td>79</td><td>566.27</td></tr>
<tr><td>3144</td><td>73/79</td><td>1.452.35</td></tr>
<tr><td>3148</td><td>79</td><td>297.48</td></tr>
<tr><td>3171</td><td>77/79</td><td>616.09</td></tr>
<tr><td>3175</td><td>79</td><td>320.62</td></tr>
<tr><td>3179</td><td>79</td><td>283.85</td></tr>
<tr><td>3181</td><td>79</td><td>262.15</td></tr>
<tr><td>3121</td><td>79</td><td>614.82</td></tr>
<tr><td>3194</td><td>75/79</td><td>277 98</td></tr>
<tr><td>3198</td><td>79</td><td>582.28</td></tr>
<tr><td>3199</td><td>79</td><td>915.05</td></tr>
<tr><td>3208</td><td>79</td><td>397.31</td></tr>
<tr><td>3218</td><td>78|79</td><td>499.52</td></tr>
<tr><td>3252</td><td>79</td><td>275.79</td></tr>
<tr><td>3275</td><td>78/79</td><td>245 56</td></tr>
<tr><td>3286</td><td>73/79</td><td>413.44</td></tr>
<tr><td>3288</td><td>73/79</td><td>481 70</td></tr>
<tr><td>3299</td><td>78/79</td><td>2.473 62</td></tr>
<tr><td>3324</td><td>78/79</td><td>823.62</td></tr>
<tr><td>3325</td><td>78/79</td><td>324.40</td></tr>
<tr><td>3329</td><td>73/79</td><td>257 12</td></tr>
<tr><td>3346</td><td>78/79</td><td>379 21</td></tr>
<tr><td>3347</td><td>78/79</td><td>401 38</td></tr>
<tr><td>3357</td><td>78/79</td><td>721 06</td></tr>
<tr><td>3370</td><td>73/79</td><td>1.769 90</td></tr>
<tr><td>3371</td><td>76/79</td><td>2.739.90</td></tr>
<tr><td>3383</td><td>78/79</td><td>232 53</td></tr>
<tr><td>3386</td><td>75/79</td><td>209.88</td></tr>
<tr><td>3389</td><td>79</td><td>395 47</td></tr>
<tr><td>3396</td><td>79</td><td>482.62</td></tr>
<tr><td>3438</td><td>79</td><td>1.302.83</td></tr>
<tr><td>3444</td><td>78/79</td><td>663.39</td></tr>
<tr><td>3462</td><td>79</td><td>402 79</td></tr>
<tr><td>3464</td><td>73/79</td><td>285.48</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Padrón</th><th>Años</th><th>Importe N$</th></tr>
<tr><td>3477</td><td>79</td><td>202.67</td></tr>
<tr><td>3485</td><td>78/79</td><td>751.32</td></tr>
<tr><td>3494</td><td>78/79</td><td>559.10</td></tr>
<tr><td>3512</td><td>76/79</td><td>442.79</td></tr>
<tr><td>3522</td><td>78/79</td><td>230.78</td></tr>
<tr><td>3534</td><td>79</td><td>204.40</td></tr>
<tr><td>3608</td><td>74/79</td><td>451.69</td></tr>
<tr><td>3628</td><td>76/79</td><td>842.73</td></tr>
<tr><td>3633</td><td>75/79</td><td>230.13</td></tr>
<tr><td>3642</td><td>76|79</td><td>1.024.76</td></tr>
<tr><td>3648</td><td>79</td><td>342.58</td></tr>
<tr><td>3657</td><td>78|79</td><td>563.74</td></tr>
<tr><td>3664</td><td>76|79</td><td>261.75</td></tr>
<tr><td>3669</td><td>75|79</td><td>1.703.21</td></tr>
<tr><td>3670</td><td>79</td><td>468.86</td></tr>
<tr><td>3681</td><td>74|79</td><td>374.08</td></tr>
<tr><td>3685</td><td>73|79</td><td>228.21</td></tr>
<tr><td>3692</td><td>76|79</td><td>226.22</td></tr>
<tr><td>3715</td><td>75|79</td><td>604.68</td></tr>
<tr><td>3716</td><td>77|79</td><td>335.54</td></tr>
<tr><td>3721</td><td>79</td><td>235.34</td></tr>
<tr><td>3734</td><td>73|79</td><td>359.15</td></tr>
<tr><td>3743</td><td>79</td><td>427.61</td></tr>
<tr><td>3760</td><td>77|79</td><td>292.23</td></tr>
<tr><td>3774</td><td>78|79</td><td>339.64</td></tr>
<tr><td>3785|001</td><td>79</td><td>357.26</td></tr>
<tr><td>3790</td><td>76|79</td><td>1.043.17</td></tr>
<tr><td>3801</td><td>77|79</td><td>256.60</td></tr>
<tr><td>3817</td><td>76|79</td><td>240.95</td></tr>
<tr><td>3852</td><td>78|79</td><td>399.16</td></tr>
<tr><td>3866</td><td>77|79</td><td>4.583 22</td></tr>
<tr><td>3868</td><td>79</td><td>2.953.10</td></tr>
<tr><td>3870</td><td>73|79</td><td>353.98</td></tr>
<tr><td>3872</td><td>79</td><td>860.56</td></tr>
<tr><td>3901</td><td>78|79</td><td>209 68</td></tr>
<tr><td>3903</td><td>77|79</td><td>2.289.25</td></tr>
<tr><td>3906</td><td>78|79</td><td>472.00</td></tr>
<tr><td>3910</td><td>77|79</td><td>607.21</td></tr>
<tr><td>3911</td><td>77|79</td><td>494.54</td></tr>
<tr><td>3924</td><td>77|79</td><td>1.091.37</td></tr>
<tr><td>3929</td><td>77|79</td><td>336.42</td></tr>
<tr><td>3946</td><td>73|79</td><td>226.28</td></tr>
<tr><td>3959</td><td>76|79</td><td>387.40</td></tr>
<tr><td>3972</td><td>79</td><td>476.96</td></tr>
<tr><td>3973</td><td>76|79</td><td>427.31</td></tr>
<tr><td>3979</td><td>79</td><td>549.24</td></tr>
<tr><td>3986</td><td>74|79</td><td>307.94</td></tr>
<tr><td>3990</td><td>79</td><td>215.20</td></tr>
<tr><td>4045</td><td>75|79</td><td>238.85</td></tr>
<tr><td>4059</td><td>77|79</td><td>269.57</td></tr>
<tr><td>4074</td><td>73|79</td><td>238.59</td></tr>
<tr><td>4086</td><td>76|79</td><td>1.013 31</td></tr>
<tr><td>4092</td><td>79</td><td>1.425.64</td></tr>
<tr><td>4093</td><td>73|79</td><td>2.403 31</td></tr>
<tr><td>4103</td><td>76|79</td><td>278 80</td></tr>
<tr><td>4107</td><td>76|79</td><td>333.73</td></tr>
<tr><td>4136</td><td>73|79</td><td>563.68</td></tr>
<tr><td>4138</td><td>73|79</td><td>478.77</td></tr>
<tr><td>4159</td><td>73|79</td><td>258.13</td></tr>
<tr><td>4166</td><td>77|79</td><td>222 42</td></tr>
<tr><td>4186</td><td>79</td><td>227.87</td></tr>
<tr><td>4220</td><td>73|79</td><td>497.81</td></tr>
<tr><td>4222</td><td>76|79</td><td>270 81</td></tr>
<tr><td>4227</td><td>78|79</td><td>205 29</td></tr>
<tr><td>4228</td><td>78|79</td><td>205.29</td></tr>
<tr><td>4289</td><td>73|79</td><td>345 98</td></tr>
<tr><td>4292</td><td>76|79</td><td>385 40</td></tr>
<tr><td>4314</td><td>78|79</td><td>324 82</td></tr>
<tr><td>4333</td><td>76|79</td><td>241 81</td></tr>
<tr><td>4351</td><td>78|79</td><td>227 39</td></tr>
<tr><td>4353</td><td>76|79</td><td>911 31</td></tr>
<tr><td>4359</td><td>79</td><td>696 57</td></tr>
<tr><td>4367</td><td>79</td><td>347 18</td></tr>
<tr><td>4370</td><td>78|79</td><td>638 19</td></tr>
<tr><td>4371</td><td>73|79</td><td>512 75</td></tr>
<tr><td>4372</td><td>75|79</td><td>279 43</td></tr>
<tr><td>4379</td><td>79</td><td>349 53</td></tr>
<tr><td>4390</td><td>79</td><td>557 71</td></tr>
<tr><td>4402</td><td>79</td><td>227 08</td></tr>
<tr><td>4404</td><td>73|79</td><td>215 12</td></tr>
<tr><td>4416</td><td>74|79</td><td>352 92</td></tr>
<tr><td>4426</td><td>78|79</td><td>494 77</td></tr>
<tr><td>4431</td><td>79</td><td>488 64</td></tr>
<tr><td>4436</td><td>78|79</td><td>362 06</td></tr>
<tr><td>4439</td><td>76|79</td><td>242 14</td></tr>
<tr><td>4441</td><td>77|79</td><td>2.489 18</td></tr>
<tr><td>4443</td><td>76|79</td><td>1.966 97</td></tr>
<tr><td>4457</td><td>73|79</td><td>363.90</td></tr>
<tr><td>4464</td><td>78|79</td><td>460 73</td></tr>
<tr><td>4465</td><td>76|79</td><td>384 17</td></tr>
<tr><td>4486</td><td>78|79</td><td>200.77</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Padrón</th><th>Años</th><th>Importe N$</th></tr>
<tr><td>4493</td><td>73|79</td><td>623.11</td></tr>
<tr><td>4495</td><td>78|79</td><td>263.16</td></tr>
<tr><td>4498</td><td>76|79</td><td>388.93</td></tr>
<tr><td>4505</td><td>76|79</td><td>841 09</td></tr>
<tr><td>4510</td><td>79</td><td>332 93</td></tr>
<tr><td>4512</td><td>78|79</td><td>429.47</td></tr>
<tr><td>4534</td><td>78|79</td><td>365.33</td></tr>
<tr><td>4536</td><td>79</td><td>431.09</td></tr>
<tr><td>4537</td><td>78|79</td><td>565 80</td></tr>
<tr><td>4542</td><td>79</td><td>263.81</td></tr>
<tr><td>4559</td><td>73|79</td><td>378 69</td></tr>
<tr><td>4587</td><td>79</td><td>216.00</td></tr>
<tr><td>4598</td><td>79</td><td>393 44</td></tr>
<tr><td>4618</td><td>79</td><td>379.34</td></tr>
<tr><td>4641</td><td>79</td><td>386.60</td></tr>
<tr><td>4642</td><td>73|79</td><td>207.27</td></tr>
<tr><td>4644</td><td>78|79</td><td>308.75</td></tr>
<tr><td>4648</td><td>73|79</td><td>384.91</td></tr>
<tr><td>4649</td><td>75|79</td><td>363.90</td></tr>
<tr><td>4657</td><td>78|79</td><td>273.23</td></tr>
<tr><td>4660</td><td>78|79</td><td>407.36</td></tr>
<tr><td>4664</td><td>78|79</td><td>315.93</td></tr>
<tr><td>4680</td><td>75|79</td><td>350.70</td></tr>
<tr><td>4686</td><td>77|79</td><td>413.36</td></tr>
<tr><td>4696</td><td>78|79</td><td>968.89</td></tr>
<tr><td>4714</td><td>78|79</td><td>494.01</td></tr>
<tr><td>4732</td><td>78|79</td><td>217.29</td></tr>
<tr><td>4733</td><td>78|79</td><td>226.86</td></tr>
<tr><td>4738</td><td>78|79</td><td>1.191.92</td></tr>
<tr><td>4744</td><td>77|79</td><td>462.07</td></tr>
<tr><td>4755</td><td>73|79</td><td>254.36</td></tr>
<tr><td>4761</td><td>79</td><td>297.28</td></tr>
<tr><td>4779</td><td>79</td><td>221.18</td></tr>
<tr><td>4784</td><td>79</td><td>222.73</td></tr>
<tr><td>4799</td><td>77|79</td><td>1.822.77</td></tr>
<tr><td>4802</td><td>79</td><td>327.44</td></tr>
<tr><td>4833</td><td>76|79</td><td>613.89</td></tr>
<tr><td>4835</td><td>73|79</td><td>18.853.83</td></tr>
<tr><td>4838</td><td>76|79</td><td>375.08</td></tr>
<tr><td>4840</td><td>73|79</td><td>472.88</td></tr>
<tr><td>4849</td><td>74|79</td><td>621.54</td></tr>
<tr><td>4871</td><td>79</td><td>294 84</td></tr>
<tr><td>4872</td><td>76|79</td><td>383.51</td></tr>
<tr><td>4874</td><td>78|79</td><td>280.94</td></tr>
<tr><td>4883</td><td>78|79</td><td>282.35</td></tr>
<tr><td>4898</td><td>78|79</td><td>206.28</td></tr>
<tr><td>4899</td><td>76|79</td><td>383.62</td></tr>
<tr><td>4907</td><td>76|79</td><td>1.346.81</td></tr>
<tr><td>4911</td><td>79</td><td>1.573.51</td></tr>
<tr><td>4914</td><td>77|79</td><td>1.199.80</td></tr>
<tr><td>4917</td><td>78|79</td><td>983.29</td></tr>
<tr><td>4918</td><td>78|79</td><td>1.174.52</td></tr>
<tr><td>4919</td><td>78|79</td><td>487.11</td></tr>
<tr><td>4919|002</td><td>77|79</td><td>357.87</td></tr>
<tr><td>4934</td><td>78|79</td><td>2.615.89</td></tr>
<tr><td>4942</td><td>79</td><td>419.71</td></tr>
<tr><td>4943</td><td>77|79</td><td>653.86</td></tr>
<tr><td>4954</td><td>73|79</td><td>331.93</td></tr>
<tr><td>4961</td><td>78|79</td><td>361.50</td></tr>
<tr><td>4963</td><td>78|79</td><td>1.462.86</td></tr>
<tr><td>4964</td><td>78|79</td><td>633.43</td></tr>
<tr><td>4969</td><td>78|79</td><td>259.83</td></tr>
<tr><td>4988</td><td>73|79</td><td>2.968.06</td></tr>
<tr><td>4998</td><td>78|79</td><td>319.35</td></tr>
<tr><td>5003</td><td>76|79</td><td>309.17</td></tr>
<tr><td>5013</td><td>79</td><td>264.01</td></tr>
<tr><td>5018</td><td>78|79</td><td>686.43</td></tr>
<tr><td>5051</td><td>78|79</td><td>524.78</td></tr>
<tr><td>5078|101</td><td>79</td><td>227.18</td></tr>
<tr><td>5128</td><td>76|79</td><td>214.19</td></tr>
<tr><td>5132</td><td>78|79</td><td>361.58</td></tr>
<tr><td>5133</td><td>76|79</td><td>226.90</td></tr>
<tr><td>5135</td><td>73|79</td><td>406.04</td></tr>
<tr><td>5163</td><td>73|79</td><td>233.11</td></tr>
<tr><td>5171</td><td>76|79</td><td>824.73</td></tr>
<tr><td>5173</td><td>78|79</td><td>248.19</td></tr>
<tr><td>5174</td><td>76|79</td><td>289.69</td></tr>
<tr><td>5181</td><td>74|79</td><td>256.82</td></tr>
<tr><td>5183</td><td>76|79</td><td>415.03</td></tr>
<tr><td>5188</td><td>76|79</td><td>1.299.47</td></tr>
<tr><td>5211</td><td>77|79</td><td>1.591 02</td></tr>
<tr><td>5217</td><td>73|79</td><td>351.13</td></tr>
<tr><td>5223</td><td>73|79</td><td>261.37</td></tr>
<tr><td>5228</td><td>73|79</td><td>263 45</td></tr>
<tr><td>5233|104</td><td>79</td><td>454.99</td></tr>
<tr><td>5233|205</td><td>78|79</td><td>435 45</td></tr>
<tr><td>5233|301</td><td>78|79</td><td>427.46</td></tr>
<tr><td>5233|303</td><td>78|79</td><td>586.09</td></tr>
<tr><td>5262</td><td>76|79</td><td>639 85</td></tr>
<tr><td>5263</td><td>79</td><td>216.00</td></tr>
<tr><td>5282</td><td>78|79</td><td>440.08</td></tr>
</table>

Padrón	Años	Importe N$
5288	77|79	503.42
5313	79	410.95
5339	79	294.29
5344	77|79	407.37
5347	73|79	944.09
5353	79	537.55
5377	76|79	213.41
5394	78|79	254 75
5401	78|79	206.36
5410	79	2.039.22
5411	76|79	1.054 44
5413	76|79	510.75
5414	76|79	3.112 65
5415	76|79	5.830.26
5416	77|79	592.13
5417	76|79	715.17
5418	76|79	6.522.49
5421	78|79	354.11
5422	78|79	478.46
5424	73|79	627.70
5426	78|79	545.55
5431	73|79	807.46
5433	79	207.56
5456	76|79	1.089.47
5466	76|79	274.99
5479	79	211.83
5490	76|79	251.12
5511	78|79	230.68
5514	76|79	269.83
5517	79	239.18
5520	79	260.14
5525	73|79	271.03
5528	77|79	207.19
5530	76|79	628.01
5539	76|79	565.36
5541|001	78	297.23
5541|201	79	495.64
5544	73|79	223.31
5545	78|79	227.45
5546	77|79	201 65
5547	76|79	1.302.04
5558	78|79	423 92
5560	73|79	215.78
5562	76|79	361.68
5573	73|79	220.57
5590	73|79	213 64
5599	79	270.89
5605	78|79	685 83
5617	78|79	353.25
5639	77|79	521.40
5644	73|79	275.76
5648	78|79	233.70
5651	77|79	339.68
5653	79	479.18
5659|001	79	208 84
5659|004	77|79	1.068.85
5659|005	77|79	345.07
5662	78|79	238.89
5687	79	481.75
5690	78|79	470.21
5691	78|79	302 82
5717	78|79	486.28
5733	77|79	3.128 40
5737	77|79	669 82
5776	77|79	317.87
5778	77|79	229 50
5796	77|79	231 44
5812	77|79	261.17
5842	77|79	372 32
5844	78|79	213.15
5852	78|79	287.60
5859	78|79	208 10
5860	77|79	344.51
5863	78|79	239 73
5867	77|79	397 44
5917	77|79	353 85
5922	77|79	444 52
5934	77|79	282 03
5936	78|79	203 55
5937	78|79	369 60
5938	78|79	201 39
5946	74|79	228.25
5969	78|79	202.19
5978	77|79	592.47
5986	77|79	350 94
5989	77|79	215.24
6000	79	743.45
6009	79	201.23
6032	78|79	368.00

FLORIDA (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
7000	77|79	382 90
7001	79	217.90
7005	75|79	204 37
7006	76|79	210 97
7013	77|79	463.19
7016	76|79	383.22
7017	76|79	471.98
7021	78|79	292.38
7024	78|79	377.57
7028	75|79	855.58
7030	79	225.80
7035	73|79	264.26
7038	76|79	305.56
7094	74|79	256.35
7097	74|79	264.83
7107	79	231.82
7137	73|79	226.74
7145	73|79	212.61
7210	76|79	935.82
7212	76|79	1.165 66
7214	73|79	240.32
7223	74|79	238.59
7224	79	633.35
7235	74|79	1.418.21
7239	73|79	512.78
7256	73|79	259 60
7257	75|79	472 16
7301	73|79	1.151.25
7314	73|79	231.09
7316	76|79	394 69
7321	73|19	365.80
7341	78|79	403.50
7347	78|79	1.936.67
7348	77|79	324.92
7349	77|79	773.19
7358	77|79	620.19
7360	77|79	409.41
7393	75|79	261.63
7439	76|79	572.49
7453	78|79	216.18
7483	77|79	1.288.05
7501	73|79	342.74
7504	73|79	778.71
7507	79	294 17
7509	77|79	611.56
7513	77|79	340.28
7536	77|79	614.40
7550	77|79	308 12
7578	79	265.27
7591	73|79	425.42
7612	73|79	365 46
7617	74|79	664.71
7632	75|79	310 48
7635	74|79	241 96
7636	76|79	427.93
7639	73|79	417 38
7647	74|79	201 95
7648	74|79	354 06
7765	75|79	208.18
7790	76|79	381.27
7795	77|79	249 91
7810	73|79	217 89
7819	79	330 84
7832	76|79	302 57
7871	75|79	1.245 23
7884	74|79	313 91
7890	73|79	232.21
7912	79	419.42
7913	78|79	297.62
7914	78|79	283.03
7920	77|79	294.97
7923	77|79	253.48
7924	74|79	355.02
7945	76|79	268.24
7956	73|79	300.30
7971	73|79	320.59
7973	73|79	237.83
7980	78|79	200.37
7999	77|79	282.48
8001	73|79	296.86
8007	77|79	254.16
8065	76|79	241.78
8070	74|79	265.46
8166	79	219.22
8201	73|79	404.08
8202	73|79	361.06
8204	77|79	289.02
8642	78|79	643.14

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

SARANDI GRANDE (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
8	77|79	443.33
38	78|79	206.71
39	74|79	216.82
55	76|79	514.34
56	76|79	273.39
73	73|79	697.15
75	78|79	318.92
86	73|79	1.117.91
88	73|79	318.80
89	73|79	771.88
92	73|79	2.000.34
97	75|79	702.33
99	79	238.72
111	76|79	526.83
131	73|79	242.89
136	76|79	218.52
140	77|79	283.52
142	74|79	392.59
144	73|79	311.81
145	73|79	325.98
154	76|79	329.51
155	78|79	296.03
160	75|79	285.33
163	78|79	333.29
168	73|79	613.36
169	79	217.26
170	74|79	1.615.72
173	78|79	364.92
199	76|79	1.068.26
200	74|79	845.77
203	75|79	312.53
206	78|79	1.097.09
210	78|79	725.17
218	73|79	238.08
219	75|79	291.15
228	75|79	442.50
238	79	214.05
250	78|79	769.33
251	79	577.61
252	77|79	1.258.62
253	73|79	2.566.97
277	79	216.92
282	79	580.60
292	79	266.43
297	79	952.01
299	79	367.80
302	78|79	1.490.49
303	78|79	2.917.34
305	79	1.499.53
306	79	2.457.71
310	78|79	1.100.67
311	79	383.30
312	78|79	1.414.48
318	78|79	3.038.72
331	73|79	8.582.72
334	78|79	959.68
336	76|79	4.994.23
338	79	200.95
343	75|79	3.028.92
352	75|79	481.92
353	78|79	272.81
354	76|79	1.164.75
355	78|79	453.02
373	74|79	304.41
374	79	223.64
376	76|79	378.66
383	76|79	7.436.16
389	78|79	550.85
394	78|79	2.179.46
403	79	586.23
406	78|79	2.239.94
409	78|79	280.42
411	78|79	1.874.49
416	78|79	924.62
423	73|79	472.41
442	79	344.35
445	79	294.47
447	78|79	278.97
471	79	952.69
472	78|79	1.026.91
473	75|79	2.207.26
474	78|79	1.136.27
475	77|79	1.007.99
479	73|79	1.159.68

Padrón	Años	Importe N$
486	73|79	2.494.39
489	73|79	313.59
495	79	1.278.25
497	79	309.80
498	79	777.47
499	79	3.589.05
502	74|79	3.054.25
503	77|79	430.54
507	79	763.62
510	79	1.621.75
520	78|79	702.73
526	77|79	1.548.88
527	75|79	1.895.87
542	79	550.37
544	76|79	508.94
551	75|79	559.32
55[illegible]	74|79	283.42
557	77|79	223.25
563	79	244.79
571	78|79	253.33
572	78|79	788.42
573	78|79	326.09
574	78|79	148.74
576	78|79	220.69
582	76|79	536.93
593	78|79	401.00
596	79	224.99
601	79	291.25
602	79	398.44
604	74|79	1.008.93
610	78|79	241.43
616	75|79	333.36
619	74|79	1.449.40
624	78|79	421.79
641	73|79	284.56
646	73|79	358.94
648	75|79	879.25
669	76|79	210.86
676	76|79	329.51
677	76|79	259.93
678	79	403.91
681	74|79	1.206.17
684	73|79	268.33
699	78|79	216.71
704	75|79	365.63
706	76|79	1.465.38
714	73|79	246.55
723	73|79	200.10
738	73|79	251.29
777	75|79	261.71
778	73|79	284.24
783	74|79	461.52
784	79	206.13
786	73|79	259.81
788	73|79	2.376.28
816	75|79	280.61
818	73|79	306.29
824	73|79	215.10
825	77|79	296.41
827	75|79	240.76
831	76|79	270.64
835	74|79	219.41
856	73|79	250.19
917	76|79	585.05
923	78|79	218.56
979	78|79	800.54
992	75|79	561.34
1007	74|79	290.76
1008	79	207.60
1013	73|79	322.88
1019	73|79	314.85
1023	79	456.95
1035	74|79	247.52
1052	73|79	222.17
1067	75|79	664.26
1074	78|79	288.43
1078	78|79	1.230.42
1088	78|79	484.55
1097	78|79	1.436.46
1104	76|79	711.59
1118	73|79	1.286.28
1119	73|79	1.040.49
1134	73|79	212.06
1145	79	484.33
1160	78|79	333.05
1186	73|79	225.99
1202	73|79	959 47
1215	75|79	265.85
1217	78|79	837.66

Padrón	Años	Importe N$
1238	77|79	415.09
1252	78|79	403.49
1254	73|79	1.860.90
1256	76|79	209.57
1257	76|79	270.88
1258	73|79	231.59
1286	76|79	303.17
1288	79	230.35
1305	73|79	407.49
1318	77|79	305.49
1329	75|79	412.09
1333	76|79	436.85
1334	77|79	455.15
1344	78|79	230.69
1357	74|79	385.58
1363	76|79	292.07
1382	79	247.11
1390	74|79	200.37
1391	73|79	232.31
1395	78|79	228.33
1398	76|79	539.94
1406	73|79	362.89
1413	77|79	513.34
1432	78|79	393.44
1437	74|79	401.80
1443	76|79	210.00
1450	78|79	540.17
1460	73|79	524.08
1463	78|79	368.44
1466	77|79	1.045.95
1467	74|79	223.65
1468	76|79	464.55
1470	73|79	451.98
1471	77|79	615.41
1482	77|79	898.87
1493	73|79	281.25
1495	78|79	368.27
1498	78|79	291.43
1499	76|79	527.75
1501	74|79	571.88
1507	77|79	262.76
1517	74|79	386.94
1518	76|79	449.00
1543	78|79	255|93
1544	76|79	2.532.89
1597	76|79	350.74
1609	73|79	272.58
1711	74|79	749.33
1727	78|79	265.21
1729	78|79	529.03
1731	76|79	434.00
1767	78|79	404.85
1792	77|79	218.97
1797	78|79	1.176.46
1809	76|79	253.17
1851	77|79	459.42
1868	76|79	354.36
1891	74|79	308.70
1899	76|79	317.36
1902	75|79	583.60
1908	73|79	292.20
1918	73|79	388.59
1947	78|79	772.41
1965	78|79	826.41
1966	78|79	216.88
1970	73|79	326.33
1983	77|79	478 66
1991	74|79	283.55
1999	77|79	518.18
2002	78|79	397.18
2006	78|79	273.17
2014	77|79	375.81
2015	77|79	1.496.38
2017	76|79	706.12
2028	73|79	590.80
2430	74|79	314.13
2037	78|79	415.87
2057	73|79	359.02
2060	73|79	675.66
2111	76|79	1.107.75
2134	79	598.07
2198	73|79	288.60
2200	78|79	207.79
2205	78|79	530.24
2208	78|79	242.26
2220	77|79	255 02
2231	78|79	619 23
2245	77|79	651.61
2249	77|79	312.55

Padrón	Años	Importe N$
2267	77|79	1.435.76
2398	78|79	246.80
2410	77|79	646.45
2413	77|79	414.54
2446	77|79	463.68

SARANDI GRANDE (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
1466	76|79	1.053.13
1551	78|79	439.41
1552	78|79	317.82
1564	73|79	221.43
1650	78|79	021.59
1654	79	392.07
1656	73|79	420.20
1661	75|79	977.28
1664	75|79	489.13
1665	74|79	647.28
1675	78|79	537.10
1676	79	258.13
1679	74|79	490.20
1683	78|79	270.1[illegible]
1686	76|79	935.2[illegible]
1982	74|79	397.9[illegible]
2195	74|79	940.7[illegible]
2410	77|79	584.9[illegible]
2441	78|79	849.27

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

CASUPA (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
4	78|79	297.31
6	77|79	350.06
7	74|79	298.45
9	74|79	266.53
11	78|79	916.95
14	73|79	1.644.48
17	78|79	450.73
18	75|79	324.37
19	78|79	1.166.10
20	78|79	345.10
21	78|79	1.384.61
24	74|79	1.876.98
28	74|79	519.06
37	79	447.68
46	78|79	957.11
49	74|79	9.688.76
51	75|79	800.37
54	78|79	382.90
56	79	976.44
58	79	558.09
63	73|79	725.99
64	73|79	402.96
66	73|79	369.11
68	78|79	652.17
72	77|79	511.23
74	78|79	707.58
76	79	381.24
82	78|79	204.45
86	73|79	314.07
88	75|79	362.11
93	74|79	1.087.76
112	73|79	280.85
115	77|79	919.51
118	73|79	377.67
122	76|79	384.90
124	79	245.41
134	78|79	1.578.29
142	75|79	1.882.96
143	79	460.82
144	74|79	656.72
168	75|79	487.20
170	73|79	228.12
173	77|79	274.89
180	78|79	690.19
182	78|79	374.93
183	78|79	935.37
187	78|79	1.495.97
188	79	212.61
200	77|79	664.01

Padrón	Años	Importe N$
205	78|79	420.92
208	77|79	664.69
213	73|79	1.758.05
218	76|79	460.66
222	73|79	206.77
225	73|79	273.85
226	78|79	268.22
227	73|79	212.10
230	73|79	296.11
231	73|79	363.34
234	73|79	552.72
235	75|79	262.02
241	75|79	222.88
245	73|79	234.88
250	74|79	1.173.27
251	77|79	341.43
257	78|79	405.30
258	76|79	254.05
259	73|79	356.01
261	77|79	420.05
262	74|79	208.11
263	74|79	527.74
264	75|79	284.09
265	78|79	225.66
266	74|79	60[illegible].57
267	76|79	499.58
273	73|79	214.29
285	73|79	252.30
287	73|79	1.875.33
288	73|79	242.38
292	73|79	266.84
301	77|79	369.19
303	76|79	208.84
305	73|79	400.27
309	77|79	363.65
310	73|79	404.35
314	78|79	659.86
322	75|79	403.02
324	78|79	262.53
325	74|79	645.84
327	76|79	2.153.38
328	79	646.90
331	78|79	936.28
336	76|79	250.56
341	73|79	242.46
344	76|79	411.06
346	73|79	1.172.25
354	78|79	532.30
363	75|79	403.73
364	73|79	293.68
365	73|79	293.11
371	73|79	304.88
379	73|79	285.06
380	73|79	211.72
382	77|79	216.52
385	77|79	216.70
406	78|79	240.56
408	76|79	206.83
411	73|79	252.85
426	79	222.51
427	76|79	332.11
434	79	358.05
435	78|79	598.63
442	78|79	258.36
446	78|79	1.036.23
447	77|79	449.26
450	75|79	261.38
452	75|79	376.24
454	73|79	256.94
455	73|79	741.79
463	73|79	365.57
465	76|79	225.97
466	78|79	220.60
468	73|79	288.20
489	78|79	207.75
499	77|79	502.90
583	76|79	2.251.92
592	77|79	896.47
667	76|79	1.555.98
674	76|79	35[illegible].23
721	75|79	202.58
738	78|79	298.66
747	73|79	1.162.49
776	73|79	1.986.89
778	76|79	782.37
786	76|79	600.61
821	78|79	430.21

Padrón	Años	Importe N$
827	74|79	411.17
828	79	221.99
839	76|79	271.47
858	76|79	1.036.81
863	78|79	414.64
864	73|79	249.22
882	77|79	1.252.54
887	75|79	748.86
899	77|79	1.344.89
908	78|79	256.89
930	73|79	222.09
964	75|79	589.57
986	78|79	1.058.57
1002	77|79	274.52
1004	77|79	270.23
1007	78|79	354.56
1011	77|79	1.167.90
1026	73|79	861.68
1089	79	366.98
1096	78|79	428.01
1100	77|79	744.70
1103	77|79	481.33
1106	77|79	361.94
1152	77|79	223.91
1213	77|79	1.435.32
1215	77|79	428.67
1218	77|79	389.78
1220	77|79	239.04
1223	78|79	359.65
1306	78|79	606.44

CASUPA (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
95	73|79	514.48
96	73|79	292.82
97	78|79	273.81
106	74|79	265.16
108	77|79	701.97
149	75|79	536.13
150	77|79	219.89
161	74|79	431.63
529	77|79	1.326.35
530	75|79	250.39
531	77|79	213.48
533	78|79	205.15
541	78|79	231.28
548	79	266.20
554	74|79	287.23
571	73|79	275.44
577	74|79	392.65
579	75|79	213.14
580	75|79	302.66
582	74|79	206.35
617	75|79	237.22
619	77|79	255.30
635	73|79	304.60
655	73|79	348.21
682	73|79	229.17
699	73|79	290.88
701	77|79	688.61
757	78|79	224.59
769	76|79	251.34
775	74|79	439.08
912	77|79	1.151.36
919	75|79	915.35
924	78|79	696.60
1056	76|79	692.07
1182	77|79	390.41
1198	77|79	703.31
1206	77|79	220.58
1209	77|79	380.69
1224	77|79	352.96
1225	77|79	308.09
1226	77|79	308.09
1227	77|79	308.09
1228	77|79	304.91
1229	77|79	297.97
1230	77|79	363.76
1231	77|79	329.55
1232	77|79	323.67
1233	77|79	292.61

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

CERRO COLORADO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
20	79	363.83
22	78|79	834.27
30	78|79	416.10
33	77|79	475.25
122	77|79	219.12
297	73|79	336.84
323	77|79	314.70
353	77|79	1.625.51
357	77|79	375.63
368	77|79	1.439.32
399	77|79	272.13
426	77|79	3.638.97
429	78|79	580.54
435	77|79	430.64
437	77|79	432.61
439	77|79	910.11
440	77|79	226.50
441	77|79	270.96
454	78|79	220.91
456	78|79	493.65
466	77|79	755.93
468	78|79	209.54
473	79	298.63
508	77|79	622.55
509	77|79	5.461.46
510	77|79	387.85
548	77|79	264.76

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

NICO PEREZ (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
18	75|79	504.66
29	77|79	305.62
43	79	288.17
44	78|79	276.42
53	79	215.55
54	79	259.47
70	78|79	287.85
71	78|79	230.40
106	78|79	233.50
110	73|79	238 06
113	73|79	256.51
120	78|79	385.71
146	79	229.81
151	75|79	309.39
175	77|79	446.78
194	73|79	201.71
201	78|79	390.12
204	76|79	398.36
208	77|79	275.71
228	79	896.23
231	78|79	345.28
239	73|79	219.07
242	76|79	239.84
303	73|79	357.41
318	76|79	232.17
337	73|79	1.415.81
401	75|79	276.97
415	77|79	207.19
417	77|79	256.63

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

CERRO CHATO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
369	78|79	207.05
370	78|79	1.024.05
376	78|79	350.86
379	77|79	264.72
621	77|79	254.76
1601	78|79	373.38

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

CARDAL (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
2	78.79	238.34
45	73/79	316.83
46	78/79	394.45
64	79	313.87
65	79	381.85
90	79	403.41
147	78/79	234.82
156	75/79	214.73
165	75/79	3.200.75
167	76/79	740.01
196	73/79	245.62
210	76/79	295.46
229	73/79	527.38
302	73/79	1.713.46
342	76/79	2.406.71
438	73/79	271.07
441	76/79	675.01
474	78/79	228.49
505	73/79	212.15
506	73/79	201.66
524	79	557.54
566	78/79	589.91

CARDAL (SUBURBANA)

115	73/79	212.96
538	77/79	223.93
540	77/79	263.53
541	77/79	222.96

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

CAPILLA DEL SAUCE (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
99	75/79	237.92
146	73/79	1.377.22
168	73/79	2.162.62
236	78/79	739.28
249	78/79	272.91
256	74/79	251.80
263	78/79	300.42

CAPILLA DEL SAUCE (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
420	77/79	277.38

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

LA CRUZ (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
26	78/79	325.03
63	78/79	218.36
82	79	508.32
84	78/79	467 85
118	75/79	387 50
257	78/79	775.57

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

MENDOZA GRANDE (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
73	78/79	296.24

MENDOZA CHICO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
223	73/79	238.77
237	74/79	237.48
244	73/79	1.238.53
245	73/79	221.20
248	73/79	438.59
256	76/79	250.49
280	77/79	227.77
287	76/79	270.32
337	75/79	213.63
341	73/79	300.22
350	78/79	352.45
397	73/79	272.45

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

REBOLEDO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
45	74/79	624.12
82	74/79	288.98
90	73/79	236.82
125	73/79	1.108.39
126	73/79	376.81
129	77/79	202.57
130	73/79	636.56
157	73/79	708.46

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

CHAMIZO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
30	73/79	461.78
43	73/79	246.73
179	75/79	234.56
227	75/79	500.26

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

MANSAVILLAGRA (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
2	73/79	320.25
4	73/79	1.083.36
6	73/79	295.56

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

PUNTAS DE MACIEL (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
41	74/79	558.51
42	74/79	744.05

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

PINTADO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
21	73/79	266.13

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

VALENTINES (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
49	73/79	540.33

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

INDEPENDENCIA (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
48	76/79	225.55
1	73/79	849.76

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

FRAY MARCOS (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
43	73/79	2.080.57
44	73/79	1.295.92
45	73/79	1.194.99
46	73/79	438.83
71	79	204.83
81	79	394.96
83	78/79	414.15
131	74/79	295.07
181	79	2[illegible]8.58
235	78/79	2.6[illegible].37
271	73/79	2[illegible]6.00
308	73/79	[illegible].28
315	75/79	763.10
317	78/79	773.94
333	73/79	241.45
356	78/79	301.10
359	78/79	292.43
373	73/79	263.91
388	78/79	272.91
398	79	224.85
425	73/79	551.72
555	78/79	529.33
569	78/79	1.995.62
591	75/79	219.06
628	78/79	367.27
629	73/79	654.91
773	77/79	330.03
785	79	361.07
801	79	209.48
816	78/79	365.76

FRAY MARCOS (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
192	78/79	299.52
224	74/79	228.78
238	76/79	213.76
434	73/79	449.14
460	78/79	232.09
474	77/79	209.52
788	77/79	240.65

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

25 DE MAYO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
177	73/79	322.18
252	73/79	2.707.68
270	79	238.69
284	78/79	378.23
292	76/79	225.29
296	78/79	438.63
297	78/79	510.89
313	79	344.61
321	78/79	509.75
341	76/79	461.32
353	75/79	263.63
360	73/79	254.15
383	73/79	298.49
394	74/79	412.49
418	73/79	217.01
430	79	306.07
435	79	815.80
449	75/79	665.20
451	75/79	687.23
455	78/79	241.39
456	79	589.30
457	73/79	701 42
468	76/79	505.03
500	73/79	350.10
542	78/79	351.06
620	77/79	263.85
644	77/79	291.57
681	78/79	293.29
704	79	205.57
716	77/79	227.41
760	79	314.71

Padrón	Años	Importe N$
777	79	210.95
822	79	268.63
900	76|79	313.05
951	78|79	513.17

25 DE MAYO (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
8	75|79	268.94
38	75|79	604.24
40	78|79	202.32
83	76|79	231.60
113	75|79	351.90
142	74|79	343.75
168	76|79	259.93
171	73|79	206.27
576	76|79	582.15
582	75|79	220.67
588	73|79	332.07
597	73|79	339.03
598	79	452.13
599	73|79	890.13
733	79	213.82
846	74|79	393.59
995	78|79	809.68

MOROSIDAD CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA 1979

25 DE AGOSTO (URBANA)

Padrón	Años	Importe N$
29	73|79	568.58
102	73|79	768.63
108	78|79	235.19
122	75|79	1.175.89
146	75|79	258.00
177	78|79	234.80
181	78|79	336.40
188	75|79	253.04
189	76|79	263.17
365	76|79	223.58
520	73|79	451.78
529	74|79	242.62
537	73|79	2.513.31
572	78|79	478.05
593	76|79	323.92
609	73|79	203.76
626	76|79	411.56
698	76|79	206.36
701	76|79	263.66

25 DE AGOSTO (SUBURBANA)

Padrón	Años	Importe N$
194	75|79	368.82
198	76|79	285.96
337	75|79	246.39
358	76|79	248.53
466	78|79	1.389.49
885	74|79	220.33
890	75|79	214.02

27) (C.C.) 1|pub. 41916 Jl.7-v.jl.7.

ROCHA

CITACION

BALNEARIO "DIAMANTE DE LA PEDRERA" "ROCHA"

A los efectos de regularizar trámites Contribución Inmobiliaria y|o Escrituras se cita a los Propietarios y Promitentes Compradores se presenten con los documentos respectivos dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha. Presentarse día miércoles de 1[illegible] a 20 horas. — La Administración. Lima 1636

27) N$ 13.50 1|pub. 17068 Jl.7-v.jl.7.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ASI SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Roberto Parga Lista, se hace saber que ASI SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ASI SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art.10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certficación de sus firmas. — Montevideo, julio 17 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 17 de julio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

2.122. — Montevideo, marzo 14 de 1980. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de ASI S. A. autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, hágase desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Roberto Parga Lista. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 19 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 8 de mayo de 1980 con el Nº 186 al folio 835 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 11 de junio de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 321,00 — 15550 — 1 pub.

NAUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Roberto Parga Lista se hace saber que Náutica SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese NAUTICA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en antícresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art.10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 17 de julio de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de julio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

2.480. — Montevideo, marzo 24 de 1980. — Vistos: por lo que resulta de autos General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de NAUTICA S. A. autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Roberto Parga Lista. — Andrés Paselle.

La resolución fue notficada con fecha 27 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 8 de mayo de 1980 con el Nº 190 al folio 852 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 321,00 — 15552 — 1 pub.

DOFAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino se hace saber que DOFAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DOFAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art.10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 24 de agosto de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 24 de agosto de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

814. — Montevideo, 14 de febrero de 1980. — Vistos: con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: autorízase el funcionamiento de DOFAL S. A. inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese (Hon. fictos N$ 500). — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez Letrado. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 21 de febrero de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 12 de mayo de 1980 con el Nº 219 al folio 985 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Esc. Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.

N$ 321,00 — 15554 — 1 pub.

RILTEX SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. J. Panizza, se hace saber que RILTEX SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RILTEX SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Mon-

tevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art.10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas — Montevideo, agosto 3 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 3 de agosto de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

1.586. — Montevideo, 26 de febrero de 1980. — Visto: por lo que surge de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se aprueban los estatutos de RILTEX S. A. y decrétase la inscripción solicitada, publicándose. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídase testimonio, practíquense desgloses y archívese. Todo, previo pago del tributo sobre honorarios (fictos N$ 1.500). — J. Panizza. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 29 de febrero de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 23 de mayo de 1980, con el Nº 278 al folio 1.272 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

N$ 326,00 — 15555 — 1 pub.

FORMAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. J. Panizza, se hace saber que FORMAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese FORMAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art.10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11 Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 3 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 3 de agosto de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

1.342. — Montevideo, febrero 22 de 1980. — Visto: por lo que surge de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público y la Inspección General de Hacienda, se aprueban los estatutos de FORMAL S. A. y decrétase la inscripción solicitada, publicándose. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídase testimonio, practíquense desgloses y archívese. Todo, previo pago del tributo sobre honorarios (fictos nuevos pesos 1.500). — J. Panizza. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 27 de febrero de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 13 de mayo de 1980 con el Nº 179 al folio 767 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 11 de junio de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

N$ 326,00 — 15556 — 1 pub.

AFREL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Roberto Parga Lista, se hace saber que AFREL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese AFREL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías; arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las va-

tantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art.10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos. el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 16 de julio de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 16 de julio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

17.306. — Montevideo, diciembre 21 de 1979. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de AFREL S. A. con un capital autorizado de cincuenta mil nuevos pesos (N$ 50.000). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al segundo otrosí como pide. — Roberto Parga Lista. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 27 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 20 de mayo de 1980 con el Nº 244 al folio 1.103 del libro número 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 326,00 — 15557 — 1 pub.

ORBIX COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Francisco Jardi, se hace saber que ORBIX COMPANY S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye ORBIX COMPANY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior realizará y/o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, Art. 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 15.000 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta dólares 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Direc-

torio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 16 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento; 2) El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 826 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de octubre de 1979. — Escribana Ana María Labanca.

3.645. — Montevideo, abril 21/980. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de ORBIX COMPANY SOCIEDAD ANONIMA constituida al amparo del Art. 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de 90 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 24/4/80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 15/5/80 con el Nº 197 al folio 848 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 12 de 1980. — Escribano Andrés Paselle, Actuario.

N$ 716.— 15563 — 1 pub.

KIRVEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Francisco Jardi, se hace saber que KIRVEL S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye KIRVEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior realizará y/o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, Art. 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 15.000 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta dólares 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 16 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento; 2) El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 826 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de octubre de 1979. — Escribana Ana María Labanca.

3.647. — Montevideo, abril 21 de 1980. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de KIRVEL SOCIEDAD ANONIMA, constituida al amparo del Art. 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de noventa días para la suscripción, e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 24/4/80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 16/5/80 con el Nº 210 al folio 893 del libro Nº 3 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 12 de 1980. — Escribano Andrés Paselle, Actuario.

N$ 716.— 15564 — 1 pub.

ORWIL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Francisco Jardi, se hace saber que ORWIL S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye ORWIL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. En el exterior realizará y/o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, Art. 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 15.000 (quince mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta dólares 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo. podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 16 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento; 2) El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 826 por dólar. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de octubre de 1979. — Escribana Ana María Labanca.

2.935. — Montevideo, abril 9 de 1980. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de ORWIL SOCIEDAD ANONIMA, constituida al amparo del Art. 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de 90 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardí. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 14/4/80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 15/5/80 con el Nº 199 al folio 854 del libro Nº 3 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 12 de 1980. — Escribano Andrés Paselle, Actuario.

N$ 716.— 15565 — 1 pub.

TECNOSOLAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Dr. Víctor Rodríguez de Vecchi, dictado en el Expediente de TECNOSOLAR S. A., Estatuto (Ficha E. 356|980), se hace saber que TECNOSOLAR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese TECNOSOLAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obra y servicios, desarrollo y fabricación de toda clase de aparatos relacionados con la obtención de la energía solar y otras energías no convencionales; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de artículos del hogar y oficina automotriz, caucho, combustibles, construcción y subsidiarios, electrotecnia, extractivas, ferretería, fotografía, máquinas marítimo, mecánica, metalurgia, minería plástico, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias y valores mobiliarios; C) Compra, venta, arrendamiento administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Importación exportación, representaciones, comisiones y consignaciones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 1:500.000.00 (nuevos pesos un millón quinientos mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros de Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero. por carta, telegrama colacionado,

cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14 548 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. La sociedad podrá actuar desde la fecha utilizando el aditamento "ex formación" y el primer Directorio que también entra en funciones desde la fecha es el siguiente: Presidente: Jorge Luis Capurro Calamet; Vicepresidente: Jorge Andrés Capurro Coates. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones modificando o no su texto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Héctor Vignoli Laffitte, e Israel Lublinerman, a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, febrero 15 de 1980. — Jorge Luis Capurro Calamet. — Jorge Andrés Capurro Coates. — Hugo Raúl Giavi Salgueiro.

Certifico, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Jorge Luis Capurro Calamet, casado con Gwendolyn Coates, Jorge Andrés Capurro Coates, casado con María del Pilar Amela y Hugo Raúl Giavi Salgueiro, casado con Margarita Dupit, todos casados en únicas nupcias, orientales, mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 1538 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 15 de febrero de 1980. — Esther Reitzes de Lublinerman. Escribana.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de abril de 1980. Señor Director de División Cr. Juan Lucas Blasina: El proyecto de estatutos de TECNOSOLAR S. A., no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Como resulta del certificado adjunto a fojas 4, expedido por esta oficina, surge que se ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Saluda a usted atte., El Inspector de Hacienda: Dr Humberto Di Pascua.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno: Nº 2.577. Señor Juez: El suscripto comparte lo manifestado a fojas 7 por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, mayo 13 de 1980. — Dr. Rafael Robatto Calcagno. Fiscal Letrado.

6 444. — Montevideo, 20 de mayo de 1980. Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de TECNOSOLAR S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Háganse las publicaciones del caso comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Y previo aporte de honorarios profesionales a cuyo efecto se estiman éstos en N$ 1.500.00, háganse los desgloses y testimonio del caso y archívese. Al pet. 2º, Como pide, Víctor Rodríguez de Vecchi. — Cristina Gutiérrez.

La resolución fue notificada con fecha 23 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 29 de mayo de 1980 con el Nº 247 al Folio 1104 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 17 de mil novecientos ochenta — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

N$ 3.900.00 — 15946 — 1 pub.

SANYO (URUGUAY) S. A.

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Víctor Rodríguez de Vecchi, dictado en el expediente de "SANYO (URUGUAY) S. A. - Estatuto" (Ficha E. 342|980), se hace saber que SANYO (URUGUAY) S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese SANYO (URUGUAY) S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Desig-

nar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar fondos de reservas; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simpre carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no lograda ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, febrero 13 de 1980. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud, sello signo y firmo la presente en Montevideo, a 13 de febrero de 1980. — Ana María Labanca, Escribana.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de abril de 1980. — Señor Director de División contador Juan Lucas Blasina: El proyecto de estatutos de: SANYO (URUGUAY) S. A., no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Como resulta del certificado adjunto a fojas 4, expedido por esta Oficina, surge que se ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964. — Saluda a Ud. atte: — El Inspector de Hacienda: Doctor Humberto Di Pascua. — Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto Nº 2576. — Señor Juez: El suscripto comparte lo manifestado a fojas 7 por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, mayo 13 de 1980. — Rafael Robatto Calcagno, Fiscal Letrado.

6.442. — Montevideo, 20 de mayo de 1980. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de "SANYO (URUGUAY) S. A.", autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Y previo aporte por honorarios profesionales que se estiman a los efectos fiscales en N$ 600.00, háganse los desgloses del caso y archívese. Al pet. 2do. Como pide. — Víctor Rodríguez de Vecchi. — Cristina Gutiérrez. — La resolución fue notificada con fecha 26 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de mayo de 1980 con el Nº 246 al folio 1100 del libro número 2 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq. Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 17 de mil novecientos ochenta. Interlineado, dictado en el Expediente de SANYO (URUGUAY) S A., Estatutos. Ficha E-342|80. vale. — Interlineado. Al pet. 2do. Como pide, vale. — María Luisa Levrero. Actuaria Adjunta.

N$ 375.00 — 1|pub. — 15947

EMDE SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Víctor Rodríguez de Vecchi dictado en el expediente de EMDE S. A. "Reforma de Estatutos". (Ficha E|67|980), se hace saber que EMDE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de Estatutos que se transcribe.

Certifico que en el libro Actas de Directorio y Asamblea de EMDE S. A., certificado por el Registro de Comercio el 2 de febrero de 1961, a fojas 41|42, figura el acta de Asamblea de 11 de febrero de 1980, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 8 de febrero de 1980, la que con asistencia de un accionista que representado por persona que cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943, no ocupaba a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representa el 100 o|o del capital integrado que asciende a U$S 5.000.00, resolvió por unanimidad modificar la última cláusula del artículo 1º del estatuto, que quedó así redactada: El plazo de duración de la sociedad es cien años desde hoy. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 24 de marzo de 1980. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 25 de abril de 1980. Señor Director de División: Cr. Juan L. Blasina: Los accionistas de EMDE S. A., resolvieron en asamblea efectuada el 11 de febrero de 1980, según certificado notarial glosado a fojas 7, modificar la última cláusula del artículo 1º de los estatutos sociales. La resolución aludida se encuentra en un todo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en la materia. De acuerdo a los certificados glosados a estos obrados surge que se ha cumplido con las obligaciones que en materia fiscal y de la Previsión Social son exigibles a estos efectos. A señor Director saludo muy atte. El Inspector de Hacienda: Profesor Heber Núñez Vega.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno: Visto Nº 2.575. Señor Juez: El suscripto comparte lo manifestado a fojas 9 y vta, por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, mayo 13 de 1980. — Rafael Robatto Calcagno. Fiscal Letrado

4.669. — Montevideo, mayo 21 de 1980. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal y de la Inspección General de Hacienda, Apruébase la reforma realizada e inscríbase. Expídase testimonio, publíquese y comuníquese y previos los desgloses pertinentes, archívese. Al Pet. 2 como pide. Víctor Rodríguez de Vecchi. — Loreley Dell.

La resolución fue notificara con fecha 26 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 6 de junio de 1980 con el Nº 318 al Folio 1385 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

N$ 417.00 — 15954 — 1 pub.

SIGMA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Jorge Marabotto, se hace saber que SIGMA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de la Reforma de Estatutos que se trancribe:

Certifico que en el libro Actas de Asambleas de SIGMA S. A. certificado por el Registro de Comercio el 20 de diciembre de 1950, a fojas 64|67 figura el Acta de Asamblea de 27 de octubre de 1978 convocada en "Diario Oficial" y El Diario Español, la que con asistencia de accionistas que por sí representan el 100 o|o del capital integrado. el que asciende a nuevos pesos 140.00 resolvió por unanimidad modificar íntegramente el estatuto social que quedó así redactado:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º La sociedad se denomina SIGMA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país. hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia minería música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas física o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia. pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta. telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos de Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día. salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Art. 12. Cada diez acciones existentes de N$ 0.10 serán equivalentes a una nueva acción de N$ 1.00 y podrán ser canjeadas al ser presentadas en la sociedad, a partir de la fecha de terminación de la presente reforma. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo. a 14 de agosto de 1979 — Esther Reitzes de Lublinerman. Escribana.

1.527. — Montevideo. 25 de febrero de 1980. - Vistos: Apruébase la reforma de los estatutos de autos autorizando el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oportunamente, satisfecho el tributo establecido por la ley 12.997 devuélvanse recaudos y archívese. Hon. fictos N$ 2.000.00. — J. Marabotto — Alicia Curi.

La resolución fue notificada con fecha 28 de febrero de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de mayo de 1980 con el Nº 226 al Folio 959 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 9 de 1980. — Griseldla Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 311.00 — 15955 — 1 pub.

OMEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que OMEL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese OMEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotécnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera máquinas, marítimo, mecánica, medicina metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arriendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebies, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegi-

rá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso cor las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas — Montevideo, julio 17 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden furon puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello signo y firmo la presente en Montevideo a 17 de julio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

3354. — Montevideo, abril 9 de 1980. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de OMEL SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, hágase desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 14 abril de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 5 de junio de 1980 con el Nº 312 al Fº 1362 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 321.00 — 15956 — 1 pub.

FIDIAN SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que FIDIAN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese FIDIAN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, y servicios; en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera máquinas, marítimo, mecánica, medicina metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podr designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribir certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas — Montevideo, agosto 24 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento

En fe de ello y a su solicitud, sello signo y firmo la presente en Montevideo a 24 de agosto de 1979. — Ana María La banca, Escribana.

1990. — Montevideo 3 marzo de 1980 — Vistos: Con la inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Autorízase el funcionamiento de FIDIAN S A — Inscríbase y publíquese. Comuníquese expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. (Honorarios fictos N$ 500.00) Dr Eduardo Brito del Pino Juez Letrado. — Esc Martha Fernández Toledo, Actuaria Adjunta.

La resolución fue notificada con fecha 6 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 6 de junio de 1980 con el Nº 322 al Fº 1401 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 17 de 1980 — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 321.00 — 15958 — 1 pub.

DEAZUL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Francisco Jardí, se hace saber que DEAZUL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DEAZUL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1 00 cada una, será de nuevos pesos 50 000 00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000 000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales

Art 11 Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14 548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado

Art. 12 La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes: en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete;

C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 15 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 15 de octubre de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

5.329. — Montevideo, mayo 20 de 1980 — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de DEAZUL SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y, oportunamente, archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 23 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 5 de junio de 1980 con el Nº 313, al Fº 1.366 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 321.00 — 15959 — 1/pub.

SIES SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que SIES S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese SIES SOCIEDAD ANONIMA Su plazo es cien años desde hoy Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas — Montevideo, julio 16 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de julio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana

3 350. — Montevideo, abril 16 de 1980. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de SIES SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y, oportunamente, archívese — Pablo Troise — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 21 de abril de 1980.

Registro Público y General de Comercio — Inscripta el 28 de mayo de 1980 con el Nº 235, al Fº 1.048 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la Fe-

ria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 321.00 — 15960 — 1/pub.

TAINY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que TAINY S. A ha solicitado la aprobación e inscripción los estatutos que se transcriben.**

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese TAINY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía fibras sintéticas, frutos del país, hotel imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta veterinaria y vidrio; B) Compra, venta arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente c dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director c tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumbles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo reDar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales c reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Art. 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará e' Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse e: acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales c extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. Los firmantes solicitan a la Escribana Actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 31 de 1979. Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de agosto de 1979. — Ana María Labanca. Escribana.

3.204. — Montevideo, 20 de marzo de 1980. — Vistos: Con las Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Autorízase el funcionamiento de TAINY S. A. Inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. (Honorarios fictos N$ 500.00). — Eduardo Brito del Pino. — Gerardo G. Marichal García.

La resolución fue notificada con fecha 20 de marzo de 1980. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 6 de junio de 1980 con el Nº 321 del Libro Nº 2 de Estatutos al folio 1397. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 17 de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 321.00 — 15986 — 1 pub.

GAUTEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Roberto Parga Lista, se hace saber que GAUTEL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese GAUTEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) **Industrializar y comercializar** en todas sus **formas, mercaderías, arrendamientos de**

bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones. los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 16 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes. casados entre sí. en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente. todos mayores de edad. domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de julio de 1979. — Ana María Labanca. Escribana.

17.318. — Montevideo, diciembre 24 de 1979. - Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de GAUTEL SOCIEDAD ANONIMA con un capital autorizado de cincuenta mil nuevos pesos (N$ 50.000.00). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Al 2º. otrosí como pide. Roberto Parga Lista. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 28 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 30 de mayo de 1980 con el Nº 258 al Folio 1156 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director. — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 326.00 — 15987 — 1 pub.

LIDOMAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 483 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Manuel Fernández Rey, se hace saber que LIDOMAR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LIDOMAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años, desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, vterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones, y consignaciones: D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Direc-

torio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o.o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los acionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de setiembre de 1979. — Ana María Labanca. Escribana.

1064. — Montevideo, febrero 22 de 1980. Decrétase la aprobación de los estatutos de LIDOMAR S. A., autorizando su funcionamiento. Inscríbase, publíquese y ofíciese. Abonados los honorarios fictos: N$ 800.00, devuélvanse recuados y archívese. al 2º: como pide. — Fernández Rey. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 28 de febrero de 1980. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 9 de mayo de 1980 con el Nº 196 al folio 826 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director. Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 326.00 — 15988 — 1 pub.

EDELAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. J. Panizza, se hace saber que EDELAR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese EDELAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Art. 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las faculta-

des del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 7 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 7 de agosto de 1979. Ana María Labanca. Escribana.

5.648. — Montevideo, abril 18|980. — Visto: por lo que surge de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se aprueban los estatutos de EDELAR S.A. y decrétase la inscripción solicitada, publicándose. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídase testimonio, practíquense desgloses y archívese. Todo, previo pago del tributo sobre honorarios (fictos N$ 1.500.00). — J. Panizza. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 23.4.80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 5.6.80 con el Nº 311 al folio 1358 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

N$ 326.00 — 15989 — 1 pub.

BRODEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Hipólito Rodríguez Caorsi, hace saber que BRODEL S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.**

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BRODEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Art. 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 25 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 25 de julio de 1979. — Ana María Labanca. Escribana.

4 968. — Montevideo, 25 de abril de 1980. — Visto: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de BRODEL S.A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Hipólito Rodríguez Caorsi. — Hermánn Peinado.

La resolución fue notificada con fecha 30 4 80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 30 5 80 con el Nº 257 al folio 1152 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director.

Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo junio 16 de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.

N$ 336.00 — 15990 — 1 pub.

RIOSOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Manuel Fernández Rey, se hace saber que RIOSOL S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Objeto y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RIOSOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibra sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes Cada acción dará derecho a un voto Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14 548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar por lo menos el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 % ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su númeroh asta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del

mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de setiembre de 1979. — Ana María Labanca. Escribana.

2.186. — Montevideo, 11 de marzo de 1980. — Vistos: en mérito a los dictámenes precedentes, se resuelve: apruébanse los estatutos de RIOSOL S.A., autorizándose el funcionamiento. Incríbase, publíquese y ofíciese. Abonados los honorarios fictos (N$ 800.00), háganse desgloses y archívese. Al 2º como pide. — Fernández Rey. — Griselda Baroffio de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 12.3.80.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 21.5.80 con el Nº 252 al folio 1166 del Libro Nº 1 de Estatutos. — efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

Se habilita la feria judicial menor a Esc. Marta Soler de Darracq. Director.

N$ 321,00 — 15991 — 1 pub.

OROGRIS SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Pablo Troise, se hace saber que OROGRIS S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese OROGRIS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios. cuero. deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería. fotografía, fibras sintéticas, frutos del país. hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel. pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete membros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá; A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 16 de 1979. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente. todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de julio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

3348. — Montevideo, abril 16 de 1980. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de OROGRIS SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio háganse, desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 24-4-80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 28-5-80 con el Nº 236 al Fo. 1052 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darraq, Director.

Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 324 — 15992 — 1/pub.

TAPAS S. A.

(R.U.C. 210633380016)

Cno. Tomás Tomkinson 1468

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	21.265.75
Créditos por ventas	137.277.80
Otros créditos	55.966.78
Bienes de cambio	1:626.456.94
Bienes de uso	1:635.964.00
Intangibles	509.034.01
	4.035.965.28

Pasivo —

Deudas comerciales	293.852.84
Deudas financieras	1:622.489.81
Deudas diversas	92.427.06
Previsiones	• 4.425.04
Capital social	2:280.000.00
Resultados acumulados	(257.229.47)
	4:035.965.28

Estado de resultados al 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	722.616.55
Ingresos operativos netos	722.616.55
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	693.981.42
Resultado bruto	28.635.13
Gastos de administración y ventas	45.447.24
	(16.812.11)
Resultados diversos	568.79
Resultados financieros	(180.317.23)
Resultado neto	(196.560.56)

Aprobados por Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Dejan constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de octubre de 1978, y anotado con el Nº 6975 a folios Nº 473 del Libro Nº 26.

N$ 145.80 — 29853 — 1 pub.

MARNE SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210146100018)

Galicia Nº 1233

Estado de Situación al 31 de mayo de 1979

Activo —

Disponibilidades	63.800.13
Depósitos temporarios	46.273.53
Créditos por ventas	114.038.19
Otros créditos	59.422.93
Bienes de cambio	499.647.20
Bienes de uso	73 901 39
	857.083.37

Pasivo —

Deudas comerciales	212.09
Deudas diversas	228.399.87
Capital social	500.—
Aportes no capitalizados	3.785.12
Reservas	333.910.95
Resultados acumulados	290.275.34
	857.083.37

Estado de Resultados al 31 de mayo de 1979

Ingresos operativos netos	995.565.24
Costo de los bienes vendidos	(337.192.58)
Resultado bruto	658 372.66
Gastos de administración y ventas	(374.587.62)
	283.795.04
Resultados financieros	48.394.21
Resultados extraordinarios	11.873.80
	344.053.05
Impuesto a la Renta	53.777.71
	290.275.34

Distribución de Utilidades

Reservas legales	49.664.72
Reservas voluntarias	610.62
Propietarios en efectivo	240.000.—
	290.275.34

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el día 21 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 82 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 28 de junio de 1960 con el Nº 3860 a folios Nº 248 del Libro 10.

N$ 162.00 — 29859 — 1 pub.

JULIO BERKES S.A.

(RUC 210290570018)

General Hornos 4814

Estado de situación patrimonial al treinta de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	220.810.31
Inversiones temporarias	26.964.56
Créditos por ventas	1:192.422.29
Otros créditos	535 852 92
Bienes de cambio	1:276.127.92
Bienes de uso	1:130 317.85
	4:382.495.85

Pasivo —

Deudas comerciales	382.837.68
Deudas financieras	104.000.00
Deudas diversas	1:189.585.56
Deudas a largo Plazo	928.624.27
Capital Social	20.000.00
Ajustes al Patrimonio	121.360.66
Reservas	998.294.41
Resultados acumulados	637.793.27
	4:382.495.85

Estado de resultados Ejercicio finalizado el treinta de abril de 1979

	N$
Ingresos operativos	5:323.542.35
Costos de bienes vendidos o de servicios prestados	(3:971.466.17)
Resultado bruto	1:352.076.18
Gastos de Administración y Venta	(392.686.77)
Resultados diversos	53.302.45
Resultados financieros	(304.043.06
Ajustes de resultados de ejercicios anteriores	(70.855.53)
Resultado neto	637.793.27

Las utilidades se distribuyen de la siguiente manera:

A Accionistas en efectivo 200 o|o s|Capital integrado	36.000.00
A Reserva de mantenimiento de Capital Circulante	60.568.92
A Reserva por reinversiones	448.727.04
A Reserva para impuestos	92.093.81
A Reservas varias	403.44
	637.793.27

La Asamblea aprobó la distribución, con débito a reservas varias de un dividendo en efectivo de 1800 o|o s|Capital integrado o sea 324.000.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los siguientes balances de situación y resultados (Comercial y tipo) se hallan registrados en el libro inventario certificado el 7 de abril de 1972 con el Nº 1181 a folios 85 y 105

N$ 226.80 — 29860 — 1 pub.

CROMOGRAF S.A.

(RUC 210160930014)

Av. Uruguay 1529

Estado de situación patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	199.289.96
Inversiones Temporarias	51.110.71
Créditos por Ventas	2:427.894.98
Otros Créditos	165.510.00
Bienes de Cambio	458.973.35
Bienes de Uso	1:320.447.98
Total Activo	4:623.226.98
Cuentas de Orden	58.041.63

Pasivo —

Deudas comerciales	629.210.70
Deudas Financieras	1:383.984.69
Deudas Diversas	823.739.57
Previsiones	262.097.13
Capital Social	50.000.00
Ajuste al Patrimonio ...	40.135.56
Reservas	815.076.92
Resultado Acumulado ..	618.982.41
Total Pasivo	4:623.226.98
Cuentas de Orden	58.041.63

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de julio de 1979

	N$
Ingresos operativos	6:501.737.65
Descuentos	(88.895.42)
Ingresos operativos netos	6:412.842.23
Costo servicios prestados	(4:006.327.82)
Gastos de Administración y Ventas	(1:403.386.29)
Resultados diversos	199.349.62
Resultados financieros .	(454.833.97)
Impuesto a la renta	(128.661.36)
Resultado neto	618.982.41

Aprobado en Asamblea del 9|11|79.

Nota: La Asamblea General Ordinaria resolvió no distribuir utilidades, llevando las mismas a cuentas de reservas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los siguientes estados se hallan copiados en el Libro Copiador a folios 645, 646 y 647.

N$ 167.40 — 29861 — 1 pub.

CALEN S.A.

(RUC 210418520011)

Paysandú 1174 (Esc. 7)

Estado patrimonial al 30 de abril de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	32.150.89
Créditos por ventas	145.772.88
Otros créditos	204.456.04
Bienes de cambio	392.699.65
Bienes de uso	18.401.08
Intangibles	1.642.44
	795.122.98
Cuentas de Orden	315.922.36

Pasivo —

Deudas Comerciales	250.773.36
Deudas Financieras	198.221.77
Deudas Diversas	224.756.87
Capital Social	30.000.00
Aportes no capitalizados	60.000.00
Ajustes al Patrimonio .	1.083.55
Resultados acumulados	30.287.43
	795.122.98
Cuentas de Orden	315.922.36

Estado de resultados

	N$
Ingresos operativos ...	1:187.305.33
Descuentos concedidos .	(35.026.30)
Ingresos operativos netos	1:152.279.03
Costo de la mercadería vendidas	(766.677.86)
Resultado bruto	385.601.17
Gastos de adm. y ventas	(141.490.44)
Resultados financieros .	(127.925.16)
Resultados Diversos ...	(85.393.30)
Ajustes resultados anteriores	(1.314.56)
Resultado del ejercicio .	29.477.71

Las utilidades quedan en cuenta nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 18 de agosto de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 30 del libro Copiador de Cartas certificado el 4 de diciembre de 1968.

N$ 178.20 — 29878 — 1 pub.

SELMA S. A.

(R. U. C. 210693020016)

Paraguay 1321 Piso 7º

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1978

Activo —

	N$
Inmuebles	524.067.74
Créditos diversos	3.112.64
	527.180.38

Pasivo —

Acreedores varios	524.067.74
Otras deudas	1.572.30
Capital integrado	100.—
Resultados acumulados '....	1.132.86
Utilidad del ejercicio	307.48
	527.180.38

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1978

	N$
Honorarios profesionales ..	(1.000.00)
Impuesto ley 11.073 Art. 7º	(1.572.30)
Otros gastos	(1.497.85)
Gastos de administración	(4.070.15)
Contribuciones recibidas para gastos	4.000.—
Diferencia de cambio	377 63
Resultado neto	307.48

Proyecto de distribución de utilidades

	N$
A cuenta nueva	307 48

El presente estado ha sido aprobado sin modificación por la asamblea general ordinaria de accionistas del 14 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 33 del Libro Copiador Nº 4401 al Folio 240 del Libro Nº 11 certificado el 5 de julio de 1960.

N$ 129.60 — 29880 — 1 pub.

GAMELAN S. A.

(R. U. C. 210130590010)

Paraguay 1321 Piso 7º

Estado de situación patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

	N$
Créditos diversos	3.802.02
	3.802.02

Pasivo —

Otras deudas	3.221.—
Capital integrado	100.—
Resultados acumulados ..	2.835.74
Pérdidas del ejercicio	(2.354.72)
	3.802.02

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de julio de 1979

	N$
Honorarios profesionales	(3.213.—)
Otros gastos	(117.01)
Gastos de administración	(3.330.01)
Intereses ganados	191.33
Diferencia de cambio	783.96
Pérdidas del ejercicio	(2.354.72)

Aprobados sin modificación por la asamblea ordinaria de accionistas del 14 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hácienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 27 del Libro Copiador de Cartas certificado el 22 de octubre de 1962 con el Nº 10136 al Folio 160 del Libro 13.

N$ 99.90 — 29881 — 1 pub.

CALEN S.A.

(RUC 210418520011)

Paysandú 1174 (Esc. 7)

Estado de situación al 30 de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	41.101.75
Créditos por Ventas	541.476.17
Otros Créditos	30.776.75
Bienes de cambio	1:181.226.52
Bienes de Uso	20.142.02
Intangibles	1.242.33
	1:815.965.54
Ctas. de Orden y Contingencias	171.678.34

Pasivo —

Deudas Comerciales	1:341.847.30
Deudas Financieras	285.520.62
Deudas Diversas	5.006.90
Capital Social	30.000.00
Aportes no capitalizados	120.000.00
Ajustes al Patrimonio	7.921.77
Reservas	5.976.39
Resultados Acumulados	19.692.56
	1:815.965.54
Ctas. de Orden y Contingencias	171.678.34

Estado de resultados del ejercicio finalizado al 30 abril de 1979

	N$
Ingresos Operativos	1:698.328.82
Descuentos	(47.653.54)
Ingresos Operativos Netos	1:650.675.28
Costo de los bienes vendidos	(1:136.409.36)
Resultado bruto	514.265.92
Gastos de Adm. y Ventas	(127.664.33)
Resultados Diversos	(13.962.55)
Resultados Financieros	(324.841.56)
Resultados Extraordinarios	(21.415.96)
Resultado neto	26.381.52

Las utilidades quedan en Cta. nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 agosto de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 37 del libro Copiador de Cartas, certificado el 4|12|68.

N$ 178.20 — 29879 — 1 pub.

ANTONIO MANZIONE S. A.

(R. U. C. 210048520012)

Río Negro 1520

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	486.255.95
Inversiones temporarias	34.30
Créditos por ventas	3:198.919.85
Otros créditos	14.022.99
Bienes de cambio	4.915.146.40
Bienes de uso	504.215.49
Total activo	9:118.594.98

Pasivo —

Deudas comerciales	1:170.032.96
Deudas financieras	2:015.597.61
Deudas diversas	603.581.33
Capital social	300.000.—
Aportes no capitalizados	375.000.—
Reservas	4:247.764.52
Resultados acumulados (Utilidad)	406.818.56
Total pasivo	9:118.594.98

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	9:085.720 88
Costo de los bienes vendidos	3:766.939.87
Resultado bruto	5:318.781.01
Gastos de administración y ventas	(4:327.993.17)
Resultados diversos	14.183.13
Resultados financieros	(550.626.19)
Impuesto a la renta	(47.526 22)
Resultado neto (Utilidad)	406.818.56

El Directorio teniendo en cuenta las necesidades económico-financieras de la Empresa, y dentro de las normas vigentes con el fin de consolidar las bases de nuestra actividad comercial, propone capitalizar las utilidades destinándolas a Fondo de Reservas para Mantenimiento de Activo Circulante N$ 406.818.56.

Aprobados por la asamblea efectuada el 22 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Inventario Nº 11 al Folio 646, certificado por el Registro Público y General de Comercio Folio 376 del Libro 24 en fecha 8 de junio de 1976.

N$ 148.50 — 29888 — 1 pub.

INMOBILIARIA GATTAS S. A.

(RUC 100022840016)

24 y 29 Ed. Michelángelo (Punta del Este)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	2.100.00
Otros Créditos	517.66
Bienes de Cambio	10.055.65
Bienes de Uso	3.412 69
Total del Activo	16.086.00

Pasivo —

Deudas Diversas	15.157.14
Capital Social	900.00
Reservas	28.86
Total del Pasivo y Patrimonio	16.086.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Gastos de Administración y Ventas	(2.651.40)
Resultados Extraordinarios	2.651.40
Resultado neto	—

Los accionistas se hacen cargo de las pérdidas.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 20 de febrero de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio Nº 37 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Maldonado, el día 10 de marzo de 1958.

N$ 116.10 — 29911 — 1 pub.

ROCIO S. A.

(RUC 100046620016)

24 y 29 Ed. Michelángelo (Punta del Este)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de octubre de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	10.000.00
Otros Créditos	15.000 00
Total del Activo	25.000 00
Cuentas de Orden y Contingencias	25.000 00
	50.000.00

Pasivo —

Capital Social	25.000 00
Total del Pasivo y Patrimonio	25.000 00
Cuentas de Orden y Contingencias	25.000 00
	50.000 00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de octubre de 1977

No tiene pérdidas ni ganancias.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de febrero de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio Nº 3 del Libro Inventario. certificado por el Registro Público de Comercio el día 13 de diciembre de 1977.

N$ 113.40 — 29912 — 1 pub.

ROCIO S. A.

(R. U. C. 100046620016)

24 y 29 Ed. Michelángelo (Punta del Este)

Estado de situación patrimonial al 31 de octubre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	1:813.778.04
Otros créditos	593.705 76
Bienes de cambio	23:024.620.60
Bienes de uso	80.245.22
Intangibles	5.552.982.78
Total del activo	31:065.341.40

Pasivo —

Deudas comerciales	1:238.896.85
Deudas financieras	29:772.483.02
Deudas diversas	3.961.53
Capital social	50.000.—
Total del pasivo y patrimonio	31:065.341.40

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de octubre de 1978

No corresponde por haberse activado el total de resultados.

Los resueltados fueron llevados a Costo Pre-operativo.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 10 de mayo de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja Constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a Folio Nº 4 del Libro Inventario certificado por el Registro Público de Comercio el día 13 de diciembre de 1977.

N$ 140.40 — 29913 — 1 pub.

LOS PAMPAS S. A.

(R. U. C. 210142640018)

Galicia 1154 Esc. 12

Estado de situación patrimonial al 30 de abril de 1979

Activo —

Disponibilidades	60.396.51
Créditos	10.715.36
Bienes de uso	64.895.99
	136.007.86
* Ctas de orden y contingencia	10.000.—

* Corresponde a acciones a emitir.

Pasivo —

Capital social	60.000.—
Reservas	82.740 72
Resultados acumulados	(6.732.86)
	136.007.86
* Cuentas de orden y contingencia	10.000.—

* Corresponde a capital autorizado.

Estado de resultados al 30 de abril de 1979

Ingresos operativos	29.219.37
Gastos de administración y ventas	(4.900.—)
Resultados diversos	(21.426.39)
Ajustes a resultados de ejercicios anteriores	(9.876.71)
	(6.983.73)

Aprobados en asamblea general ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 36 del Libro Inventario certificado el 30 de setiembre de 1974.

N$ 140.00 — 29961 — 1 pub.

CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.

(RUC 210558150012)

Juan C. Gómez 1492, Esc. 409

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	29.805 65
Inversiones Temporarias	10 02
Créditos por Ventas	68.958.15
Créditos a Largo Plazo	32.601.45
Bienes de Uso	106.276.43
Total del Activo	237 651 70
Cuentas de Orden	90.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	133.498.23
Deudas Financieras	73.745.88
Deudas Diversas	11.387.29
Capital Social	500.00
Reservas	524.38
Resultados Acumulados	17.995.92
Total del Pasivo y Patrimonio	237.651.70
Cuentas de Orden	90.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos Operativos	1:584.230.11
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	—.—.—.—
Ingresos Operativos Netos	1:584.230.11
Costo de los Servicios Prestados	(1:425.512.07)
Resultado Bruto	158.718.04
Gastos de Administración y Ventas	(134.119.83)
Resultados Financieros	(12.297.40)
Impuesto a la Renta	(771.59)
Resultado Neto	11.529.22

Las Utilidades no se distribuyen.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Rubricado "Inventario", folios 196 a 204.

N$ 156.60 — 29962 — 1 pub.

CONSTRUCCIONES CIVILES S. A

(RUC 210558150012)

Juan C. Gómez 1492, Esc. 409

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	9.213.50
Inversiones Temporarias	10.02
Créditos por Ventas	522.038.40
Créditos a Largo Plazo	74.434.25
Bienes de Uso	152.045.00
Total del Activo	757 741.17
Cuentas de Orden	90.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	383.185.95
Deudas Financieras	314 125.38
Deudas Diversas	19.868.40
Capital Social	500 00
Reservas	524.38
Resultados Acumulados	39 537.06
Total de Pasivo y Patrimonio	757.741 17
Cuentas de Orden	90.00

Estados de Resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos Operativos ...	1:456.546.91
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc. .	—.—.—.—
Ingresos Operativos Netos	1:456.546.91
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(1:129.259.82)
Resultado Bruto ..	327.287.09
Gastos de Administración y Ventas	(189.002.83)
Resultados Financieros .	(113.555.56)
Impuesto a la Renta ..	(3.187.56)
Resultado Neto	21.541.14

Las Utilidades se distribuyen de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos.

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas del 30 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Rubricado "Inventario", folios 205 a 214.

N$ 162.00 — 29963 — 1 pub.

RIEPSA

(RUC 210164450017)

Galicia 1154, Esc. 12

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

Disponibilidades	9.006.19
Créditos	2.216.00
Bienes de Uso	41.380.22
	52.602.41
* Cuentas de Orden y Contingencia	14.950.00

* Corresponde a Acciones a Emitir.

Pasivo —

Deudas Financieras	26.675.54
Capital Social	35.050.00
Resultados Acumulados ..	(9.123.13)
	52.602.41
* Cuentas de Orden y Contingencia	14.950.00

* Corresponde a Capital Autorizado.

Estado de Resultados al 30 de junio de 1979

Ingresos Operativos	13.200 00
Gastos de Administración y Ventas	(930 00)
Resultados Diversos	(14 854 50)
	(2.584 50)

Aprobados en Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 19[illegible]

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas —

Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 37 del Libro Copiador Inventario, certificado el 30 de setiembre de 1974.

N$ 1[illegible]0 00 — 29971 — 1 pub.

PACTO S. A.

(RUC 210612160017)

Uruguay 928

Estado de Situación Patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

Disponibilidades	71.513.35
Créditos	298.43
Bienes de Uso	760 124.00
	831.935.78

Pasivo —

Deudas	479.190.52
Capital Social	50.000.00
Resultados Acumulados .	302.745 26
	831.935.78

Estado de Resultados al 31 de julio de 1979

Ingresos Operativos	450.410.70
Gastos de Administración y Ventas	(1.590.00)
Resultados Diversos	(167.380.15)
	281.440.55

Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio al 31 de julio de 1979

A Resultados Acumulados 281.440.55

Aprobados en Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 17 del Libro Inventario, certificado el 21 de octubre de 1976.

N$ 108.00 — 29972 — 1 pub

CAPRICE S. A.

(RUC 210558900011)

Galicia 1154. Esc. 12

Estado de Situación Patrimonial al 30 de abril de 1979

Activo —

Disponibilidades	38.454 45
Créditos	825.04
Bienes de Uso	937.640 12
Intangibles	14 400 00
	991.319.61

Pasivo —

Deudas Financieras	523.510.00
Capital Social	90.000.00
Aportes no Capitalizados .	410.000 00
Resultados Acumulados ..	(32.190 39)
	991.319 61

Estado de Resultados al 30 de abril de 1979

Ingresos Operativos ...	70.652.95
Gastos de Administración y Ventas	(5.610.00)
Resultados Diversos ...	(76.774.18)
	(11.731 23)

Aprobados en Asamblea General de fecha 14 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 24 del Libro Inventario, certificado el 20 de noviembre de 1974.

N$ 108.00 — 29973 — 1 pub.

IMPRESORA ABC S. A.

(RUC 210152790012)

Asunción 1467

Estado de Situación Patrimonial al 31 de marzo de 1979

Activo —

Disponibilidades	52.208.50
Inversiones Temporarias	20.001.20
Créditos por Ventas ..	206.951.03
Otros Créditos	25.630.30
Bienes de Cambio ...	55.528.22
Bienes de Uso	175 709.17
	535.709.42

Pasivo —

Deudas Comerciales ..	60.478.32
Deudas Financieras ...	16.650 00
Deudas Diversas	68.194 00
Capital Social	500.00
Aportes no Capitalizados	5.000.00
Reservas	145.013 65
Resultados Acumulados .	239 873 45
	535.709.42

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1979

Ingresos Operativos Netos	1:195.667 50
Costo de los Bienes Vendidos	(724.811 91)
Resultado Bruto ..	470 855.59
Gastos de Administración y Ventas	(232 051 34)
Resultados Financieros .	(28 56)
Resultados Extraordinarios	26.387.85
Impuesto a la Renta ..	(25.290 09)
	239.873.45

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1979

A Reservas:

Voluntarias Afectadas ..	67.841.26
Voluntarias Libres ...	52.032.19

A Propietarios:

En Efectivo a Accionistas	120 000.00
	239.873.45

Aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 9 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fos 44 del Libro Copiador, certificado el 31 de diciembre de 1959 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 164.70 — 29980 — 1 pub.

WOMA S. A.

(RUC 210162870019)

Ituzaingó 1312

Estado de Situación Patrimonial al 31 de mayo de 1979

Activo —

Disponibilidades	69.994.79
Otros Créditos	3.324.59
Inversiones a Largo Plazo	62.053 25
Intangibles	120.00
	135.492 63
Cuentas de Orden	5.000.00

Pasivo —

Deudas Fiscales	6.452.54
Capital Social	20.000.00
Ajustes al Patrimonio ..	54.485.78
Resultados Acumulados ..	54.554.31
	135.492.63
Cuentas de Orden	5.000 00

Estado de Resultados

Gastos Administrativos y de Ventas	(3.782 44)
Resultados Extraordinarios	65 486 45
Resultado Neto	61.704.01

Distribución de Utilidades

A Absorber Pérdidas Anteriores	7 149 70
A Reservas Generales ...	54 554 31
	61 704 01

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 28 de noviembre de 1979.

Inspección Genera lde Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fº 11 del Libro Copiador de Cartas, certificado con el número 3.210, al fº 3 del Libro número 22, el 17 de agosto de 1971.

N$ 126.90 — 29981 — 1 pub.

ANTIQUE S.A.

(RUC 210641970013)

Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al 31 de diciembre 1969

Activo —

	$
Caja y Bancos	404.972.34
Mercaderías	2:478.600.00
Deudores Diversos	742.54
Acreedores por Compras .	213.565.35
Cuentas Particulares	840.008.27
Instalaciones y Gastos ..	704.652.74
Gastos de Constitución ..	40.400.00
Accionistas	65.000.00
Acciones a Emitir	240.000.00
Muebles y Utiles	58.90
	4:988.000.14

Pasivo —

Acreedores Fiscales	866.640.03
Acreedores Bancarios	292.425.12
Acreedores Diversos	444.666 20
Utilidades del Ejercicio ...	1:896.776.10
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Suscrito	65.000.00
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Fondo de Amortizaciones .	39.341.24
Reserva Mant. Cap Circulante	434.560.00
	4:988.000.14

Estado de pérdidas y ganancias 1º enero 1969 al 31 diciembre 1969

Haber:

	$
Utilidades de Ventas	2:850.797.13

Debe:

Gastos Generales	905.266.50
Impuestos	397.486.17
Retribuciones Personales ..	761.487 42
Cargas Sociales	231.940 62
Gastos Financieros	230.000.00
Utilidad del Ejercicio	324.617.02
	2:850.797 13

Las utilidades pasan a Cuenta Nueva

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Se deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 17 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170.10 — 29665 — 1 pub.

ANTIQUE S.A.

(RUC 210641970013)

Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al 31 de diciembre 1969

Activo —

	$
Caja	451.517.97
Mercaderías	2:241.886.89
Instalaciones y Gastos ...	704.652.74
Muebles y Utiles	58.90
Gastos de Constitución ..	40.400.00
Acciones a Emitir	240.000.00
Acreedores por Compras .	153.126.35
Cuentas Corrientes	1:890.008.27
Accionistas	65.000.00
	5:786.651.12

Pasivo —

Acreedores Fiscales	708.310.58
Acreedores Bancarios	336.372.60
Acreedores Diversos	444.666.20
Pérdidas y Ganancias	2:630.821.06
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Suscrito	65.000.00
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Fondo de Amortizaciones	39.341.24
Reserva Mant. Capital Circulante	434.560.00
	5:786.651.12

Estado de pérdidas y ganancias 1º enero 1970 al 31 diciembre 1970

Haber:

	$
Utilidades de Ventas	2:420.696.00

Debe:

Gastos Generales	472.937.18
Retribuciones Personales .	776.275.35
Cargas Sociales	282.173.35
Impuesto a las Ventas	13.568.19
Impuestos	141.697.00
Utilidad del Ejercicio	734.044.96
	2:420.696.00

Las utilidades pasan a Cuenta Nueva

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 18 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 172.80 — 29666 — 1 pub.

COMMODITY INV. SOCIEDAD ANONIMA

18 de Julio 948

(R.U.C. 210420520015)

Balance General al 30 de junio de 1978.

Activo —

	U$S
Caja	3.954.58
Sucursal Buenos Aires	99.542.80
Utilidad Sucursal Buenos Aires	5.193.85
Títulos y acciones	9.000.—
Acciones a emitir	18.000.0
Pérdidas y Ganancias	3.788.34
	139.479.57

Pasivo —

Capital autorizado	18.000.—
Capital integrado	82.000.—
Acreedores varios	34.285.72
Utilidad Suc. Buenos Aires a cobrar	5.193.85
	139.479.57

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1978

Pérdidas —

	U$S
Impuestos	210.40
Gastos generales	31.74
Gastos de administración	150.—

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de mayo de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se halan copiados en el Libro Inventario de la sociedad certificado el 31 de enero de 1967.

N$ 124.20 — 30384 — 1 pub.

SILVA Y ROCCA S. A.

Cerro Largo 907

(R.U.C. 210002470012)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de

Activo —

	N$
Disponibilidades	1:000.123.38
Inversiones temporarias	13.274.57
Créditos por ventas	1:617.755.99
Otros créditos	507.085.03
Bienes de cambio	743 623 25
Bienes de uso	691.677 32
	4:573 539.54

Pasivo —

Deudas comerciales	502.004.06
Deudas financieras	1:7[illegible] 197.06
Deudas diversas	1:[illegible] 6[illegible].62
Capital social	2[illegible].000.—
Reservas	3[illegible].7[illegible].42
Resultados acumulados	497.923 38
	4:573 539 54

Estado de Resultados al 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	12:880.388.87
Descuentos, bonif. impuestos, etc.	(15.327.53)
Ingresos operativos netos	12:865.061.34
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(10:525.166.73)
Resultado bruto	2:339.894.61
Gastos de administración y ventas	(1:579.831.17)
Resultados diversos	197.458.70
Resultados financieros	(631.763.08)
Resultados extraordinarios	14.250.—
Ajustes a resultados ejercicios anteriores	(17.112.71)
	322.846.35

Proyecto de Distribución de Utilidades

	N$
Utilidades acumuladas Ejerc. anteriores	175.077.03
Utilidad del ejercicio al 30 de junio de 1979	322.846.35
	497.923.38
A fondo Mant. activo circulante	66.687.19
A dividendo en efectivo	431.236.19
	497.923.38

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 78 y 79 del Libro Copiador de Cartas, certificado.

N$ 194.40 — 30394 — 1 pub.

DATA PHARMA S. A.

Circunvalación Durango Nº 324

(R.U.C. 210654320012)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de abril de 1979

Activo —

Disponibilidades	19.970.—
Otros créditos	30.447.52
Total del activo	50.417 52

Pasivo —

Deudas diversas	1.146.82
Capital social	50.000.—
Resultados acumulados	(729.30)
	50.417.52

Estado de Resultados al 30 de abril de 1979

	N$
Ingresos operativos	0.—
Gastos de administración	(709.30)
Resultado neto pérdidas Ejerc. 1979	709.30

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 10 del libro Inventario certificado con el Nº 7.317 al folio 260 del libro Nº 27 del año 1977.

N$ 110.70 — 30444 — 1 pub.

DATA PHARMA S. A.

Circunvalación Durango Nº 324

(R.U.C. 210654320012)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de abril de 1978

Activo —

Disponibilidades	19.980.—
Otros créditos	30.000.—
Total del activo	49.980.—

Pasivo —

Capital social	50.000.—
Resultados acumulados	(20.—)
Total pasivo y patrimonio	49.980.—

Estado de Resultados al 30 de abril de 1978

	N$
Ingresos operativos	0.—
Gastos de administración	20.—
Resultado neto pérdidas Ejerc. 1978	20.—

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 10 del libro Inventario certificado con el Nº 7.317 al folio 260 del libro Nº 27 del año 1977.

N$ 110.70 — 30445 — 1 pub.